



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, ABRIL 23 DE 2024

TOMO XXXIX SESIÓN No.163

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADO EL DIA 23 DE ABRIL DE 2024

PRESIDENTA DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA

APERTURA DE LA SESIÓN

ORDEN DEL DÍA

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5, 16, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia formula la Declaratoria de aprobación de la Minuta, y se pide a la Secretaría lo comunique al Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

2.- Lectura al Dictamen de las Iniciativas siguientes: • Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el sexagésimo cuarto párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México

y sus Municipios, y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez, y el Diputado Adrián Manuel Galicia Salceda, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5 sexagésimo cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México; y reforma los artículos 5.2 inciso 1); 5.3 fracción XXXII, XLVIII; el 7.11, el 8.2 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el Diputado Francisco Brian Rojas Cano y el Diputado Enrique Vargas

del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Camilo Murillo Zavala, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Camilo Murillo Zavala y el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el octavo párrafo de la fracción XI del artículo 5 y el inciso a) de la fracción II del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman, el segundo párrafo del artículo 7.27, 17.50, y 17.52 del Código Administrativo del Estado de México; y la fracción I del artículo 18 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por el Diputado Camilo Murillo Zavala en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso G) y los numerales 1, 2, 3 y 4 a la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el Diputado David Parra Sánchez y el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para el uso de la Bicicleta en el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Formulado por

las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

3.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la fracción XVIII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

4.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que se adicionen las comunidades que integran el informe emitido por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) al listado de localidades indígenas del Estado de México que obra en el Decreto 157 de fecha 12 de noviembre del 2013, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra la diputada Leticia Mejía García.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

5.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto, para inscribir en los “Muros de Honor” del Salón de Sesiones José María Morelos y Pavón, con letras doradas, el nombre de León Guzmán, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

6.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra la diputada Beatriz García Villegas.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

7.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

8.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adiciona la fracción XXXVIII, al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y se reforma de la fracción XXIII, del artículo 13 A, el inciso a, y se deroga el inciso c, y se adiciona la fracción XXXVIII, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

9.- Lectura a la solicitud que para separarse del cargo integrante de la Diputación Permanente, formula la diputada Leticia Mejía García. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La Solicitud es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

10.- Elección de integrante de la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura del Estado de México. Es aprobada la solicitud para elegir al integrante de la Diputación permanente, por unanimidad de votos; por lo que la Presidencia solicita a la Secretaría, distribuya las cédulas de votación.

Llevada a cabo la elección, el diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas ha sido electo como vicepresidente de la Diputación Permanente.

11.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Penal del Estado de México, y de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, presentada por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones

Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 92 de la Ley del Agua y al artículo 5.38 del Código Administrativo del Estado de México, en materia de sistemas de captación de agua pluvial en inmuebles de uso industrial, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

13.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Título Tercero Bis, un Capítulo Único, así como los artículos 74 Bis, 74 Ter, 74 Quarter, 74 Quinquies y 74 Sexies a la Ley de Educación del Estado de México, con el objeto de establecer y regular la política educativa en materia de cuidados y bienestar animal, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

14.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 10, el artículo 13 y se adiciona un último párrafo al artículo 10 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

15.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa

de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

16.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Planeación, así como la Ley de Desarrollo Social, ambas del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.

17.- Lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Poder Judicial del Estado de México, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que, conforme a sus atribuciones atiendan las peticiones de las personas que declaran haber sido objeto de violaciones a Derechos Humanos y/o al debido proceso, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

18.- Lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta a los 125 Ayuntamientos y a la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, atiendan la estrategia de seguridad que implementó el Gobierno Federal desde 2018, presentado por el Grupo Parlamentario del partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

19.- Lectura a la Propuesta relacionada con el Proyecto de Decreto sobre la Suspensión de Programas Sociales previo a la jornada electoral del 2 de junio de 2024, presentada por los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La Propuesta es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

20.- La diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento con motivo de las elecciones del próximo 2 de junio, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Se registra lo expresado.

21.- Lectura al Acuerdo que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con la tramitación de licencias temporales que para separarse del cargo formulan integrantes de la "LXI" Legislatura. (De urgente y obvia resolución).

El Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

22.- Lectura a las Solicitudes de Licencias que para separarse del cargo de Diputado Local formulan integrantes de la "LXI" Legislatura del Estado de México en la siguiente forma: María del Rosario Aguirre Flores, del 19 de abril al 3 de junio; Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, del 23 de abril al 3 de junio; Myriam Cárdenas Rojas, del 23 de abril por tiempo indefinido; Alonso Adrián Juárez Jiménez, del 23 de abril; Román Francisco Cortés Lugo, del 23 de abril al 4 de junio; Luis Narcizo Fierro Cima, del 23 de abril al 4 de junio; Miriam Escalona Piña, del 23 de abril al 4 de junio; Martín Zepeda Hernández, del 23 de abril al 3 de junio; Juana Bonilla Jaime, del 23 de abril al 3 de junio; Luz María Hernández Bermúdez, del 23 de abril, por tiempo indefinido; Yesica Yaneth

Rojas Hernández, del 23 de abril al 6 de junio; Isaac Martín Montoya Márquez, del 24 de abril al 3 de junio; Nazario Gutiérrez Martínez, del 24 de abril al 6 de junio; María del Carmen de la Rosa Mendoza, del 23 de abril, por tiempo indefinido; Paola Jiménez Hernández, del 24 de abril al 10 de junio; Lilia Urbina Salazar, del 24 de abril al 3 de junio; Braulio Álvarez Jasso, del 24 de abril al 8 de junio; Iván de Jesús Cruz, del 23 de abril, por tiempo indefinido; María Elida Castellano Mondragón, del 24 de abril al 4 de junio; David Parra Sánchez, del 24 de abril al 6 de junio; Juan Antonio Paredes Gómez, del 24 de abril al 3 de junio; María de los Ángeles Dávila Vargas, del 24 de abril al 3 de junio; Jaime Cervantes Sánchez, del 24 de abril, por tiempo indefinido; Leticia Mejía García, del 24 de abril, por tiempo indefinido; Maurilio Hernández González, del 24 de abril al 5 de junio; Diputada Viridiana Fuentes Cruz, del 24 de abril, por tiempo indefinido; Omar Ortega Álvarez, del 24 de abril, por tiempo indefinido; Silvia Barbero Maldonado, del 24 de abril, por tiempo indefinido; Faustino de la Cruz Pérez, del 24 de abril al 3 de junio; Azucena Cisneros Coss, del 24 de abril, por tiempo indefinido; Max Agustín Correa Hernández, del 24 de abril al 4 de junio; Lourdes Jezabel Delgado Flores, del 23 de abril al 3 de junio; Rigoberto Cervantes Vargas Cervantes, a partir del 24 de abril; Elías Rescala Jiménez, del 24 de abril al 4 de junio; Enrique Jacob Rocha, del 24 de abril al 4 de junio; Jesús Isidro Moreno Mercado, del 23 de abril al 4 de junio; Sergio García Sosa, del 24 de abril; María Isabel Sánchez Holguín, del 24 de abril al 3 de junio, todos de la presente año. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Las solicitudes de licencia son aprobadas en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

23.- Protesta Constitucional de los Diputados Esther Martínez Cedillo, Nancy Rojas Casas, Juan Antonio Guzmán Sánchez, Víctor Javier Vizuet Nava, Juan Carlos García Villanueva, Martha

Lilia Hernández Bernal, Mildred Raquel Matías Santiago, Consuelo Albarrán Hernández, Leticia Cruz González, Francisco Nevith Madera Sánchez, como integrantes de la “LXI” Legislatura.

27.- Lectura al Comunicado que formula el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, por el que comunica que deja de pertenecer al Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Uso de la palabra por el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

Se registra lo expresado.

28.- Clausura de la sesión.

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Celebrada el día 23 de abril del 2024.

Presidencia de la diputada María Isabel Sánchez Holguín.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Saludo a las diputadas y los diputados de la LXI Legislatura y valoro su disposición para atender estos trabajos legislativos.

Doy la bienvenida a quienes se encuentran en el Recinto Legislativo y en las redes sociales.

Para la validez de la sesión, pido a la Secretaria verifique la existencia del quórum abriendo el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Buenos días a todos, diputadas y diputados.

Ábrase el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. ¿Algún diputado que falte por emitir su asistencia?

Presidenta, existe quórum. Proceda a abrir la sesión.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias.

Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las doce horas con treinta y ocho minutos del día martes veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro.

Refiera la Secretaría la propuesta de orden del día, por favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Con gusto, Presidenta.

La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 5 y los párrafos segundo y cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
3. Lectura y, en su caso, resolución del dictamen de las iniciativas siguientes:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el sexagésimo cuarto párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el diputado Nazario Gutiérrez Martínez y el diputado Adrián Manuel Galicia Salceda, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5 sexagésimo cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México y reforma los artículos 5.2 inciso 1), 5.3 fracción XXXII, XLVIII, el 7.11, el 8.2 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el diputado Francisco Brian Rojas Cano y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se

adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el diputado Camilo Murillo Zavala, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el diputado Camilo Murillo Zavala y el diputado Nazario Gutiérrez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el octavo párrafo de la fracción XI del artículo 5 y el inciso a) de la fracción II del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 7.27, 17.50 y 17.52 del Código Administrativo del Estado de México y la fracción I del artículo 18 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por el diputado Camilo Murillo Zavala, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso g) y los numerales 1, 2, 3 y 4 a la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por la diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el diputado David Parra Sánchez y el diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento para el uso de la Bicicleta en el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulado por las

Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes.

4. Lectura y, en su caso, resolución del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la fracción XVIII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por la diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte.

5. Lectura y, en su caso, resolución del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionen las comunidades que integran el informe emitido por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) al Listado de Localidades Indígenas del Estado de México que obra en el Decreto 157 de fecha 12 de noviembre del 2013, presentada por el diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas.

6. Lectura y, en su caso, resolución del dictamen de la iniciativa de decreto para inscribir en los Muros de Honor del Salón de Sesiones José María Morelos y Pavón, con letras doradas, el nombre de León Guzmán, presentada por la diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

7. Lectura y, en su caso, resolución del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, presentada por el diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana.

8. Lectura y, en su caso, resolución del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.
9. Lectura y, en su caso, resolución del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adiciona la fracción XXXVIII al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma la fracción XXIII del artículo 13 A, el inciso a) y se deroga el inciso c) y se adiciona la fracción XXXVIII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Rigoberto Vargas Cervantes, y de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia
10. Solicitud que para separarse del cargo formulan integrantes de la Diputación Permanente. (De urgente y obvia resolución).
11. Elección de integrantes de la Diputación Permanente de la LXI Legislatura del Estado de México.
12. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, presentada por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México.
13. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 92 de la Ley del Agua y al artículo 5.38 del Código Administrativo del Estado de México en materia de sistemas de captación de agua pluvial en inmuebles de uso industrial, presentada por la diputada Beatriz García Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
14. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Título Tercero Bis, un Capítulo Único, así como los artículos 74 Bis, 74 Ter, 74 Quarter, 74 Quinquies y 74 Sexies a la Ley de Educación del Estado de México, con el objeto de establecer y regular la política educativa en materia de cuidados y bienestar animal, presentada por la diputada María Zareth Cruz Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
15. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 10, el artículo 13 y se adiciona un último párrafo al artículo 10 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, presentada por el diputado Eduardo Ruíz Arriaga y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
16. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, presentada por el diputado José Ulises Castañeda Sánchez y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
17. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Planeación, así como la Ley de Desarrollo Social, ambas del Estado de México, presentada por la diputada Silvia Barberena Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
18. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Poder Judicial del Estado de México, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para que, conforme a sus atribuciones, atiendan las peticiones de las personas que declaran haber sido objeto de violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso, presentado por el diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario

del Partido morena.

19. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta a los 125 ayuntamientos y a la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, atiendan la estrategia de seguridad que implementó el Gobierno Federal desde 2018, presentado por la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

20. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Seguridad Pública y de Movilidad del Estado de México para el reforzamiento de las estrategias, programas y proyectos de seguridad pública para el transporte público con enfoque de derechos humanos y no discriminación, y a la Secretaría de Movilidad del Estado de México para la puesta en marcha de estrategias que favorezcan la movilidad sustentable e integrada, presentado por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada Viridiana Fuentes Cruz y el diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

21. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Tultepec, Estado de México, para que, conforme a sus atribuciones y competencias, entregue un informe a esta Honorable Soberanía sobre el número de talleres dedicados a producir pirotecnia, así como la cantidad de artesanos y artesanos que hay en cada uno de ellos, a fin de mantener un control y salvaguardar la seguridad de la comunidad frente a los talleres clandestinos. Asimismo, se exhorta respetuosamente al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia para que, conforme a sus atribuciones y competencias, intensifique los esfuerzos tendientes a concientizar a la población, así como a las y los artesanos pirotécnicos, en materia de prevención de accidentes en los talleres pirotécnicos, con el objetivo de reducir los accidentes además de cuidar la integridad de las personas frente a la fabricación clandestina de pirotecnia, presentada por el diputado Omar

Ortega Álvarez, la diputada Viridiana Fuentes Cruz y el diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

22. Pronunciamiento con motivo de las elecciones del próximo 2 de junio, presentado por la diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

23. Propuesta relacionada con el proyecto de decreto sobre la suspensión de programas sociales previo a la jornada electoral del 2 de junio de 2024, presentada por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución).

24. Acuerdo que formula la Junta de Coordinación Política en relación con la tramitación de licencias temporales que para separarse del cargo formulan integrantes de la LXI Legislatura. (De urgente y obvia resolución).

25. Solicitudes de licencias que para separarse del cargo de diputado local formulan integrantes de la LXI Legislatura del Estado de México. (De urgente y obvia resolución).

26. Protesta constitucional de diputados integrantes de la LXI Legislatura.

27. Comunicado que formula el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

28. Clausura de la sesión.

Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputada.

Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha referido la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano. Gracias.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias.

Publicada el acta de la sesión anterior en la Gaceta Parlamentaria, pregunto si tienen observaciones o comentarios.

(Se inserta el documento)

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Presidenta Diputada María Isabel Sánchez Holguín

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta del orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud de Licencia que para separarse del cargo de Diputado, formula el C. Mario Santana Carbajal, por tiempo indefinido con efectos a partir del día 12 de abril del año 2024. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Solicitud de Licencia, la Presidencia señala que, para emitir la resolución

de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Solicitud de Licencia es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud de Licencia que para separarse del cargo de Diputada Local formula la C. Cristina Sánchez Coronel, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día 15 de abril del año 2024. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Solicitud de Licencia, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Solicitud de Licencia es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud de Licencia que para separarse del cargo de Diputado Local formula el C. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, del 14 al 19 de abril del año 2024. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Solicitud de Licencia, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Solicitud de Licencia es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud de Licencia que para separarse del cargo de Diputado Local formula la C. Gretel González Aguirre, por tiempo indefinido con efectos a partir del día 14 de abril del 2024, Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Solicitud de Licencia, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Solicitud de Licencia es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La Presidencia solicita a los diputados Maurilio Hernández González y Evelyn Osornio Jiménez se

sirvan recibir y acompañar a los ciudadanos Laura Bravo Ortiz y Sergio Rodríguez Velázquez, para que rinda su protesta constitucional.

Protesta Constitucional de la Diputada Laura Bravo Ortiz y del Diputado Sergio Rodríguez Velázquez.

4.- La Presidencia, solicita a la Secretaría, distribuya las papeletas de votación para la Elección de la Diputación Permanente para fungir durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura del Estado de México.

La Presidencia declara como: Presidenta, Diputada María Zareth Cruz Hernández; Vicepresidenta, Diputada Leticia Mejía García; Secretaria, Diputada Martha Amalia Moya Bastón; Miembros a los diputados, Jaime Buitrón Hermida, Brenda Gómez Cruz, Sergio Rodríguez Velázquez, Iván de Jesús Esquer Cruz, Fernando González Mejía y Juan Antonio Paredes Gómez; Suplentes a los diputados Dionicio Jorge García Sánchez, María del Rosario Aguirre Flores, Claudia Desiree Morales Robledo, Juana Bonilla Jaime y Martha Elena Gallardo Vázquez.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto sobre la suspensión de programas sociales previo a la jornada electoral del 2 de junio de 2024, presentada por los diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su

discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular; se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- La Diputada Alicia Mercado Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, sobre el derecho a los alimentos en el concubinato, presentada por la propia Diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- La Diputada Elba Aldana Duarte hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la (I) Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; (II) Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; (II) la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios; se adiciona un subtítulo segundo bis, así como un capítulo bis dentro del Título Primero del Libro Segundo y los artículos 123 bis y 123 al (IV) Código Penal del Estado de México; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la (V) Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la propia Diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios, para su estudio y dictamen.

9.- La Diputada Leticia Mejía García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para acotar las atribuciones de los diversos ámbitos de gobierno en aras de que respondan de manera eficaz a la problemática de la tala ilegal, presentada por la propia Diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Agropecuario y Forestal para su estudio y dictamen.

10.- La Diputada María Isabel Sánchez Holguín hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con el objeto de tipificar la conducta mediante la cual un sujeto que de manera reiterada siga, vigile o se comunique persistentemente con alguien en contra de su voluntad, atentando contra su tranquilidad, libertad, intimidad y seguridad, presentada por la propia Diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen. Muchas gracias.

11.- La Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 86 y se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 89 de la Ley de Educación del Estado de México, con la finalidad de brindar atención a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas con su salud mental, presentada por la propia Diputada y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

12.- La Diputada Silvia Barberena Maldonado hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 3.59 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el Diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

6.- La Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Jesús Isidro Moreno Mercado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría los remita a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, para que emitan su voto y provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- La Diputada Juana Bonilla Jaime hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con

Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 69 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, en materia de lectura de iniciativas ciudadanas, presentada por propia Diputada y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

14.- La Diputada Claudia Desiree Morales Robledo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma al artículo 7.17 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la propia Diputada.

La Presidencia la remite la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

15.- La Diputada Brenda Alicia Pérez Benítez hace uso de la palabra para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta respetuosamente en el ámbito de sus atribuciones al presidente constitucional del municipio de Chalco de Díaz Covarrubias y al Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del municipio de Chalco de Díaz Covarrubias para que informen a esta Soberanía sobre las acciones que están llevando a cabo en favor de las y los jóvenes del municipio de Chalco de Díaz Covarrubias en mérito, presentado por la propia Diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos,

destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- A petición del proponente se retira este punto.

17.- La Diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el cual al Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, a su Ayuntamiento, así como al titular del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla de Baz (OPDM) para que brinden una atención ciudadana eficiente y eficaz a las los usuarios del servicio de agua potable y remitir un informe a esta Soberanía, que incluya copia del Plan de Contingencia que se está aplicando, presentado por la propia Diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre este punto, hace uso de la palabra el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos

para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

18.- La Diputada Lilia Urbina Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución por el que se exhorta al Titular de la Secretaria de Finanzas del gobierno del Estado de México, para que en la expedición de placas de circulación puedan ser válidas las constancias de discapacidad expedidas por las unidades básicas de rehabilitación de los organismos públicos descentralizados de asistencia social, de carácter municipal, denominados “sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia”, de los 125 municipios del Estado de México, presentado por la propia Diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

19.- El Diputado Eduardo Ruíz Arriaga hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Seguridad del Estado de México mediante el Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad, asimismo, a la Secretaria de

Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría de Comunicación y Transportes federales para coadyuvar en el ámbito de su competencia, a fin brindar mayor seguridad a los transportistas que circulan en las carreteras del Estado de México, presentado por el propio Diputado y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

20.- A petición de los proponentes se retira este punto.

21.- A petición de los proponentes se retira este punto.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los siguientes comunicados:

Diputados Nazario Gutiérrez Martínez, Adrián Manuel Galicia Salcedo, Martín Zepeda Hernández y Juanita Bonilla Jaime, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el 64 párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México; Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5, sexagésimo cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, expide de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México y reforma los artículos 5.2 inciso(1), 5.3 fracción XXXII, el 7.11, el 8.2 del Código Administrativo del Estado de México, martes 16 de abril a término de la sesión, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Diputados Francisco Brayan Rojas Cano y

Enrique Vargas, Iniciativa con Proyecto de Decreto Mediante la Cual se Reforma en Adición en Diversas Disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México. Diputado Camilo Murillo Zavala; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan y Reforman Diversas Disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México. Diputado Camilo Murillo Zavala. Diputado Nazario Gutiérrez Martínez. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan y Reforman Diversas Disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, martes 16 de abril al término de la sesión, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Diputadas María Luisa Mendoza Mondragón y Claudia Desiree Morales Robledo, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Octavo Párrafo de la Fracción IX del artículo 5.º y el inciso a) de la Fracción II del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Diputado Camilo Murillo Zavala, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman el Segundo Párrafo del artículo 7.27 1750 y 1752 del Código Administrativo del Estado México, y la Fracción I del artículo 18 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México. Diputada Rosa María Zetina González. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona el inciso g) y los numerales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, martes 16 de abril al término de la sesión, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Diputados David Parra Sánchez y Jesús Gerardo Izquierdo Rojas. Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México; diputados Omar

Ortega Álvarez, María Élica Castelán Mondragón y Viridiana Fuentes Cruz, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Fomento para el Uso de la Bicicleta del Estado de México, martes 16 de abril al término de la sesión, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Diputada Rosa María Rosa María Zetina González, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de la Cultura y Deporte del Estado de México y la Fracción XVIII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo en el Estado de México, miércoles 17 de abril, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, reunión de trabajo y en su caso. Dictaminación

Comisión de Límites Territorial del Estado de México y sus Municipios, martes 16 de abril, al término de la sesión, Salón, Protocolo, modalidad mixta. reunión a petición de la Presidenta.

Diputado Faustino de la Cruz, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción IX y se recorre la subsecuente del artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se reforma el artículo 289 Ter del Código Financiero del Estado de México; diputados Omar Ortega Álvarez, María Elida Castelán Mondragón Viridiana Fuentes Cruz, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se adiciona un nuevo párrafo, párrafo de la Fracción IX del artículo 31 de la Ley Orgánica del Estado de México; diputados María de los Ángeles Dávila y Enrique Vargas del Villar. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica Municipal del Estado, miércoles 17 de abril, 12 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad

mixta, Gobernación y Puntos Constitucionales, Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Diputada Karla Gabriela Esperanza, Iniciativa de derecho para inscribir en los muros de Honor del Salón de Sesiones José María Morelos y Pavón, con letras doradas el nombre de León Guzmán, miércoles 17 de abril, 13.00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Gobernación y Puntos Constitucionales, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Diputadas María Luisa Mendoza y Claudia Desiré Morales Robledo, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley, para prevenir, combatir, eliminar, actos de discriminación en el Estado de México, jueves 18 de abril, 11.00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Derechos Humanos, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Diputada Leticia Mejía García, Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo, de la Ley Ciencias y Tecnologías, ambos del Estado de México, Jueves 18 de abril, 13.00 horas, salón Protocolo, modalidad mixta, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, reunión de trabajo.

Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las actividades de los Organizaciones de lo Sociedad Civil del Estado de México,

lunes 22 de abril, 13.00 horas, salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre

la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

22.- La Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con veintiséis minutos del día de la fecha y cita para el día martes veintitrés del mes y año en curso, a las doce horas.

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Quienes estén por la aprobatoria del acta, sírvanse levantar la mano. Gracias ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, el acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias.

En el punto 2, el diputado Max Agustín Correa leerá la minuta proyecto de decreto. Por favor, diputado, adelante.

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputadas y diputados, con el permiso de la presidenta de la Mesa Directiva de esta Legislatura, y me dirijo al público que nos acompaña el día de hoy aquí presente, en esta sala de sesiones, y al público que nos sigue a distancia desde las distintas plataformas.

El día de hoy estamos muy contentos porque precisamente en el contexto del Día Mundial de la Madre Tierra esta Soberanía reconoce en nuestra Constitución a la naturaleza y la biodiversidad como sujeta de derechos.

Y me voy a permitir darle lectura a la declaratoria que precisamente señala la procedencia de esta

reforma constitucional, que es un nuevo paradigma en materia de derechos y que coloca a nuestro Estado de México a la vanguardia en esta causa justa por la vida de los seres humanos y de nuestro planeta.

Decreto del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

La H. LXI Legislatura del Estado de México, en uso de las facultades que le confiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, declara aprobada la reforma del primer párrafo del artículo 5 y de los párrafos segundo y cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 5 y los párrafos segundo y cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que Estado Mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de esta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. En el Estado de México la naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la Constitución y las leyes del Estado.

Puntos suspensivos. A continuación señalo los puntos suspensivos que en el texto constitucional quedarán firmes conforme está hoy nuestra Constitución son 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 puntos suspensivos, luego siguen las fracciones de

la I a la IX y nuevamente puntos suspensivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 puntos suspensivos que, reitero se refieren a párrafos que quedan vigentes de nuestra Constitución, y luego me remito al texto como quedaría el artículo 18 de nuestra Constitución.

Artículo 18. Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. En el Estado de México la naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la Constitución.

Continúo con puntos suspensivos y nuevamente otro párrafo que expresa lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como para el caso de la naturaleza, a fin de garantizar los derechos a la existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección de los ecosistemas del Estado de México para el pleno desarrollo de los ciclos biológicos de todos los seres vivos.

Continúo con los puntos suspensivos que se refieren a los párrafos que quedan vigentes: 1, 2, 3, 4, 5, 6 puntos suspensivos, y continúo con la lectura de los transitorios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese este decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la

ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes abril del dos mil veinticuatro.

Compañeras y compañeros, nuevamente reitero mi reconocimiento al Coordinador de mi Grupo Parlamentario, al diputado Maurilio Hernández; al Presidente de la Junta de Coordinación Política, al diputado Elías Rescala, y a todos y todas los integrantes de los diversos grupos parlamentarios por respaldar esta importante iniciativa de reforma constitucional que reconoce a la naturaleza y a la biodiversidad y sus ecosistemas y especies endémicas como sujetos de derecho en nuestra Constitución, en el marco del Día Mundial de la Madre Tierra.

Muchísimas gracias, compañeras y compañeros.

Y aprovecho también para agradecer a todas y todos la oportunidad que nos han dado, compañeras y compañeros, de compartir los trabajos legislativos en bien del pueblo mexiquense, de las ciudadanas y ciudadanos que nos han traído a este espacio a representarles con dignidad y a legislar por el bien de nuestra Entidad.

Muchísimas gracias, Presidenta, compañeras y compañeros.

Es cuanto.

(Se inserta el documento)

DECRETO NÚMERO LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA

diputado.

Remitida a los ayuntamientos de los municipios para la emisión de su voto y transcurrido el tiempo previsto en la ley, con sustento en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se declara aprobada la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 5 y los párrafos segundo y cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se pide a la Secretaría lo comunique al Ejecutivo Estatal, para los efectos necesarios.

Considerando el punto 3, el diputado Nazario Gutiérrez Martínez leerá dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputado.

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.

Con la venia de la Presidenta de la Mesa Directiva, con su permiso, Presidenta; a las compañeras integrantes de la Mesa Directiva; con el gusto de saludar a las compañeras diputadas y diputados que hoy nos acompañan, y también quiero agradecer la presencia de las compañeras y compañeros transportistas. Muchas gracias por acompañarnos.

Quiero iniciar, por acuerdo, en reunión de comisiones encargadas de dictaminar el presente decreto de ley, se realizó la revisión de reforma y en consideración de la técnica legislativa y económica procesal, me permito dar lectura a la versión correcta del dictamen y proyecto de decreto; asimismo, solicito, Presidenta, se incluya de manera íntegra el presente documento en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXI Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que

se reforma el sexagésimo cuarto párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios y se abroga la Ley del Movilidad del Estado de México, presentada por el diputado Nazario Gutiérrez Martínez y el diputado Adrián Manuel Galicia Salceda, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, así como nueve iniciativas más que se describen en el presente dictamen.

Con apego a la técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal, apreciando que las iniciativas participan en la identidad de la materia, coincidimos en realizar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un dictamen y un proyecto de decreto; asimismo, en atención a la técnica legislativa, únicamente se llevaron a cabo en el estudio de las disposiciones legales y reservando para posterior estudio la propuesta consciente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y discutido plenamente, ponemos a su consideración de las comisiones legislativas, con sustento en los artículos establecidos en el artículo 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, sometemos a la aprobación de la LXI Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Si me permite presidenta me voy a los resolutivos, por obviedad de las cuestiones, porque se va a aprobar ahí el proyecto de decreto.

RESOLUTIVOS

Son de aprobarse en lo conducente, conforme al proyecto de decreto que ha sido aprobado, la iniciativa con proyecto de decreto por la que

se expide la Ley de Movilidad del Estado de México y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el diputado Nazario Gutiérrez Martínez y el diputado Adrián Manuel Galicia Salceda, en nombre del Grupo Parlamentario de Partido morena, así como nueve iniciativas más, presentadas respectivamente por el diputado Martín Zepeda Hernández y la diputada Juana Bonilla Jaime, en nombre del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano; por la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el diputado Francisco Brian Rojas Castro, el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por el diputado Camilo Murillo Zavala, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; por el diputado Camilo Murillo Zavala y el diputado Nazario Gutiérrez en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México; por el diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; por la diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; por el diputado David Parra Sánchez y el diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada María Élica Castelán Mondragón y la diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Se anexa el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

TERCERO. Previa aprobación del proyecto de decreto por la LXI Legislatura, remítase a la persona Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Será la lectura.

Quiero aprovechar esta tribuna para agradecer de manera muy especial a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, presidida por el diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha, muchas gracias, diputado; por el diputado Secretario, el diputado Faustino de la Cruz Pérez; por la diputada Secretaria, la diputada María de los Ángeles Dávila Vargas; los miembros, el diputado Maurilio Hernández González, el diputado Max Agustín Correa Hernández, la diputada Paola Jiménez Hernández, el diputado Luis Narcizo Fierro Cima, por el diputado Sergio García Sosa, por el diputado Omar Ortega Álvarez, por el diputado Martín Zepeda Hernández, por el diputado Rigoberto Vargas.

Y por la Comisión de Comunicaciones y Transportes, el diputado de la voz, Nazario Gutiérrez Martínez; el diputado Secretario, el diputado Juan Antonio Paredes Gómez; el diputado Secretario, diputado David Parra Sánchez, y los miembros de la comisión, diputado Adrián Manuel Galicia Salceda, diputado Martín Montoya Márquez, la diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, el diputado Jesús Isidro Moreno Mercado, la diputada Élica Castelán Mondragón, la diputada Miriam Escalona Piña y la diputada Silvia Barberena Maldonado, el diputado Fernando González Mejía.

Quiero agradecerles de manera muy especial a las diputadas y los diputados que nos acompañaron en el peregrinar de esta ley, que no fue nada fácil, fue una ley donde tuvimos que hacer cuatro foros, tuvimos que hacer una consulta a la comunidad con discapacidad y hubo mucha participación de las diputadas y los diputados.

Y si me permiten, diputada, con la venia de la Presidenta, pedirle a mis compañeras y compañeros que le demos un aplauso también a todas las compañeras y compañeros que participaron, con su venia, Presidenta.

Pero también quiero referirme, diputado Enrique Jacob, muchas gracias por toda la disposición. Quiero referir también a la Junta de Coordinación Política, agradecer al diputado Presidente todas las atenciones, al diputado Elías, que nos acompañó siempre, pero de manera muy particular y especial a mi Coordinador, el diputado Maurilio Hernández. Diputado Maurilio, muchas gracias por siempre, por este acompañamiento que nos dio a lo largo de casi tres años que trabajamos esta ley. Gracias, mi compañero de bancada, diputado Maurilio.

Al diputado Enrique Vargas del Villar, de Acción Nacional, muchas gracias; al diputado Omar Ortega Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática; al diputado Sergio García Sosa, del Partido del Trabajo; a la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, con licencia, del Partido Verde; al diputado Martín Zepeda Hernández, de Movimiento Ciudadano.

Porque, debo decirles, compañeras y compañeros diputados, el martes que se aprobó esta iniciativa fue por unanimidad de todas las fuerzas políticas, y esto es motivo de reconocerles toda la disposición, toda la voluntad política. Muchas gracias que nos han acompañado.

Termino agradeciendo a los compañeros transportistas que nos acompañan hoy. Gracias por acompañarnos. Tengo unos nombres, no quisiera herir a nadie, pero mi agradecimiento y corazón, y decirles que la ley que les prometimos hace unos buenos años, hoy se materializa, hoy se va a aprobar. Ya lo dije, en la comisión se aprobó por unanimidad de todas las fuerzas políticas, y esto habla de madurez política.

Muchas gracias a todas y a todos.
Sería cuanto, mi querida Presidenta y la Mesa.

Muchas gracias a todas y a todos.

(Se inserta el documento)

**DICTAMEN FORMULADO A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEXAGÉSIMO CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, Y SE ABROGA LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ Y EL DIPUTADO ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y NUEVE INICIATIVAS MÁS QUE SE INCORPORARON AL ESTUDIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el sexagésimo cuarto párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez y el Diputado Adrián Manuel Galicia Salceda, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; así como, nueve iniciativas más que se describen en el presente Dictamen.

Con apego a la técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal, apreciando que las iniciativas participan en identidad de materia, coincidimos en realizar el estudio conjunto de las iniciativas, y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto.

Asimismo, en atención a la técnica legislativa, únicamente, se llevaron a cabo el estudio de las disposiciones legales, reservando para posterior estudio, las propuestas concernientes a la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa, dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fueron presentadas las iniciativas con Proyecto de Decreto, conforme el tenor siguiente:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el sexagésimo cuarto párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez y el Diputado Adrián Manuel Galicia Salceda, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en sesión celebrada el día tres de noviembre de dos mil veintidós.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 sexagésimo cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México; y reforma los artículos 5.2 inciso I); 5.3 fracción XXXII, XLVIII; el 7.11, el 8.2 del Código Administrativo del Estado de

México, presentada por el Diputado Martín Zepeda Hernández y la Diputada Juana Bonilla Jaime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, en sesión celebrada el día veinte de septiembre de dos mil veintidós.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro, el Diputado Francisco Brian Rojas Cano y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en sesión celebrada el día trece de septiembre de dos mil veintidós.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Camilo Murillo Zavala, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en sesión celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Camilo Murillo Zavala y el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en sesión celebrada el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el octavo párrafo de la fracción XI del artículo 5 y el inciso a) de la fracción II del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en sesión celebrada el día trece de octubre de dos mil veintidós.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, el segundo párrafo del artículo 7.27, 17.50, y 17.52 del Código Administrativo del Estado de México; y la fracción I del artículo 18 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por el Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en sesión celebrada el día primero de diciembre de dos mil veintidós.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso G) y los numerales 1, 2, 3 y 4 a la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en sesión celebrada el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.
- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el Diputado David Parra Sánchez y el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en sesión celebrada el día trece de febrero de dos mil veinticuatro.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para el uso de la Bicicleta en el Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión celebrada el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Tomamos como base de los trabajos de estudio y dictaminación, la Iniciativa presentada por el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez y el Diputado Adrián Manuel Galicia Salceda, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Es oportuno señalar que las iniciativas coinciden en la necesidad de garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial,

accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, procurando en todo tiempo a las personas la protección más amplia y para armonizar los ordenamientos jurídicos locales en materia de movilidad y seguridad vial con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

2.- En las mencionadas sesiones fueron remitidas las Iniciativas con Proyecto de Decreto a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y Dictamen.

3.- Mediante oficio las Secretarías de la Directiva de la “LXI” Legislatura entregaron las iniciativas con Proyecto de Decreto a los Presidentes de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes.

4.- Por conducto de los Secretarios Técnicos de las comisiones legislativas se entregó copia de las iniciativas con Proyecto de Decreto a cada integrante de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes.

5.- Los días diecinueve de octubre, nueve y quince de noviembre de dos mil veintidós, dieciocho de enero de dos mil veintitrés, siete y trece de febrero, doce de marzo y dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes, realizaron reuniones de trabajo y de dictaminación.

6.- Durante las reuniones de trabajo se contó con la presencia y participación de servidores públicos del Gobierno del Estado de México, particularmente, de la Secretaría de Movilidad y dependencias relacionadas con la materia, con el propósito de contar con mayores elementos de información y fortalecer los trabajos de estudio, análisis y dictaminación.

Las comisiones legislativas acordamos y realizamos cuatro Foros de Consulta Pública

en diversas regiones del Estado de México, de conformidad con la cronología siguiente:

- Fecha: 15 de febrero del 2024, a las 11:00 horas. Municipio: Toluca. Sede: Radisson del Rey.
- Fecha: 15 de febrero del 2024, a las 16:00 horas. Municipio: Tlalnepantla. Sede: Crowne Plaza.
- Fecha: 16 de febrero del 2024, a las 11:00 horas. Municipio: Nezahualcóyotl. Sede: Plurifuncional.
- Fecha: 16 de febrero del 2024, a las 16:00 horas. Municipio: Texcoco. Sede: Feria del Caballo.

Los Foros fueron realizados en coordinación con la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado y se convocó a la ciudadanía en general, organizaciones sociales y expertos en la materia y terceros interesados, entre otros. Las participaciones en los Foros que realizamos fueron muy nutridas y de importantes propuestas, destacando que las que se estimaron viables fueron incorporadas al Proyecto de Decreto.

7.- En observancia de lo dispuesto en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, convocamos a las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan a participar en la Consulta para la Construcción de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México, con sujeción al procedimiento integrado por las etapas siguientes: Preparativa; de Acuerdos Previos; Informativa; Consultiva y Deliberativa; de Valoración de las Opiniones y Sugerencias; y de Cierre.

La Consulta a las personas con discapacidad se llevó a cabo el día nueve de abril del año dos mil veinticuatro, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo.

Es importante señalar que la Convocatoria para

realizar la “Consulta para la Construcción de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México”, se difundió con suficiente tiempo de anticipación en la página oficial de la Legislatura del Estado de México, en las diferentes redes sociales de la Legislatura del Estado de México y a través de las distintas Instituciones Públicas y Privadas afines con el tema de Consulta, con el objeto de escuchar y recibir las observaciones que emanen del análisis de los participantes y como medidas de accesibilidad se cuidó además de las físicas necesarias en la Sede de la Consulta, las versiones y/o formatos siguientes:

- Convocatoria en versión estándar (Pdf).
- Convocatoria en lectura fácil (Pdf – Tipografía más grande).
- Convocatoria en texto simple (Txt).
- Convocatoria en texto en Sistema Pictográfico de Comunicación.
- Convocatoria en video subtulado con Interpretación de Lengua de Señas.
- Convocatoria en audio.

Más aún, se construyó una Mesa de Trabajo Interinstitucional presidida por un representante de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes invitando a participar al Titular del Departamento de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) o quien este designe, el Titular de la Subdirección de Atención a la Discapacidad del DIFEM o quien este designe, el Titular del Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad o quien este designe y representantes de los Colectivos Plenamente Identificados y Constituidos que trabajen en Pro de la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Mesa de Trabajo Interinstitucional guía, apoya y colabora con la Consulta y garantiza que los términos de la Convocatoria se cumplan en su totalidad. De igual forma que tanto la Convocatoria como toda la información que se maneje en las

diferentes Etapas de la Consulta sea publicada y traducida a los siguientes formatos accesibles:

A. Video Subtitulado con interpretación de Lengua de Señas. B. Texto del Proyecto en formato de Lectura Fácil. C. Texto impreso en Sistema Braille. D. Texto en Sistema Pictográfico de Comunicación. E. Además, se contempla la creación de un sitio web accesible, dónde el Órgano Legislativo dará publicidad a la información.

Concluida las participaciones, con base en la Convocatoria y en las Etapas de Procedimiento, las Propuestas quedaron asentadas en las Actas respectivas y se cerró formalmente el desarrollo de la “Consulta para la Construcción de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México” y, posteriormente, se revisaron las propuestas y se desarrolló la parte deliberativa correspondiente.

8.- Las comisiones legislativas elaboraron un Proyecto de Decreto con la participación de diputadas y diputados de todos los grupos parlamentarios incluyendo a los diputados sin partido, y con las propuestas que se estimaron viables realizadas en los Foros de Consulta Pública Abierta y en la Consulta Pública a las Personas con Discapacidad y Organizaciones que las representan.

El Proyecto de Decreto armoniza la normativa estatal en la materia con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y da cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expidió la citada Ley General.

Entre los objetos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, sobresale, establecer las bases, principios y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar, ordenar, fomentar y garantizar la movilidad de las personas en el Estado de México, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano de que goza toda persona sin importar su condición, modo y medio de transporte.

Este derecho humano a la movilidad implica la obligación del Gobierno del Estado y de los municipios de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

Las autoridades en materia de movilidad deberán observar los principios rectores de calidad, confiabilidad, congruencia, coordinación, eficiencia, equidad, exigibilidad, habitabilidad, inclusión, igualdad, jerarquía de movilidad, legalidad, sostenibilidad, y uso prioritario de la vía o del servicio.

CONSIDERACIONES.

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas con Proyecto de Decreto, con base en lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Por otra parte, la Soberanía Popular del Estado de México, debe atender la obligación señalada en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el sexagésimo cuarto párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez y el Diputado Adrián Manuel Galicia Salceda, en

nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Para garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, procurando en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 sexagésimo cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México; y reforma los artículos 5.2 inciso D); 5.3 fracción XXXII, XLVIII; el 7.11, el 8.2 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Martín Zepeda Hernández y la Diputada Juana Bonilla Jaime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano.

Para armonizar los ordenamientos jurídicos locales en materia de movilidad y seguridad vial con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro, el Diputado Francisco Brian Rojas Cano y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con el fin de alinear y armonizar el documento normativo mexiquense a la nueva Ley General de Movilidad y Sustentabilidad Vial.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Camilo Murillo Zavala, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

A efecto de regular la expedición de las licencias permanentes de automovilista y motociclista.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Camilo Murillo Zavala y el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

A efecto de regular la expedición de las licencias permanentes de automovilista y motociclista.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el octavo párrafo de la fracción XI del artículo 5 y el inciso a) de la fracción II del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Para armonizar los principios que rigen la movilidad.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, el segundo párrafo del artículo 7.27, 17.50, y 17.52 del Código Administrativo del Estado de México; y la fracción I del artículo 18 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por el Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

En materia de tarifas preferenciales del transporte público.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso G) y los numerales 1, 2, 3 y 4 a la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario

del Partido morena.

A fin de implementar la Licencia Integral (Automovilista y Motociclista).

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el Diputado David Parra Sánchez y el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con el objeto de armonizar el ordenamiento local, con las disposiciones establecidas en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para el uso de la Bicicleta en el Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Para fomentar, integrar e incentivar el uso de la bicicleta como medio de transporte de modo coherente, incluyente y progresivo.

Apreciamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4 párrafo décimo séptimo, prevé textualmente que *“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”*, es decir, se encuentra reconocido en la Norma Fundamental expresamente el derecho humano que tienen las personas a la movilidad, estableciendo parámetros que dicho derecho debe cumplir, como se precisa en la Iniciativa que sustenta, básicamente, este estudio.

De igual forma, resaltamos que el derecho a la movilidad se refiere al libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura,

cuyo cumplimiento permite que las personas alcancen diversos fines que dan valor a la vida. La importancia del derecho humano radica en mejorar la vida de las personas que a diario habitan las calles y visibilizar las condiciones en que se encuentra el transporte público para hacerlo más eficiente y eficaz, así como procurar el tránsito seguro en zonas urbanas.

Entendemos también que, el derecho a la movilidad se ve relacionado estrechamente con diversos ámbitos de la vida cotidiana, *vgr.* en el tema de alimentación ya que para proveernos de insumos es necesario desplazarse de un lugar a otro para obtener víveres, ya sea al campo, los mercados locales o grandes centros de abastecimiento; igualmente se relaciona con el derecho a la salud para acudir al servicio médico de manera oportuna; o con el derecho al trabajo para llegar al lugar donde se labora de manera eficiente; derecho a la educación para acudir a la escuela; derecho a un medio ambiente sano al utilizar medios de transporte sostenibles, entre otros.

Como se afirma en las propuestas legislativas, las ciudades no se habitan solas, convergen múltiples elementos para la subsistencia de las personas, por lo cual resulta fundamental ser regulados. El derecho a la movilidad es vital ya que los flujos de transeúntes dibujan las dinámicas que, al mismo tiempo, rigen a grandes y pequeñas urbes. Así, la movilidad humana es un factor clave cuando queremos pensar en el diseño de nuevas ciudades, ciudades de un futuro que construimos a diario. La movilidad constituye una parte esencial para el desarrollo de todas las sociedades, siendo éstas conformadas por personas, tengan o no un transporte privado mediante el cual transitar.

En este contexto, el 17 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, cuyo objeto es priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como bienes y mercancías; que disminuya los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, a la salud, y

al medio ambiente, con el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, para lo cual se debe preservar el orden y seguridad vial.

Destacamos como lo hacen los promoventes de las propuestas legislativas que, de manera más específica, el propósito del ordenamiento jurídico citado redundando en el hecho de reducir las lesiones graves y muertes por accidentes de tránsito estableciendo sistemas seguros, así como un enfoque sistémico para la protección de la vida. Así, la nueva Ley plantea como elemento clave establecer un sistema seguro que garantice las medidas previstas en la misma. Asimismo, se pretende principalmente, la protección de la vida y de la integridad de las personas en sus desplazamientos, así como el uso o disfrute de las vías públicas del país precisamente por medio de un enfoque de prevención a fin de reducir altamente el porcentaje de lesiones graves y muertes por accidentes de tránsito.

Asimismo, encontramos que, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, establece en su Artículo Segundo Transitorio *“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.”*

Esto implica un mandato que debe ser entendido por las entidades federativas para armonizar sus ordenamientos a efecto de tener su propio dispositivo relativo debidamente armonizado.

Por otra parte, como se expresa en las iniciativas, así las cosas, dada la obligación establecida legalmente es que nuestra entidad se encuentra igualmente vinculada a armonizar su marco normativo con lo establecido en la nueva ley citada.

Más aún, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconoce en su artículo

5 párrafo cuadragésimo segundo, el derecho a la movilidad, señalando textualmente *“El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.”*, es decir, la constitución local establece igualmente el parámetro que da cabida al derecho humano a la movilidad en el Estado de México, cuestión que fortalece la necesidad de armonizar nuestro marco normativo mexiquense en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Estamos de acuerdo en que, para lograr el desarrollo sustentable del Estado de México es indispensable crear un Estado de Derecho fuerte con un nuevo orden jurídico que establezca las bases de una eficiente y moderna organización administrativa para garantizar el bienestar de los ciudadanos con el disfrute pleno de sus derechos. En este orden de ideas, constituye obligación del legislador mexiquense, atender al mandato legal y armonizar la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial al marco normativo local, resultando necesario la reforma con el propósito de integrar a la legislación del Estado de México el dispositivo legal viable para regular la materia de que se trata.

En consecuencia, desprendemos que las iniciativas buscan cumplir con la obligación legislativa, y crear un nuevo marco jurídico, proponiendo la expedición de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, estructurada en función de lo establecido en la Ley General, regulando las disposiciones que mandatan a las entidades federativas, de manera más específica y acorde con las condiciones de habitabilidad mexiquense con el propósito de armonizar plenamente la Ley General.

Como se expresa en las iniciativas, la estructura anteriormente citada contiene los parámetros establecidos para las entidades federativas, en términos de la Ley General, con las especificidades suficientes para delinear un entorno de movilidad viable, seguro y eficiente para la población

mexiquense.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En los trabajos de estudio se contó con la participación de diputadas y diputados de los distintos Grupos Parlamentarios, así como de diputados sin partido y se revisaron y valoraron cuidadosamente, las propuestas derivadas de los Foros de Consulta Pública Abierta y de la Consulta Pública a las Personas con Discapacidad y Organizaciones que las representaron, puntualizando que el Proyecto de Decreto se vigorizó y perfeccionó con importantes aportaciones que las comisiones legislativas estimaron procedentes.

En este tenor, como resultado del estudio de las comisiones legislativas, integramos un Proyecto de Decreto conformado por 110 artículos principales y 16 artículos transitorios, estructurados en 5 Títulos, consecuentes con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, armonizando la normativa estatal en la materia, en cumplimiento del mandato señalado en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expidió ese ordenamiento de carácter general.

Las y los dictaminadores subrayamos que el Proyecto de Decreto que ha sido elaborado además de armonizar la legislación del Estado de México con la normativa general, constituye un instrumento esencial e indispensable para la movilidad en el Estado de México, teniendo, entre otros objetos el de establecer las bases, principios y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar, ordenar, fomentar y garantizar la movilidad de las personas en el Estado de México, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo y medio de transporte.

Este derecho humano a la movilidad implica la obligación del Gobierno del Estado y de los municipios de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio en

condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

Se trata de disposiciones jurídicas de avanzada que obligan a las autoridades en materia de movilidad a observar los principios rectores de calidad, confiabilidad, congruencia, coordinación, eficiencia, equidad, exigibilidad, habitabilidad, inclusión, igualdad, jerarquía de movilidad, legalidad, sostenibilidad, y uso prioritario de la vía o del servicio.

Así el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios tendrá la estructura siguiente:

<p>TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETO; CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD; CAPÍTULO III DE LOS INSTRUMENTOS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL; Y CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MOVILIDAD</p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES ; CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS; Y CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN I N T E R - INSTITUCIONAL</p>

TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE	CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN; CAPÍTULO II DE LOS ELEMENTOS; CAPÍTULO III DEL DISEÑO VIAL; CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, CONDUCTORAS Y OPERADORAS DE LA MOVILIDAD MOTORIZADA; CAPÍTULO V DE LAS PERSONAS USUARIAS DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS; Y CAPÍTULO VI DE LA MOVILIDAD CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE	CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES; CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES; CAPÍTULO III DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES; CAPÍTULO IV DE LOS ELEMENTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE; Y CAPÍTULO V DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS

TÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CONSULTA; SECCIÓN I DEL OBSERVATORIO; CAPÍTULO II DEL FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL BIENESTAR; Y CAPÍTULO III DE LAS QUEJAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES.
-----------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por las razones expuestas, analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico de los proyectos de Decreto; demostrado el beneficio social de las iniciativas; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad del Estado de México, y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez y el Diputado Adrián Manuel Galicia Salceda, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; así como, nueve iniciativas más presentadas, respectivamente, por el Diputado Martín Zepeda Hernández y la Diputada Juana Bonilla Jaime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano; por la Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro, el Diputado Francisco Brian Rojas Cano y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario

del Partido Acción Nacional; por el Diputado Camilo Murillo Zavala, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; por el Diputado Camilo Murillo Zavala y el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; por el Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; por el Diputado David Parra Sánchez y el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Se anexa el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

TERCERO.- Previa aprobación del Proyecto de Decreto por la “LXI” Legislatura, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 16/ABRIL/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEXAGÉSIMO CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Y SUS MUNICIPIOS, Y SE ABROGA LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ Y EL DIPUTADO ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y NUEVE INICIATIVAS MÁS QUE SE INCORPORARON AL ESTUDIO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABS-TENCIÓN
Presidente Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez			
Prosecretaria Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Maurilio H e r n á n d e z González	√		
Dip. Max Agustín Correa Hernández	√		
Dip. Paola J i m é n e z Hernández	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 16/ABRIL/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEXAGÉSIMO CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, Y SE ABROGA LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ Y EL DIPUTADO ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y NUEVE INICIATIVAS MÁS QUE SE INCORPORARON AL ESTUDIO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Nazario Gutiérrez Martínez	√		
Secretario Dip. Juan Antonio Paredes Gómez			
Prosecretario Dip. David Parra Sánchez	√		
Dip. Adrián Manuel Galicia Salceda	√		
Dip. Isaac Martín Montoya Márquez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández			

Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado	√		
Dip. María Elida Castellán Mondragón	√		
Dip. Miriam Escalona Piña	√		
Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		
Dip. Fernando González Mejía	√		

DECRETO NÚMERO LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley es de observancia general en el Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Establecer las bases, principios y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar, ordenar, fomentar y garantizar la movilidad de las personas en el Estado de México, mediante el reconocimiento

de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo y medio de transporte;

II. Sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, a través del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial para priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos vulnerables, así como bienes y mercancías, con base en la jerarquía de la movilidad señalada en esta Ley, que disminuya los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, a la salud, y al medio ambiente, con el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, para lo cual se debe preservar el orden y seguridad vial, y

III. Vincular la política de movilidad y seguridad vial, con un enfoque integral de la política de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables, lo cual implica la coordinación de diversas autoridades, incluyendo todos los niveles de gobierno.

La movilidad se gestionará para transitar hacia la sustentabilidad teniendo a la seguridad vial como máxima del sistema integral de movilidad, propiciando condiciones de accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

A falta de disposición expresa en esta Ley, serán aplicables las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Artículo 2. Glosario.

Para la aplicación, interpretación y efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas de cualquier grupo vulnerable, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la

información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de información, y otros servicios o instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Acciones afirmativas: Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan;

III. Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas de cualquier grupo vulnerable el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

IV. Animales de asistencia: A los animales de servicio, que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

V. Animales terapéuticos: A los animales que fungen como apoyo dentro de un proceso terapéutico a personas con discapacidad;

VI. Arroyo vehicular: Área de la vialidad destinada a la circulación vehicular y movilidad no motorizada que en algunos casos está delimitada por alguno o varios de los siguientes elementos: camellón, guarnición, estacionamiento, acotamientos, entre otros;

VII. Arterias: Vías públicas de circulación, destinadas al tránsito de vehículos, personas peatonas y movilidad no motorizada;

VIII. Atención médica prehospitalaria: Es la otorgada a las personas cuya condición clínica considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a

un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencia, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia;

IX. Auditorías de seguridad vial: Metodología aplicable a cualquier infraestructura vial para identificar, reconocer y corregir las deficiencias antes de que ocurran siniestros de tránsito o cuando éstos ya han sucedido. Para identificar riesgos potenciales en la vía con el fin de emitir recomendaciones, o en su caso, adecuaciones de diseño que, al materializarse, contribuyan a la reducción de riesgos, las cuales son practicadas por profesionales acreditados en la materia, por instituciones que certifiquen su competencia;

X. Autoridades: Autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de movilidad, seguridad vial y transporte terrestre;

XI. Avenidas: Las calles con amplitud por lo menos de veinte metros de ancho o las así definidas por la autoridad municipal;

XII. Ayudas Técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas de cualquier grupo vulnerable;

XIII. Balizamiento o señalamiento horizontal: Conjunto de dispositivos, marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección del tránsito, bifurcaciones, cruces, pasos a nivel para regular y canalizar el tránsito, así como proporcionar información a las personas usuarias;

XIV. Banqueta: Espacio público que comprende del inicio del arroyo vial al límite de propiedad reservado para la circulación de personas peatonas, la cual se compone por tres franjas: franja de servicio, franja de circulación y franja de vegetación o mobiliario;

XV. Bici estacionamiento: Espacio físico y/o

mobiliario urbano utilizado para sujetar, resguardar y/o custodiar bicicletas por tiempo determinado;

XVI. Bicicleta: Vehículo no motorizado de propulsión humana a través de pedales o de pedaleo asistido por motor eléctrico, que consta de dos o más ruedas alineadas utilizado como medio de transporte, mismo que se utiliza en carriles específicamente diseñados para ello en la vía pública. No incluye a los vehículos que cuentan con un acelerador manual ni aquellas cuyo motor eléctrico continúe la aceleración después de alcanzar los 25 kilómetros por hora;

XVII. Calidad del servicio: Eficiencia de la ruta y nivel de servicio ofrecido a la persona usuaria, en términos de tiempos de transportación, frecuencia de paso, accesibilidad, limpieza y confort de la unidad, manejo y atención del conductor. La calificación de la calidad del servicio es con base en una serie de indicadores cuantitativos y cualitativos que define la norma técnica correspondiente;

XVIII. Calle: Las superficies de terreno que son destinadas dentro de una población para la circulación de personas peatonas, vehículos no motorizados y vehículos motorizados; incluye áreas de espacio público no sólo destinadas al tránsito sino a la estancia y disfrute, como banquetas y camellones;

XIX. Calle completa: Aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propician la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes. Consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos, la incorporación de intersecciones seguras a nivel de piso, el redimensionamiento de carriles para promover velocidades seguras, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista, así como señalética adecuada y visible en todo momento;

XX. Calzadas: Las calles con amplitud de

avenidas, en las que existe camellón o jardín separador de los sentidos de la circulación o las así definidas por la autoridad municipal;

XXI. Camellón: Guarnición ubicada al centro de la vialidad que funge como divisor, ya sea de sentido o de jerarquía vial;

XXII. Caminos: Son aquellos que comunican a una localidad con otra u otras dentro del territorio del Estado;

XXIII. Carril: Espacio asignado para la circulación de vehículos, ubicado sobre la superficie de rodamiento y delimitado por líneas continuas o discontinuas, el cual debe contar con el ancho suficiente para la circulación de vehículos en una fila;

XXIV. Carril confinado: Faja en el arroyo vial con delimitadores para confinamiento en uno o ambos costados para uso exclusivo de determinado tipo de vehículo.

XXV. Carril exclusivo de transporte público: Espacio asignado para la circulación de vehículos de transporte público colectivo o masivo de personas pasajeras, sobre un sentido de la vía, con delimitación en el perímetro del carril que no permiten el tránsito de otro tipo de vehículos motorizados, que favorece la movilidad sustentable, con excepción de los vehículos de seguridad en caso de emergencias y de vehículos no motorizados;

XXVI. Carril o vía preferencial: Es el espacio de circulación, debidamente señalizado donde la preferencia la tiene el sistema de transporte colectivo y eventualmente el transporte de seguridad y emergencia o protección civil, en servicio y con códigos sonoros y luminosos encendidos;

XXVII. Centro de Transferencia Modal (CETRAM): Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve de conexión a los usuarios entre dos o más rutas o

modos de transporte;

XXVIII. Chofer u operador/a: Persona que conduce un vehículo de servicio público de transporte;

XXIX. Ciclista: Persona usuaria de un vehículo no motorizado o de tracción humana a través de pedales; se considera también persona ciclista a aquellas que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora; los menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado serán considerados peatones;

XXX. Ciclo vía: Tipo de infraestructura ciclista, caracterizada por su segregación física del tránsito de vehículos motorizados y de personas peatonas, destinadas para la circulación de vehículos no motorizados;

XXXI. Circulación: Desplazamiento por la vía pública de peatones, conductores y ocupantes de vehículos;

XXXII. Comprobante de verificación vehicular: Constancia, calcomanía, holograma, formato o cualquier instrumento tecnológico, con características de seguridad e identificación, que autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y que sirve para comprobar el cumplimiento con la verificación vehicular;

XXXIII. Concesión: Al acto administrativo por el cual la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Movilidad, autoriza a sociedades mercantiles mexicanas, constituidas como sociedades anónimas de capital variable, para prestar un servicio público de transporte, en los términos y condiciones que la propia ley y su reglamentación señalan, que para surtir efectos deberán estar inscritas en el Registro Público Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte;

XXXIV. Concesionario: Es la persona física

o moral autorizada por el Estado para prestar el Servicio Público de Transporte;

XXXV. Depósito de Vehículos: Espacio físico acondicionado y autorizado para prestar el servicio concesionado de depósito para guarda y custodia vehicular, por encontrarse a disposición de autoridad administrativa o judicial;

XXXVI. Desplazamiento: Recorrido de una persona asociado a un origen y un destino preestablecidos con propósito determinado en cualquier modo de movilidad;

XXXVII. Discriminación por motivos de discapacidad: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables por motivos de discapacidad;

XXXVIII. Diseño universal: Al diseño de productos, entornos, programas, servicios y tecnología que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación, ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad y movilidad asistida;

XXXIX. Dispositivo de control de tránsito: Conjunto de señales, marcas, dispositivos diversos y demás elementos que se colocan en las vías con el objeto de prevenir, regular y guiar la circulación peatonal y vehicular, que cumplan con el criterio de diseño universal, garantizando su adecuada visibilidad en todo momento;

XL. Dispositivo de seguridad: Aditamento, sistema o mecanismo dispuesto para las personas en favor de la seguridad de la vida, la salud y la integridad durante sus traslados;

XLI. Educación vial: Actividad cuya finalidad es promover una cultura vial en la población, dirigida a todas las personas usuarias de la vía, con el objeto de generar cambios en los patrones de comportamiento social;

XLII. Enfoque Sistémico: Enfoque que aborda la movilidad en su totalidad e integralidad, en el que interactúan una serie de elementos coordinados e interconectados;

XLIII. Espacio público: Área delimitada por construcciones o elementos naturales, que permite la circulación peatonal y vehicular, así como la recreación y reunión de los habitantes, tales como calles, plazas, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga;

XLIV. Especificaciones técnicas: Parámetros a los que se encuentra sujeto el diseño, funcionalidad y uso tanto de vías como de los modos de transporte, con el objeto de garantizar la seguridad, salud e integridad de las personas usuarias y la prevención del riesgo, considerando las necesidades de los grupos vulnerables;

XLV. Estacionamiento: Espacio o lugar utilizado para ocupar, dejar o guardar un vehículo por un tiempo determinado, ya sea en la vía pública, propiedad privada o pública;

XLVI. Estudio de impacto de Movilidad: Mecanismo de evaluación que realizan las autoridades en coordinación con los tres ámbitos de gobierno en el esfera de sus funciones, con el fin de analizar las vías públicas, su funcionamiento y las dinámicas de movilidad que se dan en ellas, determinando el impacto potencial de algún proyecto, infraestructura, obra pública o privada de edificación o urbanización, determinando las necesidades de cualquier mejora a la seguridad vial y accesibilidad universal del sistema de movilidad que permitan solucionar, evitar o reducir los efectos negativos de los desplazamientos de las personas y sus bienes, favoreciendo la calidad de vida de la ciudadanía y el cuidado al medio ambiente;

XLVII. Examen de valoración integral: Conjunto de valoraciones físicas, médicas y evaluación de conocimientos en materia de reglamentos de tránsito, que las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus funciones practican a las personas aspirantes para obtener o renovar una licencia de conducir;

XLVIII. Externalidades: Factores que inciden, afectan y son derivados de efectos secundarios que causa la actividad de la movilidad de una persona, en función del medio de transporte por el que se desplace, como emisiones, congestión, siniestros y uso de espacio público;

XLIX. Factores de riesgo: Todo hecho o acción que dificulte la prevención de un siniestro de tránsito, así como la implementación de medidas comprobadas para mitigar dichos riesgos;

L. Gestión de la demanda de movilidad: Conjunto de medidas, programas y estrategias que inciden en la conducta de las personas usuarias a fin de reducir viajes o cambiar el modo de transporte; con el fin de optimizar tiempos en los desplazamientos;

LI. Gestión de velocidad: conjunto de medidas integradas que llevan a las personas conductoras a circular a una velocidad segura y, en consecuencia, reducir el número de siniestros de tránsito;

LII. Grúa: Vehículo diseñado para el arrastre o la movilización de vehículos;

LIII. Grupos vulnerables: Población que enfrenta barreras para ejercer su derecho a la movilidad como resultado de la desigualdad, personas indígenas, con discapacidad, en estado de gestación, adultas mayores, comunidad LGBTTTI, así como mujeres, niñas, niños y adolescentes, y demás personas que por su condición particular enfrenten algún tipo de exclusión;

LIV. Impacto de movilidad: Resultado de la evaluación de las posibles influencias o alteraciones sobre los desplazamientos de personas, bienes

y mercancías que pudieran afectarse por la realización de obras y actividades privadas y públicas;

LV. Infracción: Sanción que recibe una conducta que transgrede alguna disposición de la presente Ley o demás disposiciones de tránsito aplicables;

LVI. Infraestructura urbana: Conjunto de elementos con que cuentan las vialidades, que tienen una finalidad de beneficio general, y permiten su mejor funcionamiento o imagen visual;

LVII. Infraestructura vial: Es el conjunto de elementos que permiten y ordenan el desplazamiento de personas, vehículos no motorizados y motorizados en forma confortable y segura de un punto a otro;

LVIII. Interés Público: Utilidad colectiva o común que la Ley confiere respecto al goce de los servicios de vialidad, tránsito y transporte. En materia de siniestros de tránsito en donde sólo existan daños materiales en los vehículos de los involucrados será de interés público la liberación de las vialidades;

LIX. Interseccionalidad: Conjunto de desigualdades múltiples que coinciden o interceptan en una persona o grupo, aumentando su situación desfavorecida, riesgo, exposición o vulnerabilidad al hacer uso de la vía;

LX. Ley: Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios;

LXI. Ley General: Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

LXII. Licencia: La autorización que concede el Estado a una persona física, por tiempo determinado, para conducir u operar vehículos, puede ser de diferentes tipos, incluso digital;

LXIII. Los prestadores de servicios electrónicos de transporte privado de personas: Son las

sociedades mercantiles constituidas en los términos que establezca la Ley, para operar en los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto sea entre otros, la prestación del Servicio de Transporte Privado de Personas, mediante la administración, operación o promoción de aplicaciones móviles y plataformas informáticas, desarrollo de programas de cómputo o prestación de servicios tecnológicos de su propiedad o sus subsidiarias o filiales, basadas en el desarrollo de las tecnologías de los dispositivos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global;

LXIV. Lugar prohibido: Los espacios en donde se encuentren señalamientos restrictivos de circulación y/o estacionamiento, así como obstrucción de una vía;

LXV. Maquinaria agrícola: Es aquella autopropulsada o remolcada, que tiene como uso exclusivo las actividades y servicios agrícolas y que transitan de manera eventual o excepcional en los caminos, carreteras y autopistas de jurisdicción estatal;

LXVI. Motocicleta: Vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de dos o más ruedas utilizado para el transporte de personas o de carga, que es propulsado por un motor eléctrico, de combustión interna o algún otro tipo de mecanismo que utilice otro tipo de energía que proporcione una potencia continua normal mayor a un kilómetro (1.34 HP), o cuyo motor de combustión tenga un volumen desplazado mayor a 49 cm cúbicos y que debe cumplir con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular. Sin ser limitativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bicimoto, motocicleta sidecar o con sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar tanto en carretera como en otras superficies;

LXVII. Motociclista: Persona que conduce un vehículo motorizado denominado motocicleta;

LXVIII. Movilidad: Es el derecho del que goza

toda persona, sin importar su residencia, condición, medio o modalidad de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos de ellas mismas, de bienes y mercancías dentro del Estado;

LXIX. Movilidad activa o no motorizada: Desplazamiento de personas y bienes que requiere un esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados;

LXX. Movilidad del cuidado: Desplazamientos realizados en la consecución de actividades relacionadas con el trabajo no remunerado, de cuidados y el cuidado de las personas que requieren de otra persona para su traslado, dependientes o con necesidades específicas;

LXXI. Multa: Sanción económica impuesta por autoridad legalmente facultada, por haber infringido la Ley, el reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia;

LXXII. Norma general de carácter técnico: La norma técnica es un documento expedido por el Ejecutivo del Estado, que contiene definiciones, requisitos, especificaciones de calidad, terminología, especificaciones y demás determinaciones que tengan como objeto normar una actividad vinculada con la movilidad o la prestación de un servicio de transporte público;

LXXIII. Observatorio: Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte;

LXXIV. Paradas: Lugar obligatorio donde se detienen los vehículos del servicio de transporte público para realizar maniobras de acceso y descenso de personas usuarias;

LXXV. Paso Peatonal: Son áreas seguras, claramente delimitadas y reservadas exclusivamente para el tránsito de personas peatonas;

LXXVI. Persona conductora: Persona que lleva el dominio del movimiento de un vehículo motorizado, debiendo contar con la capacitación

y licencia requeridos según la normatividad aplicable;

LXXVII. Persona peatona: Persona que transita por la vía a pie, o con discapacidad o movilidad asistida que utiliza ayudas técnicas para desplazarse; incluye menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;

LXXVIII. Persona usuaria: Persona que realiza desplazamientos haciendo usos del sistema de movilidad;

LXXIX. Personas con movilidad reducida: Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio;

LXXX. Perspectiva de género: Acceso a la movilidad, transporte y desplazamiento de la población atendiendo las necesidades de las mujeres y hombres, contemplando la problemática de desigualdad e inequidad;

LXXXI. Placa: Insignia o distintivo generalmente de metal expedido por el Ejecutivo del Estado para registro e identificación de un vehículo motorizado;

LXXXII. Prestador del Servicio: Servidor público de la Secretaría, facultado para intervenir en los siniestros de tránsito terrestre, con el objeto de solucionar y poner fin al conflicto surgido entre los particulares involucrados, debiendo contar con la certificación expedida por la autoridad correspondiente;

LXXXIII. Programa Estatal: Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte;

LXXXIV. Proveedor privado de transporte a través de prestadores de servicios electrónicos: Persona que, a través de un contrato electrónico de transporte celebrado en términos del Código Civil del Estado de México, ofrece a un usuario un medio de traslado. La calidad de proveedor privado

de transporte no autoriza la prestación del servicio concesionado individual o colectivo, ni se asimila a un taxi, solamente podrán celebrar contratos de transporte privado en términos de la legislación civil, a través de aplicaciones tecnológicas;

LXXXV. Proximidad: Circunstancias que permiten a las personas usuarias desplazarse con facilidad a sus destinos;

LXXXVI. Registro Estatal: El Registro Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte;

LXXXVII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios;

LXXXVIII. Resiliencia: Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación breve y de bajo costo, tanto para la sociedad como para el medio ambiente;

LXXXIX. Ruta: El trayecto con origen y destino que podrá ser troncal, alimentadora, integrada a un corredor o formar parte del Transporte Colectivo;

XC. Secretaría: La Secretaría de Movilidad del Gobierno Estado de México;

XCI. Secretaría de Seguridad: La Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México;

XCII. Seguridad vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir, reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito;

XCIII. Sensibilización: Transmisión de información a la población, con el fin de concientizarla sobre el uso de la vía y la problemática que en ella se genera;

XCIV. Sensibilización de género: Diseño, instrumentación y ejecución de programas y políticas públicas que atiendan la problemática

de las desigualdades e inequidades por motivo de género;

XCIV. Señalización: Son los dispositivos o elementos visuales o auditivos oficiales que mediante sonidos, símbolos o leyendas tienen por objeto prevenir a las personas usuarias sobre la existencia de peligros y su naturaleza, determinar las restricciones o prohibiciones que limiten sus movimientos sobre la vialidad, regulación sobre la superficie de rodamiento, así como proporcionar la información necesaria para facilitar sus desplazamientos;

XCVI. Servicio de transporte: Actividad mediante la cual la autoridad competente otorga un permiso o autorización a personas físicas o morales para que suministren el servicio de transporte para satisfacer las necesidades de movilidad de las personas, bienes y mercancías, de conformidad con la normatividad aplicable;

XCVII. Servicio de transporte público: Actividad mediante la cual la autoridad competente satisface las necesidades de transporte accesible e incluyente de personas pasajeras o carga en todos sus modos, dentro del área de su jurisdicción;

XCVIII. Servicios auxiliares: Son todos los bienes muebles o inmuebles e infraestructura, así como los servicios a los que hace referencia la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público, previstos en la legislación aplicable y que son susceptibles de autorización, permiso o concesión a particulares, por parte de los tres órdenes de gobierno;

XCIX. Siniestro de tránsito: Cualquier suceso, hecho, accidente vial o evento en vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causa la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales;

C. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de

Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México;

CI. Sistema Estatal de Información: Sistema de Información Territorial y Urbano del Estado de México;

CII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;

CIII. Sistemas de movilidad: Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público;

CIV. Sistemas de retención infantil o SRI: Dispositivos de seguridad para limitar la movilidad del cuerpo para personas menores de doce años, a fin de disminuir el riesgo de lesiones en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo;

CV. Sistemas seguros: Prácticas efectivas, eficientes y prioritarias, que redistribuyen responsabilidades entre los diversos actores relacionados con la movilidad y no solo con las personas usuarias, cobran especial relevancia las vías libres de riesgos, los sistemas de seguridad en el transporte, en los vehículos y las velocidades seguras;

CVI. Transporte: Es el medio físico a través del cual se realiza el traslado de personas, bienes y mercancías;

CVII. Transporte escolar o de personal: El destinado al transporte de estudiantes de instituciones educativas o de empresas que operan con el itinerario y horario que satisfaga las necesidades particulares de la institución educativa o las empresas que ofrecen el servicio a sus trabajadores, el costo del servicio será el acordado entre éstas y el prestador del servicio, este servicio se presta en vehículos de acuerdo con la norma general de carácter técnico para transporte especializado;

CVIII. Transporte público de personas pasajeras: Es el medio de traslado que se ofrece a una persona o para el público en general de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida y sujeta a horarios establecidos o criterios de optimización mediante algoritmos tecnológicos que otorga la autoridad competente a través de entidades, concesionarios o mediante permisos;

CIX. Transporte turístico: Los destinados al transporte de personas pasajeras solamente a lugares de interés turístico, arqueológico, arquitectónico, panorámico o artístico, mediante la renta por horas o días del vehículo y conductor. Este servicio se presta en autobuses de distintas capacidades, acondicionados especialmente para brindar comodidad a las personas pasajeras;

CX. Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;

CXI. UMA: Unidad de Medida y Actualización;

CXII. Vehículo: Modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz;

CXIII. Vehículo de tracción animal: Un vehículo estilo carruaje que dispone de un armazón de hierro o madera instalado sobre ruedas;

CXIV. Vehículo eficiente: Vehículo que cumple con las normas oficiales mexicanas sobre emisiones y con las obligaciones de verificación;

CXV. Vehículo híbrido: Vehículo motorizado que emplea fuentes de energía que no provienen

exclusivamente de la gasolina o diésel, y que para los efectos de la presente Ley comprende también la clasificación de los denominados híbridos conectables, eléctricos, eléctricos de rango extendido o de celda de combustible, de gas o gas L.P.;

CXVI. Vehículo motorizado: Vehículo de transporte terrestre de personas pasajeras o de carga, que para su tracción depende de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los 25 kilómetros por hora;

CXVII. Vehículo no motorizado: Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas o monopatines; incluye aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a 25 kilómetros por hora y los que son utilizados por personas con discapacidad;

CXVIII. Vehículo pesado o de carga: Vehículo automotor de operación libre, destinado al transporte de carga, mayor a dos ejes;

CXIX. Vehículo recreativo: Aquellos utilizados de manera recreativa o lúdica por niñas y niños de hasta doce años de edad, tales como patines, patinetas, patines del diablo sin motor y bicicletas con una velocidad máxima de 10 kilómetros por hora;

CXX. Velocidad de operación: Velocidad establecida por las autoridades correspondientes en el Reglamento de Tránsito;

CXXI. Vía: Espacio físico destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos;

CXXII. Vía ciclista: Espacio destinado al tránsito prioritario y compartido con otros vehículos de la movilidad activa y no motorizados, así como con otras personas usuarias de la vía;

CXXIII. Vía de acceso controlado: Son

vialidades para el tránsito directo en las cuales se tienen accesos limitados, definidos desde que se diseña la vía;

CXXIV. Vía peatonal: Aquella destinada a la circulación exclusiva o prioritaria de personas con discapacidad y peatones, en la que el acceso a vehículos está restringido según las reglas específicas;

CXXV. Vía pública: Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario;

CXXVI. Vía rápida: Vialidad que permite la libre circulación de vehículos con intersecciones a desnivel con otras vías de circulación;

CXXVII. Vialidad: Conjunto de servicios de infraestructura relacionados con las vías de uso común para el desplazamiento de personas peatonas, vehículos no motorizados y motorizados;

CXXVIII. Vialidad metropolitana: Vías que por su conexión permiten realizar viajes interurbanos y metropolitanos;

CXXIX. Vías Férreas: Son aquellas por las que circulan trenes y ferrocarriles;

CXXX. Víctima: Aquella persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general, cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos, o bien, se trate de la violación a sus derechos humanos a causa del Sistema Integral de Movilidad, incluyendo aquellas personas que sufren alguna lesión derivada de un siniestro de tránsito;

CXXXI. Zona prohibida: Los espacios donde se encuentren señalamientos restrictivos de circulación y/o estacionamiento, y

CXXXII. Zonas peatonales: Son las que

sirven exclusivamente para el tránsito, disfrute, permanencia o resguardo de personas peatonas, debiendo quedar cerradas al acceso de vehículos motorizados o que por su velocidad pueda ocasionar riesgo a las personas peatonas. En algunos casos, los vehículos no motorizados tampoco serán permitidos.

CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD

Artículo 3. Sujetos.

Esta Ley está dirigida a:

I. Las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial, por cuanto se refiere a las bases y directrices a las que se deberán sujetar a fin de fomentar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad en el Estado;

II. A toda persona, sea o no residente del Estado, a la que se dirige el Sistema Integral de Movilidad, por lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, y

III. Aquellas personas que actualmente son titulares o soliciten el otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, e incluso, concesión o asociación público privada vinculada al Sistema Integral de Movilidad, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4. Derecho a la Movilidad.

El derecho humano a la movilidad implica la obligación del Gobierno del Estado y de los municipios de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio en condiciones de seguridad vial accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

Artículo 5. Principios en materia de movilidad.

Las autoridades en materia de movilidad, en el

ámbito de su competencia, deberán observar los siguientes principios rectores:

I. La calidad: Garantizar que el sistema integral de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;

II. Confiabilidad: Las personas usuarias de los servicios de transporte público deben tener la certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación y los puntos de abordaje y descenso son predefinidos y seguros, de manera que se puedan planear los recorridos de mejor forma;

III. Congruencia: Orientar el marco regulatorio, el diseño institucional, la política pública y los mecanismos y fuentes de financiamiento, a fin de establecer las estrategias para fomentar el derecho humano de la movilidad en el Estado;

IV. Coordinación: Sumar y coordinar esfuerzos a nivel interinstitucional con los sectores social, público y privado en el Estado, con la participación de los distintos niveles de gobierno a fin de procurar el derecho a la movilidad;

V. Eficiencia: Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles. Fomentando la oferta multimodal de servicios, la administración de flujos de personas que se mueven en los distintos modos de transporte, así como de los bienes, la articulación de redes megalopolitanas, metropolitanas, regionales e intermunicipales y el uso de la infraestructura y tecnologías sustentables para la atención de la demanda. De modo que los individuos puedan optar por las modalidades y modos de transporte que mejor atiendan sus necesidades de movilidad con estándares de seguridad, calidad, accesibilidad, cobertura, conectividad y disminución en tiempo, distancia y costo;

VI. Equidad: Reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades, para mujeres y hombres, así como de los grupos vulnerables;

VII. Exigibilidad: Proporcionar al ciudadano los medios eficientes que le permitan exigir el ejercicio de su derecho a la movilidad en un marco de legalidad y rendición de cuentas, conforme a la distribución de competencias derivadas de esta Ley;

VIII. Habitabilidad: Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura;

IX. Inclusión: El Estado atenderá de forma igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;

X. Igualdad: Eliminación de todas formas de discriminación con motivo de la movilidad y desplazamiento en el territorio del Estado, tomando en consideración las necesidades de los grupos vulnerables;

XI. Jerarquía de movilidad: El Estado deberá favorecer en todo momento a la persona, los grupos vulnerables y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo al siguiente orden:

a). Personas peatonas, en especial a personas en condición de grupo vulnerables;

b). Ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;

c). Usuarios y prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;

d). Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y

e). Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Las autoridades estatales establecerán en sus respectivos reglamentos el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.

XII. Legalidad: Regular la planeación, diseño, operación, construcción y explotación de servicios y provisión de infraestructura, en un marco de legalidad que garantice el debido ejercicio del derecho a la movilidad;

XIII. Sostenibilidad. Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras, y

XIV. Uso prioritario de la vía o del servicio. Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad reducida y quien los acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

CAPÍTULO III DE LOS INSTRUMENTOS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 6. De los instrumentos para la infraestructura de la movilidad y seguridad vial.

La Secretaría y los Ayuntamientos establecerán en sus documentos normativos, que las obras de infraestructura vial urbana y carretera sean diseñadas y ejecutadas bajo los principios, jerarquía de la movilidad y criterios establecidos en la presente Ley, priorizando aquellas que atiendan a personas peatonas, vehículos no motorizados y transporte público, de conformidad con las

necesidades de cada territorio.

Los estándares de diseño vial y dispositivos de control de tránsito deberán ser definidos por la autoridad estatal competente, en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas expedidas para tal efecto.

En materia de prevención de siniestros de tránsito, la Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos deberá establecer estrategias, planes y programas de infraestructura vial que, reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, se encaminen a evitar muertes, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, a través del mejoramiento de la infraestructura vial.

Artículo 7. De los instrumentos de Movilidad y Seguridad Vial del Tránsito.

Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia podrán regular y ordenar la circulación de vehículos mediante el establecimiento de modalidades al flujo vehicular en días, horarios y vías, cuando así lo estimen pertinente, con el objetivo de mejorar las condiciones ambientales de seguridad vial en puntos críticos o derivado de la realización de otras actividades públicas.

La regulación y ordenamiento de la circulación se podrán aplicar considerando el impacto vial y ambiental de cada tipo de vehículo, dando preferencia a vehículos eficientes.

Artículo 8. Medidas mínimas de tránsito.

Las autoridades estatales y municipales deberán incluir en el reglamento de tránsito disposiciones respecto de las medidas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de estas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

Por lo anterior, los reglamentos de tránsito y demás

normatividad aplicable tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas:

I. Que las personas conductoras cuenten con licencia o permiso de conducir vigente, mismo que deberá ser adecuado para el tipo de vehículo que se pretenda operar, debiendo acreditar un examen integral para su obtención o renovación, mismo que consistirá en un examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias;

II. La preferencia de paso de personas peatonas y con discapacidad en el cruce de vías públicas de acuerdo con el diseño y funcionalidad de éstas, de conformidad con la jerarquía de la movilidad;

III. El establecimiento de límites de velocidad con base en evidencia científica a fin de mantenerlas por debajo de un umbral de seguridad indispensable para salvaguardar la vida y la integridad de las personas usuarias; por lo que las velocidades máximas no deberán rebasar lo siguiente:

a). 20 km/h en zonas de hospitales, asilos albergues y casas hogar;

b). 20 km/h en zonas y entornos escolares en vías secundarias y calles terciarias; y hasta 30 km/h en zonas y entornos escolares en vías primarias y carreteras;

c). 30 km/h en calles secundarias y calles terciaria;

d). 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado;

e). 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado y en carreteras estatales fuera de zonas urbanas; 50 km/h dentro de zonas urbanas, y

f). Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener velocidad de operación mayor a 50 km/h en cualquiera de sus accesos.

IV. La utilización del cinturón de seguridad de forma obligatoria para todos los pasajeros

de vehículos motorizados, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

V. El uso de tecnologías como medio auxiliar para la prevención y captación de infracciones a fin de prevenir y mitigar factores de riesgo que atenten contra la dignidad, integridad o libertad de las personas;

VI. El uso de sujeción para sillas de ruedas en las unidades que prestan el servicio de transporte público;

VII. El uso obligatorio de casco para personas conductoras, pasajeros de motocicletas y bicicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia;

VIII. En vehículos motorizados, el número de pasajeros no debe rebasar la capacidad máxima especificada de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas;

IX. Que cualquier persona menor de doce años o que por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un Sistema de Retención Infantil (SRI) o en un asiento de seguridad que cumpla con los requerimientos establecidos en las disposiciones normativas aplicables;

Tratándose de menores de edad transportales bajo condiciones adecuadas, velando en todo momento porque el medio de transporte de que se trate cuente con todas las medidas de seguridad, ya se o no motorizado.

X. La prohibición de hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres;

XI. La obligación de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente, con el objetivo de evitar la conducción de cualquier

tipo de vehículo bajo el efecto del alcohol, en concordancia con el método aprobado por la Secretaría de Salud Federal. Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:

a). Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre, y

b). Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.

XII. Las autoridades evaluarán la medida y proporcionalidad de las sanciones de tránsito que se establezcan; y

XIII. Además de las velocidades señaladas en el presente artículo, las velocidades máximas se encuentran establecidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 9. Licencias y Permisos de Conducir.

Es competencia de la Secretaría a través de las unidades administrativas correspondientes, la emisión de las licencias para conducir vehículos automotores de servicio.

1. Es obligación de las personas conductoras de vehículos de transporte público y particulares, para operar y conducir vehículos en el Estado, obtener, portar consigo y exhibir cuando se le requiera por la autoridad competente, la licencia para conducir o permiso vigente, en cualquiera de sus tipos y modalidades de servicio:

I. Para personas con discapacidad, el examen de valoración deberá realizarse en formatos accesibles y por única ocasión, para lo cual las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos respectivos, bajo los principios de inclusión, accesibilidad y movilidad de cuidado;

II. Las autoridades competentes en materia de movilidad, tránsito y transporte, de otras entidades y de la Federación, para operar o conducir vehículos por las vías públicas, y

III. Por lo que se refiere a las licencias para conducir vehículos expedidas en el extranjero, su reconocimiento y validez quedarán sujetos a las disposiciones federales sobre la materia y a los convenios internacionales de los que México forme parte.

2. En el caso de que a la persona conductora se le hubiere suspendido o cancelado su licencia en el Estado de México, no deberá conducir vehículos durante el término de la suspensión, aunque presente licencia expedida por las autoridades a las que se refieren las fracciones III y IV del presente artículo.

Artículo 10. Suspensión.

La Secretaría podrá como medida provisional suspender la licencia de conducir para operadores y operadoras del servicio público de transporte, en los siguientes casos:

I. En el caso de conducir en estado de ineptitud o de ebriedad y cometer cualquier otra infracción de las estipuladas en esta ley, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Tránsito y demás disposiciones jurídicas aplicables, la suspensión de la licencia de conducir será hasta por el tiempo que dure el desahogo de su garantía de audiencia;

II. Por orden judicial;

III. Por huir cuando después de cometer una infracción no se respeta la indicación para detenerse realizada por parte de un Oficial de Tránsito o de la autoridad competente;

IV. Jugar carreras de vehículos sin las autorizaciones correspondientes;

V. Transportar personas en los vehículos fuera de los lugares permitidos;

VI. Cuando el titular cometa en el término de un año, tres infracciones, de las que se sancionen con más de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VII. Cuando el titular permita que su licencia, permiso provisional de práctica para conducir vehículos o Certificado Médico-Toxicológico, según corresponda, sea utilizada por otras personas;

VIII. Cuando el titular contraiga una enfermedad o le sobrevenga alguna discapacidad o lesión que lo inhabilite temporalmente para conducir y no acredite contar con certificado médico expedido por institución de salud pública en que se señale que es apto para conducir vehículos automotores, y

IX. Cuando así lo determine la autoridad competente, de manera fundada y motivada, por el tiempo que al efecto señale.

Para el caso realizar una conducta distinta a las señaladas en este artículo, se aplicará la cancelación en los términos de lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, así como las demás sanciones ahí establecidas de carácter definitivo.

Artículo 11. Requisitos para el Registro Estatal.

La persona propietaria o poseedora de un vehículo, para efectuar su registro ante la autoridad administrativa competente, deberá de cumplir mínimo con los requisitos siguientes:

I. Exhibir el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del vehículo, en la forma que establezca el reglamento respectivo;

II. Acreditar el pago de los impuestos y derechos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables;

III. Tratándose de vehículos destinados para la prestación de un servicio público, en su caso, los datos de la concesión o permiso, así como la

constancia o póliza del seguro vigente;

IV. Si existe un registro anterior, acreditar su cancelación y, en su caso, el cambio de propietario;

V. En el caso del trámite de cambio de propietario, será optativa la renovación o canje de los elementos de identificación que acrediten el registro del vehículo, a excepción de la tarjeta de circulación, siempre y cuando el vehículo tenga un registro previo en el Estado de México y haya cumplido con el último canje general de placas en el Estado;

VI. Si el vehículo es de procedencia extranjera, acreditar su legal importación en los términos que señale la legislación aplicable;

VII. Presentar solicitud por escrito conforme al reglamento de esta Ley, y

VIII. Acreditar haber cumplido con el programa de verificación vehicular que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con el calendario oficial de verificación vigente en el Estado, en caso de ser de estancia permanente y contar con registro en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios obligados, así como ser de uso oficial de los entes públicos en el Estado, conforme al calendario oficial de verificación vigente en el Estado.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 12. De las víctimas.

Los derechos de las víctimas se deberán reconocer y garantizar de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Víctimas y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la legislación local en materia de atención a víctimas y la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 13. Derechos de las víctimas de siniestros de tránsito y sus familiares.

En todo proceso de carácter administrativo, penal o

civil que se lleve a cabo como consecuencia de un siniestro de tránsito, las autoridades competentes deberán garantizar a las víctimas los siguientes derechos:

I. Recibir la información de la Secretaría, orientación, y acompañamiento, para su eficaz atención y protección, a fin de que puedan tomar decisiones informadas y ejercer de manera efectiva todos sus derechos;

II. Garantizar el respeto irrestricto a su dignidad, evitando cualquier elemento o situación que impida o dificulte el salvaguardar en todo momento el ejercicio pleno de sus derechos humanos;

III. Respetar su privacidad e intimidad, en términos de lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable;

IV. Recibir la asistencia, la atención médica y el tratamiento psicológico de manera integral, eficiente, oportuna y de calidad, que tengan como finalidad la reducción de los tiempos iniciales de respuesta ante una emergencia;

V. Reparación integral del daño, en términos de la Ley General de Víctimas, Ley de Víctimas del Estado de México y demás disposiciones aplicables, para lo cual los procedimientos deben considerar las condiciones de vulnerabilidad que les afecten;

VI. Conocer la información referente a los derechos que le deberán garantizar la constancia o póliza de seguro vigente de cobertura a daños a terceros, en el caso de los vehículos motorizados particulares y unidades del transporte público concesionado implicados en el siniestro de tránsito, y

VII. Todos los demás derechos reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos internacionales en la materia.

En los procesos penales iniciados con motivo de un siniestro de tránsito en el que se hubiere actualizado algún tipo penal, las víctimas gozarán de los derechos establecidos en la Ley General de Víctimas, así como la Ley de Víctimas del Estado de México.

Para el cumplimiento de lo anterior, las autoridades estatales y municipales deberán emitir los protocolos de actuación necesarios, que garanticen los derechos de las víctimas de siniestros de tránsito, que serán de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que se relacionen con la materia.

Artículo 14. Atención médica prehospitalaria.

Para el registro e información de la atención médica a las víctimas, las instituciones responsables de la atención prehospitalaria, deberán registrar e informar mensualmente a las plataformas que establezca la autoridad para tal efecto, al menos lo siguiente:

I. La fecha y hora de recepción de cada llamada de emergencia en la materia;

II. La fecha y hora de arribo al sitio del siniestro de tránsito;

III. La cinemática del trauma;

IV. El número de víctimas involucradas;

V. Las características de las lesiones, y

VI. Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley y disposiciones en la materia.

Lo anterior de acuerdo con los lineamientos que al respecto emitan las autoridades competentes.

La información y registros generados en relación con la atención médica prehospitalaria estarán disponibles en el Sistema de Información Territorial y Urbano del Estado de México, en los términos de la Ley General, así como en el Sistema Estatal Territorial garantizando la protección de

la información que corresponda, en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 15. De la asistencia y reparación integral del daño.

Las autoridades competentes, proporcionarán ayuda, asistencia o reparación integral a las víctimas de siniestros de tránsito, quienes deberán considerar las condiciones de vulnerabilidad que les afecten.

La reparación integral para las víctimas de siniestros de tránsito, comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, dichas medidas serán implementadas a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA LAS AUTORIDADES EN MATERIA
DE MOVILIDAD**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 16. Autoridades en materia de movilidad.

Son autoridades en materia de movilidad las siguientes:

I. En el Gobierno del Estado:

- a). La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- b). La Secretaría;
- c). La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- d). La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología

e Innovación;

e). La Secretaría de las Mujeres;

f). La Secretaría de Finanzas;

g). La Secretaría de Seguridad;

h). La Secretaría de Salud;

i). La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

j). Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

II. Los órganos públicos autónomos siguientes:

a). Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y

b). Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

III. Los Gobiernos Municipales a través de los Ayuntamientos, y

IV. Las instancias de coordinación metropolitana, los organismos y dependencias que tengan facultades de planeación, mando y decisión en materia de movilidad, seguridad vial y transporte.

Artículo 17. Autoridades coadyuvantes.

Las dependencias del Ejecutivo, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y Comisión de Derechos Humanos del Estado de México están obligados a coordinarse con las autoridades en materia de movilidad para el cumplimiento del objeto de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 18. Concurrencia de los municipios.

Los municipios a través de sus Ayuntamientos deberán realizar las funciones y prestar los servicios públicos que le correspondan atendiendo a lo dispuesto en esta Ley y otros ordenamientos legales. Asimismo, participarán de manera

coordinada con las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial, en la aplicación de la presente Ley, cuando sus disposiciones afecten o tengan incidencia en su ámbito territorial.

Los Ayuntamientos y la Secretaría de Seguridad coadyuvarán con la Secretaría, para que de oficio o a petición de ésta, mantengan las vías primarias, secundarias y locales libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, movilidad no motorizada o vehicular del sistema integral de movilidad y del servicio público de transporte, en el ámbito de su competencia.

Artículo 19. Atribuciones del Ejecutivo del Estado.

Son atribuciones de la persona titular del Poder Ejecutivo en materia de movilidad y seguridad vial, que ejercerá de manera directa o a través de las dependencias y organismos de la administración pública estatal, según se establezca en esta Ley y en sus reglamentos, las siguientes:

I. Dictar y aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley;

II. Formular y conducir la política estatal en materia de movilidad, seguridad vial y transporte en concordancia con lo previsto en esta Ley y en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado, y conforme a las políticas en materia de planificación, desarrollo y ordenamiento territorial que se emitan en el ámbito estatal;

III. Celebrar convenios de coordinación con la federación, las entidades federativas, los municipios y las instancias de coordinación metropolitana, para la implementación de acciones que garanticen el derecho a la movilidad de las personas en el Estado;

IV. Celebrar los instrumentos jurídicos, así como coordinar y promover las acciones necesarias con los sectores público, privado y social, así como con instituciones académicas y grupos empresariales, que contribuyan a los objetivos de la presente Ley;

V. Expedir el Programa Estatal;

VI. Expedir, por conducto de la Secretaría o la dependencia correspondiente, las normas técnicas y demás disposiciones jurídicas de carácter general relativas a las características de la infraestructura vial, transporte, regulación de tránsito, seguridad vial y comunicaciones de jurisdicción local;

VII. Proponer las partidas necesarias en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento del objeto previsto en la presente Ley;

VIII. Garantizar que las vías públicas de su jurisdicción proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas, sin importar el modo de transporte que utilicen;

IX. Designar a la persona que integrará el Sistema Nacional;

X. Emitir los permisos, licencias o autorizaciones respecto de la publicidad exterior ubicada en la infraestructura vial primaria y secundaria, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, y

XI. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. Atribuciones de la Secretaría.

Corresponde a la persona titular de la Secretaría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y la normatividad vigente en el ámbito de su competencia;

II. Vigilar con la intervención que corresponda a otras autoridades, el cumplimiento de esta Ley, de los demás ordenamientos que de ella se deriven y de las disposiciones legales en materia de movilidad, seguridad vial, transporte, infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de movilidad y

seguridad vial, simplificación de trámites, así como sancionar su incumplimiento en el ámbito de su competencia;

III. Representar al Gobierno del Estado de México en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial de conformidad al artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;

IV. Instrumentar la utilización de elementos aportados por la ciencia y la tecnología, para la implementación y uso de nuevos sistemas que permitan:

a). La determinación de infracciones y aplicación de sanciones en coordinación con la Secretaría de Seguridad y/o autoridades competentes, y

b). Establecer condiciones de accesibilidad para los grupos vulnerables. Bajo el principio de simplificación de trámites e inclusión en la expedición de placas, determinación de infracciones, trato digno y tomando en consideración la movilidad de cuidado.

V. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, iniciativas en materia de movilidad, seguridad vial y transporte;

VI. Formular y proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las políticas en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, así como implementar, vigilar y evaluar su aplicación;

VII. Elaborar y someter a la aprobación de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, y posteriormente llevar a cabo su implementación;

VIII. Brindar opinión respecto a la congruencia de los programas municipales de movilidad con relación al Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte cuando así lo solicite el Ayuntamiento de un Municipio;

IX. Coordinar comisiones de trabajo con los diferentes sectores, con el objeto de proponer acciones, planes, programas o proyectos relacionados con la competencia de la Secretaría;

X. Fomentar el uso del transporte no motorizado, y los desplazamientos a pie, así como mecanismos que garanticen la accesibilidad a personas de los grupos vulnerables;

XI. Celebrar de manera conjunta o separadamente, convenios de coordinación y colaboración, documentos previos a los contratos y demás instrumentos jurídicos con Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, Instancias de Coordinación Metropolitana, así como con instituciones del sector público, privado y social, para el cumplimiento de esta Ley;

XII. Utilizar cualquier instrumento tecnológico que sea necesario para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, así como las conductas contrarias a la misma;

XIII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad, seguridad vial, transporte, infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local, incentivando la formación de especialistas en dichas materias, en coordinación con las autoridades correspondientes;

XIV. Crear el Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte como espacio de deliberación entre el gobierno, especialistas, organizaciones de la sociedad civil y académica, para proponer y evaluar las políticas de movilidad, seguridad vial y transporte; y fungir como Secretario Técnico del mismo;

XV. Ordenar y realizar auditorías e inspecciones de movilidad y seguridad vial, dictámenes de factibilidad, estudios de impacto de movilidad a que se refiere la presente Ley atendiendo lo señalado en el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Brindar asesoría técnica a las autoridades municipales que lo soliciten, en la elaboración e implementación de programas de movilidad y seguridad vial, así como en el diseño e instrumentación de programas para habilitar espacios para el desplazamiento peatonal, espacios para discapacitados y la construcción y mantenimiento de infraestructura ciclista;

XVII. Incentivar acciones para reducir el uso del automóvil y mejorar la seguridad vehicular de las unidades del servicio público de transporte;

XVIII. Normar, organizar, integrar, operar y administrar en el ámbito de su competencia el Registro Público Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, así como empresas de redes de transporte y registro de vehículos de servicio público, el registro se integrará con los documentos relacionados con permisos, autorizaciones de bases, lanzaderas y derroteros, modificaciones de alargamientos y enlaces de los mismos.

Esta función gozará de independencia administrativa y de índole informático para la integración, manejo y actualización del padrón digital;

XIX. Formular y ejecutar planes, programas y acciones para el desarrollo de la movilidad, la seguridad vial, el transporte y sus servicios conexos, infraestructura vial primaria y comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

XX. Fortalecer el transporte público de personas pasajeras integrantes de los grupos vulnerables, estableciendo medidas de accesibilidad, inclusión y condiciones de diseño universal;

XXI. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados al servicio público de transporte y de transporte especializado que no sean competencia de otras autoridades, a través

de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público;

XXII. Realizar operativos de alcoholimetría en el ámbito de su competencia y, en su caso, se ejecutarán éstos en coordinación con otras autoridades con atribuciones para tal efecto;

XXIII. Crear, administrar y mantener actualizados sus indicadores y bases de datos en materia de movilidad y seguridad vial que se incorporará al Sistema de Información Territorial y Urbano;

XXIV. Coordinarse con las instancias correspondientes para una adecuada aplicación del presupuesto de egresos, impulsando proyectos de mejoramiento de infraestructura, priorizando la jerarquía de movilidad;

XXV. Determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades en el Estado de México, con base en los estudios correspondientes, que establezca la legislación vigente;

XXVI. Establecer tarifas diferenciadas para los usuarios del transporte público como lo son los estudiantes, adultos mayores, personas en situación de discapacidad y demás integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad;

XXVII. A través de sus áreas administrativas competentes, expedir el Certificado Médico Toxicológico, para la obtención de la licencia para conducir vehículos automotores de servicio público en cualquiera de sus diferentes modalidades. Las personas que a través de un contrato electrónico de transporte celebrado en términos del Código Civil del Estado de México, ofrece a un usuario un medio de traslado siendo el prestador de servicios electrónicos el intermediario para tal fin, mediante una aplicación electrónica tecnológica;

XXVIII. Expedir a las personas mayores de 18 años, las licencias de conducir de tipo Automovilista y para Chofer del servicio de transporte público, quienes cumplan con los requisitos establecidos en

la normatividad aplicable;

XXIX. Para la obtención de las Licencias de conducir, para cualquiera de sus tipos o modalidades de servicio que expida la Secretaría, además, de cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, deberá aprobar el examen de conocimientos del Reglamento de Tránsito del Estado de México y el examen práctico de conducción bajo los estándares establecido en las disposiciones aplicables;

XXX. Coordinar la supervisión externa del cumplimiento de las operaciones de los concesionarios a favor de particulares o de empresas, para proporcionar servicios de transporte público;

XXXI. Inscribir en el Registro de Operación Estatal a los proveedores privados de transporte;

XXXII. Administrar y operar el Registro de Padrones de Unidades Vehiculares de Proveedores Privados de Transporte;

XXXIII. Establecer controles regulatorios a los servicios con altos impactos ambientales y sociales, con la finalidad de mejorar la eficiencia en la distribución de bienes y mercancías, eliminando las externalidades negativas en emisiones, ruido, congestión y seguridad vial;

XXXIV. Con el visto bueno de los Ayuntamientos, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas de los grupos vulnerables, garantizando cajones de estacionamiento en lugares preferentes identificables y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general. Estos espacios representarán preferentemente al menos el diez por ciento de la totalidad de los espacios vehiculares disponibles en cada establecimiento;

XXXV. Coordinar las certificaciones

correspondientes emitidas por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) sobre los estándares correspondientes para los conductores de motocicletas y operadores de transporte público, establecidos en la presente Ley;

XXXVI. Establecer programas de reciclaje vehicular encaminados a la renovación del parque vehicular de los concesionarios de transporte público, y

XXXVII. Las demás que les otorguen la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 21. Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Brindar asistencia técnica a los municipios, para diseñar e instrumentar programas de habilitación de espacios para el desplazamiento peatonal, espacios para el desplazamiento de discapacitados y la construcción y mantenimiento de infraestructura ciclista;

II. Proporcionar la información necesaria para integrar la base de datos del Registro Estatal de Movilidad Seguridad Vial y Transporte que corresponda dentro del ámbito de sus atribuciones, y

III. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 22. Atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes atribuciones:

I. Promover que se incluya en los contenidos regionales de los planes y programas de estudio y educación básica, temas de movilidad, seguridad vial con perspectiva de género y principios de

igualdad;

II. Coadyuvar con la Secretaría para implementar programas y campañas para promover la educación vial y la cultura de movilidad con el objeto de reducir índices de siniestros de tránsito, con perspectiva de género e igualdad con atención especial los grupos vulnerables;

III. Coadyuvar con la Secretaría y las demás autoridades competentes, para desarrollar los programas de estudios relativos a la capacitación y certificación de operadores del servicio público de transporte, con especial énfasis en la educación vial, la cultura de la movilidad, la seguridad vial, inclusión, lenguaje de señas mexicanas y perspectiva de género;

IV. Proporcionar la información necesaria para integrar la base de datos del Registro Estatal de Movilidad Seguridad Vial y Transporte que corresponda dentro del ámbito de sus atribuciones, y

V. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 23. Atribuciones de la Secretaría de las Mujeres.

Corresponde a la persona titular de la Secretaría de las Mujeres las siguientes atribuciones:

I. Establecer medidas para el uso de una metodología con base en la perspectiva de género, que garantice el diseño de soluciones a través de acciones afirmativas, prioritariamente con el objetivo de prevenir las violencias de género al hacer uso de la vía. Lo anterior debe tomar en consideración la interseccionalidad de las mujeres y hombres, así como los principios de equidad y transversalidad;

II. Implementar acciones y mecanismos dentro de los sistemas de movilidad y seguridad vial, así como de las autoridades responsables del territorio, para fortalecer la información disponible y los diagnósticos, que promuevan la implementación

de acciones afirmativas y con perspectiva de género que mejoren y hagan más segura, incluyente y eficiente la experiencia de la movilidad de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y de la movilidad de cuidado;

III. Fomentar y garantizar que las estrategias e instrumentos de movilidad y seguridad vial, a nivel estatal y municipal, contengan acciones afirmativas y con perspectiva de género para prevenir las violencias de género. Dichas acciones serán implementadas bajo el principio de transversalidad con las autoridades competentes en los ámbitos de seguridad ciudadana y derechos humanos, entre otras;

IV. Promover la capacitación en la materia y sensibilización de género de las personas responsables de diseñar, operar y evaluar el Sistema Integral de Movilidad;

V. Establecer de manera conjunta con la Secretaría y demás autoridades competentes, la reglamentación para los estudios de impacto de movilidad y seguridad vial con perspectiva de género y de la movilidad de cuidado;

VI. Proporcionar la información necesaria para integrar la base de datos del Registro Estatal de Movilidad Seguridad Vial y Transporte que corresponda dentro del ámbito de sus atribuciones, y

VII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículos 24. Atribuciones de la Secretaría de Finanzas.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Asesorar a la Secretaría para implementar instrumentos fiscales, regulatorios y tarifarios que tengan por objeto reducir, controlar y compensar los costos sociales y ambientales de la movilidad y la seguridad vial;

II. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el transporte público masivo y semi masivo de pasajeros, la movilidad no motorizada y la seguridad vial a través de fondos o esquemas financieros;

III. Otorgar apoyos económicos para realizar proyectos de infraestructura de seguridad vial, que sean consistentes con los distintos planes y programas en la materia, en cofinanciamiento con las autoridades locales y propiciando la participación de la inversión privada;

IV. Verificar que en los presupuestos que presente la Secretaría, sus organismos auxiliares y desconcentrados, se prioricen las acciones en materia de movilidad y seguridad vial de conformidad con la garantía efectiva del derecho a la movilidad, las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la jerarquía de movilidad;

V. Evaluar y programar los recursos destinados a programas y proyectos de inversión relacionados con la movilidad, teniendo como base los efectos económicos, financieros, sociales y ambientales del proyecto;

VI. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a transporte de carga, de uso particular, comercial y transporte especializado que no sean competencia de otras autoridades, proporcionando la información necesaria para integrar las bases de datos del Registros Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte que corresponda dentro del ámbito de sus atribuciones, en especial aquella relativa al control vehicular, como el alta y baja de matrículas, entre otros;

VII. Integrar y mantener actualizada la información geográfica y estadística de la Entidad, y

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 25. Atribuciones de la Secretaría de

Seguridad.

Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Seguridad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Garantizar en el ámbito de sus atribuciones la infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a ellos, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, con base en las políticas de movilidad y seguridad vial que emita la Secretaría, coordinándose, en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;

II. Orientar, participar y colaborar con la población en general, en materia de prevención de siniestros de tránsito y de infracciones a las normas de tránsito;

III. Cuidar de la seguridad e integridad de las personas usuarias integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad en las vías públicas, garantizando siempre su preferencia, sobre los vehículos motorizados;

IV. Promover en el ámbito de sus atribuciones, que la infraestructura ciclista, banquetas, cruces y rampas peatonales, y accesos destinados a las personas con discapacidad y movilidad no motorizada permanezcan libres de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

V. Realizar operativos de alcoholimetría en el ámbito de su competencia, bajo el protocolo correspondiente;

VI. Aplicar las sanciones procedentes a los conductores de vehículos en todas sus modalidades, por violaciones a las normas de tránsito, bajo los principios de accesibilidad, movilidad asistida o de cuidado, así como de respeto a las personas con discapacidad;

VII. Compartir las bases de datos e información de que disponga en materia delictiva derivada de

siniestros de tránsito para la consolidación de la información contenida en el Registro Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, así como de información preventiva en materia de seguridad vial y la investigación de los delitos;

VIII. Coordinar y prestar los servicios de seguridad pública, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, carriles confinados, terminales y estaciones del sistema de transporte masivo y teleférico, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 26. Atribuciones de la Secretaría de Salud. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar a las autoridades estatales y municipales competentes, los datos que coadyuven en la consecución de los principios previstos en la presente Ley;

II. Elaboración e implementación de guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica prehospitalaria por siniestros de tránsito;

III. Elaboración e implementación de programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitalaria por siniestros de tránsito;

IV. Proponer esquemas que permitan facilitar el financiamiento de la atención, rehabilitación e integración de las víctimas de siniestros de tránsito;

V. Realizar campañas de prevención de la salud, dirigida a las personas usuarias de la vía pública en materia de siniestros de tránsito;

VI. Realizar las auditorías en seguridad vial a través del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes (COEPRA);

VII. Integrar un sistema de datos de siniestralidad vial, enfocado a identificar a nivel geográfico los patrones que se generen en materia de gravedad de las lesiones y frecuencia, así como de las probables causas priorizando el análisis de mortalidad y morbilidad en el Estado, datos que se integrarán al Registro Estatal;

VIII. Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales competentes para que se realicen los respectivos controles de alcoholimetría mediante el método aprobado por la Secretaría de Salud Federal;

IX. Proporcionar la información necesaria para integrar las bases de datos del Registro Estatal que corresponda dentro del ámbito de sus atribuciones;

X. Identificar con base en los datos de siniestralidad los puntos con mayor frecuencia de estos hechos, con el fin de proponer e implementar mecanismos de prevención, y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 27. Atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Corresponde a la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Promover, fomentar e impulsar, en coordinación con la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el uso de vehículos no motorizados y de bajas emisiones contaminantes; vehículos con control de emisiones avanzados y alta eficiencia energética con tecnologías sustentables, así como el uso de otros medios de transporte público de pasajeros y de carga amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos;

II. Incluir en las disposiciones conforme a las cuales se efectuará la evaluación del impacto ambiental de las obras o proyectos que generen

efectos significativos en el territorio del Estado, criterios de movilidad y seguridad vial necesarios para cumplir con el objeto de la presente Ley;

III. Establecer con base en la legislación en la materia y las disposiciones señaladas en la presente Ley, la regulación de la circulación de los vehículos para que cumplan con las disposiciones de verificación vehicular y condiciones físico-mecánicas;

IV. Determinar el uso restringido de la infraestructura vial en el ámbito de su competencia;

V. Proporcionar la información necesaria para integrar las bases de datos del Registro Estatal que corresponda dentro del ámbito de sus atribuciones;

VI. Promover e impulsar en coordinación con la Secretaría y las demás autoridades competentes el uso del transporte escolar, así como el transporte empresarial, y

VII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 28. Atribuciones municipales en materia de movilidad y seguridad vial.

Los Ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes en materia de movilidad y seguridad vial:

I. Participar en el Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

II. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial

y los Convenios de Coordinación Metropolitana; así como conducir, evaluar y vigilar la política conforme a lo establecido en la presente y la Ley y General de Movilidad y Seguridad Vial;

III. Enviar al Sistema Estatal de Movilidad para su discusión y, en su caso, inclusión en el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, propuestas específicas en materia de movilidad y seguridad vial relacionadas con su ámbito territorial;

IV. Realizar el registro de los siniestros viales ocurridos en el territorio municipal;

V. Aquellas relacionadas con el Sistema Integral de Movilidad, que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

VI. Autorizar las áreas de transferencia para el transporte en su territorio, así como dar su opinión respecto a las acciones implementadas por las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial conforme a esta Ley, que afecten o tengan incidencia en su ámbito territorial;

VII. Regular el servicio de estacionamiento en vía pública y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;

VIII. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar la movilidad y la seguridad vial en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta Ley y su reglamento;

IX. Solicitar a la Secretaría estudios necesarios para conservar y mejorar la movilidad, y seguridad vial y el tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de su territorio, garantizando que las vías proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas considerando

su interseccionalidad, sin importar el modo de transporte que utilicen;

X. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de la movilidad, la seguridad vial y el tránsito, en su territorio, así como implementar dispositivos para el control del tránsito que deban ser utilizados en los centros de población de su competencia;

XI. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y la señalización vial en los centros de población, en cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, desarrollando estrategias, programas y proyectos para la movilidad y la seguridad vial, fomentando y priorizando el uso del transporte público, multimodal y los modos no motorizados;

XII. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos para la realización de obras de infraestructura para la movilidad, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas, de impacto en la movilidad, la seguridad vial y el tránsito de vehículos, incluyendo criterios de sostenibilidad y perspectiva de género, lo cual tendrá por objeto analizar y evaluar las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas y públicas sobre los desplazamientos de las personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida, la accesibilidad, la competitividad, y los demás aspectos previstos en la presente Ley. Lo anterior, con el fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad vial, comodidad y fluidez en las vías;

XIII. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para el control y regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico estatales, así como establecer la categoría, sentidos de circulación, señalética y demás características de las vías en su territorio;

XIV. Apoyar en el diseño, implementación, ejecución, evaluación y seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías y una cultura en materia de movilidad;

XV. Coordinarse con la Secretaría y demás dependencias y organismos auxiliares estatales competentes, así como los municipios colindantes de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley;

XVI. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través de los planes y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplicar;

XVII. Promover acciones y mecanismos en coordinación con la Secretaría, las dependencias y entidades Estatales competentes, las concesionarias, las permisionarias, los sectores privado y social, para que el personal técnico y/o profesional en materia de movilidad y seguridad vial acredite su capacidad técnica y operativa;

XVIII. Solicitar, en su caso, a la Secretaría y demás dependencias y organismos auxiliares estatales competentes, asesoría para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad y seguridad vial;

XIX. Mantener la vía de cualquier tipo, libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad;

XX. Remitir a los depósitos vehiculares autorizados por la Secretaría, los vehículos que se encuentren indebidamente estacionados,

abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción.

Los gastos que se generen por el traslado y resguardo del vehículo correrán por cuenta del propietario o poseedor del vehículo;

XXI. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXII. Trasladar a los depósitos vehiculares autorizados por la Secretaría, las cajas, remolques, tráileres y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable;

XXIII. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad e impulsando la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, para un desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada;

XXIV. Implementar programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas;

XXV. Prever en su reglamentación, que las acciones de urbanización para la creación de nuevas vías o la modificación de las ya existentes, correspondientes a los desarrollos inmobiliarios de nueva creación, cuenten con el criterio de calle completa y en cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

XXVI. Constituir las instancias locales y de coordinación metropolitana para la implementación de acciones integrales, acciones afirmativas transversales en materia de movilidad y seguridad vial, en apego a esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXVII. Estudiar, opinar y proponer soluciones en materia de movilidad y seguridad vial respecto del diseño, modificación y adecuación de las vías en los centros de población, de conformidad con lo establecido en esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y las necesidades territoriales;

XXVIII. Celebrar Convenios de Colaboración y Participación en materia de movilidad y seguridad vial con instancias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, el sector social y privado, así como de Coordinación Metropolitana;

XXIX. Planear y coordinar de manera conjunta con la Secretaría, la supervisión y evaluación del transporte prestado mediante bicitaxi y mototaxi en las vialidades municipales y en la normatividad reglamentaria municipal correspondiente, y

XXX. Las demás que confiera la presente Ley y las disposiciones relacionadas con la movilidad y la seguridad vial.

Tratándose de concesiones únicas que afecten su territorio, los municipios podrán dirigir un escrito precisando la afectación que corresponda, a la persona titular de la Secretaría, quien, en un plazo no mayor a quince días hábiles, deberá contestar por escrito si procede o no su solicitud, conforme al estudio técnico de movilidad correspondiente.

Los municipios ejercerán sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de movilidad, seguridad vial, tránsito y regulación de estacionamientos, y participarán en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros, en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 29. Convenios de coordinación y de colaboración.

El Estado y los municipios podrán establecer vínculos de colaboración y coordinación a través de la suscripción de convenios con la Federación,

Estado o municipios de la entidad y de otras entidades federativas, en materia de movilidad y seguridad vial, atendiendo a lo dispuesto por el marco legal aplicable.

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Estado y los municipios podrán suscribir, además, convenios de coordinación, colaboración y concertación con ciudadanos, organizaciones sociales, empresariales, educativas, con organismos de la sociedad civil, institutos de investigación científica o tecnológica, asociaciones y con la sociedad en general en la materia.

Artículo 30. Coordinación metropolitana.

La planeación y regulación en materia de movilidad y seguridad vial en las zonas metropolitanas, deberá realizarse de manera conjunta y coordinada entre municipios, a través de sus instancias de gobernanza establecidas por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, o en su caso, mediante convenios de coordinación que para tal efecto se elaboren, con apego a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso de que la zona metropolitana, delimitada formalmente, sea de carácter interestatal, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá celebrar los Convenios de Coordinación Metropolitanos correspondientes con la entidad colindante, para la distribución de sus atribuciones en la materia. Los convenios que para tal efecto se celebren, deberán guardar congruencia con la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de generar una adecuada coordinación en la implementación de políticas públicas, acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de la movilidad y seguridad vial dentro de su territorio.

Los Convenios de Coordinación Metropolitanos celebrados con los tres órdenes de gobierno, podrán establecer las autoridades que serán las encargadas de la planeación, diseño, ejecución, operación, monitoreo y evaluación de la política de

movilidad y seguridad vial a nivel metropolitano prevista en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. Sistemas de Movilidad Metropolitanos.

El Ejecutivo del Estado en coordinación con la Secretaría y conjuntamente con los municipios que estén integrados en un área metropolitana declarada con dicho carácter, planearán, programarán, autorizarán y ejecutarán las acciones necesarias en materia de movilidad, seguridad vial y transporte dentro del ámbito de su competencia, para ello, se apoyarán con las instancias de coordinación metropolitana correspondientes o que para tal efecto que constituyan, con la finalidad de integrar Sistemas de Movilidad Metropolitanos eficientes que garanticen la atención de toda la población, bajo los principios rectores de la movilidad, la jerarquía de la movilidad y la seguridad vial establecidos en la presente Ley.

En la programación de proyectos de Sistemas de Movilidad Metropolitanos, cuando menos el treinta por ciento de los recursos pertenecientes a los fondos metropolitanos, deberán ser para la realización de obras y acciones enfocados para la movilidad activa y el transporte público masivo.

De los ingresos totales que el Gobierno del Estado y los municipios obtengan de multas por infracciones de tránsito señaladas en la presente Ley y demás normatividad aplicable, las autoridades competentes deberán generar los procesos e instrumentos necesarios para asegurar que al menos el cuarenta y cinco por ciento de lo recaudado, se destine para generar infraestructura y equipamiento para la movilidad activa y el transporte público masivo.

TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 32. Objeto del Sistema Estatal.

El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial es el mecanismo de coordinación entre las autoridades estatales y municipales en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto y principios de esta Ley, los instrumentos de planeación y la implementación coordinada de los principios, elementos, acciones, programas, criterios, instrumentos, políticas públicas, servicios y normas que se establecen con el objetivo de garantizar el derecho a la movilidad de las personas, bienes y mercancías.

Artículo 33. Integración del Sistema Estatal.

El Sistema estará integrado por las personas titulares de:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Seguridad;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- VII. La Secretaría de Finanzas;
- VIII. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;
- IX. Ayuntamientos, y
- X. Un representante del Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

La representación de cada dependencia, así como de los municipios, recaerá directamente sobre su titular, quien podrá designar un suplente que deberá tener nivel inmediato inferior, manteniendo voz y voto. En las reuniones el suplente contará con las

mismas facultades que las personas propietarias.

La persona representante del Observatorio será designada por un esquema de convocatoria abierta bajo el procedimiento de invitación que establezcan los Lineamientos de operación del Sistema Estatal, quien cuenta con voz, pero no con voto.

El Sistema Estatal podrá invitar a participar a otras autoridades que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley, según se establezca en los lineamientos de operación del Sistema Estatal. Los cargos de miembros o integrantes serán honoríficos.

Artículo 34. Atribuciones del Sistema Estatal.

El Sistema Estatal tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir sus lineamientos de operación;
- II. Emitir acuerdos y resoluciones generales para su funcionamiento;
- III. Formular y aprobar el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte;
- IV. Analizar, proponer y promover la aplicación de los instrumentos de política gubernamental previstos en la presente Ley;
- V. Formular a las autoridades en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, recomendaciones para el fortalecimiento de las políticas y acciones para el cumplimiento de los objetivos y principios previstos en la presente Ley;
- VI. Establecer de manera transversal los mecanismos y criterios de la vinculación de la movilidad y la seguridad vial como fenómenos multifactoriales y multidisciplinarios con el transporte, la accesibilidad, tránsito, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, cambio climático, desarrollo sostenible y espacio público, así como el ejercicio de los derechos sociales relacionados con accesibilidad, que deberán ser observados para la coordinación

entre las dependencias y autoridades en materia de movilidad y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

VII. Expedir lineamientos y demás disposiciones de carácter general que establecerán los métodos y procedimientos para guiar los proyectos y acciones en materia de movilidad, seguridad vial y transporte;

VIII. Proponer criterios en la planeación, diseño, implementación, operación y evaluación de la infraestructura vial, servicios de transporte y programas relativos a la movilidad y la seguridad vial;

IX. Promover los acuerdos y la coordinación entre las autoridades;

X. Propiciar la colaboración de las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, así como de los sectores social y privado para el fomento de la movilidad y la seguridad vial;

XI. Concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con el Sistema Integral de Movilidad;

XII. Promover la creación de grupos de trabajo para la atención de temas específicos del Sistema Integral de Movilidad;

XIII. Emitir resoluciones obligatorias para los miembros del Sistema Estatal;

XIV. Analizar y utilizar la información del Registro Estatal para la toma de decisiones, así como emitir los lineamientos para la alimentación de dicho Registro Estatal y del Sistema de Información Territorial y Urbano del Estado de México;

XV. Proponer, promover y gestionar la obtención de los recursos necesarios para el mejoramiento del Sistema Integral de Movilidad;

XVI. Resolver sobre la conveniencia de suscribir acuerdos vinculatorios que tengan por objeto

la obtención de los recursos necesarios para el mejoramiento del Sistema Integral de Movilidad;

XVII. Implementar programas que incentiven el uso de tecnologías sustentables en la prestación del servicio público de transporte, así como a los particulares que usen vehículos motorizados con tecnologías sustentables;

XVIII. Promover la toma de decisiones con base en evidencia científica y territorial en materia de movilidad y seguridad vial;

XIX. Realizar el seguimiento, revisión y evaluación de programas, planes y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial;

XX. Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Estado, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos estatales, nacionales e internacionales en materia de movilidad y seguridad vial, y

XXI. Las demás que se establezcan para el funcionamiento del Sistema Estatal y el cumplimiento del objeto de la presente Ley, los lineamientos y demás disposiciones en materia de movilidad, seguridad vial y transporte.

El Sistema Estatal deberá recibir y tomar en cuenta las propuestas específicas en materia de movilidad, seguridad vial y transporte que envíen los Municipios, a efecto de darle cumplimiento a lo establecido en este artículo y en su caso resolver las discrepancias entre ayuntamientos y Gobierno del Estado.

Artículo 35. Funcionamiento del Sistema Estatal.

El Sistema Estatal operará con base en los Lineamientos de operación que apruebe en su instalación, los cuales deberán al menos cumplir con lo siguiente:

I. El Sistema Estatal será presidido por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y contará con una Secretaría Ejecutiva, la cual corresponderá

a la persona titular de la Secretaría;

II. En ausencia de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la persona Titular de la Secretaría presidirá las reuniones;

III. A petición de la presidencia del Sistema Estatal se convocará a través de la Secretaría Ejecutiva, por lo menos, a una reunión ordinaria semestral con el propósito de informar y evaluar las acciones y medidas implementadas en materia de movilidad, los datos relativos a la gestión de la seguridad vial, así como la información alusiva a los siniestros de tránsito; y para conocer las opiniones o recomendaciones de sus integrantes, y

IV. La presidencia del Sistema Estatal podrá convocar de forma extraordinaria cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia lo exija o a petición fundada de alguna persona integrante del Sistema.

CAPÍTULO II DE LOS ELEMENTOS

Artículo 36. Elementos del Sistema Integral de Movilidad.

Los elementos del Sistema, se clasifican en:

I. Infraestructura vial:

a). Primaria: Estará a cargo del Estado, podrá ser de cuota, libre de peaje o de uso restringido;

b). Secundaria: Estará a cargo del Estado, y

c). Terciaria o Local: Aquella que no sea considerada vial primario y estará a cargo de los municipios, incluyendo vías rurales.

II. Infraestructura para la movilidad: Toda aquella que tienda a mejorar la movilidad en el Estado, permita la movilidad de las personas, la operación y/o confinamiento del servicio de transporte, los centros de transferencia modal, las bahías de ascenso y descenso, bases de taxis, sitios, estaciones, terminales, depósito de vehículos,

cobertizos, entre otras:

a). Elementos incorporados a las vías públicas e infraestructura de movilidad, que no forman parte intrínseca de la misma, como banquetas, guarniciones, calles peatonales, la señalización vial, dispositivos del control del tránsito, iluminación y equipamiento de seguridad, vigilancia y protección civil y publicidad, entre otras;

b). Estacionamientos públicos dentro y fuera de la vía pública;

c). Servicios complementarios;

d). Sistemas de bicicletas compartidas;

e). Sistemas de vías ciclistas;

f). Sistemas de bici-estacionamientos;

g). Parquímetros;

h). Sistemas de regulación, administración de la demanda, control de flujos peatonales, vehiculares, sistemas electrónicos de pago del servicio de transporte público;

i). Sistemas de control vehicular, monitoreo y videograbación, y

j). Sistema de gestión del tiempo para el transporte público.

III. Instrumentos de programación de la movilidad: Los estudios y políticas vinculados al Sistema Integral de Movilidad y, en general, todas aquellas que las autoridades en materia de movilidad, en el ámbito de su competencia, diseñen para asegurar la movilidad en el Estado, conforme a los principios establecidos en esta Ley, y

IV. Elementos del Servicio de Transporte: Los señalados en el Título Correspondiente de esta Ley.

Artículo 37. Competencia de las autoridades en

materia de movilidad por lo que se refiere a las vías públicas.

La Secretaría será competente para programar, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar las políticas y programas en materia de aprovechamiento de las vías públicas. Por lo que se refiere a la infraestructura vial primaria, será competencia de la Secretaría programar, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y controlar las políticas y programas en materia de aprovechamiento de las mismas.

En el ámbito de su competencia, la Secretaría deberá ajustarse a lo establecido en esta Ley, el Programa y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38. Regulación de las vías públicas.

En el Código Administrativo del Estado de México se regulará la programación, formulación, dirección, coordinación, ejecución, evaluación y control de las políticas y programas en materia de aprovechamiento de las vías públicas, que llevará a cabo la Secretaría y demás autoridades estatales en el ámbito de su competencia.

Las autoridades competentes del diseño de calles deberán considerar la vocación de la misma como un espacio público que responda a una doble función de movilidad y de habitabilidad, siendo las siguientes:

I. La función de movilidad comprende el tránsito de todas las personas usuarias de la vía, y

II. La función de habitabilidad comprende la recreación, el consumo, la socialización y el disfrute.

La gestión pública sobre las vías deberá fortalecer ambas funciones, a través de criterios diferenciados en función de la jerarquía de movilidad prevista en la presente Ley.

Artículo 39. Requisitos para el uso de las vías públicas.

Para el uso de las vías públicas deberá observarse

que:

I. Las disposiciones de circulación, incluyan a las personas peatonas, personas que se desplacen en cualquier modo de transporte, sea motorizado o no, las personas usuarias y conductores del servicio de transporte público o privado;

II. Las limitaciones y restricciones, que se establezcan para el tránsito de los usuarios de las vías públicas, sean con objeto de mejorar la movilidad, el tránsito, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;

III. Las infracciones y sanciones, se aplicarán por contravenir las disposiciones jurídicas en materia de movilidad y seguridad vial, y

IV. Las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito.

Artículo 40. Infraestructura de movilidad.

La infraestructura de movilidad incluye la de alta capacidad y de mejoramiento a la movilidad. La infraestructura de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento de dichos sistemas, estará a cargo de la Secretaría.

La infraestructura que tienda a mejorar la movilidad en el Estado, que permita la prestación del Servicio de Transporte y los destinados a la conexión entre los diversos modos de transporte, estarán a cargo de la Secretaría. Lo anterior con excepción de lo establecido en la presente Ley.

El otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de una vía pública se regirá por la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

El otorgamiento de concesiones referente a la infraestructura del transporte, se regirá por las disposiciones legales respectivas, atendiendo a la

competencia de la Secretaría.

Artículo 41. Sistema vial.

El sistema vial se compone de la infraestructura de las vías públicas y su operación. Comprende la construcción, mantenimiento y operación de las calles, así como sus elementos inherentes e incorporados.

I. Elementos inherentes: banquetas y espacios de circulación peatonal, así como los carriles de circulación vehicular motorizada y no motorizada y estacionamiento, y

II. Elementos incorporados: son los objetos adicionados a las vías públicas que no forman parte intrínseca de la misma serán competencia exclusiva de la Secretaría, incluyendo los elementos incorporados en la infraestructura vial primaria, secundaria o local y terciaria como el mobiliario, áreas verdes, señalización e infraestructura tecnológica y eléctrica, entre otros.

Artículo 42. Servicios complementarios.

Son aquellos servicios, bienes muebles e inmuebles que forman parte del Sistema Integral de Movilidad.

La Secretaría estará encargada de programar, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar las políticas y programas necesarios para la implementación o regulación de los servicios complementarios, incluyendo los de transporte masivo y teleférico.

CAPÍTULO III DEL DISEÑO VIAL

Artículo 43. Diseño vial seguro.

Las obras de infraestructura vial urbana y carretera deben ser diseñadas y ejecutadas bajo los principios, jerarquía de la movilidad y criterios establecidos en la presente Ley, en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas, priorizando aquéllas que atiendan a personas peatonas, personas de los grupos vulnerables, vehículos no motorizados y transporte público. Las vías deben planearse,

diseñarse y operarse mediante un enfoque sistémico y de sistemas seguros, reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, a fin de evitar muertes, lesiones graves, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, a través del mejoramiento de la infraestructura vial.

El diseño vial de las vías públicas deberá atender a la reducción máxima de muerte o lesiones graves a las personas usuarias involucradas en siniestros de tránsito, por lo que las autoridades competentes del diseño vial tendrán como eje rector, que en caso de que ocurra un siniestro de tránsito, la fuerza del impacto sea la mínima, para no causar la muerte o lesiones graves a las personas involucradas, incorporando criterios que preserven su vida, seguridad, salud, integridad y dignidad.

Artículo 44. Criterios de diseño de vías urbanas y carreteras de jurisdicción estatal.

El diseño y la operación vial de carreteras estatales y calles nuevas, así como de vías existentes deberá cumplir con los criterios técnicos previstos en los manuales de diseño vial y dispositivos de control del tránsito, en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas, que al efecto se expidan, con los principios establecidos en esta Ley y con la garantía efectiva del derecho a la movilidad, específicamente los siguientes:

I. Control de velocidad en vías primarias: El diseño geométrico, de escenarios, de secciones de carriles, textura y color de pavimentos, iluminación, así como demarcación y señales deberán incidir en generar velocidades seguras a la tolerancia humana ante colisiones. El diseño vial debe estar acompañado de políticas y estrategias de gestión de la velocidad, incluyendo campañas de sensibilización, sistemas de control y sanciones;

II. Pacificación del tránsito: Los diseños en infraestructura vial, sentidos y operación vial, deberán priorizar la reducción de flujos y velocidades vehiculares, para dar lugar al transporte público y modos de movilidad no motorizada. El diseño geométrico, de secciones de

carriles, pavimentos y señales deberán considerar una velocidad de diseño de conformidad con lo establecido en la Ley, para lo cual se podrán ampliar las banquetas, reducir secciones de carriles, utilizar franjas de mobiliario y vegetación, pavimentos especiales, desviar el eje de la trayectoria e instalar dispositivos de reducción de velocidad de acuerdo con los manuales de diseño vial y dispositivos de control del tránsito;

III. Elementos incorporados: Son los objetos adicionados a las vías públicas que no forman parte intrínseca de la misma serán competencia exclusiva de la Secretaría, incluyendo los elementos incorporados en la infraestructura vial primaria como el mobiliario, áreas verdes, señalización e infraestructura tecnológica y eléctrica, entre otros;

IV. Diseño universal: Todo nuevo proyecto para la construcción de vías deberá considerar espacios de calidad, accesibles para todas las personas. Por tal motivo, se deberán proveer franjas peatonales, cuidando el desplazamiento de las personas con discapacidad y ciclistas con dimensiones adecuadas, continuas, libres de obstáculos y con superficies a nivel; tiempos de cruce adecuados, secciones, señales horizontales y verticales, dispositivos del control del tránsito, diseños geométricos, infraestructura de soporte, elementos complementarios diseñados para su usabilidad por el mayor tipo de personas y todos los elementos de las vías públicas deben estar diseñados para todas las personas usuarias, sin discriminación alguna, en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas. Se deberá evitar la construcción de pasos elevados o subterráneos cuando haya la posibilidad de adecuar el diseño para hacer el cruce peatonal y movilidad no motorizada a nivel de calle o de banqueta;

V. Calles completas: La construcción de infraestructura vial deberá tomar en cuenta y ofrecer la infraestructura necesaria para proteger la multiplicidad de las personas usuarias de la vía pública, con especial énfasis en la jerarquía de movilidad establecida en esta Ley. Los proyectos de nuevas vías o de rediseño de las existentes

considerarán el criterio de calle completa, asignando secciones adecuadas para la circulación de peatones; carriles exclusivos para el transporte público cuando se trate de un corredor de alta demanda, infraestructura ciclista, señalización y dispositivos viales adecuados y visibles en todo momento; que propicien la convivencia y los desplazamientos accesibles, seguros y eficientes;

VI. Intersecciones seguras: Espacios diseñados a nivel de piso para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de la vía, especialmente a las personas peatona, aquellas con movilidad reducida y personas de grupos vulnerables; por lo que es necesario reducir velocidades vehiculares en las mismas, establecer cruces a nivel de calle o de banqueta y diseñar fases adecuadas de semáforo para los vehículos motorizados, y

VII. Vías auto explicables: Las vías integrarán sus elementos de manera coherente y entendible como señales, marcas, dispositivos, geometría, superficies, iluminación y gestión de la velocidad, para evitar siniestros de tránsito y generar accesibilidad para las personas con discapacidad o movilidad reducida, que las expectativas de las personas usuarias, anticipen adecuadamente las situaciones y generen conductas seguras.

Artículo 45. Principios de diseño en vías urbanas. En el diseño, construcción y operación de las vías, tanto en sus elementos inherentes como en los incorporados, se deberá garantizar en todo momento el derecho a la movilidad de todas las personas, bajo los siguientes criterios:

I. Inclusión:

a). Perspectiva de género: Las vías deben tener las condiciones adecuadas para que exista el acceso a la movilidad y desplazamiento de la población atendiendo las necesidades de las mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de la movilidad y el transporte usando el espacio público en plenitud de condiciones y conforme a sus necesidades;

b). Diseño universal: El proyecto debe garantizar

que las circulaciones, materiales, geometrías, señalización y elementos complementarios sean diseñados para su usabilidad para todas las personas, sin exclusión por motivo de género, identidad, edad, con discapacidad, movilidad reducida, limitación cognitiva, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado y equiparando oportunidades, y

c). Prioridad a grupos vulnerables: El proyecto debe garantizar que los factores como la velocidad, circulación cercana a vehículos motorizados y ausencia de infraestructura de calidad, no pongan en riesgo a personas peatonas y ciclistas, en particular a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad o con movilidad reducida o asistida.

II. Seguridad:

a). Diversidad de usos de suelo: Promover a través de reglamentos y normativas una equilibrada combinación entre usos residenciales y no residenciales dentro de la misma cuadra o cuabras adyacentes;

b). La uniformidad y el orden en el diseño: Deben permitir que la vía sea entendida con facilidad, más seguras y fáciles de usar por todas las personas usuarias de la vía, sin que les requiera grandes esfuerzos;

c). Participación social: Desde la etapa de diagnóstico y diseño conceptual hasta los detalles arquitectónicos, la implementación y evaluación a través de auditorías viales, se debe incorporar a residentes y personas usuarias de la vía, a fin de que se garantice que sus preocupaciones, visión y requerimientos se incorporen de manera asertiva al proyecto, para maximizar su nivel de apropiación, y

d). Velocidades seguras: Las vías desde su diseño deben contar con las características, señalización y elementos necesarios para que sus velocidades de operación sean compatibles con el servicio y las personas usuarias que en ella convivan,

III. Sostenibilidad:

a). Conectividad: Las vías deben formar parte de una red que conecte de manera eficiente y fácil orígenes y destinos mediante la transferencia directa entre modos de transporte; en ese sentido las rutas peatonales deben ser cortas, directas y variadas. También deben permitir el desplazamiento libre de personas usuarias de movilidad activa o no motorizada y otros prioritarios, incluidos vehículos de emergencia;

b). Flexibilidad: Es la capacidad del diseño para adaptarse a cambios en los requerimientos de su funcionamiento. Se deben evaluar los proyectos en su ciclo completo para establecer su costo y beneficio. Además, tener un diseño flexible que facilite adecuaciones futuras a un bajo costo, y

c). Movilidad sostenible. Transporte cuyos impactos sociales, ambientales y climáticos permitan asegurar las necesidades de transporte de las generaciones actuales sin comprometer la capacidad en los recursos para satisfacer las del futuro y mejorar la calidad ambiental.

IV. Resiliencia:

a). Calidad: Las vías deben contar con un diseño adecuado a las necesidades de las personas, materiales de larga duración, buen diseño y acabados, así como mantenimiento adecuado para ser funcional, atractiva estéticamente y permanecer en el tiempo para su óptimo funcionamiento para satisfacer las necesidades de las personas usuarias. Además de considerar materiales para la construcción de vías que permitan la infiltración del agua;

b). Permeabilidad: Las vías deben permitir el desplazamiento libre de personas peatonas, ciclistas y vehículos de emergencia. Deben considerarse elementos que contribuyan a esta vocación, y

c). Tratamiento de condiciones climáticas: El

proyecto debe incorporar un diseño que permita la recolección e infiltración de agua pluvial, su reutilización en la medida que el suelo y el contexto hídrico de la ciudad lo requiera, así como un enfoque integral que promueva y permita una menor dependencia de los combustibles fósiles, así como hacer frente a la agenda de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 46. Movilidad del cuidado y con perspectiva de género.

En la planeación y diseño de la movilidad y la seguridad vial, así como en los diferentes componentes del Sistema Integral de Movilidad y en la toma de decisiones, las autoridades competentes deberán fomentar y garantizar la participación con perspectiva de género, considerando su interseccionalidad, incorporando criterios que garanticen el reconocimiento de los diversos patrones de movilidad diferenciados por género, así como implementar acciones para garantizar la generación de datos que ayuden a entender las necesidades específicas por género y las relacionadas con el cuidado de terceras personas, fortaleciendo la experiencia de la movilidad de las mujeres y de la movilidad del cuidado.

Artículo 47. Especificaciones viales.

En todos los proyectos de infraestructura vial, así como la que ya esté en operación, las autoridades estatales y municipales deberán observar las mejores prácticas y emplear los mejores materiales de acuerdo con la más actualizada evidencia científica; incorporar los avances e innovaciones tecnológicas existentes y futuras en materia de seguridad vial. La Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura deberán estandarizar las especificaciones técnicas de seguridad en las zonas de obras viales, en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas y conforme a las disposiciones administrativas aplicables, para los concesionarios y los particulares administradores de las empresas constructoras que intervengan.

Artículo 48. Vías de jurisdicción federal en

zonas urbanas.

Cuando un tramo de carretera de jurisdicción federal se encuentre dentro de una zona urbana, deberá adaptar su vocación, velocidad, dispositivos de control de tránsito y diseño, priorizando la habitabilidad, movilidad y permanencia de quienes habitan en esos asentamientos. Las vías interurbanas deberán contar con el espacio adecuado para las personas que se trasladan en modos no motorizados, así como para la circulación, ascenso y descenso de las personas usuarias del transporte público. Cuando exista un libramiento como alternativa vial y una vía atravesase un asentamiento humano urbano, deberán construirse pasos peatonales seguros a nivel de calle o de banqueteta, para garantizar la permeabilidad de las zonas urbanas.

Las autoridades Estatales y municipales deberán reconocer los Permisos otorgados por éstas y por el gobierno federal para suministrar los servicios de transporte de bienes y mercancías, por lo que los derechos de tránsito y Movilidad por el Estado de los Permisos de Servicio Autotransporte Federal y Transporte Privado Federal de Carga, implica el libre tránsito por Vías de comunicación estatal y municipal, sin requerir Concesiones, permisos o autorizaciones complementarias estatales o municipales para el Tránsito, carga y descarga de mercancías en cualquier punto de destino.

Asimismo, los permisos federales emitidos por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, incluye la cobertura en vías de jurisdicción estatal y municipal, por lo que el Estado y los Municipios no podrán sobre regularlos, ni gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su demarcación territorial, así como tampoco podrán prohibir la entrada o salida a su territorio de ninguna mercancía nacional o extranjera.

Artículo 49. Disposiciones jurídicas de diseño vial y dispositivos de control del tránsito.

La Secretaría o la autoridad competente deberá emitir los siguientes instrumentos para establecer

los estándares de diseño vial seguro y dispositivos de control del tránsito, que serán obligatorios en las políticas, programas, proyectos y obras relativas a la infraestructura y operación vial del Estado y los municipios, y los cuales estarán en concordancia con los manuales y Normas Oficiales Mexicanas expedidas para tal efecto:

I. Manual o Norma Técnica de diseño vial, el cual deberá contener al menos las disposiciones relativas a los siguientes elementos:

- a). Criterios de diseño conceptual por cada tipo de vía;
- b). Diseño geométrico de infraestructura peatonal, movilidad no motorizada y vehicular;
- c). Materiales y pavimentos;
- d). Mobiliario;
- e). Infraestructura urbana, y
- f). Vegetación urbana.

II. Manual o Norma Técnica de dispositivos de control del tránsito, el cual deberá contener al menos las disposiciones relativas a los siguientes elementos:

- a). Señalización horizontal y vertical, que incluya, sin limitarse, rayas y marcas en pavimento, semáforos, dispositivos de apoyo para personas con discapacidad, reductores de velocidad y guías viales;
- b). Dispositivos para señalización y protección de obras viales, y
- c). Polígonos en los que se limita el flujo de vehículos motorizados en función de sus emisiones contaminantes, tamaño o contribución a la congestión, mediante sistemas de control vial, regulación del tránsito, a fin de disminuir el uso, así como el impacto social y ambiental negativo que implica su circulación.

Los municipios podrán emitir manuales y normas relativos a estos temas, siempre y cuando no contravengan sus disposiciones y dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 50. Auditorías de movilidad y seguridad vial.

Las autoridades estatales y municipales realizarán auditorías en las etapas de planeación, proyecto, construcción, así como inspecciones durante la operación de las vías públicas, como parte de instrumentos preventivos, correctivos y evaluativos, conforme a los lineamientos y disposiciones administrativas que al efecto se emitan, con el fin de determinar los riesgos para la seguridad, así como las siguientes acciones:

I. Identificar los factores de riesgo en función de las características y requerimientos de las personas usuarias y realizar las acciones necesarias para reducir la velocidad, señalización en óptimas condiciones, mejorar la visibilidad e iluminación, facilitar movimientos de personas usuarias y en general, toda intervención que permitan evitar siniestros de tránsito;

II. Considerar la actualización de las normas, lineamientos, manuales y regulaciones aplicables a partir de los hallazgos y las recomendaciones emitidas;

III. Implementar los mecanismos de contención y los dispositivos de seguridad más eficaces y eficientes que prevengan o amortigüen las salidas de camino y las colisiones contra obstáculos adyacentes al arroyo vial o contra el mobiliario urbano, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y

IV. Los resultados de las auditorías de movilidad y seguridad vial deberán ser atendidas e implementadas por las autoridades competentes.

Artículo 51. Estudios técnicos.

Las autoridades estatales y municipales deberán realizar estudios técnicos, económicos y sociales, incluyendo modelos de demanda,

materiales, pavimentos, simulación de flujo peatonal y vehicular de los modos motorizados y no motorizados y de estimación de beneficios sociales y ambientales vinculados a los principios y criterios de la presente Ley.

Lo anterior con la finalidad de proponer planes, programas y proyectos de movilidad y seguridad vial, para garantizar la movilidad eficiente, segura y reducir las externalidades negativas en las vías.

Artículo 52. Dictamen de factibilidad.

Toda construcción de una nueva vía o rediseño de una existente, de jurisdicción estatal, deberá contar con un dictamen de factibilidad por parte de la Secretaría o de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras que determine el cumplimiento de los objetivos, criterios y principios de esta Ley, en términos de lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Para tal efecto deberá presentarse a la Secretaría o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras el proyecto ejecutivo que lo sustente. En el caso de vías de jurisdicción municipal, se podrá emitir el dictamen de factibilidad correspondiente, cuando así lo solicite el ayuntamiento de un municipio.

Las autoridades estatales podrán establecer un fondo que reúna los recursos aportados por concepto de Estudios de Impacto de Movilidad, para financiar la reparación integral del daño a las víctimas de siniestros viales.

Artículo 53. Derechos de las personas usuarias de la vía.

Las personas dentro del Estado gozarán de los siguientes derechos:

- I. Contar con la infraestructura necesaria para su correcta y segura movilidad, desplazamiento o circulación;
- II. Circular por infraestructura ciclista que únicamente permita la circulación de vehículos no motorizados bicicletas, mono patines, patines,

patinetas y similares, y

III. Contar con servicios que le permitan y fomenten la multimodalidad, como lo son las áreas de estacionamiento seguros y estratégicos.

Artículo 54. Espacios para personas peatonas y vehículos no motorizados.

Los proyectos de infraestructura vial urbana deberán incluir:

I. El establecimiento de espacios para personas peatonas, personas con discapacidad y vehículos no motorizados, de calidad, cómodos, respetuosos con el medio ambiente, accesibles, seguros, incluyentes, directos, coherentes y atractivos;

II. Criterios que garanticen dimensiones, conexiones y espacios confortables que contribuyan al bienestar de las personas. Se procurará en lo posible la disposición de sombra, arbolado urbano y el amortiguamiento de inclemencias ambientales como lluvia, sol, ruido y humo;

III. El diseño del espacio público contribuirá a una percepción de proximidad y de escala caminable, y

IV. Infraestructura con criterios de redes peatonales, ciclistas y de transporte público continuas e interconectadas, sin obstáculos, en concordancia con las dimensiones especificadas en los manuales y Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las autoridades competentes. Las redes deberán contar con instalaciones que soporten su función, como paradas de transporte público, bici estacionamiento y espacios públicos habitables para pausar. En el caso de las paradas o paraderos ubicados en la infraestructura vial primaria y secundaria o local, es obligatorio que cuenten con cámaras de videovigilancia que transmitan en tiempo real, conectadas al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad (C5) dependiente de la Secretaría de Seguridad, incluyendo aquellos paraderos o paradas de transporte público que se localicen o ubiquen en vialidades o infraestructura concesionada a cargo de los organismos auxiliares sectorizados a la

Secretaría.

Artículo 55. Vías recreativas.

Las autoridades estatales y municipales deberán garantizar espacios públicos suficientes, seguros y de calidad para el desplazamiento de las personas por medio de la actividad física e incluir la infraestructura peatonal, con discapacidad y ciclista en la normatividad sobre vías y espacios públicos.

Con la finalidad de promover en las personas la actividad física, la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras y las autoridades competentes y los gobiernos municipales deberán implementar en coadyuvancia con las autoridades competentes y auxiliares, programas de vías recreativas, de conformidad con la normatividad que al efecto se expida.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente ordenamiento, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría de Cultura y Turismo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el Instituto Mexiquense de la Juventud, el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, se podrán coordinar con la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para la implementación de los programas de vías recreativas.

CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, CONDUCTORAS Y OPERADORAS DE LA MOVILIDAD MOTORIZADA

Artículo 56. Disposiciones normativas.

Los derechos y obligaciones de las personas usuarias del transporte público y de la movilidad motorizada se establecerán conforme las disposiciones previstas en el presente capítulo, así como en apego a las disposiciones previstas en la Ley General, la presente Ley, sus reglamentos y normas de seguridad que emitan las autoridades en la materia.

Artículo 57. Derechos de las personas usuarias del transporte público.

Para los efectos de esta Ley y los ordenamientos que de ella emanan, las personas usuarias del servicio de transporte público tendrán los siguientes derechos:

I. En el caso de personas usuarias de los grupos vulnerables, se les brindarán las facilidades necesarias para abordar las unidades del transporte público, las cuales deberán contar con asientos o espacios preferenciales;

II. Se establecerán las medidas necesarias, a fin de garantizar a las personas usuarias el derecho a que el servicio público de transporte se preste en forma regular, continúa, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, cumpliendo con las reglas y condiciones de calidad del servicio, con estricto apego a la normatividad aplicable;

III. La ciudadanía tiene derecho a denunciar ante la Secretaría, cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público y ante la Secretaría de Seguridad cualquier tema inherente a la movilidad y seguridad vial en el Estado, mediante los procedimientos que se determinen en el reglamento de esta Ley, debiendo informar a la persona que realiza la queja en tiempo y forma sobre las acciones tomadas, resultados obtenidos y resolución que corresponda;

IV. Recibir un servicio de transporte público de calidad moderno, que satisfaga sus necesidades por el pago de la tarifa;

V. Recibir de la persona conductora un trato digno y respetuoso;

VI. A que se cubra todo el recorrido de la ruta autorizada;

VII. A la seguridad de la frecuencia en los horarios autorizados;

VIII. Las tarifas autorizadas, incluyendo las tarifas preferenciales para las personas estudiantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

IX. El ascenso y descenso en las paradas autorizadas, garantizando el acceso al transporte público de manera incluyente;

X. Estar amparados por una póliza de seguros que deberá otorgar la persona prestadora del servicio público, para el caso de cualquier siniestro de tránsito o imprevisto al momento de hacer uso del transporte público;

XI. A ser indemnizada por los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a las personas usuarias o peatonas, conforme a lo establecido en la Ley en la materia;

XII. En el transporte público colectivo podrán viajar de manera gratuita:

- a). Los menores de cinco años;
- b). La persona operadora y el personal autorizado por el sistema de transporte público, en actividades de supervisión o de vigilancia.

XIII. A realizar los recorridos y desplazamientos de forma segura y libres de acoso y/o agresiones.

Artículo 58. De la presentación de la denuncia.

La denuncia a que hace referencia la fracción III del artículo anterior, contendrá los elementos que establezca el reglamento y podrá realizarse por escrito, por comparecencia o a través de cualquier medio establecido en las plataformas del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Cuando los hechos denunciados se cometan en una unidad de transporte masivo o colectivo de personas pasajeras, la Secretaría de oficio solicitará las imágenes de las cámaras de seguridad y hará acopio de las demás pruebas que considere necesarias para determinar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se realizó el evento

denunciado.

A toda denuncia por incumplimiento a las obligaciones de esta Ley, recaerá inicio de proceso de sanción y, en su caso, orden y realización de las visitas de inspección que resulten necesarias.

Artículo 59. Obligaciones de las personas usuarias.

Las personas usuarias del transporte público tendrán las siguientes obligaciones:

I. No invadir los espacios designados como preferentes para personas de grupos vulnerables usuarias dentro del sistema de transporte público;

II. Guardar orden y compostura al estar dentro de las instalaciones o de las unidades móviles del sistema de transporte público colectivo;

III. Obedecer las indicaciones que realicen las personas prestadoras del servicio público colectivo, respetar la señalización y el equipamiento colocado en las instalaciones y unidades del transporte;

IV. Acatar las disposiciones legales sobre la movilidad o tránsito, señaladas en el presente ordenamiento legal;

V. En los vehículos de servicio público de personas pasajeras al llevar animales de compañía deberán utilizar transportadoras, con excepción de los animales de asistencia y/o terapéuticos para personas con discapacidad o con prescripción médica por enfermedades, quedan prohibidos los objetos que puedan atentar contra la integridad física de las personas usuarias. El equipaje deberá transportarse en la bodega, baúl o parrilla, y

VI. No obstruir la infraestructura ciclista en cualquiera de sus modos, en los puntos de parada de transporte público.

Artículo 60. Derechos de las personas operadoras.

Las personas operadoras de las unidades del sistema de transporte público colectivo y masivo

tendrán los siguientes derechos:

- I. Gozar de todas las prestaciones laborales que señale su contrato de trabajo o la legislación de la materia;
- II. Contar con un ambiente laboral bajo condiciones dignas y de respeto por parte de las personas usuarias de las unidades del transporte público, las autoridades, así como las personas que ejercen la supervisión y empleadores;
- III. Tener un ambiente de trabajo sano, adecuado, con planeación y organización en los tiempos que deberán cubrir en la ruta, y
- IV. Los demás que se señalen en la presente Ley, su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 61. Obligaciones.

Las personas operadoras del sistema de transporte público colectivo estarán obligados a:

- I. Prestar el servicio con amabilidad y respeto a las personas usuarias;
- II. Portar en un lugar visible dentro de la unidad de transporte un gafete con su nombre y datos, emitido por la Secretaría que lo acredita como parte de dicho sistema;
- III. Obtener y portar la licencia vigente para conducir;
- IV. Mostrar a las autoridades de transporte o policía vial cuando se les solicite la licencia para conducir y, en su caso, la documentación que faculte la prestación del servicio;
- V. Abstenerse de conducir cuando estén impedidos para hacerlo por circunstancias de salud o de cualquier otra que implique disminución de sus facultades físicas o mentales;
- VI. Asistir a los cursos de capacitación permanente que brinde el sistema de transporte público y la

Secretaría;

- VII. Conocer y aplicar los protocolos de actuación que al efecto emitan las autoridades, así como acreditar los cursos que la Secretaría establezca;
- VIII. Respetar las velocidades mínimas y máximas que determine la Secretaría, los señalamientos marcados por las autoridades, así como los que se implementen para los carriles compartidos o cualquier infraestructura ciclista;
- IX. No conducir bajo el influjo de bebidas alcohólicas o drogas, así como abstenerse de fumar durante la operación de los mismos;
- X. Presentar pruebas toxicológicas cada que la dependencia encargada de la seguridad vial o el transporte público en el Estado las solicite;
- XI. No hacer uso de teléfonos o dispositivos electrónicos durante la prestación del servicio, y
- XII. Las demás que se señalen en la presente Ley, su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

El Ejecutivo estatal, mediante los estudios técnicos, determinará en la norma técnica correspondiente, la incorporación al servicio público de transporte de vehículos que cuenten con aditamentos especiales, tales como rampas y elevadores o mecanismos especiales que permitan la entrada y salida a personas con discapacidad, en sillas de ruedas, muletas, prótesis o cualquier elemento necesario para facilitar su desplazamiento, al igual que a las personas que ejercen la movilidad de cuidado, así como el número, ubicación y características que deberán reunir los espacios para personas con discapacidad en las unidades que se destinen a la prestación de este servicio público.

Independientemente de los órganos de control, la Secretaría y la Secretaría de Seguridad, respectivamente, establecerán en las áreas administrativas de las dependencias y organismos descentralizados, relacionados con la prestación de

los servicios públicos de transporte, unidades de información y quejas que posibiliten a las personas interesadas ejercer el derecho consignado en los artículos que anteceden.

Cuando se trate de personas hablantes de lenguas indígenas o de lenguaje de señas mexicano o regional, la atención deberá prestarse asegurando que la comunicación se lleve a cabo en su propia lengua.

En dichas unidades se establecerán módulos de atención ciudadana para combatir los actos irregulares de las personas servidoras públicas y los sistemas de comunicación y enlace con la ciudadanía a través de los cuales se captarán y canalizarán las quejas, denuncias, recomendaciones y programas; para coordinar y unificar esfuerzos con las áreas internas de la Secretaría, así como con la Secretaría de Seguridad y los órganos de control gubernamental.

CAPÍTULO V DE LAS PERSONAS USUARIAS DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS

Artículo 62. Espacios para las personas usuarias de vehículos no motorizados.

El Estado reconoce y protege el derecho humano a la movilidad universal, incluyente, saludable, no contaminante y gratuita, el cual se deberá ejercer en condiciones dignas, equitativas y de seguridad vial, en las mismas condiciones que los usuarios de los otros vehículos, pero bajo condiciones preferentes de infraestructura para modos no motorizados, así como su importancia y su socialización.

Artículo 63. Obligaciones de las personas ciclistas.

Las personas ciclistas deberán de cumplir los siguientes ordenamientos:

I. Respetar las leyes, el reglamento de tránsito y demás ordenamientos que les resulten aplicables, así como señales de tránsito e indicaciones del personal de la dirección de tránsito estatal o municipal, aun cuando circulen como contingente,

pelotón, colectivo o grupo de ciclistas. Únicamente se exceptúa lo anterior en caso de eventos deportivos o rodadas que cuenten previamente con el permiso de las autoridades competentes y la vigilancia de éstas en dicho evento;

II. Generar una convivencia responsable con los demás conductores de modos motorizados, así como el transporte público cuando exista la necesidad de compartir los carriles de extrema derecha, y

III. Las demás que establezca esta Ley o demás disposiciones aplicables.

Artículo 64. El Fideicomiso de Movilidad para modos no motorizados de transporte del Estado de México.

Se deberá constituir el Fideicomiso de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FIMOCyT), el cual deberá ajustarse de manera anual a las necesidades y al balance financiero que se requiera, previo estudio de las autoridades en materia de movilidad. Así mismo tendrá como únicos objetivos:

I. Construir una partida presupuestal especial para implementar mejoras a la infraestructura para la movilidad alternativa, no motorizada y peatonal;

II. Coadyuvar con la Secretaría a fin de dar mantenimiento a la infraestructura ciclista y peatonal ya establecida, previo estudio de la situación vial;

III. Desarrollar acciones para reducir los atropellamientos de peatones y usuarios de modos no motorizados, y

IV. Implementación de políticas para el fomento del uso de la bicicleta, modos no motorizados y demás modos de transporte no contaminantes.

Para la regulación, funcionamiento, así como su aplicación de recursos del Fideicomiso de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México, deberá de sujetarse a la presente

Ley, sus respectivas reglas de operación y las disposiciones aplicables que emita la Secretaría.

Artículo 65. Distribución de recursos.

De acuerdo con la presente Ley, del monto total de participaciones que integren el Fideicomiso de Movilidad para modos no motorizados de transporte del Estado de México, se deberá distribuir de la siguiente manera:

- I. Cuarenta por ciento para dar cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 64;
- II. Veinte por ciento a fin de cumplir con lo establecido en la fracción II del artículo 64;
- III. Veinte por ciento para garantizar lo dispuesto en la fracción III del artículo 64, y
- IV. Veinte por ciento a fin de efectuar lo establecido por la fracción IV del artículo 64.

El Fideicomiso de Movilidad para modos no motorizados de transporte del Estado de México será administrado por la Secretaría con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas, además de cumplir en todo momento con los objetivos establecidos en la Ley.

Artículo 66. Infraestructura vial ciclo inclusiva

Las calles deben ser incluyentes y seguras para las personas con movilidad no motorizada, por lo que la Secretaría, la Secretaría Desarrollo Urbano e Infraestructura y los Ayuntamientos, deberán cumplir en sus proyectos de diseño, rediseño, operación y mantenimiento con los siguientes criterios:

- a). Seguridad;
- b). Continuidad;
- c). Coherencia;
- d). Confort;
- e). Atractivo, y

f). Adaptabilidad.

CAPÍTULO VI DE LA MOVILIDAD CON PERSPECTIVA DE GENERO

Artículo 67. Movilidad con perspectiva de género.

En la planeación y diseño de la movilidad y la seguridad vial en el Estado y los municipios, así como en los diferentes componentes de los sistemas de movilidad y en la toma de decisiones, las autoridades competentes deberán fomentar y garantizar la participación de las mujeres, considerando su interseccionalidad, además de:

- I. Implementar acciones y mecanismos dentro de los sistemas de movilidad y seguridad vial, así como de las autoridades responsables del territorio, para fortalecer la información disponible y los diagnósticos que promuevan la implementación de acciones afirmativas y con perspectiva de género que mejoren y hagan más segura, incluyente y eficiente la experiencia de la movilidad de las mujeres y del cuidado;
- II. Incluir en las estrategias e instrumentos de movilidad y seguridad vial, acciones afirmativas y con perspectiva de género para prevenir las violencias de género. Dichas acciones serán implementadas bajo el principio de transversalidad con las autoridades competentes en los ámbitos de seguridad ciudadana, derechos humanos y protocolos de actuación. Esto también incluirá la capacitación en la materia y sensibilización de las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad;
- III. Considerar en la planeación de la movilidad y la seguridad vial los criterios y contenido de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás legislación local en materia de prevención de la violencia en razón de género, así como incorporar recomendaciones y políticas para asegurar la integridad, dignidad y libertad de las mujeres al hacer uso de la vía, emitidas por las

autoridades en la materia, y

IV. Las demás que establezcan las autoridades competentes.

TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68. Elementos del Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

Las autoridades que señala la presente Ley, deberán tomar en consideración para la elaboración del Programa Estatal, de manera enunciativa más no limitativa, los elementos siguientes:

I. El reconocimiento del derecho a la movilidad conforme a los principios establecidos en esta Ley;

II. Debe compatibilizar el desarrollo socioeconómico con la planificación y ordenamiento territorial, es decir, debe ser un programa cuyo eje sea la movilidad sostenible y la seguridad vial bajo la premisa de preservación y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales;

III. Contar con instrumentos e instituciones ciudadanas que garanticen continuidad en términos de la Ley de la materia;

IV. El proceso de programación requiere de participación ciudadana, para la generación de acuerdos que garanticen su visión y viabilidad a corto, mediano y largo plazo;

V. Considerar un equilibrio sistémico entre el desarrollo económico, la equidad social y la calidad ambiental de las ciudades;

VI. Integrar indicadores derivados de los objetivos;

VII. El programa deberá formar parte del Plan de

Desarrollo del Estado de México, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y, en general, con cualquier programa o política en materia de movilidad, seguridad vial, desarrollo urbano, medio ambiente, desarrollo económico, obras e infraestructura bajo el principio de transversalidad;

VIII. Establecer las bases y mecanismos de coordinación entre las autoridades en materia de movilidad y los municipios y, en general, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para procurar el ejercicio del derecho a la movilidad en el Estado;

IX. Promover acciones tendientes a que las personas que se desplacen en el Estado tengan acceso a una oferta multimodal de servicios, de modo que los individuos puedan optar por las modalidades de transportación que mejor atiendan sus necesidades de movilidad y seguridad vial con estándares suficientes de eficiencia, seguridad, calidad, accesibilidad, cobertura, conectividad y disminución en tiempo, distancia y costo, según los principios establecidos en esta Ley;

X. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial, de acuerdo con la jerarquía de movilidad;

XI. Priorizar el transporte público y a los sistemas eficientes de transporte, potencializando la intermodalidad y ajustando los sistemas de transporte a la demanda de cada zona;

XII. La evaluación del desempeño de las autoridades en materia de movilidad, los municipios, en general de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a las resoluciones del Sistema Estatal, y

XIII. Deberá considerar al menos los siguientes subprogramas:

a). Urbanístico;

b). Transporte público;

- c). Peatonal;
- d). Ciclista;
- e). Estacionamientos;
- f). Calles y carreteras;
- g). Control de tránsito;
- h). Grupos vulnerables;
- i). Seguridad vial;
- j). Transporte de carga;
- k). Gestión de la movilidad, y
- l). Equidad de Género.

Artículo 69. Del desarrollo de la movilidad y seguridad vial de las zonas urbanas.

El eje del desarrollo urbano deberá considerar los siguientes principios:

- I. Promover la caminata, acortando los cruces viales, cruces peatonales seguros enfatizando la conveniencia de caminar creando espacio público y promoviendo actividades económicas, en las plantas bajas, a nivel de piso;
- II. Prever redes de infraestructura para personas con movilidad no motorizada, diseñando calles completas que garanticen la seguridad de los ciclistas y ofreciendo bici estacionamientos seguros;
- III. Crear patrones densos y compactos de calles y andadores que sean accesibles para peatones y ciclistas, así como considerar la creación de andadores y caminos verdes para promover viajes no motorizados;
- IV. Desarrollar viviendas, trabajo, educación, esparcimiento y servicios a distancias caminables entre ellas, promoviendo un transporte público de alta calidad que asegure un servicio frecuente,

rápido y directo;

V. Impulsar usos del suelo mixto con el objeto de lograr una correlación entre las zonas habitacionales, los espacios públicos y las actividades económicas;

VI. Desarrollar calles completas, que cuenten con banquetas, señalización vial, mobiliario urbano, infraestructura ciclista, vías adecuadas para el transporte público y particular;

VII. Prever regiones compactas que permitan viajes cortos, que reduzcan la expansión urbana y localicen las zonas habitacionales, centros de trabajo, centros de educación, centros de esparcimiento a distancias cortas;

VIII. Promover que la densidad poblacional se desarrolle conjuntamente con la capacidad del sistema de tránsito;

IX. Identificar los sitios de alta incidencia en siniestros de tránsito para su atención, y

X. Generar programas e incentivos que promuevan la movilidad no motorizada.

Artículo 70. Elaboración y publicación del Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

Corresponde a la Secretaría la elaboración y actualización permanente del Programa Estatal, mismo que deberá ser sometido para su aprobación al Sistema Estatal en los términos que se establezcan en el reglamento interior de dicho órgano colegiado y con estricto apego a lo establecido en esta Ley.

Aprobado por el Sistema Estatal, el Programa Estatal será publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y deberá ser acatado por las autoridades en materia de movilidad, los municipios y, en general por las dependencias y entidades de la Administración Pública cuya competencia esté relacionada, directa o indirectamente con el Sistema Integral de Movilidad.

Artículo 71. Programas regionales, metropolitanos, sectoriales o especiales.

En caso de considerarlo procedente a solicitud expresa de algún miembro del Sistema Estatal o de un municipio, la Secretaría elaborará y someterá a la consideración del Sistema Estatal el o los programas regionales, metropolitanos, sectoriales o especiales que se requieran a fin de procurar el ejercicio del derecho humano a la movilidad reconocido en esta Ley y con base en los principios y objeto señalados en la misma.

El proceso de elaboración de estos programas se registrará conforme a lo establecido en los lineamientos de operación del Sistema Estatal y lo establecido en esta Ley. Los programas regionales, metropolitanos, sectoriales o especiales, tendrán como objetivo principal la aplicación o el desarrollo sectorizado de los principios establecidos en el Programa Estatal, para lo cual deberán enfocarse al sector o sectores que se pretende atender.

Artículo 72. Evaluación técnica de impacto en materia de movilidad.

La Secretaría en el ámbito de su competencia, deberá llevar a cabo la evaluación técnica de impacto en materia de movilidad respecto de cualquier obra, proyecto o actividad que se realice por cualquier entidad en el Estado. La evaluación técnica de Impacto en materia de movilidad se regulará de conformidad con lo que se establezca en los libros correspondientes del Código Administrativo del Estado de México, los cuales deberán establecer, como mínimo, lo siguiente:

I. La influencia o alteración en los desplazamientos de personas dentro del Estado, derivados de cualquier obra o actividad que realicen en relación al Sistema Integral de Movilidad, y

II. En caso de que derivado de la evaluación técnica de impacto en materia de movilidad, se desprenda que la obra, proyecto o actividad que se pretende realizar en relación con el Sistema Integral de Movilidad, implica una influencia, impacto o alteración negativa en los desplazamientos de personas dentro del Estado, se deberán establecer

las medidas de mitigación e integración a efecto de disminuir los efectos negativos de la obra o actividad de que se trate. Las obligaciones que se establezcan con base en el presente artículo no podrán ser modificadas, ni sustituidas en perjuicio de la movilidad.

Las obligaciones que se establezcan con base en el presente artículo no podrán ser modificadas, ni sustituidas en perjuicio de la movilidad.

Artículo 73. Cumplimiento de objetivos.

De manera anual, en la fecha y conforme al procedimiento establecido en el lineamiento de operación del Sistema Estatal, las autoridades en materia de movilidad deberán presentar un informe que contenga los elementos siguientes:

I. El cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Programa Estatal, conforme a las atribuciones que a cada una corresponde;

II. La revisión, sugerencias u observaciones al Programa Estatal derivado de su actividad durante el periodo en el cual estuvo vigente, para su inclusión en las actualizaciones o nuevas emisiones de dicho Programa;

III. Resultados de la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

IV. La información adicional que se establezca en los lineamientos de operación del Sistema Estatal o aquella que considere pertinente para demostrar el avance o cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Programa Estatal y en instrumentos que deriven del mismo.

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES

Artículo 74. Disposiciones para el otorgamiento de concesiones y proyectos de asociación con particulares.

Las autoridades en materia de movilidad bajo el principio de simplificación administrativa,

en el ámbito de su competencia, podrán otorgar concesiones e implementar proyectos de asociación con particulares constituidos en sociedades anónimas de capital variable, para el cumplimiento de las atribuciones que les corresponden en materia de movilidad, de conformidad con lo siguiente:

I. Las autoridades en materia de movilidad, podrá otorgar concesiones o implementar proyectos de asociación con particulares para el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley;

II. Los instrumentos mediante los cuales se formalice el otorgamiento de la concesión o la implementación del proyecto de asociación con particulares, deberán ser suscritos por el titular de la autoridad en materia de movilidad de que se trate;

III. Las concesiones y proyectos de asociación con particulares sólo podrán otorgarse a sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana constituidas como sociedades anónimas de capital variable, y

IV. Dichas sociedades anónimas, por ningún motivo podrá operar bajo el esquema de informalidad de operadores del servicio, por lo que deberán garantizar una operación de ruta empresa, brindando prestaciones laborales a operadores. Las rutas que son complementarias de las concesiones son propiedad del Estado, las cuales mediante la autorización correspondiente son explotadas por el concesionario, por ello, pueden ser modificadas, suprimidas, revocadas o rescatadas por la autoridad estatal en cualquier momento y por las condiciones que estime pertinentes.

No se podrá otorgar o renovar concesión alguna si el concesionario no acredita la capacitación de las y los operadores en temas relacionados con la prevención de las violencias contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres, personas con discapacidad y de movilidad reducida, así como en materia de desaparición de personas que para tal efecto se determinen.

Para el otorgamiento de concesiones de

transporte público. la autoridad estatal, deberá vigilar el cumplimiento de la capacitación de operadores, perspectiva de género en la inclusión de operadoras, lo relativo a la revista vehicular semestral y los vistos buenos correspondientes de los Ayuntamientos.

No se podrá otorgar ni renovar concesión alguna si el concesionario no garantiza la contratación de una póliza de seguro vigente para indemnizar los daños y perjuicios que con motivo de dicha prestación del servicio pueda ocasionar a los usuarios, peatones, ciclistas, conductores u ocupantes de vehículos motorizados, no motorizados o terceros en su persona o patrimonio.

Artículo 75. Vinculación del servicio de Taxi y Mototaxi.

El servicio de taxi necesariamente deberá estar vinculado a bases, lanzaderas o sitios autorizados por la Secretaría con el visto bueno de los Municipios.

Artículo 76. Responsabilidad civil.

Toda persona que preste los servicios de transporte público de pasajeros o de carga está obligada a contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños tanto a las personas usuarias de los servicios como a las personas peatonas, ciclistas, conductores y ocupantes de vehículos motorizados, en su patrimonio y sus personas, que puedan resultar afectados por siniestros derivados de la prestación de dichos servicios, así como en los que se vean involucrados los vehículos sujetos a concesión, permiso o registro. El Registro Público Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte realizara el padrón de los seguros correspondientes.

Quienes operen servicios de transporte responderán solidariamente respecto de los daños y perjuicios que por acción u omisión causen quienes conduzcan sus vehículos con motivo de la prestación del servicio. La falta de respuesta solidaria por parte de las personas prestadoras de servicio, respecto de los daños y perjuicios que por acción u omisión causen las personas conductoras

de sus vehículos con motivo de la prestación del servicio es una causal de revocación o cancelación de la concesión, permiso o registro que ampare dicha prestación.

Las unidades relacionadas en hechos de tránsito, serán remitidas al depósito vehicular que corresponda, conforme a lo establecido en el Reglamento de Tránsito y demás disposiciones jurídicas aplicables, inmediatamente después de ocurrido el hecho.

Artículo 77. Cobertura del seguro obligatorio.

La póliza de seguro al que se refiere el artículo anterior debe inscribirse ante la Secretaría de cada año y deberá contratarse con una institución legalmente autorizada por la autoridad competente, con la cobertura que se determine por acuerdo de la Secretaría, resulte la más conveniente para la prestación del servicio de que se trate. Las pólizas de seguro obligatorio requerida por esta Ley para los prestadores de servicio deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. La indemnización por la pérdida de la vida de cada persona afectada;
- II. El monto total por cada evento;
- III. La indemnización por concepto de lesiones a que tienen derecho las personas usuarias y terceras afectadas deberá cubrir totalmente los pagos que se originen, por la asistencia médica, la hospitalización y los aparatos de prótesis y ortopedia;
- IV. Cubrir un deducible;
- V. Las pólizas de seguro no serán cancelables e incluirán la leyenda “NO CANCELABLE” en la póliza, y
- VI. Las demás que establezca la autoridad competente.

CAPÍTULO III DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES

Artículo 78. Aplicación.

El otorgamiento de las concesiones a que se refiere esta Ley se regirá por lo establecido en este Capítulo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 79. Corredores de autobuses.

El otorgamiento de concesiones del servicio de transporte público se hará preferentemente por corredores de autobuses de alta y mediana capacidad, atendiendo la movilidad de altos volúmenes de demanda en la Entidad, bajo el criterio de que la prestación de los servicios de transporte es de utilidad pública e interés general, por lo que los concursos y asignaciones estarán en todo momento supeditadas a la garantía efectiva de los derechos de las personas usuarias previstos en la Ley.

Los criterios de selección de los prestadores del servicio en dichos corredores de alta y mediana capacidad operado por autobuses, privilegiará a los actuales prestadores del servicio, para obtener el canje o sustitución de concesiones individuales vigentes por una concesión única, colectiva y precisa.

Artículo 80. Corredores con concesión única.

La creación de los corredores que operen con una concesión única se podrá originar con base en los estudios realizados o autorizados por la Secretaría o los propuestos por los prestadores del servicio previa autorización de la misma.

Artículo 81. Canje de concesiones.

El canje se da cuando concesiones individuales se intercambian por una concesión única de corredor de mediana capacidad.

La sustitución se lleva a cabo cuando se entregan concesiones individuales a cambio de una concesión única de corredor de alta capacidad.

El canje o sustitución de concesiones individuales se regirá por lo siguiente:

- I. Implica la cancelación inmediata de los derechos

consignados en las concesiones individuales para permitir la prestación del servicio en el corredor correspondiente;

II. En caso de que el o los actuales concesionarios no estuvieran interesados en participar en la operación del corredor, sus concesiones individuales a juicio de la autoridad podrán ser reasignadas en otras zonas de servicio para la satisfacción de otra demanda;

III. Cuando las condiciones de la operación no permitan con facilidad la reasignación, se podrá indemnizar a los concesionarios previo avalúo, con recursos aportados por los nuevos prestadores del servicio previo pago a la autorización del corredor. Con independencia de lo anterior, es facultad de la autoridad revocar la concesión por causas de movilidad, y

IV. Las concesiones para la prestación del servicio de corredores de transporte, se otorgarán debiendo conservar durante la vigencia la razón social con la que obtuvo la concesión, así como el número de accionistas y capital social.

Artículo 82. Inexistencia o no participación de concesionarios actuales.

En caso de que no existan o no participen los concesionarios actuales en la operación de los corredores referidos en el artículo anterior, la Secretaría en el ámbito de su competencia, emitirá la convocatoria correspondiente para nuevas concesiones únicas.

Artículo 83. Estándares de desempeño de las Concesiones para Autopistas y el Servicio de Transporte Masivo Colectivo.

Deberá establecer estándares de desempeño y fortalecer la red propia o concesionada de autopistas y el servicio de transporte masivo y colectivo, mismos que establecerán condiciones mínimas de supervisión externa para garantizar el cumplimiento de obligaciones inherentes al mismo.

Artículo 84. De los mecanismos de pago.

La Secretaría implementará el sistema para el cobro de tarifas del servicio público de transporte, a través del mecanismo de pago que al efecto determine la norma técnica en la materia, incorporando en lo posible los avances tecnológicos existentes. En la aplicación del cobro de tarifas, los sistemas de prepago son obligatorios para las personas concesionarias del servicio masivo y colectivo.

Artículo 85. Características del servicio masivo o colectivo.

Para prestar el servicio de transporte público masivo y colectivo se requerirá concesión otorgada por el Ejecutivo a través de la Secretaría, en los términos de la presente Ley, su reglamento y normatividad aplicable.

El servicio masivo y colectivo de personas pasajeras, urbano, conurbado o metropolitano, suburbano, mixto o foráneo, interurbano e intermunicipal, interestatal, rural o de características especiales, se prestará en autobuses cerrados, trolebuses, tren eléctrico o vehículos similares.

El servicio masivo son las rutas con mayor demanda, que requieren infraestructura dedicada y equipos que ayudan a labores rápidas de ascenso y descenso.

Las características específicas del servicio masivo y colectivo serán establecidas en el reglamento y la norma técnica correspondientes; estará sujeto a itinerario, horario, frecuencia y paradas preestablecidos; su precio se determinará en la tarifa autorizada, su pago correlativo se hará mediante los diversos medios de prepago, sea electrónico, con alcancía o sin dinero en efectivo, en las áreas metropolitanas del Estado de México y preferentemente en el resto de los municipios.

CAPÍTULO IV DE LOS ELEMENTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Artículo 86. Principios que regirán la prestación del Servicio Público de Transporte.

La prestación del servicio público de transporte,

ya sea de manera directa por las autoridades en materia de movilidad, dependencias y organismos auxiliares o, a través de particulares constituidos en sociedades anónimas de capital variable, que cuenten con una concesión para dichos efectos en los términos de este ordenamiento, se regirá por los principios de la movilidad de esta Ley y por los que se establecen a continuación:

I. Continuidad. El Servicio no puede ser interrumpido ni suspendido. Las autoridades en materia de movilidad están obligadas a sancionar todo acto que tenga como consecuencia la suspensión o interrupción de dicho servicio;

II. Regularidad. El Servicio debe ser prestado en forma tal que en todo momento se garantice el ejercicio del derecho a la movilidad en el Estado. Para ello, deberá sujetarse en todo momento a las disposiciones de esta Ley, al Programa Estatal, a los programas regionales, sectoriales o especiales que resulten aplicables;

III. Igualdad. El Servicio deberá ser prestado a todas las personas para asegurar su accesibilidad igualitaria e incluyente, que cumplan con las condiciones para el uso del servicio de que se trate, sin hacer distinción alguna entre los usuarios de dicho servicio, ya sea por origen étnico, género, edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar el derecho de cualquier persona a la movilidad;

IV. Integración del Servicio. Se debe procurar los diversos modos que integran el Servicio tanto de pasajeros como de carga mediante la implementación de sistemas de transporte eficientes y potenciando la intermodalidad y conectividad entre los mismos, física, operacional, informativa y tarifariamente;

V. Calidad. Procurar que la prestación del servicio cuente con los requerimientos y las propiedades aceptables para cumplir con su función, producir

el menor daño ambiental, ofrecer un espacio apropiado y confortable para las personas y encontrarse en buen estado físico y mecánico, en condiciones higiénicas, de seguridad, con un mantenimiento regular, para proporcionar un adecuado desplazamiento, y

VI. Programas de Seguridad. Procurar que la prestación del servicio tanto de pasajeros como de carga cuente con la implementación de sistemas de videograbación.

Artículo 87. Clasificación del Servicio Público de Transporte.

El Servicio Público de Transporte se clasifica en:

I. De pasajeros:

a). Masivo o de alta capacidad, se presta en vías totalmente exclusivas, con equipo vehicular con capacidad de transportación de más de cien personas a la vez, con vehículos especiales, cuyo control y operación se realiza mediante el uso de tecnologías, aplicando el principio de accesibilidad;

b). Colectivo de mediana capacidad, se presta en rutas determinadas con vehículos de capacidad media que pueden transportar más de veinticinco y hasta cien personas a la vez, que puede ser operado en carriles confinados con estaciones de ascenso y descenso y mediante el uso de tecnologías, aplicando el principio de accesibilidad;

c). Colectivo de baja capacidad, se presta en rutas determinadas con vehículos de capacidad baja que pueden transportar hasta veinticinco personas a la vez, que puede ser operado en carriles confinados con estaciones o áreas de ascenso y descenso determinadas y mediante el uso de tecnologías, aplicando el principio de accesibilidad;

d). Individual, se presta en vehículos tipo sedán con cinco puertas, con capacidad máxima de cinco personas, denominados taxis, que no pueden realizar servicio colectivo, ni de mensajería o paquetería;

e). Individual asociado a plataformas centralizadas electrónicas, sitios virtuales y/o aplicaciones móviles, se presta en vehículos, con capacidad máxima de cinco personas, denominados taxis, que no pueden realizar servicio colectivo ni de mensajería o paquetería, operados a través de plataformas electrónicas, sitios virtuales, aplicaciones móviles o cualquier medio electrónico de solicitud de servicio o prepagado electrónico. Incluyendo vehículos eléctricos, y

f). Mototaxi o Bicitaxi se presta a través de vehículos motorizados o no motorizados, que cumplan con las características físicas y de operación que establezca la norma técnica correspondiente. Quedando estrictamente prohibido desarrollarlo con adecuaciones no previstas expresamente en la legislación aplicable y en los reglamentos municipales;

II. De carga:

a). De arrastre y salvamento.

III. Mixto, presta el servicio transportando a la vez personas y carga no peligrosa;

IV. Especializado, presta el servicio para satisfacer servicios de transporte de personal, escolares o de turismo;

V. Ferroviario, presta el servicio con trenes;

VI. Funicular o teleférico, canastillas movidas por cables, y

VII. Mensajería, paquetería y servicios, presta el servicio transportando sobres o paquetes cuyo peso no exceda de treinta kilogramos.

Artículo 88. Distribución de competencia en materia de Servicio Público de Transporte.

Corresponderá a la Secretaría a través del Registro Público Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la programación, coordinación, dirección, evaluación y control de los medios del Sistema de Transporte Público, que se establecen

a continuación:

a). Masivo o de alta capacidad y teleférico;

b). Colectivo de mediana capacidad;

c). Colectivo de baja capacidad;

d). Individual, en sus dos modalidades;

e). Mototaxi y bicitaxi;

f). De carga en general;

g). De arrastre y salvamento;

h). Mixto;

i). Especializado, y

j). De mensajería, paquetería y servicios.

Las unidades destinadas a la prestación del Servicio Público de Transporte, se sujetaran a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Secretaría, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos y económicos correspondientes de la población mexicana, incluyendo perspectiva de género y para personas con discapacidad, sujetándose a lo establecido en las normas oficiales mexicanas de la materia.

La Secretaría deberá supervisar la adecuada utilización de recursos en la prestación de servicios, mediante la potencialización al máximo de sus servicios, en la forma y disposiciones jurídicas aplicables. En estos, se deberá de incluir la posibilidad para que la Secretaría haga efectivo el cumplimiento de lo establecido en este artículo, mediante la imposición de las sanciones que corresponda.

**CAPÍTULO V
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS
ELECTRÓNICOS DE TRANSPORTE
PRIVADO DE PERSONAS**

Artículo 89. De los prestadores de servicios electrónicos de transporte privado de personas.

Los prestadores de servicios electrónicos de transporte privado de personas para su operación deberán obtener el Registro de Operación Estatal, emitiendo la constancia respectiva del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría y deberán de inscribirse en el Registro Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

El Registro de Operación Estatal tendrá vigencia únicamente por el ejercicio fiscal en que se expida, por lo que deberá ser refrendado cada ejercicio fiscal, durante los tres primeros meses de cada año, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Se requiere el Registro de Operación Estatal para ser prestador de servicios electrónicos de transporte privado de personas, de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México. Dicho registro deberá solicitarse en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, para el caso de la expedición inicial. Y en caso de renovación será durante los primeros tres meses del año en curso.

Los prestadores de servicios electrónicos de transporte privado de personas serán consideradas obligados solidarios de los propietarios y conductores de los vehículos afectos al servicio público de transporte, frente al Estado, los usuarios del servicio y terceros, por la responsabilidad civil, que pudiera surgir con motivo de su operación, la derivada de la prestación del servicio público de transporte, únicamente hasta por un monto igual a las sumas aseguradas en la póliza de seguro del vehículo.

Artículo 90. Obligaciones de los prestadores de servicios electrónicos de transporte privado de personas.

Los prestadores de servicios electrónicos de transporte privado de personas, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Obtener el Registro de Operación Estatal para ser prestador de servicios electrónicos de transporte privado de personas, de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México. Dicho registro deberá solicitarse en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, para el caso de la expedición inicial. Y en caso de renovación será durante los primeros tres meses del año en curso.

Para tal efecto, se deberá proporcionar a la Secretaría, los datos, informes y demás documentación que se establezca en las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno. En caso de que el contribuyente no realice el trámite para obtener el Registro de Operación Estatal dentro del plazo previsto en esta fracción, se hará acreedor a la sanción prevista en la presente Ley y las establecidas en las disposiciones legales aplicables;

II. Garantizar que el servicio público de transporte que ofrecen se preste acatando las normas de calidad y operación correspondientes a su modalidad y clase, que se establecen en la normatividad aplicable, conforme a la autorización correspondiente;

III. Proteger, orientar y respetar a los usuarios del servicio;

IV. En caso que la póliza de seguro de uno de los prestadores del servicio de transporte privado de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles registrado en la empresa de redes de transporte correspondiente, no se encuentre vigente, deberán responder de manera solidaria con éstos, por los daños que puedan causarse tanto a los ocupantes del vehículo, incluido el conductor, como a terceros, tanto en sus bienes como en sus personas, por accidentes ocurridos con motivo de la prestación del servicio, únicamente hasta por el monto igual a las sumas aseguradas requeridas para la póliza del seguro del vehículo;

V. Promover que los vehículos y conductores que presten el servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante la aplicación móvil que administren cumplan con los requisitos que para esa modalidad disponga esta ley;

VI. Inscribirse y mantener actualizada su incorporación en el Registro Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte;

VII. Solicitar la renovación de la autorización para su funcionamiento;

VIII. Registrar los vehículos y conductores cuyo servicio se contrate mediante la aplicación móvil que administre, en los términos que disponga esta ley;

IX. Mantener en sus aplicaciones móviles y página web de manera visible, permanente y de fácil acceso, las tarifas de cobro; así como implementar un sistema de cálculo de tarifas cuando la modalidad del servicio contratado así lo permitan;

X. Compartir con la Secretaría, las bases de datos que contengan la información de los propietarios de vehículos afectos al servicio que se encuentren afiliados a la aplicación móvil que administren, el número de vehículos que tiene cada uno, así como la información estadística que generen con motivo de la prestación del servicio de transporte; debiendo proteger y resguardar la relativa a los datos personales de los usuarios conforme a la legislación en la materia, y

XI. Prestar todas las facilidades e información que le requieran las autoridades estatales, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 91. Comprobantes del pago de los servicios.

Los prestadores de servicios electrónicos de transporte privado de personas, deberán hacer llegar a la dirección de correo electrónico registrada por el usuario en la aplicación móvil un comprobante que acredite el pago del servicio, así como cumplir con los requisitos establecidos en el

reglamento y/o norma técnica correspondiente.

Artículo 92. Sanciones.

Se sancionará a los prestadores de servicios electrónicos de transporte privado de personas, por prestar el servicio de traslado de personas a través de contrato electrónico de transporte privado sin el Registro de Operación Estatal, no vigente o cancelado, y se sancionará con una multa de veinticinco a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 93. Registro de Operación Estatal.

Las personas jurídicas colectivas que pretendan promover, promocionar, ofertar y/o enlazar el servicio privado de transporte a través de una aplicación tecnológica electrónica, deberán obtener el Registro de Operación Estatal, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser persona jurídica colectiva conforme a las leyes mexicanas, con domicilio legal en el Estado de México;
2. Solicitar el Registro de Operación Estatal ante la Secretaría;
3. Exhibir los padrones de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte, así como el informe técnico de la aplicación tecnológica;
4. Realizar el pago de derechos por el estudio técnico para la expedición del Registro de Operación Estatal;
5. Estar al corriente de las obligaciones fiscales y/o administrativas;
6. Las demás que determine la normatividad aplicable, y
7. Adicionalmente el solicitante deberá adjuntar a su petición los siguientes documentos:

A. Acta constitutiva del operador de servicios electrónicos y/o instrumento notarial que acredite la representación legal de quien promueve. De

estos documentos únicamente será necesario digitalizar las hojas donde aparezca la información siguiente:

I. Relativo al Acta Constitutiva. Número de escritura (acta, volumen, libro), Notaría Pública que la expide y nombre del Notario Público, y

II. Relativo al Poder Notarial. Número de escritura (acta, volumen, libro), Notaría Pública que la expide y nombre del Notario Público y Nombre del apoderado legal y tipo de poder conferido.

B. Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal;

C. Del Padrón de Unidades Vehiculares y Proveedores Privados de Transporte;

1. El archivo debe estar en formato de texto, denotado por la extensión .txt;

2. En el contenido del archivo no deben existir líneas vacías o caracteres especiales (#, \$, “,% , &), y

3. Se integrará una fila de información por cada registro la cual deberá contener los siguientes datos, separados por un pipe (|) cada campo:

a). Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del socio comercial inscrito en la aplicación tecnológica, 13 caracteres para personas físicas y de 12 para personas jurídicas colectivas;

b). Nombre del socio comercial inscrito en la aplicación tecnológica (longitud máxima de 60 caracteres y únicamente debe contener letras, empezando por el (los) nombre (s), espacio, apellidos paternos, espacio, materno);

c). Número de Placas de circulación del vehículo expedidas por el Gobierno del Estado de México, únicamente letras y números, sin espacios, guiones o caracteres especiales. Los vehículos a registrar en el padrón de unidades vehiculares deberán necesariamente contar con placas de circulación

del tipo particular, transporte especializado o carga, expedidas por el Gobierno del Estado de México;

d). Serie vehicular, longitud máxima de 17 números y letras (no se podrán incluir O, Q, I y Ñ);

e). Clave Única del Registro Poblacional (CURP) correspondiente al chofer del vehículo, esta clave deberá ser a 18 caracteres;

f). Nombre del chofer del vehículo, longitud máxima de 60 caracteres y únicamente deben ser letras, empezando por el (los) nombre (s), apellidos paterno y materno, y

g). Folio alfanumérico de la Licencia de conducir. La licencia de conducir relativa a los choferes de los vehículos, debe ser expedida por el Gobierno del Estado de México o por la autoridad correspondiente en distinta entidad federativa y estar vigente al momento de la solicitud.

La información presentada por los prestadores de servicios electrónicos, respecto de los padrones de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte, deberá contar con todos los elementos de seguridad electrónica necesaria para su protección.

Dicha información deberá ser cifrada conforme a las disposiciones en la materia de uso, manejo y transmisión de datos personales.

El método para el cifrado de la información según lo establecido en el párrafo anterior, se realizará mediante el programa informático desarrollado por la Dirección General de Recaudación para tal propósito, mismo que se proporcionará vía correo electrónico a los prestadores de servicios electrónicos.

D. Del informe técnico. Adjuntar digitalizado en un archivo tipo formato de documento portátil (PDF), un informe técnico firmado por el representante legal del prestador de servicios electrónicos, en un archivo con tamaño máximo de 2 MB (Megabytes),

con los siguientes datos:

1. Denominación social;
2. Nombre comercial;
3. Representación gráfica del logotipo de la aplicación tecnológica;
4. Página web donde se pueda consultar el contrato electrónico;
5. Número de empleados en el Estado de México, y
6. Descripción de la aplicación tecnológica indicando:
 - a). El procedimiento que debe realizar el usuario para solicitar el servicio privado de transporte a través del aplicativo informático;
 - b). El método para el cálculo de la tarifa y/o las tarifas desglosadas y el procedimiento para el cobro del servicio privado de transporte al usuario, y
 - c). El método utilizado por el prestador de servicios electrónicos o administrador de servicios electrónicos para realizar el entero de los pagos y/o comisiones al proveedor privado de transporte, por los servicios privados de transporte brindados prestados.

Artículo 94. Improcedencia de la solicitud.

Será improcedente la solicitud cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- a). No se cumplan todos los requisitos establecidos en el artículo 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México;
- b). Se detecte que la información o documentación proporcionada por el solicitante es falsa, incorrecta, incongruente o apócrifa;
- c). Exista discrepancia entre los datos contenidos

en los padrones de unidades vehiculares, de proveedores privados o en el informe técnico de la aplicación tecnológica, presentados, y

d). No se realice el pago correspondiente por la expedición del Registro de Operación Estatal dentro del plazo de treinta días siguientes a la recepción del Formato Universal de Pago (FUP).

Artículo 95. Entrega del Registro de Operación Estatal.

Una vez efectuado el pago, la autoridad fiscal dentro de quince días hábiles siguientes al que se realizó el mismo, entregará, el Registro de Operación Estatal en el domicilio que señaló el solicitante, mediante diligencia de notificación en términos del artículo 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 96. Reposición.

El Registro de Operación Estatal podrá ser reexpedido en caso de robo o extravío para lo cual, el proveedor de servicios electrónicos deberá solicitar a la Secretaría, la reposición del mismo previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 97. Obligaciones de los prestadores del servicio.

El socio o la socia comercial inscritos en la aplicación tecnológica deberán:

- I. Prestar el servicio con amabilidad y respeto a las personas usuarias;
- II. Portar la licencia vigente para conducir;
- III. Mostrar a las autoridades de transporte cuando se les solicite, la licencia para conducir y, en su caso, el Registro de Operación Estatal que faculte la prestación del servicio;
- IV. Abstenerse de conducir cuando estén impedidos para hacerlo por circunstancias de salud o de cualquier otra que implique disminución de sus facultades físicas o mentales;
- V. Asistir a los cursos de capacitación de los

programas autorizados por la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas que al efecto emita;

VI. Respetar las velocidades mínimas y máximas que determine la Secretaría y las que se encuentren establecidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México;

VII. Respetar los señalamientos marcados por las autoridades, así como los que se implementen para los carriles compartidos o cualquier infraestructura ciclista;

VIII. Durante la prestación del servicio no conducir con cantidad alguna de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de drogas o narcóticos;

IX. No hacer uso de teléfonos o dispositivos electrónicos ajenos a la prestación del servicio al conducir, y

X. Las demás que se señalen en la presente Ley, su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 98. Causas de Cancelación del Registro de Operación Estatal: Se consideran causas de cancelación cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

a). Si el prestador de servicios electrónicos incumple con alguna de sus obligaciones fiscales y/o administrativas con esta entidad federativa, inherentes al servicio privado de transporte o a los vehículos que prestan dicho servicio o al pago de contribuciones en materia estatal, y

b). Que la autoridad conozca sobre alguna simulación de actos jurídicos en perjuicio de la hacienda pública estatal, por parte del prestador de servicios electrónicos o el proveedor privado de transporte.

El prestador de servicios electrónicos al que se le

cancele la licencia por alguna de las circunstancias referidas, podrá solicitar un nuevo Registro de Operación Estatal, una vez que sean subsanadas las causales que originaron la cancelación de la licencia anterior, solicitando una nueva conforme al procedimiento señalado.

TÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CONSULTA

Artículo 99. De la participación social organizada.

El Ejecutivo del Estado y los municipios promoverán la creación de observatorios con la participación de la sociedad, personas con discapacidad, las organizaciones que les representan, instituciones académicas y de investigación, colegios de profesionistas, organizaciones civiles, para el estudio, investigación y propuestas; evaluación de las políticas públicas, en materia de movilidad, seguridad vial y transporte.

Los organismos y autoridades referidas en este capítulo tendrán las atribuciones que determine esta Ley, sus reglamentos, así como las normas estatales y municipales que regulen su integración y funcionamiento.

Artículo 100. Organismos de participación social y de consulta.

Se considera como organismos de participación social y de consulta:

I. El Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

SECCIÓN ÚNICA DEL OBSERVATORIO

Artículo 101. Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

El Observatorio es un organismo de participación

social y de consulta, con funciones deliberativas y propositivas, con el objetivo de proponer políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad, seguridad vial y transporte; el estudio, investigación y propuestas; capacitación a la comunidad; difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial y el transporte, la accesibilidad, la eficiencia, la sostenibilidad, la calidad y la inclusión e igualdad y sus implicaciones en el ordenamiento territorial y en general sobre la aplicación de la presente Ley.

La Secretaría deberá garantizar una diversa representación de sectores sociales en la integración del Observatorio, que deberá considerar a las personas con discapacidad y las organizaciones que les representan, instituciones académicas y de investigación, colegios de profesionistas con incidencia directa en la materia de esta Ley, organismos empresariales del sector ligado a la movilidad, la seguridad vial y al transporte de bienes y mercancías, organizaciones de la sociedad civil organizada.

El Observatorio tendrá funciones de propuesta, opinión, evaluación y la emisión de recomendaciones en materia de movilidad y seguridad vial, hacia los diferentes niveles de la administración pública involucrados.

El Estado a través de la Secretaría, establecerá las regulaciones específicas a que se sujetará la creación y operación del Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

Artículo 102. Integración del Observatorio.

El Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México se integrará de forma permanente por:

- I. Una persona Presidente, que será la titular del Poder Ejecutivo del Estado de México o la persona que éste designe;
- II. Una persona Secretaria Técnica, que será de la Secretaría;

III. Una persona representante de los Ayuntamientos cuando los asuntos a discutir en el Observatorio, incidan en el ámbito territorial de éstos;

IV. Una persona representante de los Ayuntamientos de cada región del Estado, según se defina en el ordenamiento territorial del Estado, designado conforme el procedimiento que determine su Reglamento y convocado de acuerdo a los proyectos existentes para dicha región;

V. Tres personas representantes de organizaciones civiles de diversos sectores de la población cuyo objeto de creación se relacione con temas de movilidad, seguridad vial y accesibilidad para discapacitados, propuestos según se defina en el Reglamento y convocados de acuerdo a los programas y proyectos que se refieren o afecten a algunos de dichos sectores;

VI. Tres personas representantes de las universidades e instituciones de educación superior en el Estado, y

VII. Tres personas representantes de las personas prestadoras del servicio público de transporte en la Entidad.

El Observatorio, además, podrá invitar a más representantes de los diversos sectores de la población y de las organizaciones de la sociedad civil cuando se atiendan o discutan programas y proyectos que se refieran o afecta a alguno de dichos sectores o bien, cuando éstos manifiesten interés en participar en tales programas y proyectos.

Artículo 103. Atribuciones del Observatorio.

Corresponderá al Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte:

- I. Recibir, analizar y emitir opinión por escrito ante las autoridades competentes, los comentarios, estudios, propuestas y demandas que, en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, le presente cualquier persona o grupo de la comunidad;
- II. Promover y apoyar la investigación académica

que pueda dar soluciones a los problemas estatales, regionales y municipales en materia de movilidad, seguridad vial y transporte;

III. Proponer criterios de coordinación para solucionar problemas de movilidad, seguridad vial y transporte en el Estado y los municipios;

IV. Formular su Reglamento Interno;

V. Emitir recomendaciones las cuales deberán ir encaminadas a construir una movilidad sostenible, con calidad y seguridad vial en el Estado;

VI. Rendir informes respecto de los trabajos realizados por el Observatorio, y

VII. Proponer los programas de seguridad en el servicio público de transporte.

CAPÍTULO II DEL FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL BIENESTAR

Artículo 104. El Fideicomiso para la Infraestructura del Bienestar.

Se deberá constituir el Fideicomiso para la Infraestructura del Bienestar (FIB), el cual deberá ajustarse de manera anual a las necesidades y al balance financiero que se requiera, previo estudio de las autoridades en materia de infraestructura con un enfoque en movilidad y seguridad vial. Así mismo tendrá como únicos objetivos:

I. Construir una partida presupuestal especial para implementar mejoras a la infraestructura para la infraestructura del bienestar para la población con un enfoque de movilidad universal, seguridad vial y accesibilidad;

II. Coadyuvar con la Secretaría a fin de dar mantenimiento a la infraestructura para el bienestar de la ciudadanía establecida, previo estudio de la situación vial;

III. Desarrollar acciones para reducir que los usuarios de la vía sufran siniestros por uso de la

infraestructura de movilidad, y

IV. Implementación de políticas para el fomento de desarrollo de infraestructura para el bienestar en la vía pública.

Para la regulación, funcionamiento, así como su aplicación de recursos del Fideicomiso para la Infraestructura del Bienestar (FIB) deberá de sujetarse a la presente Ley, así como a las respectivas reglas de operación que emita la Secretaría.

Artículo 105. Distribución de recursos.

De acuerdo con las políticas públicas y proyectos estratégicos en materia de movilidad, el monto total de participaciones que integren el Fideicomiso para la Infraestructura del Bienestar (FIB), se deberá distribuir los recursos que integren dicho vehículo financiero de tal manera que los avances e implementación sean establecidos con orientación a resultados y respetando los principios de eficacia y transparencia.

CAPÍTULO III DE LAS QUEJAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 106. Quejas.

Las autoridades en materia de movilidad dispondrán de medios de recepción de quejas, atención de usuarios, víctimas y ciudadanía en general respecto de quejas, solicitudes, sugerencias relacionadas con el Sistema Integral de Movilidad y, en general la aplicación de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias. Para ello, se observarán los principios de accesibilidad, prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención a la persona quejosa y se le deberá informar sobre las resoluciones adoptadas.

Artículo 107. Medidas de seguridad, infracciones y sanciones.

La infracción a las disposiciones de la presente Ley dará lugar a la imposición de las medidas

de seguridad y sanciones en términos de las disposiciones legales aplicables, así como los del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito. Las sanciones, que en su caso se impongan, serán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte.

Artículo 108. Materias que integran el Registro Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

Deberán inscribirse en el Registro Estatal:

I. Las licencias o permisos para operar o conducir vehículos que expida la Secretaría, incluyendo el tipo y vigencia, así como las licencias o permisos suspendidos y cancelados;

II. Todas las concesiones, contratos de subrogación, autorizaciones y permisos en sus distintas modalidades, que expida el Ejecutivo del Gobierno del Estado, así como autorizaciones de bases, lanzaderas y derroteros, modificaciones de alargamiento y enlaces de los mismos;

III. Todas las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos en relación con la titularidad y los derechos derivados de las concesiones y permisos, así como todos los actos administrativos o jurídicos referidos al otorgamiento en garantía de los derechos derivados de las concesiones y permisos a que se refiere la fracción anterior;

IV. Estatutos y representación de concesionarios y permisionarios, datos de sus representantes legales, constitución de garantías y gravámenes;

V. Padrón de operadores de vehículos del servicio de transporte público;

VI. Los vehículos de transporte público, servicios especiales y relacionados detallando sus características y que hayan sido domiciliados en el Estado;

VII. Todos los actos autorizados conforme a las disposiciones de esta ley, para transmitir la

titularidad de las concesiones y permisos;

VIII. Los documentos relativos a las asociaciones de concesionarios;

IX. Información relativa al control vehicular incluyendo las matrículas de todos los vehículos domiciliados en el Estado;

X. Las unidades pertenecientes a empresas cuya actividad sea específicamente el arrendamiento de vehículos;

XI. Infracciones, cédulas de notificación de infracción, cumplimiento de sanciones y reincidencia, así como responsabilidad de siniestros de tránsito cometidos bajo el influjo de bebidas alcohólicas, psicotrópicos o drogas enervantes;

XII. Siniestros de tránsito, incluyendo un número identificador único para personas lesionadas, datos de localización, datos de los vehículos y personas involucradas, así como la mecánica del siniestro;

XIII. La demás información relevante, relacionada con la administración del servicio público de transporte, actos y documentos que dispongan esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Registro del representante legal de los prestadores de servicios electrónicos de transporte privado de personas;

XV. Emitir el Registro de Operación Estatal a los prestadores de servicios electrónicos de transporte privado de personas, y

XVI. La demás información que sea necesaria a juicio del Sistema Estatal y la Secretaría para dar cumplimiento a la presente Ley y la Ley General.

Cuando los actos que deban inscribirse en el registro estatal, no se asienten, si no contravienen las disposiciones de esta Ley, sólo surtirán efectos entre los otorgantes, pero no podrán producir perjuicio a terceros, quienes sí podrán

aprovecharlos en lo que les fueren favorables.

El registro e incorporación de los actos jurídicos y administrativos que, por disposición de esta Ley y demás normatividad aplicable, deban ser inscritos en el Registro Estatal, se realizará preferentemente a través de los formatos y medios electrónicos que para ello dispongan las autoridades competentes en la materia.

Artículo 109. Actualización de las Bases de Datos.

Las personas prestadoras del servicio de transporte público en todas sus modalidades, así como los organismos públicos descentralizados vinculados con la prestación del servicio, estarán obligados a proporcionar al Registro Estatal, la información necesaria para integrar y conservar actualizados sus inscripciones y registros.

Todas las autoridades del gobierno del Estado de México y de los municipios deberán aportar sus bases de datos para la consolidación, integración y conservación de la información contenida en el Registro Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte para la prevención e investigación de los delitos derivados de siniestros de tránsito. Los niveles de acceso y características del Registro Estatal serán definidos en los protocolos y lineamientos que emitan la Secretaría y la Agencia Digital del Estado de México.

Artículo 110. Información del Registro Estatal.

La información contenida en el Registro Estatal es de consulta pública, salvo aquella que por sus características sea de carácter confidencial o reservado, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia. Las inscripciones en el Registro Estatal, y las constancias debidamente certificadas que de ellas se expidan, harán prueba plena.

Las personas prestadoras del servicio público

de transporte y/o personas particulares podrán solicitar al Registro Estatal la certificación de sus registros e inscripciones, previo pago de los derechos correspondientes y la acreditación de su personalidad o autorización para la obtención de las constancias correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México, contenida en el Decreto número 486, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 12 de agosto de 2015 y sus subsecuentes reformas y adiciones.

CUARTO. En un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá integrarse el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, mismo que deberá emitir los lineamientos para su organización y operación, así como el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de su integración.

En tanto no se integró el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial y no se emita el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, cada autoridad será responsable del cumplimiento de sus obligaciones en términos de la presente Ley.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley se tendrán ciento ochenta días para la expedición por única vez, por parte de la Secretaría de Movilidad la convocatoria para la creación del Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

SEXTO. El Ejecutivo del Estado reformará

el Reglamento Interior de las Secretarías de Movilidad, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de Finanzas, de Salud, de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de las Mujeres y la de Seguridad, para que cuenten con las atribuciones y facultades para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

Aunado a ello, reformará las demás disposiciones normativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles a partir de su entrada en vigor.

SÉPTIMO. Las autoridades municipales en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas a sus disposiciones normativas a efecto de armonizarlas con la presente Ley.

OCTAVO. El Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte deberá desarrollarse en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

NOVENO. El Registro Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte funcionará con la estructura, personal y recursos que actualmente tiene el Registro Estatal de Transporte Público dependiente de la Secretaría de Movilidad.

DÉCIMO. Toda referencia al dictamen de impacto vial o evaluación técnica de impacto en materia de movilidad en otros ordenamientos de igual o menor jerarquía se entenderá hecha al estudio de impacto de movilidad.

DÉCIMO PRIMERO. El Fideicomiso para la Infraestructura del Bienestar (FIB), deberá ajustarse de conformidad a la Ley General de Instituciones de Crédito, tomando en cuenta que el contrato de fideicomiso denominado Fideicomiso para el Desarrollo de infraestructura del Estado

de México (FIDEIEM), existente constituirá el nuevo.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Movilidad establecerá el pago de las tarifas correspondientes de las empresas de transporte, una vez terminada la transición del esquema Hombre Camión.

DÉCIMO TERCERO. El Ejecutivo Estatal creará el Organismo Público Descentralizado Sistema de Transporte Colectivo Metro Mexiquense (METROMEX), en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO CUARTO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley se tendrán ciento ochenta días hábiles para la expedición del Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

DÉCIMO QUINTO. La Legislatura deberá armonizar la legislación correspondiente en un lapso de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO SEXTO. En el caso de las personas que, a través de un contrato electrónico de transporte celebrado en términos del Código Civil del Estado de México, ofrece a un usuario un medio de traslado siendo el prestador de servicios electrónicos el intermediario para tal fin, mediante una aplicación electrónica tecnológica; deberán de obtener su certificado médico toxicológico en un término que no exceda de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN*(Votación nominal)***SECRETARIO****DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ****SECRETARIA****DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO***(Fin del documento)*

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputado.

Saludamos desde aquí a los alumnos y docentes del Corporativo Internacional Universitario Campus Atlacomulco. Bienvenidas y bienvenidos.

Asimismo, saludamos a los transportistas que hoy nos acompañan. Bienvenidas y bienvenidos.

Se registra el voto a favor del punto número 2 del diputado Enrique Jacob Rocha.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Abro la discusión en lo general, y consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separa algún artículo en lo particular, sírvase indicarlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. ¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

Presidenta, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y se declara también su aprobación en lo particular. Con respecto al punto 4, la diputada Rosa María Zetina González leerá el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputada.

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ. Muchísimas gracias, Presidenta, y si me autoriza un pequeño mensaje antes de leer el dictamen.

A nombre del Grupo Parlamentario de la Transformación, agradezco la voluntad a todas y todos los diputados por la confianza en apoyar esta iniciativa que modernizará la manera en la que se planifica la política del deporte en la Entidad.

Agradezco también a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado por sus aportaciones que abonan al beneficio de un marco jurídico vanguardista, humano y desarrollador.

Buscamos, además, que las modificaciones realizadas el pasado 11 de septiembre a la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México sean concretadas con eficacia y de forma legal, creando un nuevo Instituto del Deporte del Estado de México, quien, seguras y seguros estamos, acercará una política de apoyo, de desarrollo, humanismo y capacidad a las juventudes, demostrando una vez más que el gobierno de la Maestra Delfina Gómez tendrá hasta el último momento, hasta el último día de esta Legislatura, a sus aliados y aliadas para impulsar el bienestar del pueblo mexiquense.

Haciendo cada vez más públicas, transparentes y eficaces y actuación del servicio público seguiremos avanzando con el propósito de garantizar un mejor futuro para nuestras generaciones, más saludables, más inclusivas y más justas.

Dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la fracción XVIII del artículo 13 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidenta de la LXI Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la de Juventud y Deporte, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la fracción XVIII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por la diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Por razones técnicas legislativas, elaboramos dos proyectos de decreto, tomando en cuenta la naturaleza del ordenamiento que se propone reformar y adicionar: una para la ley y la otra para el reglamento, a efectos de que sean votados por separado.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación a lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. En sesión de la LXI Legislatura realizada el día 2 diciembre del 2021, la diputada Rosa María Zetina González, del Grupo Parlamentario de morena, en uso de su derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la deliberación de la Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la fracción XVIII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

2. La referida sesión fue enviada la iniciativa con proyecto de decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la de Juventud y Deporte.

3. El día 2 de diciembre de 2021, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la LXI Legislatura entregaron la iniciativa con el proyecto de decreto al Presidente y a la Presidenta de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y Deporte, respectivamente, para su estudio y dictamen.

4. En atención a su encomienda, el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Secretaria Técnica de la Comisión Legislativa de Juventud y Deporte distribuyeron la iniciativa con proyecto de decreto entre las y los integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la de Juventud y Deporte.

5. Los días 15 de noviembre de 2023 y 20 de marzo del 2024, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la

Juventud y Deporte celebraron reunión de trabajo, y el día 16 de diciembre del año 2024 realizaron la dictaminación.

6. De conformidad con el estudio de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y Deporte, es procedente reformar, adicionar, derogar diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte en el Estado de México, así como del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Las reformas, adiciones y derogaciones de ambos ordenamientos jurídicos perfeccionan el marco normativo en materia de cultura física y deporte, coadyuvan con el Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente, conforme al proyecto de decreto que ha sido elaborado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la fracción XVIII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto procedente.

TERCERO. Previa discusión y aprobación por la Legislatura en pleno, remítase el proyecto de decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril dos mil veinticuatro.

Dando el agradecimiento enorme a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, asimismo, a la Comisión de

Juventud y Deporte y todos sus integrantes y, sobre todo, a todos los diputados de esta Legislatura, que siempre han demostrado la responsabilidad y el afán de servirle al Estado de México.

Muchísimas gracias. Gracias, Presidenta.

(Se inserta el documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 13 A DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de La Juventud y el Deporte, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la fracción XVIII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Por razones de Técnica Legislativa elaboramos dos Proyectos de Decreto, tomando en cuenta la naturaleza de los ordenamientos que se propone reformar y adicionar una para la Ley y otra para el Reglamento a efecto de que sean votados por separado.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones

legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la “LXI” Legislatura realizada el día dos de diciembre del dos mil veintiuno, la Diputada Rosa María Zetina González, del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la deliberación de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la fracción XVIII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

2.- En la referida sesión fue enviada la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de La Juventud y el Deporte.

3.- El día dos de diciembre del dos mil veintiuno, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la “LXI” Legislatura entregaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente y a la Presidenta de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de La Juventud y el Deporte, respectivamente, para su estudio y Dictamen.

4.- En atención a su encomienda el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Secretaría Técnica de la Comisión Legislativa de La Juventud y el

Deporte distribuyeron la Iniciativa con Proyecto de Decreto entre las y los integrantes de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de La Juventud y el Deporte.

5.- Los días quince de noviembre del dos mil veintitrés y veinte de marzo del dos mil veinticuatro, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de La Juventud y el Deporte, celebraron reunión de trabajo, y el día diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, realizaron de dictaminación.

6.- De conformidad con al estudio de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de La Juventud y el Deporte, es procedente reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, así como el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las reformas, adiciones y derogaciones a ambos ordenamientos jurídicos perfeccionan el marco normativo en materia de cultura física y deporte y coadyuvan con el Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

CONSIDERACIONES.

Es competente la “LXI” Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos en que las políticas del Estado dirigidas a atender este sector juvenil de la población se remontan a los años treinta del siglo XX con la creación de la oficina de Acción Juvenil adscrita a la Secretaría de Educación Pública

(SEP). Agrega que esta oficina se creó como un espacio de interlocución del gobierno con dos organismos de carácter corporativo que se habían formado en el periodo del Presidente Cárdenas, la Confederación de Jóvenes Mexicanos en 1938 y la Central única de la Juventud en 1939, que reclamaban una atención específica al deporte, como se expresa en la Iniciativa.

Se refiere en la Iniciativa que, en el contexto de una política educativa encaminada a preparar y orientar a la juventud con base en la práctica deportiva, la capacitación laboral, la capacitación cultural, el desarrollo educativo, y la capacitación cívica, el 1 de julio de 1951 comenzó a funcionar el Instituto Nacional de la Juventud Mexicana (INJM), precisando, que este instituto nació en el periodo en que México expandió su capacidad industrial, es por eso que el enfoque principal del instituto fue incorporar a los jóvenes al mercado laboral mediante la capacitación para el trabajo

En cuanto al Estado de México, el antecedente más inmediato de la instancia encargada del manejo del deporte fue la Dirección de Cultura Física y Recreación, creada a través de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de México en el año de 1976, para promover, impulsar y organizar la cultura física y la recreación en todas sus manifestaciones, como se explica en la Iniciativa.

La propuesta legislativa, destaca que, transcurrido el tiempo y después de varias modificaciones a lo largo de los años, el 19 de enero de 2000, por Decreto del Ejecutivo del Estado, se creó el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a fin de planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México.

La Iniciativa detalla que el IMCUFIDE tuvo diversas modificaciones estructurales en distintos

años, hasta el 29 de Septiembre del 2020 que por decreto número 191 del Poder Ejecutivo, se Establece la creación de la Secretaría de Cultura y Turismo cuyo propósito fue fusionar los quehaceres, culturales, turísticos, artesanales y de deporte en la entidad, dejando para la operatividad de éste último una Dirección General de Cultura Física y Deporte abrogando normativamente al IMCUFIDE.

En este sentido, advertimos que esta H. “LXI” Legislatura ante una norma obsoleta y desactualizada, se ajustó la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México al decreto número 191 emitido Poder Ejecutivo para favorecer una aplicación adecuada y funcional, que acertadamente se expresa en la propuesta legislativa.

Más aún, la “LXI” Legislatura dotó de criterios sustantivos a la Comisión Legislativa de La Juventud y el Deporte para que tenga mejores herramientas e instrumentos para analizar, proponer, debatir y resolver las propuestas de iniciativas de Ley que mejoren y nutran el marco normativo de la entidad, en beneficio de las y los involucrados en la materia deportiva, del mejoramiento de la infraestructura, de la planeación de actividades, del uso adecuado de los recursos y de la justicia transicional en esta nueva etapa de la cuarta transformación en apoyo a las personas en situación de vulnerabilidad.

Coincidimos con los promoventes de la Iniciativa en cuanto a que la Cultura Física y Deportiva ha sido un tema de suma trascendencia en la salud y bienestar de la sociedad puesto que la inactividad física aumenta en muchos países influyendo considerablemente en la prevalencia de enfermedades no transmisibles y en la salud general de la población mundial.

Reconocemos, también que, la humanidad se encuentra ante un gran reto en próximas décadas, manifestado en el sedentarismo y la falta de ejercicio en un gran porcentaje de los ciudadanos debido en parte a: la disminución del uso de fuerza física en las actividades laborales, los sistemas de transporte, el consumo de alimentos altos en

calorías, el abuso de drogas y el uso de nuevas tecnologías; las anteriores demandas afectan la salud física, mental y la calidad de vida psicológica de la sociedad.

Lo que se confirma con datos de la Organización Mundial de la Salud (2010), revelando que al menos un 60% de la población mundial no realiza la actividad física necesaria para obtener beneficios para la salud, constituyéndose en el cuarto factor de riesgo más importante de mortalidad en todo el mundo, información que recoge la Iniciativa en su parte expositiva.

Agrega que, otro estudio reciente realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revela que el 62% de la población en México es sedentaria y que de entre los que realizan alguna actividad deportiva, las razones más comunes de abandono de esta práctica es, con un 16%, la falta de instalaciones adecuadas y recursos económicos, pese a que el 60% de los que realizan actividad física lo hacen en lugares públicos, como parques, instalaciones de esparcimiento deportivo estatal o municipal, campos, calles, entre otros, no se ha logrado concretar la infraestructura adecuada para la realización de esta actividad en los espacios públicos.

Así, apreciamos, como lo hace la Iniciativa que la falta de políticas públicas transversales de los distintos poderes del Estado es una barrera que afecta actualmente a la ciudadanía porque la tarea de incorporar, en el mayor rango posible, a la sociedad en la cultura física y deportiva, ha sido y sigue siendo un reto que las autoridades debemos atender desde el ámbito de nuestras respectivas atribuciones.

Adicional a ese importante reto, existe la gran demanda de incorporar un sistema eficiente de dispersión de los recursos que son otorgados a las personas involucradas en el ámbito deportivo, un mecanismo que garantice la transparencia, la idoneidad, la adecuada y justa asignación de apoyos y estímulos, con los que se asegure a los deportistas el reconocimiento por su ardua

disciplina y compromiso con el deporte, que sirvan como estímulo para aquellas juventudes que se encuentran en zonas de escasos recursos y que permitan ver al deporte como una alternativa para no incorporarse a la tasa, ya de por sí alta, de delincuencia y delitos de diversa índole, usando a la cultura física y deportiva como un instrumento de cambio, de incorporación a la sociedad, de herramienta para una buena salud que fortalezca los retos de las enfermedades que nos acontecen, así lo resalta la Iniciativa, y quienes dictaminamos compartimos estas razones y estamos de acuerdo en la conveniencia de crear o perfeccionar los instrumentos jurídicos que fortalezcan la transparencia y el adecuado manejo de recursos públicos en esta material.

Por ello, valoramos la propuesta legislativa, siendo evidente que actualiza la normativa estatal del deporte en el Estado de México y que busca construir un basamento jurídico más sólido y eficaz, incorporando diversas adecuaciones que ponen en sintonía esta legislación con la dinámica y exigencias sociales del Estado de México, en un rubro tan importante como es la Cultura Física y el Deporte.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En el marco del estudio que llevamos a cabo y reconociendo la importancia del deporte, como un elemento esencial para el bienestar individual y colectivo, necesario para el desarrollo saludable y para la propia armonía social determinamos la incorporación del Instituto del Deporte del Estado de México como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Agrega que dicho organismo tendrá por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México.

Asimismo, advertimos oportuno que el Instituto tenga como objetivos: Promover el desarrollo y adopción de una cultura física suficiente, que permita a la población del Estado de México alcanzar mayores niveles de bienestar, a través de la práctica sistemática de actividades físicas para la salud, la recreación y el deporte; proponer y ejecutar las políticas que orienten la promoción y el impulso para el desarrollo de la cultura física y el deporte en la Entidad; establecer y coordinar el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, impulsando la participación de los sectores público, social y privado; promover los programas de actividades físicas para la salud, de recreación y de deporte de los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte; apoyar los programas de deporte de alto rendimiento y de talentos deportivos mediante apoyos y estímulos económicos, y gestión de recursos financieros; participar en la elaboración y administración de los programas de capacitación de los recursos humanos para el deporte y la cultura física en coordinación con las instituciones y organismos deportivos nacionales, estatales y municipales especializadas; operar las instalaciones deportivas bajo su jurisdicción, para desarrollar y promover la cultura física, la detección de talentos, el alto rendimiento; así como promover la operación de otras instalaciones en el Estado; promover la coordinación interinstitucional, con organismos gubernamentales y de cooperación, en el ámbito nacional e internacional, así como entre organismos deportivos estatales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor del deporte estatal, y los demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

En este contexto, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Instituto del Deporte del Estado de México, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, será el vínculo entre el Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte. Al efecto estará facultada para celebrar contratos y Convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, en la materia y con los sectores público, social y privado, para coordinar

acciones en la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y deporte.

Realizamos otras adecuaciones al Proyecto de Decreto, en congruencia con la propuesta mencionada y para favorecer los propósitos que persigue la Iniciativa, que estimamos son prioritarios y merecen el mayor respaldo de las y los legisladores pues tendrán efectos benéficos para la población mexiquense, especialmente, para las y los jóvenes y para quienes se dedican por completo al deporte.

Por otra parte, resultan procedentes las reformas y adiciones correspondientes al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México ya que son congruentes con las adecuaciones legislativas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y vigoriza las funciones de la Comisión Legislativa de La Juventud y el Deporte.

Es oportuno mencionar que, proponemos en el régimen transitorio, para facilitar la aplicación y el cumplimiento de las reformas, adiciones y derogaciones, que el Decreto entra en vigor en un plazo de 180 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, así como otras disposiciones que permiten la debida ejecución del cuerpo normativo que, en su caso, expedirá la “LXI” Legislatura.

Por lo expuesto, y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; evidenciada la justificación social de la Iniciativa de Decreto; y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la fracción XVIII del

artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjuntan los Proyectos de Decreto procedentes.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase los Proyectos de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos respectivos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 11/ABRIL/2024

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 13 A DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha	√		

Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez	√		
Prosecretaria Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Max Agustín Correa Hernández	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 11/ABRIL/2024

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 13 A DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTEN- CIÓN
Presidenta Dip. Viridiana Fuentes Cruz			
Secretaria Dip. Rosa María Zetina González	√		
Dip. Isaac Martín M o n t o y a Márquez	√		
Dip. Edith Marisol Mercado Torres			
Dip. María M o n s e r r a t h Sobreyra Santos	√		
Dip. Juan Antonio Paredes Gómez	√		
Dip. María del Rosario Aguirre Flores			
Dip. Fernando González Mejía	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I, II, IV y V del artículo 3, las fracciones IV, XV y XXIV del artículo 4, el artículo 6, las fracciones I y VI del artículo 8, el artículo 9, el primer párrafo y las fracciones XI, XII, XIII y XIV del artículo 10, las fracciones I, II, III y el segundo párrafo del artículo 13, el primer párrafo del artículo 14, los artículos 18, 22 y 25, el segundo párrafo del artículo 28, el primer párrafo y los incisos d y f de la fracción IV del artículo 29, los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35, la fracción I del artículo 38, el artículo 43, el primer párrafo del artículo 45,

el artículo 47, el segundo párrafo del artículo 48, los artículos 50, 51, 52 y 53, la fracción IV del artículo 54, el segundo párrafo del artículo 55, la denominación del Capítulo Segundo del Título Sexto, el primer párrafo del artículo 58, los artículos 62, 63, 64, 65 y 66, el primer párrafo del artículo 68, los artículos 69, 70, 71, 72, 74, 76, 78, 79, 80, 81, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 93 y 94, las fracciones I, II y II y el último párrafo del artículo 95, la denominación del Capítulo Segundo del Título Decimo Primero, los artículos 99, 100 y 101, el primer párrafo del artículo 102, el primer y último párrafo del artículo 103, el artículo 106, el artículo 119, la fracción I del artículo 120, las fracciones I, II y III del artículo 124, la fracción IV y el inciso b de la fracción V del artículo 128 y el artículo 131; Se adiciona la fracción IV Bis al artículo 4, la fracción VII al artículo 8, el artículo 9 Bis, las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 10, los artículos 10 Bis, 10 Ter, 10 Quater y 10 Quinquies, un último párrafo al artículo 13 y la fracción V al artículo 45: Se deroga la fracción V del artículo 38, la fracción V del artículo 39, la fracción II del artículo 102, el Capítulo Tercero del Título Decimo Primero, con los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.
- II. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- III. ...
- IV. El Instituto del Deporte del Estado de México.
- V. La Secretaría de Salud.

Artículo 4.- ...

I. a III. ...

IV. Comisión Legislativa: a la Comisión de la

Juventud y el Deporte de la Legislatura del Estado de México.

IV Bis. Consejo Directivo: al Consejo Directivo del Instituto del Deporte del Estado de México que es su órgano máximo de dirección y administración.

V. a XIV. ...

XV. Instituto: al Instituto del Deporte del Estado de México.

XVI. a XXIII. ...

XXIV. Secretaría: a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

XXV. a XXVI. ...

Artículo 6.- El SIDEM es el conjunto de órganos, instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos establecidos por las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México en materia deportiva, con la participación de los municipios y de los sectores social y privado, que tienen como objeto el asesoramiento en la elaboración del Programa Estatal, así como apoyar, impulsar, fomentar, dar seguimiento permanente y promover la cultura física y deporte, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros, de infraestructura y materiales disponibles.

Artículo 8.- ...

I. La Secretaría, a través del Instituto.

II. a V. ...

VI. Los integrantes de los sectores social y privado que celebren convenios con la Secretaría, a través del Instituto, en términos de la presente Ley.

VII. La Comisión Legislativa.

Artículo 9.- La Secretaría, a través del Instituto, tiene a su cargo la coordinación del Sistema

Estatal, será el vínculo entre el Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte. Al efecto estará facultada para celebrar contratos y Convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, en la materia y con los sectores público, social y privado, para coordinar acciones en la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y deporte.

Artículo 9 Bis.- Se crea el Instituto del Deporte del Estado de México como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, sectorizado a la Secretaría.

Dicho organismo tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México.

El Instituto tiene como objetivos:

I. Promover el desarrollo y adopción de una cultura física suficiente, que permita a la población del Estado de México alcanzar mayores niveles de bienestar, a través de la práctica sistemática de actividades físicas para la salud, la recreación y el deporte.

II. Proponer y ejecutar las políticas que orienten la promoción y el impulso para el desarrollo de la cultura física y el deporte en la Entidad.

III. Establecer y coordinar el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, impulsando la participación de los sectores público, social y privado.

IV. Promover los programas de actividades físicas para la salud, de recreación y de deporte de los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

V. Apoyar los programas de deporte de alto rendimiento y de talentos deportivos mediante apoyos y estímulos económicos, y gestión de

recursos financieros.

VI. Participar en la elaboración y administración de los programas de capacitación de los recursos humanos para el deporte y la cultura física en coordinación con las instituciones y organismos deportivos nacionales, estatales y municipales especializadas.

VII. Operar las instalaciones deportivas bajo su jurisdicción, para desarrollar y promover la cultura física, la detección de talentos, el alto rendimiento; así como promover la operación de otras instalaciones en el Estado.

VIII. Promover la coordinación interinstitucional, con organismos gubernamentales y de cooperación, en el ámbito nacional e internacional, así como entre organismos deportivos estatales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor del deporte estatal, y

IX. Los demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10.- El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. a X.

XI. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal así como con las instituciones del sector privado en lo relativo a la buscar actualización en ciencias y técnicas del deporte y medicina deportiva para el mejor desarrollo de sus funciones.

XII. Establecer instrumentos de coordinación con las instituciones educativas a través de la Secretaría, para impulsar la promoción de la educación física que se imparte en los planteles educativos.

XIII. Apoyar y promover la inserción de la materia deportiva en los planes y programas de investigación en las instituciones de educación superior en la Entidad que tengan afinidad con el objeto de estudio.

XIV. Promover mediante la práctica y actividades deportivas, la prevención y combate del uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos.

XV. a XVII. ...

XVIII. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales, el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte en la entidad, conforme a los estatutos y reglamentos que las rijan, incluyendo especialmente la actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento

XIX. Coordinar y colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, incluyendo especialmente la actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales para la generación de recursos;

XX. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;

XXI. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;

XXII. Apoyar y asesorar a los municipios del Estado en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte;

XXIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal.

Artículo 10 Bis.- La dirección y administración del Instituto le corresponde a:

I. Al Consejo Directivo, que será la máxima autoridad del Instituto, y

II. A la persona titular de la Dirección General.

Artículo 10 Ter.- El Consejo Directivo estará integrado por:

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría.

II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto.

III. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona que designe la persona titular de la Secretaría de la Contraloría.

IV. Vocales, que serán las personas representantes de las dependencias siguientes:

a) Secretaría de Finanzas.

b) Secretaría de Salud.

c) Secretaría de Bienestar.

d) Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

e) Secretaría de Desarrollo Económico.

f) Secretaría de Cultura y Turismo.

g) Oficialía Mayor.

V. Invitados permanentes:

a) Una persona representante de la Consejería Jurídica.

b) La persona titular de la Dirección General del Sistema Mexiquense de Medios Públicos.

c) La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexiquense de la Juventud, y

d) Tres personas representantes del sector académico, social y privado, cuya actividad se relacione con el objeto del Instituto.

Por cada una de las personas integrantes, el Consejo Directivo aprobará una persona suplente propuesta por la persona propietaria. Las personas integrantes contarán con voz y voto, a excepción de aquellos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, quienes sólo tendrán derecho a voz. En caso de empate la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico.

El Reglamento Interior del Instituto establecerá la forma en que habrán de designarse a las personas representantes del sector académico, social y privado, así como su organización y funcionamiento.

Artículo 10 Quater. La Dirección General del Instituto estará a cargo de la persona titular que será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona titular de la Secretaría.

La integración y atribuciones del Consejo Directivo, así como de la persona titular de la Dirección General se establecerán en el Reglamento Interior del Instituto.

El Instituto contará con las unidades administrativas autorizadas que se establezcan en su Reglamento Interior de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

El Instituto se regirá por lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento.

Artículo 10 Quinquies.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en ejercicio de sus atribuciones y el

cumplimiento de su objetivo.

II. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquieran por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

III. Las aportaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como los sectores social y privado, y en general cualquier persona, para coadyuvar a su funcionamiento.

IV. Los recursos que le asignen o transfieran los gobiernos federal, estatal o municipal.

V. Los legados, donaciones y demás liberalidades otorgados a su favor y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como beneficiario, y

VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos propios que obtenga el Instituto, serán integrados a su patrimonio y se ejercerán conforme al programa autorizado por el Consejo Directivo.

Los bienes propiedad del Instituto no estarán sujetos a contribuciones estatales. Los actos y contratos en los que intervenga estarán gravados conforme a las disposiciones legales respectivas.

Los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren afectos al objeto del Instituto.

El Instituto administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los criterios de austeridad, equidad, eficacia y mejora de los servicios.

Artículo 13.- ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto.

II. Una Secretaría Ejecutiva, que será nombrada por la persona titular de la Presidencia, de entre las integrantes del SIDEM.

III. Representantes de las Asociaciones Deportivas con registro. El cargo de integrante del Consejo Estatal será honorífico.

El Consejo Estatal deberá sesionar en pleno por lo menos dos veces al año, aprobará su calendario de sesiones y contará con los comités, comisiones y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su objeto y funcionará en los términos de su Reglamento Interno.

A las Sesiones del Consejo serán invitados permanentes dos personas integrantes de la Comisión Legislativa, quienes tendrán voz para opinar sobre los temas que se aborden.

Artículo 14.- Con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y deporte, los municipios deberán contar de conformidad con sus ordenamientos, con un instituto que coadyuve y colabore con el Instituto, estableciendo para esto, Sistemas Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

Artículo 18.- Las instituciones de la Administración Pública Estatal coadyuvarán con la Secretaría y el Instituto para el cumplimiento de la cultura física y deporte, de acuerdo con esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El Instituto se coordinará con los municipios y en su caso, concertará acciones con el sector social y privado que puedan afectar directa y manifiestamente los intereses generales de la cultura física y deporte en el ámbito estatal.

Artículo 22.- Serán registradas por el Instituto como Asociaciones Deportivas, las personas

jurídicas colectivas, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica que, conforme a su objeto social, promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte, sin fines preponderantemente económicos, siempre y cuando se encuentren legalmente establecidas.

Artículo 25.- Para efecto de que el Instituto otorgue el registro correspondiente a las Asociaciones o Sociedades Deportivas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28.- ...

Además de las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de las disciplinas deportivas, ejercerán bajo la coordinación del Instituto las siguientes:

I. a VII. ...

Artículo 29.- Las Asociaciones Deportivas Estatales que soliciten su registro al Instituto deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. a III. ...

IV. ...

a. a c. ...

d. El COVEDEM será autoridad en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del gobierno Estatal le son delegadas.

e. ...

f. El reconocimiento del Instituto para fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados.

V. a VI. ...

...

Artículo 30.- Las Asociaciones Deportivas Estatales para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el gobierno del Estado y los programas deportivos federales deberán estar registradas por el Instituto de conformidad por la presente Ley, por el Programa Estatal, así como cumplir con las obligaciones que se les imponga como integrantes del SIDEM y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria.

Artículo 31.- Las Asociaciones Deportivas Estatales serán las únicas facultadas para convocar a competiciones realizadas bajo la denominación de “Campeonato Estatal” en estricto apego a los Estatutos y Reglamentos aplicables que fije el Instituto.

Artículo 32.- Para la realización de competiciones deportivas oficiales nacionales dentro del territorio Estatal, las Asociaciones Deportivas Estatales tienen la obligación de registrarlas ante el Instituto cumpliendo con los requisitos y procedimientos legales que se establezcan.

Artículo 33.- En términos de la presente Ley y con el fin de garantizar, el cumplimiento de las funciones que como colaboradoras de las instituciones Administración Pública Estatal, les son delegadas a las Asociaciones Deportivas Estatales, el Instituto de acuerdo con el principio de auto organización que resulta compatible con la vigilancia y protección del interés público, podrá llevar a cabo acciones de fiscalización, supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos ejercidos por cualquiera de las Asociaciones Estatales.

Artículo 34.- El Instituto organizará y desarrollará el Sistema Estatal de Información de Cultura Física y Deporte, con el objeto de obtener, procesar y generar la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades en

la materia, por lo que los integrantes del SIDEM deberán proporcionar a el Instituto la información que les requiera.

Artículo 35.- El Instituto establecerá y operará el Registro Estatal, en el que se inscribirá de manera sistematizada la información referida al artículo anterior.

Artículo 38.- ...

I. Inscribirse de manera libre y voluntaria a cualquier asociación o agrupación deportiva reconocida por el Instituto.

II. a IV. ...

V. Derogada.

Artículo 39.- ...

I. a IV. ...

V. Derogada.

VI. ...

Artículo 43.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias coadyuvarán con el Instituto en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 45.- El Instituto será el encargado de integrar y expedir el Programa Estatal, debiendo incluir al menos:

I. a IV. ...

V. Las políticas y estrategias encaminadas a promover y gestionar la accesibilidad de los distintos grupos vulnerables a la cultura física y el deporte.

Artículo 47.- El Instituto en coordinación con la Secretaría y los Municipios planificará y promocionará el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público para fomentar en

la población, la práctica de actividades físicas y deportivas.

Artículo 48.- ...

Para cumplir con esta responsabilidad, se podrán celebrar Acuerdos de colaboración con el Instituto que impulsarán y facilitarán las condiciones de empleo compatibles con la activación física, su entrenamiento y participación en competencias oficiales.

Artículo 50.- Se entenderá por dopaje en el deporte la administración a los deportistas o a los animales que estos utilicen en su disciplina, así como su uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario, enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje, publicada por la CONADE y, que será difundida por el Instituto.

Artículo 51.- Cuando se determinen casos de dopaje dentro o fuera de competición las Asociaciones Deportivas estatales, cuyos atletas hayan resultado positivos tendrán que hacerlo del conocimiento a la CONADE y al Comité Nacional Antidopaje.

Artículo 52.- El Instituto con las Autoridades Estatales, municipales del sector salud, así como los integrantes del SIDEM promoverán e impulsarán las medidas de prevención y control del uso de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y realizarán la difusión de informes y estudios sobre las causas y efectos de su uso.

Artículo 53.- El Instituto podrá solicitar el asesoramiento en materia de cultura antidopaje a la CONADE o instituciones oficiales, para asesorar a los organizadores de eventos deportivos, cuando así lo requieran.

Artículo 54.- ...

I. a III. ...

IV. Que sigan programas tutelados por las Asociaciones Deportivas estatales, en los centros de alto rendimiento reconocidos por el Instituto.

V. ...

Artículo 55.- ...

El procedimiento correspondiente quedará establecido en las normas de la materia y las que establezca el Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DEPORTE ADAPTADO DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 58.- Se considera deporte adaptado de alto rendimiento, al que se practica por los deportistas con alguna discapacidad física, intelectual o sensorial, que clasifiquen en cualquiera de las siguientes competiciones:

a. a c.

...

Artículo 62.- Las personas jurídicas colectivas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, serán registradas por el Instituto como asociaciones recreativo deportivas, siempre que no persigan fines preponderantemente económicos o como sociedades recreativo-deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 63.- Las personas jurídicas colectivas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación, en el campo de la cultura física deportiva y el deporte serán registradas por el Instituto como asociaciones de deporte en la rehabilitación, siempre que no persigan fines preponderantemente económicos o

como sociedades de deporte en la rehabilitación, cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 64.- Para efecto de que el Instituto otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades, se deberá cumplir con el trámite previsto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 65.- En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una asociación o sociedad deportiva de las reconocidas por esta Ley, o que el Instituto compruebe que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creadas, se seguirá el trámite para la revocación de su inscripción en el Registro Estatal.

Artículo 66.- Cualquier órgano, sea público o privado de los reconocidos en esta Ley y que reciba recursos del erario público deberá presentar ante el Instituto, un informe semestral sobre su aplicación y se sujetarán a las auditorías financieras y a las evaluaciones que determine. Además, deberán rendirle un informe anual sobre las actividades realizadas y los resultados Estatales y Nacionales o en su caso, Internacionales obtenidos, acompañados del programa de trabajo para el siguiente ejercicio. El Instituto presentará ante el Consejo Directivo, los informes semestrales respectivos.

Artículo 68.- La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse por el Instituto tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la Asociación Deportiva que corresponda así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.

...

...

Artículo 69.- El Instituto promoverá acciones para el uso óptimo de las instalaciones públicas. Las actividades físicas y la práctica del deporte en espacios naturales deben registrarse por los principios de respeto por la naturaleza y de preservación de sus recursos observando las disposiciones de los instrumentos de gestión territorial vigentes. Asimismo, se respetarán las áreas estatales clasificadas para asegurar la conservación de la diversidad biológica, la protección de ecosistemas, la gestión de recursos, el tratamiento de los residuos y la preservación del patrimonio natural y cultural.

Artículo 70.- El Instituto coordinará con la Secretaría, a los municipios y a los sectores social y privado, sobre el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte emitiendo para ello los lineamientos correspondientes.

Artículo 71.- El Instituto formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, en la rehabilitación y activación física deportiva. Para tal efecto, constituirá fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento financiero que permita el transparente manejo de los recursos públicos que para este objeto se destinen y que del uso de las instalaciones se obtengan.

Artículo 72.- En términos de los Convenios de Coordinación y Colaboración respectivos, los gobiernos Estatal y municipal inscribirán las instalaciones destinadas a la activación física, cultura física y deporte en el Instituto, previa solicitud de los responsables o administradores, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita participar en las acciones previstas, en la planeación Estatal del deporte.

El Instituto podrá solicitar a las autoridades correspondientes que se suspenda total o parcialmente el uso de cualquier instalación

que no cumpla con los requisitos mínimos de operación señalados en las Normas Oficiales, en los ordenamientos técnicos de las disciplinas deportivas y demás disposiciones aplicables cumpliendo con el procedimiento que para ese propósito prevea esta Ley.

Artículo 74.- El Instituto promoverá ante las diversas instancias de gobierno Estatal, la utilización de centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y deporte.

Artículo 76.- El Instituto promoverá, coordinará e impulsará con la Secretaría, la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico y la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación, cultura física y deporte, así como su capacitación.

Artículo 78.- El Instituto participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, gobiernos municipales, organismos públicos sociales y privados, así como del Sistema Educativo Estatal para la capacitación y la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y deporte, debiendo contemplar la atención de personas con alguna discapacidad.

Artículo 79.- El Instituto promoverá y gestionará conjuntamente con las Asociaciones Deportivas la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y sus deportes. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación establecido en la Ley General de Educación.

Artículo 80.- El Instituto promoverá en coordinación con la Secretaría, el desarrollo e investigación en las áreas de medicina deportiva, biomecánica, control de dopaje, psicología del deporte, nutrición y demás ciencias y ramas

aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y deporte en el Estado de México.

Artículo 81.- El Instituto coordinará las acciones necesarias, a fin de que los integrantes del SIDEM obtengan los beneficios por el desarrollo e investigación en estas ciencias se adquirieran.

Artículo 83.- Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento y los considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones Estatales deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que gestionará el Instituto, así como incentivos económicos de acuerdo a los resultados obtenidos y según lo establezca el Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte.

Artículo 86.- El Instituto promoverá ante la Secretaría de Salud, la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte.

Artículo 88.- El Instituto podrá otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias apoyos, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, entrenadores y organismos de cultura física y deporte conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en su caso, como lo establezca el Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte.

Artículo 89.- El Instituto a través del Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte, promoverá y gestionará el otorgamiento de un reconocimiento económico a los deportistas que obtengan medallas en el sistema nacional de competencias y de alto rendimiento.

Artículo 90.- El Instituto a través del Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte, regirá los criterios y

bases para el otorgamiento y monto de la beca a que se harán acreedores los beneficiados para reconocimiento a medallistas en el sistema nacional de competencias y de alto rendimiento

Artículo 91.- El Instituto establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorga el gobierno Estatal.

Artículo 93.- El COVEDEM será coordinado por el Instituto con el fin de que los procesos electorales se cumplan con apego a Derecho, bajo los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos.

Artículo 94.- En caso de que exista alguna controversia en cualquiera de las etapas del proceso de elección de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales, el COVEDEM vigilará y resolverá el y procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 95.- ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto.

II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Unidad Jurídica del Instituto .

III. Tres Personas Comisionadas Titulares, que serán designadas por la persona titular de la Dirección General del Instituto.

La designación de las personas Comisionadas, deberá recaer en personas con conocimiento en el ámbito deportivo, así como de reconocido prestigio y calidad moral.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ PARA LA ASIGNACIÓN DE APOYOS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 99.- El Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte será el órgano encargado de analizar, valorar y someter a la autorización del Instituto, las solicitudes de apoyo presentadas y se integrará por:

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría con voz y voto.

II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General con voz y voto.

III. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto con voz, pero sin voto.

IV. Ocho vocales con derecho a voz y voto, que serán:

a. La persona titular de la Subdirección de Deporte de Alto Rendimiento del Instituto.

b. La persona titular de la Subdirección de Fomento del Deporte del Instituto.

c. La persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría.

d. La persona titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría.

e. Una persona entrenadora del deporte.

f. Una persona que ocupe la presidencia de una asociación deportiva.

g. Una deportista, mujer, de reconocido desempeño.

h. Un deportista, hombre, de reconocido desempeño.

Corresponde a la persona que funja como presidente designar a las personas previstas en los incisos e, f, g y h.

Artículo 100.- Son atribuciones del Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte, las siguientes:

I. Conocer, analizar, resolver y dictaminar las solicitudes de apoyos y estímulos en materia de cultura física y deporte, que le sean presentadas a través de la Secretaría o el Instituto

II. Dictaminar, previa solicitud de las y los interesados el otorgamiento y/o la negativa de apoyos y estímulos.

III. Dar vista al Órgano Interno de Control correspondiente, cuando existan elementos para determinar la posible responsabilidad patrimonial de las y los beneficiarios, en caso de acreditar la presentación de información o documentación falsa, o destinar el recurso para fines diversos a los autorizados.

IV. Acordar el periodo de duración de los apoyos y estímulos.

V. Resolver todo lo no previsto en las reglas de operación relacionado con el otorgamiento, cancelación y terminación del apoyo o estímulo, así como, en su caso, la reintegración de los recursos otorgados.

VI. Vigilar el cumplimiento de las presentes reglas de operación de los programas.

VII. Las demás que le correspondan por razón de la materia y por instrucción de la persona titular de la Secretaría.

Artículo 101.- El funcionamiento y operación del Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte estará regulado en el Reglamento.

Artículo 102.- Los estímulos que se otorguen con cargo al presupuesto del Instituto tendrán el cumplimiento de alguno de los siguientes fines:

I. ...

II. Derogada.

III. a IX. ...

Artículo 103.- Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere esta Ley deberán presentar, además de los requisitos que establezca el Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte, los siguientes:

I. a II. ...

El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere esta Ley, se especificarán en las Reglas de Operación del Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte, su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de conformidad en la presente Ley, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de la disciplina deportiva, así como las bases que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto del Instituto.

Artículo 106.- Las personas físicas y jurídicas colectivas y las agrupaciones que hubieren contribuido al desarrollo de la cultura física y deporte podrán obtener reconocimiento por el Instituto, así como en su caso, estímulos económicos, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ ESTATAL ANTIDOPAJE DEROGADO

Artículo 108.- Derogado.

Artículo 109.- Derogado.

Artículo 110.- Derogado.

Artículo 111.- Derogado.

Artículo 112.- Derogado.

Artículo 113.- Derogado.

Artículo 114.- Derogado.

Artículo 115.- Derogado.

Artículo 116.- Derogado.

Artículo 117.- Derogado.

Artículo 119.- El Instituto se auxiliará de la CECOVIDE como órgano colegiado encargado de elaborar y conducir las políticas locales contra la violencia en el deporte en el Estado de México.

Artículo 120.- ...

I. Personas representantes del Instituto.

II. a IV. ...

Artículo 124.- ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Unidad Jurídica del Instituto.

II. Una Secretaría Técnica, a propuesta por la persona titular de la Dirección General del Instituto.

III. Tres Vocales que serán personas designadas por la persona titular de la Dirección General del Instituto.

Artículo 128.- ...

I. a III. ...

IV. En la fracción V, cancelación del registro cuando el infractor pertenezca a los sectores social o privado y en caso de servidores públicos, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

V. En el supuesto de la fracción VIII, se aplicarán las siguientes reglas:

a. ...

b. Si se trata de personas servidoras públicas, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 131.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades encargadas de la / aplicación de esta ley, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor en un plazo de 180 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

TERCERO. Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, y de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en materia de cultura física y deporte, serán transferidos al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto del Deporte del Estado de México.

Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y en cualquier tipo de documentación a la Dirección General de Cultura Física y Deporte, y a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en materia de cultura física y deporte, con excepción de las referidas como dependencia coordinadora de sector, se entenderán hechas al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto del Deporte del

Estado de México.

Las personas servidoras públicas que, hasta la entrada en vigor del presente Decreto, presten sus servicios en la Dirección General de Cultura Física y Deporte, y en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en materia de cultura física y deporte, serán adscritas al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto del Deporte del Estado de México. En todo caso, se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en la Dirección General de Cultura Física y Deporte, y en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en materia de cultura física y deporte, seguirán siendo atendidos hasta su conclusión por el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto del Deporte del Estado de México.

Los convenios, contratos o acuerdos suscritos por la Dirección General de Cultura Física y Deporte, y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en materia de cultura física y deporte, seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto del Deporte del Estado de México.

La actuación del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto del Deporte del Estado de México y sus unidades administrativas que con motivo de este Decreto se transfieren de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, y de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en materia de cultura física y deporte, se regirá conforme a lo establecido en la normativa aplicable a dichas áreas, hasta en tanto se emitan las disposiciones la normativas correspondientes.

Las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría y

de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Oficialía Mayor y el Instituto del Deporte del Estado de México, realizarán los actos jurídicos que se requieran para la transferencia, a favor de esta última, de los bienes muebles e inmuebles de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, de conformidad con la normativa aplicable.

CUARTO. Las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Oficialía Mayor y el Instituto del Deporte del Estado de México deberán intervenir en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO. El Consejo Directivo del Instituto del Deporte del Estado de México deberá instalarse en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. La persona titular del Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de México en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

OCTAVO. El Congreso del Estado de México deberá armonizar las disposiciones legales que se opongan a la presente reforma en un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

DECRETO NÚMERO

**LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos b), c), d), e) y f) de la fracción XXVIII del artículo 13 A y se adiciona el inciso g) a la fracción XXVIII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 A.- ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. ...

a) ...

b) Participar en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;

c) Dar seguimiento a los reconocimientos otorgados por el Gobierno del Estado a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas;

d) Los relacionados con el desarrollo integral y los derechos de los jóvenes;

e) Los de gestión en apoyo a la juventud;

f) Sobre la prevención y erradicación de las adicciones entre los jóvenes; y

g) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXIX. a XXXVIII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Gracias, diputada.

Leído el dictamen y sus antecedentes, pido a quienes por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano. Gracias.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Considerando que con el dictamen se presentan dos proyectos de decreto, uno relativo a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y otro al Reglamento del Poder

Legislativo del Estado de México, discutiremos y votaremos cada uno por separado.

Así que abro la discusión en lo general sobre el dictamen y proyecto de decreto correspondiente a la Ley de Cultura Física y Deporte, y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase referirlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. ¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

Presidenta, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y se declara también su aprobación en lo particular.

Abro la discusión en lo general respecto del Reglamento de este Poder Legislativo, y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase referirlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. ¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

Presidenta, el dictamen y el proyecto de decreto ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias.

Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y se declara también su aprobación en lo particular

Sobre el punto 5, el diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso leerá el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputado.

DI. BRAULIO ÁLVAREZ JASSO P. Muy buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva y de sus integrantes, saludo con agrado a mis compañeras y compañeros diputados. Estábamos esperando que nos pudieran acompañar nuestros compañeros de los pueblos originarios. No sé si les puedan dar acceso.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. ¿Nos ayudan, por favor? Para que les permitan el acceso a las personas que nos van a acompañar para la lectura de este dictamen, por favor.

DIP. BRAULIO ÁLVAREZ JASSO. Gracias, Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Bienvenidas y bienvenidos, nuestros hermanas y hermanos de los pueblos originarios.

Adelante, diputado.

DIP. BRAULIO ÁLVAREZ JASSO. Gracias, Presidenta.

Muy buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva y de sus integrantes, saludo a mis compañeras y compañeros diputados y, de manera muy especial, al Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, al diputado Elías Rescala Jiménez. Gracias, Coordinador, por todo tu apoyo para que este dictamen sea una realidad. De igual forma, a todos los coordinadores.

Saludo con mucho aprecio a todos los presentes en este Recinto Legislativo, vocales indígenas, jefes supremos, representantes indígenas, servidores públicos estatales y municipales e invitados especiales.

De manera muy especial al Magistrado Mario Eduardo Navarro Cabral, Presidente de la Sala de Asuntos Indígenas, muchas gracias; al Maestro Aurelio Ramírez Martínez, Encargado del Despacho del Departamento de Educación Indígena, muchas gracias; y de igual forma, al Licenciado Juan Alfredo Bello Chávez, Vocal del CEDIPIEM, muchas gracias, Vocal.

A los representantes de los medios de comunicación, así como a quienes dan seguimiento a los trabajos legislativos a través de las diferentes plataformas.

Reconocer el esfuerzo y la tenacidad con el que buscan la incorporación de sus comunidades al Decreto 157. Nuestros pueblos originarios del Estado de México representan la cultura de la pertenencia, la composición pluricultural y pluriétnica; a través de su cosmovisión han creado sus propios simbolismos y prácticas sociales mediante usos y costumbres.

Una de las atribuciones del Congreso de nuestro Estado es reconocer los derechos y la inclusión de las comunidades indígenas al sistema normativo vigente. En ese tenor, la Ley de Derechos y Cultura

Indígena del Estado de México puntualiza, en su artículo 3, la conciencia de la identidad indígena como criterio fundamental para determinar los pueblos y comunidades a los que se aplican las disposiciones de dicho ordenamiento, además de identificar las localidades y, en su caso, los municipios con presencia indígena.

Por su parte, el artículo 6 Bis de la ley de la materia estipula de manera muy puntual que para efectos de otorgar precisión y así como certeza jurídica a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y con el objeto de que puedan acceder a los beneficios de las políticas públicas sectorizadas, la Legislatura del Estado de México integrará un catálogo que no será limitativo de las localidades con presencia indígena, a partir de la información que le proporciona el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, y advierte que las localidades indígenas del Estado de México que la ley reconoce serán las que apruebe la Legislatura del Estado, con base en la información referida.

En el tema que nos ocupa, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) recibió 875 solicitudes de comunidades indígenas que pretenden su inclusión en el listado del Decreto 157 de fecha 12 de noviembre del 2013, el cual se sujetó al siguiente procedimiento:

Los pueblos y comunidades indígenas del Estado interesados debieron cumplir con los siguientes requisitos: autoadscripción comunitaria, acta de asamblea, solicitud ante el ayuntamiento o acta de Cabildo, solicitud ante el CEDIPIEM para su integración al Decreto 157.

El día 30 de junio del 2022 se llevó a cabo la instalación de la primera sesión del Comité de Análisis y Concertación para el Reconocimiento de Comunidades Indígenas del Estado de México, integrado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; el INAH, Instituto Nacional de Antropología e Historia; INPI, Instituto Nacional de Pueblos Indígenas; Codhem,

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entre otros.

El día 22 de agosto del 2022 se llevó a cabo la segunda sesión del Comité de Análisis y Concertación para el Reconocimiento de Comunidades Indígenas del Estado de México y se emitió el acuerdo C/RC/EDOMEX/2SO/2022/02, a través del cual se aprobó por unanimidad de votos de sus miembros enviar los expedientes a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México para su revisión y, posteriormente, a la Cámara de Diputados.

El día 5 de julio el 2023 esta Legislatura recibió 43 carpetas con la información de 103 comunidades provenientes de 17 municipios del Estado de México.

Los días 16 y 23 de agosto del 2023 se llevaron a cabo dos reuniones por parte de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, en las cuales se realizó un análisis de la iniciativa con proyecto de decreto, en las cuales participaron el Vocal Ejecutivo del CEDIPIEM, la Jefa del Departamento de Operaciones y Seguimiento del Proyecto C del CEDIPIEM, el Subdirector de Desarrollo Cultural Indígena, los Vocales Propietarios de los Pueblos Mazahua ante la Junta de Gobierno, la Vocal Propietaria del Pueblo Otomí, el Vocal Propietario del Pueblo Tlahuica, los Representantes Indígenas ante los ayuntamientos de Ecatepec y de Temoaya y el Representante Indígena de la comunidad de Ejido de Miembros, como se advierte en el procedimiento para la inclusión de las comunidades indígenas al listado que obra en el Decreto 157 y está descrito en la ley de la materia y se ajusta a derecho; además, atiende a la libre determinación y autonomía de los pueblos.

El listado no es limitativo, por ende, se puede actualizar cuando así sea requerido por las comunidades interesadas al efecto. Cabe destacar que aproximadamente transcurrieron poco más de 10 años entre el decreto 157 del 2013 y la solicitud de incorporación que se propone.

Aprovechando la presencia del Vocal Ejecutivo del CEDIPIEM, Licenciado Juan Alfredo Bello Chávez, le solicito respetuosamente aperture una nueva convocatoria para incorporar a las comunidades indígenas que han mostrado interés en pertenecer a este listado. Por favor, Vocal, ¿nos puede apoyar para que más comunidades puedan pertenecer a este listado?

Dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto para que se adicionen las comunidades que integran el informe emitido por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) al Listado de Localidades Indígenas del Estado de México que obra en el Decreto 157 de fecha 12 de noviembre de 2013, presentada por el diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXI Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto para que se adicionen las comunidades que integran el informe emitido por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) al Listado de Localidades Indígenas del Estado de México que obra en el Decreto 157 del 12 de noviembre de 2013, presentada por el diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la LXI Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. En sesión de la LXI Legislatura de fecha 9 de agosto de 2023, el diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa establecido el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto para que se adicionen las comunidades que integran el informe emitido por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) al Listado de Localidades Indígenas del Estado de México que obra en el Decreto 157 de fecha 12 de noviembre de 2013.

2.

3. En la referida sesión fue remitida la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

4.

3. El día 9 de agosto del 2023, por oficio, las Secretarías de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura enviaron la iniciativa con proyecto de decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas.

5. En atención a sus funciones, el Secretario Técnico de la comisión legislativa distribuyó copia de la iniciativa con proyecto de decreto entre las y los integrantes de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas.

6.

5. El día 16 y 23 de agosto de 2023 la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas realizó el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto y se realizaron reuniones de trabajo, precisamente que en su oportunidad acudieron y participaron el Licenciado Juan Alfredo Bello Chávez, Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de

México y la Ingeniero Ana Belén García Rojas Morales, Jefa del Departamento de Operaciones del Seguimiento del Proyecto C del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; el Licenciado Eder Méndez, Subdirector de Desarrollo Cultural Indígena: el C. Julián Martínez Rocha, Vocal Propietario por el Pueblo Mazahua ante la Junta de Gobierno; la C. Vicenta Sánchez Valdés, Vocal Propietaria por el Pueblo Mazahua ante la Junta de Gobierno; la C. María Magdalena García Bermúdez, Vocal Propietario por el Pueblo Otomí ante la Junta de Gobierno; el C. Apolinar Faustino Mendoza, Vocal Propietario por el Pueblo Mazahua ante la Junta de Gobierno; el C. Alejo Gómez Procopio, Vocal Propietario por el Pueblo Tlahuica ante la Junta de Gobierno; el C. Cristóbal Romero Guzmán, Representante Indígena ante el Ayuntamiento de Ecatepec; el C. Rubén Emmanuel Ruiz García, Representante Indígena ante el Ayuntamiento de Ecatepec; Francisco Gregorio Bruno, Representante Indígena ante el Ayuntamiento de Temoaya ,y Juan Mendoza de la Cruz , Representante Indígena de la comunidad de Ejido de Miembros. El día 4 de abril del año en curso, la comisión legislativa celebró reunión de dictamen.

6. Con base en el estudio realizado, es procedente que, con fundamento en los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 6 Bis, 6 Ter, 7, 9 y demás relativos y aplicables de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, la LXI Legislatura emita un nuevo Listado de Localidades Indígenas y, de conformidad con la información proporcionada por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, se agreguen 103 a las actuales, para quedar en un total de 844, conforme al decreto elaborado para tales efectos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente, conforme al proyecto de decreto que ha sido

elaborado, la iniciativa con proyecto de decreto para que se adicionan las comunidades que integran el informe emitido por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) al Listado de Localidades Indígenas del Estado de México que obran en el Decreto 157 de fecha 12 de noviembre de 2013, presentada por el diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Emítase el proyecto de decreto con el Listado de Localidades Indígenas del Estado de México, para los efectos procedentes.

TERCERO. Previa discusión y aprobación por la Legislatura en pleno, remítase el proyecto de decreto a la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Es cuanto, Presidenta. Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA QUE SE ADICIONEN LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO (CEDIPIEM) AL LISTADO DE LOCALIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO QUE OBRA EN EL DECRETO 157 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2013, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que se adicionen las comunidades que integran el informe emitido por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) al Listado de Localidades Indígenas del Estado de México que obra en el Decreto 157 de fecha 12 de noviembre del 2013, presentada por el Diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la “LXI” Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la “LXI” Legislatura de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, el diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que se adicionen las comunidades que integran el informe emitido por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) al Listado de Localidades Indígenas del Estado de México que obra en el Decreto 157 de fecha 12 de

noviembre del 2013.

2.- En la referida sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

3.- El día nueve de agosto de dos mil veintitrés, por oficio, las Secretarías de la Directiva de la “LXI” Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas.

4.- En atención a sus funciones, el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa distribuyó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto entre las y los integrantes de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas.

5.- El día dieciséis y veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, realizó el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y se realizaron reuniones de trabajo, precisando que, en su oportunidad, acudieron y participaron: el Lic. Juan Alfredo Bello Chávez, Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; la Ing. Ana Belem García Rojas Morales, Jefa del Departamento de Operaciones y Seguimiento de Proyectos “C” del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; el Lic. Eder Méndez Eleno, Subdirector de Desarrollo Cultural Indígena; el C. Julián Martínez Rocha, Vocal Propietario por el Pueblo Mazahua ante la Junta de Gobierno; la C. Vicenta Sánchez Valdés, Vocal Propietaria por el Pueblo Mazahua ante la Junta de Gobierno; la C. Ma. Magdalena García Bermúdez, Vocal Propietaria por el Pueblo Otomí ante la Junta de Gobierno; el C. Apolinar Faustino Mendoza, Vocal Propietario por el Pueblo Mazahua ante la Junta de Gobierno; el C. Alejo Gómez Procopio, Vocal Propietario por el Pueblo Tlahuica ante la Junta de Gobierno; el C. Cristóbal Romero Guzmán, Representante indígena ante el Ayuntamiento de Ecatepec; el C. Rubén Emmanuel Ruíz García, Representante indígena ante el Ayuntamiento de Ecatepec; el C. Francisco Gregorio Bruno,

Representante indígena ante el Ayuntamiento de Temoaya; y el C. Juan Mendoza de la Cruz, Represente Indígena de la Comunidad de Ejido de Miembros.

El día cuatro de abril del año en curso, la Comisión Legislativa celebró reunión de dictamen.

6.- Con base en el estudio realizado, es procedente que, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3, 6 bis, 6 ter, 7, 9 y demás relativos y aplicables de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, la “LXI” Legislatura emita un nuevo Listado de Localidades Indígenas y de conformidad con la información proporcionada por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en un total de 840, conforme al Decreto elaborado para tal efecto.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, de acuerdo con el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos que, de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural, incluyendo su patrimonio histórico y ancestral, así como la protección, preservación, mantenimiento, desarrollo y continuidad colectiva, para transmitirlo a las futuras generaciones.

En tal sentido, como lo expresa la Iniciativa, el Estado debe promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos que por ley corresponden a las comunidades indígenas, procurando su derecho a la libre determinación y a su autonomía, misma que comprende las formas de convivencia, el derecho a sus tierras, a sus recursos naturales, a la aplicación de sus sistemas normativos, a sus formas de gobierno, a su representación ante el municipio, a su cultura e identidad y al acceso efectivo a la jurisdicción del Estado.

Por otra parte, apreciamos que, en la actualidad gran parte de esa tradición cultural se puede apreciar en la indumentaria, vivienda, lengua, fiestas patronales, estilo de vida y actividades productivas de cada región de nuestra entidad, como lo afirma la Iniciativa.

Resaltamos también que, los pueblos originarios con mayor presencia e influencia cultural en el Estado de México son el otomí, náhuatl, mazahua, tlahuica y matlazinca, cuyos antecedentes los conocemos a través de los códigos, las crónicas de los historiadores y las remembranzas de los misioneros, documentos históricos que nos permiten entender y comprender su legado inmaterial y que en la actualidad los pueblos originarios asentados en México y en el territorio de nuestra Entidad, son reconocidos plenamente por los instrumentos normativos de carácter nacional e internacional, y gozan de los derechos necesarios para la conservación de sus tradiciones y el desarrollo de su cultura.

Es correcta la referencia que hace la Iniciativa, sobre el artículo 2º, párrafo IV, y el apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al citar que este precepto, reconoce a los pueblos indígenas el derecho a la libre determinación para poder aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de nuestra Carta Magna, respetando las garantías individuales y los derechos humanos.

Más aún, en el marco internacional, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos

Indígenas, en su artículo 31 párrafo II, establece que los Estados promoverán la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, lo que les permitirá decidir en sus asuntos internos y locales que podrían repercutir en sus intereses, ya que se reconoce su derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones, como se precisa en la propuesta legislativa.

Agrega la Iniciativa que en el orden jurídico local, el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconoce la composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en los pueblos indígenas, además su derecho a la libre determinación, a manifestar su cultura mediante sus tradiciones, a preservar y enriquecer su lengua, a que se les consulte en proyectos que involucren sus territorios y recursos, a que se les trate con igualdad para efectos de otorgar precisión y certeza jurídica, además de que puedan acceder a los beneficios de las políticas públicas.

En tal sentido, compartimos lo argumentado en la Iniciativa en cuanto a que las constituciones y las leyes de las entidades federativas, tienen el imperativo de reconocer y regular estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Asimismo, es importante la alusión que hace al artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, disposición que reconoce la existencia de los pueblos indígenas que tiene presencia en los municipios de la entidad y al artículo 6 Bis de la Ley citada, que establece que el Poder Legislativo del Estado de México, integrará un catálogo que no será limitativo de las localidades con presencia indígena a partir de la información que le proporcione el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, con el fin de reconocer y dar certeza jurídica a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, siendo estas normas jurídicas fundamentales para el marco competencial del Poder Legislativo del

Estado de México.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En este contexto, encontramos que la Iniciativa propone la emisión de un nuevo Listado de Localidades Indígenas asentadas en diversos Municipios de la Entidad, dando cuenta del procedimiento seguido para ese propósito.

Conforme al estudio realizado desprendemos que la Iniciativa conlleva la incorporación de localidades indígenas al listado vigente contenido en el mencionado Decreto número 157 de la “LVIII” Legislatura y la propuesta se sustentó en el procedimiento siguiente:

- 1) Existencia de una necesidad que surge de un grupo/comunidad de personas autopercebidas como indígenas. (Autoadscripción comunitaria)
- 2) Principalmente, a través de sus usos y costumbres, y apoyándose preferentemente del representante indígena ante el Ayuntamiento formulándose la petición a los Ayuntamientos correspondientes.
- 3) Las peticiones quedaron asentadas en las actas de cabildo.
- 4) Se realizó la solicitud ante el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, para recabar la información necesaria para integrar adecuadamente las solicitudes.
- 5) Se instaló el Comité de análisis y concertación para el reconocimiento de comunidades indígenas del Estado de México, que estudió las solicitudes en Sesiones de trabajo, cuya evidencia se denomina “Carpeta de Información” y se determinó a través de un dictamen el cumplimiento de los elementos necesarios para otorgar el reconocimiento.
- 6) El dictamen y la documentación necesaria, se enviaron a las Secretarías de Desarrollo Social del Estado de México, General de Gobierno, de Justicia y Derechos Humanos, para revisión y, en su caso, visto bueno.
- 7) Realizado lo anterior, se entregaron las

carpetas a la Legislatura para que, con base en la información recopilada se emita el Dictamen y Decreto correspondientes, con el listado actualizado de pueblos y/o comunidades indígenas del Estado de México.

Es evidente que se observó un procedimiento preestablecido para solicitar el reconocimiento de nuevas comunidades y/o pueblos indígenas, que contempla la solicitud por parte de las propias agrupaciones indígenas como forma de participación efectiva.

Por lo tanto, resulta procedente que, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3, 6 bis, 6 ter, 7, 9 y demás relativos y aplicables de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, la “LXI” Legislatura emita un nuevo Listado de Localidades Indígenas y de conformidad con la información proporcionada por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, para quedar, en un total de 840, conforme al Decreto elaborado para tal efecto.

Asimismo, estamos de acuerdo en que, con la emisión del nuevo Decreto, se abroge el Decreto número 157, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 12 de noviembre de 2013.

En atención a lo expuesto y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que se adicionen las comunidades que

integran el informe emitido por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) al Listado de Localidades Indígenas del Estado de México que obra en el Decreto 157 de fecha 12 de noviembre del 2013, presentada por el Diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Emítase el Proyecto de Decreto con el Listado de Localidades Indígenas del Estado de México, para los efectos procedentes.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/ABRIL/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA QUE SE ADICIONEN LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO (CEDIPIEM) AL LISTADO DE LOCALIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO QUE OBRA EN EL DECRETO 157 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2013, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS INDÍGENAS

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABS- TENCIA
Presidenta Dip. Leticia Mejía García	√		
Secretaria Dip. Claudia Desiree Morales Robledo			
Prosecretario Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Abraham Saroné Campos		√	
Dip. Emiliano Aguirre Cruz		√	
Dip. Azucena Cisneros Coss			
Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Fernando González Mejía	√		
Dip. María del Rosario Aguirre Flores	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3, 6 bis, 6 ter, 7, 9 y demás relativos y aplicables de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado

de México, y de conformidad con la información proporcionada por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, se emite el Listado de Localidades Indígenas del Estado de México, conforme el tenor siguiente:

**LISTADO DE LOCALIDADES INDÍGENAS
DEL ESTADO DE MÉXICO**

No.	MUNICIPIO	LOCALIDAD
1	ACAMBAY	DETIÑA (SAN ANTONIO DETIÑA)
2	ACAMBAY	DONGU (DONGU CENTRO)
3	ACAMBAY	GANZDA
4	ACAMBAY	BARRIO DE GUADALUPE
5	ACAMBAY	PUEBLO NUEVO
6	ACAMBAY	SAN FRANCISCO SHAXNI
7	ACAMBAY	SAN JOSÉ BOCTO
8	ACAMBAY	SAN PEDRO DE LOS METATES
9	ACAMBAY	LA SOLEDAD
10	ACAMBAY	TIXMADEJE GRANDE (SANTA MARÍA TIXMADEJE)
11	ACAMBAY	DONGU PUERTO
12	ACAMBAY	LOMA DE SAN ÁNGEL
13	ACAMBAY	DETIÑA EJIDO
14	ACAMBAY	LA FLORIDA
15	ACAMBAY	DOXTEJE CENTRO
16	ACAMBAY	SAN FRANCISCO SHAXNI EJIDO
17	ACAMBAY	BUENAVISTA
18	ACAMBAY	CERRITO DE TIXMADEJE
19	ACAMBAY	DOXTEJE BARRIO PRIMERO
20	ACAMBAY	LA CUMBRE
21	ACAMBAY	EJIDO TIXMADEJE
22	ACAMBAY	EL PEDREGAL TIXMADEJE
23	ACAMBAY	DONGU BARRIO UNO
24	ACAMBAY	TIXMADEJE BARRIO DOS
25	ACAMBAY	BARRIO DE CANDEJE

26	ACAMBAY	HUAMANGO (LA MESA DE SAN MIGUEL HUAMANGO)	54	ALMOLOYA DE JUÁREZ	SANTA MARÍA NATIVITAS
27	ACAMBAY	SANTA LUCÍA (EJIDO DE SAN MATEO EL VIEJO)	55	ALMOLOYA DE JUÁREZ	S A N T I A G U I T O TLALCILCALLI
28	ACAMBAY	LAS ARENAS (SAN AGUSTÍN)	56	ALMOLOYA DE JUÁREZ	YEBUCIVÍ CENTRO (YEBUCIVÍ)
29	ACAMBAY	BOSHINDO	57	ALMOLOYA DE JUÁREZ	LA LIMA
30	ACAMBAY	PATHÉ	58	ALMOLOYA DE JUÁREZ	LA SOLEDAD OCOYOTEPEC
31	ACAMBAY	TIXMADEJE CHIQUITO	59	ALMOLOYA DE JUÁREZ	EJIDO TRES BARRANCAS
32	ACAMBAY	DONGÚ BARRIO II	60	ALMOLOYA DE JUÁREZ	RÍO FRÍO (RÍO FRÍO YEBUCIVÍ)
33	ACAMBAY	LA CARIDAD	61	ALMOLOYA DE JUÁREZ	BARRIO DE LA CABECERA TERCERA SECCIÓN
34	ACULCO	LA CONCEPCIÓN PUEBLO	62	ALMOLOYA DE JUÁREZ	EL TEPETATAL
35	ACULCO	SAN LUCAS TOTOLMALOYA	63	ALMOLOYA DE JUÁREZ	BARRIO EL JACAL DE YEBUCIVÍ
36	ACULCO	SANTIAGO OXTOC TOXHÍE	64	ALMOLOYA DE JUÁREZ	CASA NUEVA (CASA NUEVA YEBUCIVÍ)
37	ACULCO	SAN ANTONIO PUEBLO	65	ALMOLOYA DE JUÁREZ	EL SANTITO (BARRIO EL SANTITO YEBUCIVÍ)
38	ACULCO	BARRIO DE TOTOLOPAN (EJIDO DE TOTOLOAPAN)	66	ALMOLOYA DE JUÁREZ	SAN FRANCISCO TLALCILCALPAN
39	ACULCO	SANTA ANA OXTOC TOXHÍE	67	AMANALCO	SAN MATEO
40	ACULCO	LA PRESITA SEGUNDO CUARTEL	68	AMANALCO	SAN SEBASTIÁN EL GRANDE
41	ACULCO	EL AZAFRÁN CENTRO	69	AMANALCO	PUEBLO NUEVO
42	ACULCO	ÑADO BUENAVISTA	70	AMANALCO	SAN MATEO QUINTA SECCIÓN (LA PROVIDENCIA)
43	ACULCO	PRESA DEL TEPOZÁN	71	AMANALCO	RINCÓN DE GUADALUPE
44	ACULCO	SAN MARTÍN EJIDO	72	AMANALCO	SAN BARTOLO
45	ACULCO	EL MOGOTE	73	AMANALCO	SAN JERÓNIMO
46	ACULCO	EL AZAFRÁN SEGUNDA MANZANA	74	AMANALCO	SAN JUAN
47	ACULCO	EL AZAFRÁN TERCERA MANZANA	75	AMANALCO	SAN LUCAS
48	ACULCO	SAN PEDRO DENXHI SEGUNDO CUARTEL	76	AMECAMECA	SAN ANTONIO ZOYATZINGO
49	ALMOLOYA DE JUÁREZ	O C O Y O T E P E C (O C O Y O T E P E C CENTRO)	77	AMECAMECA	SAN PEDRO NEXAPA
50	ALMOLOYA DE JUÁREZ	POTEJE SUR	78	AMECAMECA	SANTA ISABEL CHALMA
51	ALMOLOYA DE JUÁREZ	SAN LORENZO CUAUHTENCO	79	AMECAMECA	S A N T I A G O CUAUHTENCO
52	ALMOLOYA DE JUÁREZ	SAN MIGUEL ALMOLOYÁN	80	ATLACOMULCO	SAN PABLO ATOTONILCO (ATOTONILCO)

81	ATLACOMULCO	BOBASHI DE GUADALUPE
82	ATLACOMULCO	CHOSTO DE LOS JARROS
83	ATLACOMULCO	MANTO DEL RÍO PUEBLO
84	ATLACOMULCO	MANTO DEL RÍO
85	ATLACOMULCO	SAN FELIPE PUEBLO NUEVO
86	ATLACOMULCO	SAN ANTONIO ENCHISI
87	ATLACOMULCO	SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN
88	ATLACOMULCO	SAN JERÓNIMO DE LOS JARROS
89	ATLACOMULCO	SAN JUAN DE LOS JARROS
90	ATLACOMULCO	SAN PEDRO DEL ROSAL
91	ATLACOMULCO	SAN T I A G O ACUTZILAPAN
92	ATLACOMULCO	SAN MARTÍN DE LOS MANANTIALES
93	ATLACOMULCO	LOMA DE CHIVATÍ
94	ATLACOMULCO	QUINTO CUARTEL DE SAN PEDRO DEL ROSAL
95	ATLACOMULCO	EJIDO EL CALVARIO S A N T I A G O ACUTZILAPAN
96	ATLACOMULCO	LA MESA DE CHOSTO
97	ATLACOMULCO	EL RINCÓN DE LA CANDELARIA
98	ATLACOMULCO	SAN JOSÉ DEL TUNAL
99	ATLACOMULCO	SAN LORENZO TLACOTEPEC
100	ATLACOMULCO	TECOAC (SANTA MARÍA NATIVITAS)
101	ATLACOMULCO	BOMBATEVI EJIDO (EJIDO SANTA CRUZ BOMBATEVI)
102	ATLACOMULCO	EJIDO DEL RINCÓN (EJIDO DE LA CANDELARIA)
103	CAPULHUAC	SAN MIGUEL ALMAYA
104	CAPULHUAC	SAN NICOLÁS TLAZALA
105	CAPULHUAC	AGUA BLANCA
106	CAPULHUAC	SAN JUAN BAUTISTA
107	CAPULHUAC	LOMAS DE SAN JUAN
108	CAPULHUAC	GUADALUPE VICTORIA
109	CHALCO	SAN GREGORIO CUAUTZINGO

110	CHALCO	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA
111	CHALCO	SAN LUCAS AMALINALCO
112	CHALCO	SAN MARTÍN CUAUTLALPAN
113	CHALCO	SAN MATEO HUITZILZINGO
114	CHALCO	SAN MATEO T E Z O Q U I P A N MIRAFLORES
115	CHALCO	SAN PABLO ATLAZALPAN
116	CHALCO	SANTA CATARINA AYOTZINGO
117	CHALCO	SANTA MARÍA HUEXOCULCO
118	CHAPA DE MOTA	DONGU
119	CHAPA DE MOTA	SAN FELIPE COAMANGO
120	CHAPA DE MOTA	SAN JUAN TUXTEPEC
121	CHAPA DE MOTA	EJIDO DE SAN FELIPE COAMANGO
122	CHAPA DE MOTA	DHALLE (EJIDO DE DONGU)
123	CHAPA DE MOTA	EL QUINTE
124	CHAPA DE MOTA	SAN GABRIEL
125	CHAPA DE MOTA	SANTA ELENA
126	CHAPA DE MOTA	SANTA MARÍA
127	CHAPA DE MOTA	SAN FRANCISCO DE LAS TABLAS
128	DONATO GUERRA	SAN ANTONIO DE LA LAGUNA
129	DONATO GUERRA	SAN MIGUEL XOOLTEPEC
130	DONATO GUERRA	SAN SIMÓN DE LA LAGUNA
131	DONATO GUERRA	NUEVA COLONIA TRES PUENTES
132	DONATO GUERRA	CABECERA DE INDÍGENAS SEGUNDO CUARTEL
133	DONATO GUERRA	SAN AGUSTÍN DE LAS PALMAS (SAN AGUSTÍN)
134	DONATO GUERRA	SAN ANTONIO (RANCHERÍA DE SAN ANTONIO) HIDALGO
135	DONATO GUERRA	SAN FRANCISCO MIHUALTEPEC

136	DONATO GUERRA	SAN MARTÍN OBISPO (SAN MARTÍN SAN PEDRO)
137	DONATO GUERRA	S A N T I A G O HUITLAPALTEPEC
138	DONATO GUERRA	CABECERA DE INDÍGENAS PRIMER CUARTEL
139	ECATEPEC DE MORELOS	SANTA MARÍA TULPETLAC
140	EL ORO	ADOLFO LÓPEZ MATEOS
141	EL ORO	BASSOCO DE HIDALGO
142	EL ORO	CITEJE
143	EL ORO	LA MAGDALENA MORELOS
144	EL ORO	LA MESA
145	EL ORO	LA PALMA
146	EL ORO	PUEBLO NUEVO DE LOS ÁNGELES
147	EL ORO	SANTA ROSA DE LIMA
148	EL ORO	EJIDO SANTIAGO OXTEMPAN
149	EL ORO	SANTIAGO OXTEMPAN
150	EL ORO	SANTA CRUZ EL TEJOCOTE (EL TEJOCOTE)
151	EL ORO	VENTA DEL AIRE
152	EL ORO	CERRO LLORÓN
153	EL ORO	BARRIO DEL GIGANTE
154	EL ORO	EL MOGOTE
155	EL ORO	BARRIO DE LAS PEÑITAS
156	EL ORO	SANTA ROSA DE GUADALUPE
157	EL ORO	LA SOLEDAD
158	EL ORO	LAGUNA SECA
159	EL ORO	LÁZARO CÁRDENAS
160	EL ORO	LLANITO CUATRO
161	EL ORO	BARRIO SAN ISIDRO, PUEBLO NUEVO DE LOS ÁNGELES
162	EL ORO	BENEMÉRITO PUEBLO NUEVO DE LOS ÁNGELES
163	EL ORO	BUENAVISTA
164	EL ORO	LA CONCEPCIÓN (LA CONCEPCIÓN SEGUNDA)

165	EL ORO	PRESA BROCKMAN
166	EL ORO	SAN NICOLÁS TULTENANGO
167	EL ORO	TAPAXCO
168	EL ORO	SAN NICOLÁS EL ORO (SAN NICOLÁS)
169	EL ORO	CABECERA MUNICIPAL, CONFORMADA POR LAS COLONIAS: AQUILES SERDÁN, BENITO JUÁREZ, EL CARMEN Y SAN JUAN
170	EL ORO	C O L O N I A CUAUHTÉMOC
171	EL ORO	EJIDO DE SAN NICOLÁS EL ORO (AGUA ESCONDIDA)
172	EL ORO	ENDOTEGIARE
173	EL ORO	E S T A C I Ó N TULTENANGO
174	EL ORO	LA ESTRELLITA
175	EL ORO	LA JORDANA
176	EL ORO	LA LOMITA SAN NICOLÁS TULTENANGO
177	EL ORO	LA NOPALERA
178	EL ORO	LOMA DE CAPULÍN
179	EL ORO	LOMA DE LA CIMA
180	EL ORO	SAN ISIDRO
181	EL ORO	SAN JUAN BOSCO
182	EL ORO	YOMEJE
183	IXTAPAN DEL ORO	MIAHUATLÁN DE HIDALGO (SANTA CRUZ MIAHUATLÁN)
184	IXTAPAN DEL ORO	SAN MARTÍN OCOXOCHITEPEC (SAN MARTÍN)
185	IXTAPAN DEL ORO	SAN MIGUEL IXTAPAN
186	IXTAPAN DEL ORO	EL TEPERREAL
187	IXTAPAN DEL ORO	EJIDO DE MIAHUATLÁN
188	IXTLAHUACA	LA CONCEPCIÓN LOS BAÑOS
189	IXTLAHUACA	DOLORES ENYEGE
190	IXTLAHUACA	GUADALUPE CACHI
191	IXTLAHUACA	JALPA DE DOLORES
192	IXTLAHUACA	JALPA DE LOS BAÑOS
193	IXTLAHUACA	SAN CRISTÓBAL LOS BAÑOS
194	IXTLAHUACA	SAN FRANCISCO DE GUZMÁN

195	IXTLAHUACA	SAN ISIDRO BOXIPE
196	IXTLAHUACA	SAN JUAN DE LAS MANZANAS
197	IXTLAHUACA	SAN MATEO IXTLAHUACA
198	IXTLAHUACA	SAN MIGUEL ENYEGE
199	IXTLAHUACA	SAN PEDRO LOS BAÑOS
200	IXTLAHUACA	SANTA ANA IXTLAHUACA (SANTA ANA IXTLAHUACINGO)
201	IXTLAHUACA	SANTA ANA LA LADERA
202	IXTLAHUACA	EMILIANO ZAPATA (SANTO DOMINGO)
203	IXTLAHUACA	SANTO DOMINGO DE GUZMÁN
204	IXTLAHUACA	GUADALUPE DEL RÍO
205	IXTLAHUACA	SAN FRANCISCO DEL RÍO
206	IXTLAHUACA	BARRIO DE TROJES
207	IXTLAHUACA	EJIDO DE LA CONCEPCIÓN DE LOS BAÑOS PRIMERO
208	IXTLAHUACA	EJIDO DE LA CONCEPCIÓN DE LOS BAÑOS
209	IXTLAHUACA	BARRIO DE SANTO DOMINGO HUEREJE
210	IXTLAHUACA	C O L O N I A CUAUHTÉMOC
211	IXTLAHUACA	EJIDO DE ATOTONILCO
212	IXTLAHUACA	EJIDO 20 DE NOVIEMBRE
213	IXTLAHUACA	SAN JOSÉ DE VILLEJE
214	IXTLAHUACA	SAN BARTOLO DEL LLANO
215	IXTLAHUACA	SAN LORENZO TOXICO
216	IXTLAHUACA	SAN ANDRÉS DEL PEDREGAL
217	IXTLAHUACA	LA CONCEPCIÓN ENYEGE
218	IXTLAHUACA	SAN PABLO DE LOS REMEDIOS
219	IXTLAHUACA	BARRIO DE SAN JOAQUÍN EL JUNCO
220	IXTLAHUACA	SAN ILDEFONSO
221	IXTLAHUACA	SAN JERÓNIMO IXTAPANTONGO

222	IXTLAHUACA	SANTA MARÍA DEL LLANO
223	IXTLAHUACA	SAN JOSÉ DEL RÍO
224	IXTLAHUACA	EL TECOMATE
225	IXTLAHUACA	HUEREJE
226	IXTLAHUACA	LA BANDERA
227	IXTLAHUACA	LA GUADALUPANA
228	IXTLAHUACA	LA PURÍSIMA
229	IXTLAHUACA	SAN ANTONIO BONIXI
230	IXTLAHUACA	SAN ANTONIO DE LOS REMEDIOS
231	IXTLAHUACA	SAN FRANCISCO IXTLAHUACA
232	IXTLAHUACA	SAN IGNACIO DEL PEDREGAL
233	IXTLAHUACA	SAN JERÓNIMO LA CAÑADA
234	IXTLAHUACA	SANTA MARÍA GUADALUPE
235	JILOTEPEC	SAN JUAN ACAZUCHITLÁN (SAN JUANICO)
236	JILOTEPEC	CANALEJAS
237	JILOTEPEC	SAN MARTÍN TUCHICUITLAPILCO
238	JILOTEPEC	SAN PABLO HUANTEPEC
239	JILOTEPEC	XHIMÓJAY
240	JILOTEPEC	COSCOMATE DEL PROGRESO
241	JILOTEPEC	DENJHI
242	JILOTEPEC	XHIXHATA
243	JILOTEPEC	LAS HUERTAS
244	JILOTEPEC	EL DURAZNO DE CUAUHTÉMOC
245	JILOTEPEC	EJIDO DE COSCOMATE DEL PROGRESO
246	JILOTEPEC	EJIDO DE LAS MANZANAS
247	JILOTEPEC	SAN LORENZO NENAMICOYAN
248	JILOTEPEC	XHISDA
249	JIQUIPILCO	BARRIO PRIMERO BUENOS AIRES
250	JIQUIPILCO	LOMA DE HIDALGO
251	JIQUIPILCO	EJIDO LOMA DE MALACOTA (LOMA DE MALACOTA)
252	JIQUIPILCO	LOMA DE SAN FELIPE

253	JIQUIPILCO	SAN BARTOLO OXTOTITLÁN
254	JIQUIPILCO	SAN FELIPE SANTIAGO
255	JIQUIPILCO	RANCHERÍA DE SILA (EJIDO DE SILA)
256	JIQUIPILCO	LOMA HERMOSA
257	JIQUIPILCO	EL RINCÓN LOMA DE HIDALGO
258	JIQUIPILCO	COLONIA MORELOS
259	JIQUIPILCO	LA NOPALERA
260	JIQUIPILCO	COLONIA BENITO JUÁREZ SAN FELIPE SANTIAGO
261	JIQUIPILCO	BUENOS AIRES
262	JIQUIPILCO	LOMA HIDALGO COLONIA BENITO JUÁREZ
263	JIQUIPILCO	LOMA HIDALGO MANZANA CUARTA
264	JIQUIPILCO	MANZANA TERCERA LOMA DE HIDALGO
265	JIQUIPILCO	RANCHO ALEGRE
266	JIQUIPILCO	LOMA VICENTE GUERRERO
267	JIQUIPILCO	SAN ANTONIO NIXINI
268	JIQUIPILCO	SAN JOSÉ DEL SITIO
269	JIQUIPILCO	PRIMERA MANZANA DE SANTA CRUZ TEPEXPAN
270	JIQUIPILCO	SANTA MARÍA NATIVITAS
271	JIQUIPILCO	PIE DEL CERRO
272	JIQUIPILCO	TIERRA BLANCA
273	JIQUIPILCO	SECCIÓN DEL CERRITO
274	JIQUIPILCO	COLONIA LA PURÍSIMA
275	JIQUIPILCO	MANZANA CUARTA DE SANTA CRUZ TEPEXPAN
276	JIQUIPILCO	MANZANA TERCERA DE SANTA CRUZ TEPEXPAN
277	JIQUIPILCO	MANZANA QUINTA DE SAN BARTOLO OXTOTITLÁN
278	JIQUIPILCO	LOMA DEL SITIO
279	JIQUIPILCO	MANZANA SEGUNDA DE SANTA CRUZ TEPEXPAN
280	JOCOTITLÁN	BARRIO DE GUADALUPE

281	JOCOTITLÁN	SAN MARCOS COAJOMULCO (SAN MARCOS)
282	JOCOTITLÁN	COLONIA SAN JUAN EL CRISTO
283	JOCOTITLÁN	SAN FRANCISCO CHEJE
284	JOCOTITLÁN	SAN JUAN COAJOMULCO
285	JOCOTITLÁN	SAN MIGUEL TENOCHTITLÁN
286	JOCOTITLÁN	SANTA MARÍA CITENDEJE
287	JOCOTITLÁN	SANTA MARÍA ENDARE
288	JOCOTITLÁN	SANTIAGO CASANDEJE
289	JOCOTITLÁN	SANTIAGO YECHE
290	JOCOTITLÁN	BARRIO DE SAN JOAQUÍN
291	JOQUICINGO	EL GUARDA DE GUERRERO (SAN JOSÉ EL GUARDA)
292	JOQUICINGO	TECHUCHULCO DE ALLENDE
293	JOQUICINGO	EL OJO DE AGUA
294	LERMA	COLONIA AGRÍCOLA ANALCO
295	LERMA	BARRANCA GRANDE
296	LERMA	LA CONCEPCIÓN XOCHICUAUTLA
297	LERMA	Z A C A M U L P A HUITZIZILAPAN (SAN ISIDRO)
298	LERMA	SAN LORENZO HUITZIZILAPAN
299	LERMA	SAN MATEO ATARASQUILLO
300	LERMA	SAN MIGUEL AMEYALCO
301	LERMA	SAN PEDRO HUITZIZILAPAN
302	LERMA	SAN PEDRO TULTEPEC
303	LERMA	SANTA MARÍA ATARASQUILLO
304	LERMA	SANTA MARÍA TLALMIMILPAN
305	LERMA	SANTIAGO ANALCO
306	LERMA	COLONIA REFORMA TLALMIMILPAN
307	LERMA	SANTA CRUZ CHIGNAHUAPAN

308	LERMA	FLOR DE GALLO HUITZIZILAPAN
309	LERMA	LAS RAJAS HUITZIZILAPAN (SAN MARTÍN)
310	LERMA	SANTA CRUZ HUITZIZILAPAN
311	LERMA	LA LUPITA (CASAS VIEJAS)
312	LERMA	COLONIA ISIDRO FABELA
313	LERMA	EL ESPINO
314	MALINALCO	COLONIA HIDALGO
315	MALINALCO	NOXTEPEC DE ZARAGOZA (EL AGUACATE)
316	MALINALCO	PALO DULCE
317	MALINALCO	PUENTE CAPORAL (LA GUANCHA)
318	MALINALCO	SAN NICOLÁS
319	MALINALCO	SANTA MARÍA XOQUIAC
320	MALINALCO	JESÚS MARÍA
321	MALINALCO	BARRIO DE SAN MARTÍN
322	MALINALCO	MONTE GRANDE
323	MALINALCO	COLONIA JUÁREZ
324	METEPEC	COLONIA AGRÍCOLA ÁLVARO OBREGÓN
325	METEPEC	SAN BARTOLOMÉ TLATLULCO
326	METEPEC	SAN GASPAR TLAHUELILPAN
327	METEPEC	SAN JORGE PUEBLO NUEVO
328	METEPEC	SAN LUCAS TUNCO (SAN LUCAS)
329	METEPEC	SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO
330	METEPEC	SANTA MARÍA M A G D A L E N A OCOTITLÁN
331	MORELOS	SAN GREGORIO MACAPEXCO
332	MORELOS	SAN LORENZO MALACOTA
333	MORELOS	SAN MARCOS TLAZALPAN
334	MORELOS	CAXBONCUAC
335	MORELOS	LOMA DE BUENAVISTA

336	MORELOS	COLONIA BELTRÁN (BARRIO LA BELTRÁN)
337	MORELOS	LA CAÑADA (SAN MARCOS TLAZALPAN)
338	MORELOS	COLONIA FRANCISCO I. MADERO
339	MORELOS	LAGUNA SECA
340	MORELOS	BARRIO DE XICANI
341	MORELOS	LA CAÑADA
342	MORELOS	SAN GREGORIO MACAPEXCO BARRIO SEGUNDO
343	MORELOS	SAN SEBASTIÁN BUENOS AIRES (SAN SEBASTIÁN)
344	MORELOS	SANTA CLARA DE JUÁREZ
345	MORELOS	XHINTE DE LAGOS
346	MORELOS	SAN JOSÉ LA EPIFANIA
347	MORELOS	TLALPUJAHUILLA
348	MORELOS	BARRIO PRIMERO (LA CALAVERA)
349	MORELOS	BARRIO TERCERO
350	MORELOS	BARRIO CUARTO (LA LOMA)
351	NICOLÁS ROMERO	SAN FRANCISCO MAGÚ
352	OCOYOACAC	LA MARQUESA
353	OCOYOACAC	SAN JERÓNIMO ACAZULCO
354	OCOYOACAC	SAN PEDRO ATLAPULCO
355	OCOYOACAC	SAN PEDRO CHOLULA
356	OCOYOACAC	LA ASUNCIÓN TEPEZOYUCA
357	OCOYOACAC	SAN JUAN COAPANOAYA
358	OCUILAN	SANTA MARÍA NATIVITAS
359	OCUILAN	LOMAS DE TEOCALTZINGO (LOMA DE TECALZINGO)
360	OCUILAN	COLONIA DOCTOR GUSTAVO BAZ
361	OCUILAN	SAN JUAN ATZINGO
362	OCUILAN	SANTA LUCÍA
363	OCUILAN	SAN JOSÉ EL TÓTOC
364	OCUILAN	EL CAPULÍN
365	OTZOLOTEPEC	LA HUÁNICA

366	OTZOLOTEPEC	SAN MATEO CAPULHUAC
367	OTZOLOTEPEC	SANTAANA JILOTZINGO
368	OTZOLOTEPEC	RANCHO EL OXCO
369	OTZOLOTEPEC	LA PRESA
370	OTZOLOTEPEC	LA ROSA
371	OTZOLOTEPEC	ZONA NÚMERO TRES SAN MATEO CAPULHUAC
372	OTZOLOTEPEC	ZONA NÚMERO CUATRO SAN MATEO CAPULHUAC
373	OTZOLOTEPEC	ZONA NÚMERO UNO SAN MATEO CAPULHUAC
374	OTZOLOTEPEC	EJIDO DE LA Y SECCIÓN SIETE A REVOLUCIÓN
375	OTZOLOTEPEC	COLONIA GUADALUPE VICTORIA
376	OTZOLOTEPEC	SANTA ANA MAYORAZGO
377	OTZOLOTEPEC	SAN AGUSTÍN MIMBRES
378	OTZOLOTEPEC	SAN MATEO MOZOQUILPAN
379	OTZOLOTEPEC	LA Y
380	OTZOLOTEPEC	EJIDO DE MOZOQUILPAN
381	OTZOLOTEPEC	LA LOMA DE PUENTE SAN PEDRO
382	OTZOLOTEPEC	PUENTE SAN PEDRO
383	OTZOLOTEPEC	ZONA NÚMERO DOS SAN MATEO CAPULHUAC
384	OTZOLOTEPEC	EJIDO DE SAN MATEO CAPULHUAC
385	POLOTITLÁN	EL ÁLAMO
386	POLOTITLÁN	EL GAVILLERO
387	POLOTITLÁN	EL RUANO
388	POLOTITLÁN	EL TESORO
389	POLOTITLÁN	ENCINILLAS
390	POLOTITLÁN	LA ESTACIÓN
391	POLOTITLÁN	LA PURÍSIMA
392	POLOTITLÁN	SAN AGUSTÍN EL CUERVO
393	POLOTITLÁN	SAN ANTONIO EL VIEJO
394	POLOTITLÁN	SAN ANTONIO ESCOBEDO
395	POLOTITLÁN	SAN ANTONIO ESCOBEDO NORTE

396	POLOTITLÁN	SAN ANTONIO POLOTITLÁN
397	POLOTITLÁN	SAN NICOLAS DE LOS CERRITOS
398	POLOTITLÁN	TAXHIE
399	SAN FELIPE DEL PROGRESO	CALVARIO DEL CARMEN
400	SAN FELIPE DEL PROGRESO	EL CARMEN OCOTEPEC
401	SAN FELIPE DEL PROGRESO	LA CONCEPCIÓN CHICO (EL CENTRO)
402	SAN FELIPE DEL PROGRESO	CHICHILPA
403	SAN FELIPE DEL PROGRESO	CHOTEJE
404	SAN FELIPE DEL PROGRESO	DIOS PADRE
405	SAN FELIPE DEL PROGRESO	DOLORES HIDALGO
406	SAN FELIPE DEL PROGRESO	DOTEGIARE
407	SAN FELIPE DEL PROGRESO	EMILIO PORTES GIL
408	SAN FELIPE DEL PROGRESO	ESTUTEMPAN
409	SAN FELIPE DEL PROGRESO	FRESNO NICHÍ
410	SAN FELIPE DEL PROGRESO	GUADALUPE COTÉ
411	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS
412	SAN FELIPE DEL PROGRESO	PURÍSIMA CONCEPCIÓN MAYORAZGO (MAYORAZGO)
413	SAN FELIPE DEL PROGRESO	MESA DE LA AGÜITA
414	SAN FELIPE DEL PROGRESO	RINCÓN DE LOS PIRULES
415	SAN FELIPE DEL PROGRESO	RIOYOS BUENAVISTA
416	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN AGUSTÍN MEXTEPEC
417	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN ANTONIO MEXTEPEC
418	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JERÓNIMO BONCHETE
419	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JUAN COTÉ CENTRO
420	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JUAN EVANGELISTA

421	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JUAN RIOYOS
422	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN LUCAS OCOTEPEC
423	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN MIGUEL LA LABOR
424	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN NICOLÁS GUADALUPE
425	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN NICOLÁS MAVATÍ
426	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN PABLO TLACHICHILPA
427	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN PEDRO EL ALTO
428	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN PEDRO EL CHICO
429	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SANTA ANA NICHÍ EJIDO
430	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SANTA CRUZ MEXTEPEC
431	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SANTA RITA DE LA CUESTA
432	SAN FELIPE DEL PROGRESO	RANCHERÍA LA SOLEDAD
433	SAN FELIPE DEL PROGRESO	TLACHICHILPA
434	SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO DE TLACHICHILPA
435	SAN FELIPE DEL PROGRESO	TRES ESTRELLAS
436	SAN FELIPE DEL PROGRESO	RANCHERÍA LA VIRGEN
437	SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO LA VIRGEN
438	SAN FELIPE DEL PROGRESO	ROSA DEL CALVARIO
439	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO LAS PALOMAS, SANTA ANA NICHÍ
440	SAN FELIPE DEL PROGRESO	AGUA ZARCA NICHÍ
441	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO LA CAÑADA SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
442	SAN FELIPE DEL PROGRESO	RANCHERÍA LA CARRERA
443	SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO DE CHICHILPA
444	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO SAN FRANCISCO SAN NICOLÁS GUADALUPE

445	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO SAN FRANCISCO EJIDO DE SAN PABLO TLALCHICHILPA
446	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO TEPETITLÁN EMILIO PORTES GIL
447	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO DE LA ERA SAN PABLO TLALCHICHILPA
448	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO SANTA CRUZ DE SAN PABLO TLALCHICHILPA
449	SAN FELIPE DEL PROGRESO	AMPLIACIÓN DE SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
450	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO ZARAGOZA, EJIDO DE FRESNO NICHÍ
451	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO SAN JOSÉ, EJIDO SAN PEDRO EL ALTO
452	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO TUNGAREO, EMILIO PORTES GIL
453	SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO SAN AGUSTÍN MEXTEPEC
454	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO EL ALTO SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
455	SAN FELIPE DEL PROGRESO	RANCHO LA VIRGEN SAN PEDRO EL ALTO
456	SAN FELIPE DEL PROGRESO	LA PRESA SAN ANTONIO MEXTEPEC
457	SAN FELIPE DEL PROGRESO	COLONIA LA CONSTITUCIÓN, SAN ANTONIO MEXTEPEC
458	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO LA MESA, RIOYOS BUENAVISTA
459	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO EL RINCÓN SANTA ANA NICHÍ EJIDO
460	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO LAS TORRES, SAN LUCAS OCOTEPEC
461	SAN FELIPE DEL PROGRESO	RANCHO GUADALUPE, SAN LUCAS OCOTEPEC
462	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JUAN COTE EJIDO
463	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO EL LLANO SANTA ANA NICHÍ EJIDO
464	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO LAS ÁNIMAS, EJIDO SAN PEDRO EL ALTO
465	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO LAS PALOMAS, SAN MIGUEL LA LABOR
466	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO SANTA CRUZ, SAN PEDRO EL ALTO

467	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO TIERRA BLANCA, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO
468	SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO DE LA CONCEPCIÓN CHICO
469	SAN FELIPE DEL PROGRESO	CALVARIO BUENAVISTA
470	SAN FELIPE DEL PROGRESO	RANCHERÍA LA CIÉNEGA
471	SAN FELIPE DEL PROGRESO	EL OBRAJE
472	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JERÓNIMO MAVATÍ
473	SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO DEL TUNAL NENAXI
474	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO BOREJE DE SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
475	SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO DE SAN JUAN JALPA
476	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	AGUA ZARCA PUEBLO NUEVO
477	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO DE SANTA CRUZ
478	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO EL PINTADO PUEBLO NUEVO
479	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO EL QUELITE PUEBLO NUEVO
480	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO SAN DIEGO PUEBLO NUEVO
481	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO SANTA ANA PUEBLO NUEVO
482	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	CEDRO DE LA MANZANA
483	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EL CERRITO PUEBLO NUEVO
484	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	COLONIA BENITO JUÁREZ SANTA CRUZ DEL TEJOCOTE
485	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LA CUADRILLA SAN MIGUEL DEL CENTRO
486	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EL CUARENTA Y CUATRO PUEBLO NUEVO
487	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EJIDO EL CONSUELO
488	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EJIDO LA SOLEDAD
489	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	GUARDA DE GUADALUPE
490	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	JALTEPEC CENTRO

491	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	JESÚS CARRANZA
492	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EL LINDEO PUEBLO NUEVO
493	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LOMA DEL RANCHO
494	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	PATA DE MULA DE LOS CEDROS (PATEMULA)
495	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EJIDO LOS PINTADOS
496	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO EL RANCHO JALTEPEC
497	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	ROSA DE LA PALMA
498	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO
499	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN FRANCISCO SOLO
500	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN JERÓNIMO DE LOS DOLORES
501	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SANJUANEVANGELISTA FRACCIÓN DIEZ (SAN JUAN)
502	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN MIGUEL AGUA BENDITA
503	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN MIGUEL CHISDA
504	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN MIGUEL DEL CENTRO
505	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SANTA CRUZ DEL TEJOCOTE
506	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SANTA RITA PUEBLO NUEVO
507	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SANTIAGO GIGANTE JALTEPEC
508	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LA SOLEDAD EL GUARDA
509	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EL VALERIO
510	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	RANCHERÍA DE DOLORES
511	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LA PUERTA SAN MIGUEL DEL CENTRO
512	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	RANCHO EL GUARDA EJIDO
513	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO EL LLANO GRANDE JALTEPEC
514	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO EL TORIL EJIDO LA SOLEDAD
515	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	RANCHERÍA LOS PINTADOS (EL PINTADO)

516	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO LAS ESCOBAS DEL AGUA SAN JERÓNIMO DOLORES
517	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO LAS ROSAS SAN MIGUEL DEL CENTRO
518	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO LOMA GRANDE SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO
519	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EL CAPULÍN SAN MIGUEL DEL CENTRO
520	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO SANTA JUANITA EL DEPÓSITO
521	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	CONCEPCIÓN DEL MONTE
522	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN JOSÉ DEL RINCÓN EJIDO
523	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LAS ROSAS
524	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN JOAQUÍN LAMILLAS CENTRO
525	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SANTA CRUZ DEL RINCÓN
526	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LA PURÍSIMA JALTEPEC
527	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO EL CALVARIO CONCEPCIÓN LA VENTA
528	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO EL PINTAL EL DEPÓSITO
529	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO EL TEPETATE GUARDA DE SAN ANTONIO BUENAVISTA
530	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO LA PALMA EL DEPÓSITO
531	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO MONTE ALTO
532	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO SAN RAMÓN LAS ROSAS
533	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EL HUIZACHE
534	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	ESTACIÓN LA TRINIDAD
535	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	FÁBRICA PUEBLO NUEVO
536	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	GARATACHEA
537	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	GUADALUPE CHICO
538	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	GUADALUPE DEL PEDREGAL

539	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	GUARDA SAN ANTONIO BUENAVISTA
540	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	GUARDA SAN ANTONIO PLAZA DE GALLOS
541	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	ROSA DE PALO AMARILLO
542	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	EL DIVISADERO DE ZAPATA
543	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	EL DIVISADERO FRESNO (EL DIVISADERO)
544	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	IGNACIO ZARAGOZA (ZARAGOZA)
545	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	SAN AGUSTÍN BUENAVISTA
546	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	SAN JUAN DAXTHI
547	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	SAN JOSÉ DEGUEDÓ
548	SULTEPEC	EL CALVARITO
549	SULTEPEC	POTZONTEPEC
550	SULTEPEC	SAN MIGUELITO
551	SULTEPEC	SULTEPEQUITO
552	SULTEPEC	EL RANCHITO
553	TEJUPILCO	SAN MIGUEL IXTAPAN
554	TEJUPILCO	SAN ANDRÉS OCOTEPEC
555	TEJUPILCO	PANTOJA
556	TEJUPILCO	SAUZ DE SAN LUCAS (EL SAUZ)
557	TEJUPILCO	FUNDADORA DE SAN LUCAS DEL MAÍZ
558	TEJUPILCO	LIMÓN DE SAN LUCAS DEL MAÍZ
559	TEMASCALCINGO	BOSHESDA
560	TEMASCALCINGO	MESA DE BAÑI
561	TEMASCALCINGO	MESA DE SANTIAGO (LA MESA)
562	TEMASCALCINGO	PASTORES PRIMER BARRIO
563	TEMASCALCINGO	SAN FRANCISCO TEPEOLULCO
564	TEMASCALCINGO	SAN MATEO EL VIEJO
565	TEMASCALCINGO	SAN PEDRO EL ALTO
566	TEMASCALCINGO	SAN PEDRO POTLA CENTRO (SAN PEDRO POTLA)
567	TEMASCALCINGO	SANTA ANA YENSHU CENTRO

568	TEMASCALCINGO	SANTA MARÍA CANCHESDA
569	TEMASCALCINGO	SANTA ANA COACHOCHITLÁN
570	TEMASCALCINGO	SANTA ANA YENSHU EJIDO
571	TEMASCALCINGO	SAN PEDRO POTLA SEGUNDO BARRIO
572	TEMASCALCINGO	SAN PEDRO POTLA PRIMER BARRIO EJIDO
573	TEMASCALCINGO	SAN PEDRO POTLA TERCER BARRIO
574	TEMASCALCINGO	SANTA ANA YENSHU LA MESA
575	TEMASCALCINGO	LA ESTANZUELA
576	TEMASCALCINGO	MESA DE BOMBARO
577	TEMASCALCINGO	BARRIO LAS PEÑAS
578	TEMASCALCINGO	LOS CHAMACUEROS
579	TEMASCALCINGO	SAN FRANCISCO TEPEOLULCO TERCER BARRIO LA MESA
580	TEMASCALCINGO	SANTA ANA COACHOCHITLÁN BARRIO DEL RINCÓN
581	TEMASCALCINGO	LOS PASTORES (PASTORES SEGUNDO BARRIO)
582	TEMASCALCINGO	LA LOMA DE SAN MATEO
583	TEMASCALCINGO	SAN FRANCISCO TEPEOLULCO TERCER BARRIO EJIDO
584	TEMASCALCINGO	LA MAGDALENA
585	TEMASCALCINGO	SAN JUANICO CENTRO
586	TEMASCALCINGO	SANTA LUCÍA
587	TEMASCALCINGO	AHUCATITLÁN CENTRO
588	TEMASCALCINGO	AHUCATITLÁN IV Y V CUARTEL
589	TEMASCALCINGO	BARRIO DE CORONA
590	TEMASCALCINGO	BARRIO DE MARÓ
591	TEMASCALCINGO	BOMBARÓ
592	TEMASCALCINGO	CERRITOS DE CÁRDENAS
593	TEMASCALCINGO	LA HUERTA
594	TEMASCALCINGO	MAGDALENA BOSHA
595	TEMASCALCINGO	MAGDALENA CRUZ BLANCA
596	TEMASCALCINGO	PURUAHUA CENTRO
597	TEMASCALCINGO	SAN MIGUEL SOLÍS

598	TEMASCALCINGO	SAN PEDRO DE LA LOMA
599	TEMASCALCINGO	SANTA MARÍA CANCHESDA MESA GARNICA
600	TEMASCALTEPEC	POTRERO DE SAN JOSÉ (LA RINCONADA)
601	TEMASCALTEPEC	SAN FRANCISCO OXTOTILPAN
602	TEMASCALTEPEC	SAN MATEO ALMOMOLOA
603	TEMASCALTEPEC	SAN LUCAS DEL PULQUE
604	TEMASCALTEPEC	SAN MIGUEL OXTOTILPAN
605	TEMOAYA	CALLE REAL
606	TEMOAYA	LA CAÑADA
607	TEMOAYA	CERRITO DEL PANAL
608	TEMOAYA	EJIDO DE DOLORES
609	TEMOAYA	ENTHAVI
610	TEMOAYA	JIQUIPILCO EL VIEJO
611	TEMOAYA	BARRIO DE LAUREL 1RA. SECCIÓN
612	TEMOAYA	LOMA ALTA
613	TEMOAYA	LOMA DE SAN NICOLÁS
614	TEMOAYA	MOLINO ABAJO
615	TEMOAYA	COLONIA MORELOS
616	TEMOAYA	POTHÉ
617	TEMOAYA	SAN LORENZO OYAMEL
618	TEMOAYA	SAN PEDRO ABAJO
619	TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA
620	TEMOAYA	TLALTENANGUITO
621	TEMOAYA	ZANJA VIEJA
622	TEMOAYA	COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS
623	TEMOAYA	CAMPAMENTO KILOMETRO 48
624	TEMOAYA	COLONIA CENTRO CEREMONIAL OTOMÍ
625	TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA 4TA. SECCIÓN (CINCO REALES)
626	TEMOAYA	PUENTE ROTO
627	TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA 5TA. SECCIÓN (SAN LORENCITO)
628	TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA 6TA. SECCIÓN

629	TEMOAYA	TIERRA BLANCA
630	TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA 3ERA. SECCIÓN
631	TEMOAYA	SOLALPAN 2DA. SECCIÓN
632	TEMOAYA	COLONIA EMILIANO ZAPATA (EJIDO SANTIAGO TEMOAYA)
633	TEMOAYA	EJIDO BORDO DEL CAPULÍN
634	TEMOAYA	SAN PEDRO ABAJO 1RA. SECCIÓN (LOMA DEL CARACOL)
635	TEMOAYA	SAN PEDRO ABAJO 2DA. SECCIÓN (LOMA LARGA)
636	TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA 1RA. SECCIÓN
637	TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA 2DA. SECCIÓN
638	TEMOAYA	LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA
639	TEMOAYA	TLALTENANGO ABAJO
640	TEMOAYA	SOLALPAN 1RA. SECCIÓN
641	TEMOAYA	ENTHAVI 3RA. SECCIÓN OJO DE AGUA
642	TEMOAYA	BARRIO DE LAUREL 2DA. SECCIÓN
643	TEMOAYA	LA MAGDALENA TENEXPAN 4TA. SECCIÓN
644	TEMOAYA	LA MAGDALENA TENEXPAN
645	TEMOAYA	SAN DIEGO ALCALÁ
646	TEMOAYA	SAN JOSÉ BUENAVISTA EL GRANDE
647	TEMOAYA	SAN LORENZO OYAMEL
648	TEMOAYA	LLANO DE LA Y
649	TEMOAYA	LOMA DE PROGRESO
650	TEMOAYA	LA MAGDALENA TENEXPAN 3RA. SECCIÓN
651	TEMOAYA	LA MAGDALENA TENEXPAN 2DA. SECCIÓN
652	TEMOAYA	BUENAVISTA EL CHICO
653	TEMOAYA	CABECERA MUNICIPAL Y RANCHO CORDERO
654	TEMOAYA	EJIDO DE ALLENDE

655	TEMOAYA	EJIDO DE MIMBRES
656	TEMOAYA	EJIDO DE SAN JOSÉ PATHÉ
657	TEMOAYA	EJIDO DE TABORDA Y EL RANCHO DE MARUCA DEL RÍO
658	TEMOAYA	MOLINO ARRIBA
659	TEMOAYA	RANCHERÍA DE LOMAS, CAMPAMENTO KM. 52 Y EL RANCHO EDECUAY
660	TEMOAYA	RANCHERÍA DE TROJES
661	TEMOAYA	SAN ANTONIO DEL PUENTE
662	TEMOAYA	SAN JOSÉ COMALCO
663	TEMOAYA	SAN JOSÉ LAS LOMAS
664	TEMOAYA	SAN MATEO ALCALÁ
665	TEMOAYA	TLALTENANGO ARRIBA
666	TENANGO DEL VALLE	SAN BARTOLOMÉ ATLATLAHUCA
667	TENANGO DEL VALLE	SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO (PUEBLO NUEVO)
668	TENANGO DEL VALLE	SAN FRANCISCO PUTLA
669	TENANGO DEL VALLE	SAN FRANCISCO TETETLA
670	TENANGO DEL VALLE	SAN MIGUEL BALDERAS
671	TENANGO DEL VALLE	SAN PEDRO TLANIXCO
672	TENANGO DEL VALLE	SANTA MARÍA JAJALPA
673	TENANGO DEL VALLE	SAN T I A G U I T O CUAXUSTENCO
674	TENANGO DEL VALLE	SAN PEDRO ZICTEPEC
675	TEOTIHUACÁN	SAN SEBASTIÁN XOLALPA (ORIGINARIO)
676	TEOTIHUACÁN	SAN SEBASTIÁN X O L A L P A (AFRODESCENDIENTE)
677	TEXCOCO	G U A D A L U P E AMANALCO (LAS MESITAS)
678	TEXCOCO	SAN JERÓNIMO AMANALCO
679	TEXCOCO	POZO EL MILAGRO
680	TEXCOCO	SANTA MARÍA TECUANULCO
681	TEXCOCO	SAN PABLO IXAYOC

682	TEXCOCO	SANTA CATARINA DEL MONTE
683	TEXCOCO	EJIDO SAN JUAN TEZONTLA
684	TEXCOCO	SANTA INÉS
685	TEXCOCO	SAN MIGUEL TLAIXPAN
686	TEXCOCO	VILLA SANTIAGO CUAUTLALPAN
687	TEXCOCO	SANTA MARTHA
688	TEXCOCO	LA PURIFICACIÓN TEPETITLA
689	TIANGUISTENCO	CHIQUIXPAC SECCIÓN II
690	TIANGUISTENCO	SAN BARTOLO DEL PROGRESO (SAN BARTOLO)
691	TIANGUISTENCO	TLACOMULCO
692	TIANGUISTENCO	TLACUITLAPA
693	TIANGUISTENCO	SANTA CRUZ DE BRAVO (SANTA CRUZ)
694	TIANGUISTENCO	TECHMANINALLI
695	TIANGUISTENCO	CHIQUIXPAC SECCIÓN I
696	TIANGUISTENCO	TZITZICAZAPA
697	TIANGUISTENCO	MUMANATL
698	TIANGUISTENCO	LAQUINILLA
699	TIANGUISTENCO	SAN LORENZO HUEHUETITLÁN
700	TIANGUISTENCO	SAN NICOLÁS COATEPEC DE LAS BATEAS
701	TIMILPAN	BARRIO DE OCAMPO
702	TIMILPAN	BARRIO QUINTO DE MAXDÁ (ENZDÁ)
703	TIMILPAN	LOMAS DE EMILIANO ZAPATA (LAS LOMAS)
704	TIMILPAN	PRIMERA MANZANA DE ZARAGOZA
705	TIMILPAN	SANTIAGUITO MAXDÁ
706	TIMILPAN	TERCERA MANZANA DE ZARAGOZA
707	TIMILPAN	BARRIO ITURBIDE (LA CAMPESINA)
708	TIMILPAN	SEGUNDA MANZANA DE ZARAGOZA
709	TOLUCA	SAN ANDRÉS CUEXCONTITLÁN
710	TOLUCA	LA CONCEPCIÓN
711	TOLUCA	SANTA ROSA

712	TOLUCA	NATIVIDAD
713	TOLUCA	EJIDO DE SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN
714	TOLUCA	SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN I
715	TOLUCA	SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN II
716	TOLUCA	J I C A L T E P E C CUEXCONTITLÁN
717	TOLUCA	LOMA LA PROVIDENCIA
718	TOLUCA	EJIDO DE LA Y
719	TOLUCA	LA LOMA CUEXCONTITLÁN
720	TOLUCA	SAN PEDRO TOTOLTEPEC
721	TOLUCA	SAN MIGUEL TOTOLTEPEC
722	TOLUCA	BORDO DE LAS CANASTAS
723	TOLUCA	SAN FRANCISCO TOTOLTEPEC
724	TOLUCA	SAN BLAS TOTOLTEPEC
725	TOLUCA	ARROYO VISTA HERMOSA
726	TOLUCA	SAN MATEO OTZACATIPAN
727	TOLUCA	LA MAGDALENA
728	TOLUCA	SANTA CRUZ OTZACATIPAN
729	TOLUCA	SAN JOSÉ GUADALUPE OTZACATIPAN
730	TOLUCA	SAN DIEGO DE LOS PADRES OTZACATIPAN
731	TOLUCA	SAN BLAS OTZACATIPAN
732	TOLUCA	SAN PABLO AUTOPAN
733	TOLUCA	DE JESÚS PRIMERA SECCIÓN
734	TOLUCA	SANTA MARÍA TLACHALOYITA
735	TOLUCA	PUEBLO NUEVO I
736	TOLUCA	PUEBLO NUEVO II
737	TOLUCA	SANTA CRUZ I
738	TOLUCA	SANTA CRUZ II
739	TOLUCA	DE JESÚS TERCERA SECCIÓN

740	TOLUCA	DE JESÚS SEGUNDA SECCIÓN
741	TOLUCA	OJO DE AGUA
742	TOLUCA	AVIACIÓN AUTOPAN
743	TOLUCA	SAN CARLOS AUTOPAN
744	TOLUCA	SAN DIEGO LINARES
745	TOLUCA	SAN DIEGO
746	TOLUCA	REAL DE SAN PABLO
747	TOLUCA	XICALTEPEC
748	TOLUCA	GALAXIA TOLUCA
749	TOLUCA	JICALTEPEC AUTOPAN
750	TOLUCA	TLACHALOYA PRIMERA SECCIÓN
751	TOLUCA	BALBUENA
752	TOLUCA	SAN CARLOS
753	TOLUCA	SAN JOSÉ BUENAVISTA
754	TOLUCA	T L A C H A L O Y A SEGUNDA SECCIÓN
755	TOLUCA	DEL CENTRO
756	TOLUCA	EL TEJOCOTE
757	TOLUCA	SAN JOSÉ LA COSTA
758	TOLUCA	SAN ANTONIO BUENAVISTA
759	TOLUCA	SAN CRISTÓBAL H U I C H O C H I T L Á N Y SUS 7 UNIDADES TERRITORIALES
760	VALLE DE BRAVO	SAN MATEO ACATITLÁN
761	VALLE DE BRAVO	SANTA MARÍA P I P I O L T E P E C (PIPIOLTEPEC)
762	VALLE DE BRAVO	SAN GABRIEL IXTLA
763	VALLE DE BRAVO	EL ARCO
764	VALLE DE BRAVO	LOMA BONITA
765	VALLE DE BRAVO	SAN LORENZO
766	VILLA DE ALLENDE	LOMA DE JUÁREZ
767	VILLA DE ALLENDE	BARRIO EL BONCHO
768	VILLA DE ALLENDE	BARRIO LA JOYA
769	VILLA DE ALLENDE	BARRIO LOS POZOS
770	VILLA DE ALLENDE	BARRIO EL SALTO
771	VILLA DE ALLENDE	BARRIO LOS TULES

772	VILLA DE ALLENDE	BUENAVISTA 23
773	VILLA DE ALLENDE	EL SALITRE DEL CERRO
774	VILLA DE ALLENDE	EL JACAL
775	VILLA DE ALLENDE	SAN FELIPE SANTIAGO
776	VILLA DE ALLENDE	SOLEDAD DEL SALITRE (EL SALITRE)
777	VILLA DE ALLENDE	CABECERA DE INDÍGENAS
778	VILLA DE ALLENDE	SAN ILDEFONSO
779	VILLA DE ALLENDE	LOMA DE SAN PABLO
780	VILLA DEL CARBÓN	SAN LUIS ANÁHUAC (TORILES)
781	VILLA DEL CARBÓN	EL PALOMAR
782	VILLA DEL CARBÓN	LA CRUZ Y CARRIZAL
783	VILLA DEL CARBÓN	LOMA ALTA TAXHIMAY
784	VILLA DEL CARBÓN	LAS MORAS
785	VILLA DEL CARBÓN	LOS ORATORIOS
786	VILLA DEL CARBÓN	PUEBLO NUEVO
787	VILLA DEL CARBÓN	SAN LUIS TAXHIMAY
788	VILLA DEL CARBÓN	SAN SALVADOR DE LA LAGUNA
789	VILLA DEL CARBÓN	SANTA CATARINA
790	VILLA DEL CARBÓN	EL ARENAL
791	VILLA DEL CARBÓN	XAJAY (LOMA DEL XAJAY)
792	VILLA DEL CARBÓN	POTRERO LARGO (VILLA DEL POTRERO)
793	VILLA VICTORIA	LOMA DE GUADALUPE
794	VILLA VICTORIA	SAN DIEGO DEL CERRITO
795	VILLA VICTORIA	SAN DIEGO SUCHITEPEC
796	VILLA VICTORIA	SAN FELIPE DE LA ROSA
797	VILLA VICTORIA	LOS REMEDIOS SUCHITEPEC

798	VILLA VICTORIA	LOMA DE LA ROSA
799	VILLA VICTORIA	LOS CEDROS SUCHITEPEC
800	VILLA VICTORIA	AGUA ZARCA
801	VILLA VICTORIA	CENTRO DEL CERRILLO
802	VILLA VICTORIA	SANTA CRUZ DE LA ROSA
803	VILLA VICTORIA	EL PANTEÓN
804	VILLA VICTORIA	AGUA GRANDE
805	VILLA VICTORIA	CERRILLO CHICO
806	VILLA VICTORIA	NUEVO BOSQUE
807	VILLA VICTORIA	LA PROVIDENCIA
808	VILLA VICTORIA	RAMEJÉ
809	VILLA VICTORIA	SAN ANTONIO DEL RINCÓN
810	VILLA VICTORIA	LA MESA
811	VILLA VICTORIA	CERRILLO GRANDE
812	VILLA VICTORIA	BARRIO EL CENTENARIO
813	VILLA VICTORIA	CUADRILLA VIEJA
814	VILLA VICTORIA	MINA VIEJA
815	VILLA VICTORIA	SAN MARCOS DE LA LOMA
816	VILLA VICTORIA	LOMA DE SAN JOSÉ
817	VILLA VICTORIA	BARRIO DE CENTRO DEL CERRILLO
818	VILLA VICTORIA	BARRIO DE PUENTECILLAS
819	XALATLACO	CUIXAPA (COEXAPA)
820	XALATLACO	SAN JUAN TOMASQUILLO HERRADURA
821	XALATLACO	TECHICHILI
822	XALATLACO	MEZAPA LA FÁBRICA
823	XONACATLÁN	SAN MIGUEL MIMIAPAN
824	XONACATLÁN	SANTA MARÍA ZOLOTEPEC
825	XONACATLÁN	SANTIAGO TEJOCOTILLOS
826	XONACATLÁN	LA HERRADURA
827	XONACATLÁN	LOS LAURELES
828	XONACATLÁN	EL ESPINO
829	XONACATLÁN	SAN ANTONIO
830	XONACATLÁN	COLONIA EMILIANO ZAPATA
831	XONACATLÁN	COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS

832	ZINACANTEPEC	EL CÓPORO
833	ZINACANTEPEC	SAN ANTONIO ACAHUALCO
834	ZINACANTEPEC	SAN JUAN DE LAS HUERTAS
835	ZINACANTEPEC	SANTA MARÍA DEL MONTE
836	ZINACANTEPEC	BARRIO DE MÉXICO
837	ZINACANTEPEC	AGUA BLANCA EJIDO DE SANTA MARÍA DEL MONTE
838	ZINACANTEPEC	EJIDO DE SAN LORENZO CUAUHTENCO
839	ZINACANTEPEC	BARRIO DE SAN MIGUEL HOJAS ANCHAS
840	ZINACANTEPEC	EL CURTIDOR

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se abroga el Decreto número 157 de la “LVIII” Legislatura, por el que se emite el Listado de Localidades Indígenas del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 12 de noviembre del 2013.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputado.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano. Muchas gracias.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Abro la discusión en lo general, y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Registrada la participación de la diputada Leti Mejía, se le otorga el uso de la tribuna. Adelante, diputada.

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA. Muy buenas tardes, diputada María Isabel Sánchez Holguín, Presidenta de esta Legislatura.

Con el permiso del diputado Elías Rescala Jiménez, Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI.

Un saludo también a las diputadas y diputados que el día de hoy se encuentran presentes.

Saludo a los servidores públicos del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, a los representantes de los pueblos indígenas de los diversos municipios, así como a los vocales del CEDIPIEM, a los líderes, a los representantes, a todos ustedes que el día de hoy nos distinguen con su presencia en este Recinto Legislativo y que han sido parte fundamental de la iniciativa que el día de hoy se presenta para bien de nuestros pueblos originarios.

Hace casi 11 años, la Legislatura del Estado aprobó una importante reforma a la Ley de Derechos y

Cultura Indígena del Estado, reglamentaria del artículo 17 de la Constitución Política local, así como la expedición del Listado de Localidades Indígenas como un justo reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas, en cuya esencia y composición pluricultural radica el pueblo mexicano.

Uno de los elementos fundamentales de esa reforma fue precisamente el fortalecimiento al reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas en la ley, lo que posibilitó su adecuada visibilidad en el contexto de la modernización de las disposiciones que garantizarán la vigencia de sus derechos y de su desarrollo integral.

La trascendencia de los pueblos mazahua, otomí, náhuatl, matlatzinca, tlahuica y aquellos procedentes de otras entidades que han hecho de esta tierra su hogar, fue la base a partir de la cual se dotó a la ley de novedosos preceptos de protección y promoción de los derechos relativos al desarrollo de las culturas, las lenguas, las costumbres, las formas de organización social y el acceso a la jurisdicción del Estado, con la finalidad de hacerlo acorde a las circunstancias y en el contexto de la sociedad, para extender los beneficios de la acción gubernamental a los integrantes de los pueblos indígenas.

A partir de esa necesidad de otorgar precisión y certeza jurídica, y con el propósito de que pudieran acceder a los beneficios de las políticas gubernamentales, se determinó la integración de un listado no limitativo de las comunidades con presencia indígena a partir de la información que proporcionó el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, lo que sin duda posibilitó que se contribuyera a fortalecer la participación de los pueblos indígenas, su desarrollo integral y la mejora de sus condiciones de vida.

Actualmente siguen existiendo muchos retos por atender y muchas cosas por hacer hacia adelante en beneficio de nuestros pueblos.

Hoy las diputadas y los diputados que integramos la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, que me honro en presidir, presentamos esta consideración a la Soberanía Popular, el dictamen formulado de la iniciativa, cuyo propósito es, precisamente, actualizar el Listado de Comunidades Indígenas expedido en el 2013, lo que implica la incorporación de 103 localidades a esta lista de comunidades con presencia indígena, sabiendo que en el camino aún se encuentran unas más que están en proceso de integración de las carpetas que en su momento también serán analizadas para continuar con este reconocimiento.

Esta actualización del catálogo es producto del trabajo del CEDIPIEM a partir de la información emitida por el Comité de Análisis y Concertación para el Reconocimiento de Comunidades Indígenas, instancia multidisciplinaria integrada por representantes de instancias federales y estatales, con base en el procedimiento aprobado por la Junta de Gobierno.

Las 103 comunidades que se integran este listado corresponden a los municipios de mi amado Ixtlahuaca, Almoloya de Juárez, Acambay, Tenango del Valle, El Oro, San José del Rincón, Temascalcingo, Temoaya, Texcoco, Chalco, Nicolás Romero, Ecatepec de Morelos, Teotihuacán, Ocoyoacac, Toluca y Polotitlán, a quienes les felicito y les refrendo el compromiso de esta Legislatura del Estado de México por reconocer los derechos de los pueblos indígenas en observancia del marco jurídico local, nacional e internacional, con la certeza de que cuentan con el respaldo de esta Soberanía Popular.

Como legisladores, es nuestro deber y compromiso impulsar acciones que fortalezcan la participación y la corresponsabilidad de los pueblos indígenas, para que ellos sean actores sustantivos del bienestar y desarrollo de sus comunidades.

Como su hermana mazahua, me comprometí justamente a venir a esta Legislatura y trabajar en el bienestar de los pueblos indígenas y seguimos de la mano buscando esas mejores oportunidades

para nuestros hermanos y hermanas, de ahí la importancia de celebrar este día en el que la voz de nuestras familias indígenas se escuchará con más fuerza; un día muy importante para los pueblos indígenas del Estado de México, un día después de la celebración del Día de la Pachamama, que también es tan importante para nosotros, porque la tierra es la que nos alimenta en alma, en espíritu también.

Hoy damos un paso muy importante para ese futuro que todos queremos en beneficio de quienes son los principales herederos, guardianes y transmisores de nuestra herencia cultural. Hoy, con este evento, reconocemos su papel y participación en la construcción de nuestra sociedad, porque no puede haber futuro si no tenemos raíces sólidas como las que han dado rumbo y certeza a este Estado.

Gracias a mis compañeras y compañeros diputados por sus valiosas aportaciones en los trabajos efectuados en el seno de la comisión legislativa que, sin duda, contribuyeron notoriamente a perfeccionar el decreto respectivo, pero principalmente reconozco su firme convicción de continuar fortaleciendo el marco jurídico estatal en beneficio de nuestras hermanas y hermanos integrantes de los pueblos indígenas.

Es para mí un honor poder haber sido vocal del CEDIPIEM e iniciar estos trabajos y que la vida hoy me dé la oportunidad de ser legisladora y votar a favor de esta iniciativa.

Gracias, hermanas y hermanos por su trabajo; gracias a quienes el día de hoy se encuentran presentes y a quienes están ausentes, pero que han hecho un trabajo desde la comunidad, desde el corazón de nuestros pueblos indígenas, gracias por ese esfuerzo.

Este día quedará en la historia del Estado de México, porque este día se levanta la voz de los pueblos indígenas del Estado de México.

Muchas gracias a todos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL

SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se registra la participación de la diputada Lety Mejía.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase comunicarlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.

Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. ¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

Presidenta, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y se declara también su aprobación en lo particular. Enhorabuena. Felicidades.

Para el punto 6, la diputada Karla Aguilar Talavera leerá el dictamen de la iniciativa de decreto.

Adelante, diputada.

DIP. KARLA AGUILAR TALAVERA. Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados.

Saludo a quienes nos siguen a través de las distintas redes sociales y a quienes el día de hoy se encuentran aquí presentes, representantes de los medios de comunicación, señoras y señores.

León Guzmán fue un mexiquense y tenanguense al

que lo distinguieron los atributos de la generación dorada de aquellos liberales que encabezaron el movimiento de Reforma; es decir, fue un orador fulminante, congruente, incorruptible, creador de leyes y forjador de instituciones. Se trata del personaje liberal de mayor renombre del Estado de México, un diplomático de excepción y un jurista fundamental dentro del constitucionalismo mexicano. Si bien su labor como constituyente es la que más mérito le ha conferido su participación en el campo de batalla, así como sus logros como político son igualmente destacables.

Si algo hay que decir en favor de León Guzmán es que la patria fue la única causa a la que legítimamente se entregó y a la que sirvió todos los días de su vida.

Es por ello que León Guzmán muchas veces padeció la indiferencia y el olvido, que es el mal que aflige a aquellos personajes que deciden mantener a toda costa su moral intacta y su absoluta independencia de criterio.

No hay duda de que el legado de León Guzmán pervive en las instituciones y principios que siguen vigentes hasta nuestros días. Sin embargo, el pueblo mexiquense, como un acto de elemental justicia, está llamado a rescatar su memoria y a rendirle un homenaje que esté a la altura de sus aportaciones y entrega por México.

Reconocer a León Guzmán es celebrar la grandeza liberal de nuestra Entidad, al tiempo que nos permite reconocer la valía de un hombre que supo ver más allá de los intereses personales o de grupo y le apostó siempre a la construcción de un País con mayor justicia, libertad, equidad e igualdad.

A poco más de 200 años de su nacimiento, hoy el Congreso mexiquense coloca a León Guzmán en el sitio de honor que merece, por ser uno de los grandes arquitectos del alma y el corazón de nuestra Nación.

Agradezco el respaldo de mis compañeras y compañeros diputados, y de manera muy particular,

a las y los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

A continuación, me permito leer el dictamen correspondiente.

Dictamen formulado a la iniciativa de decreto para inscribir en los Muros de Honor del Salón de Sesiones José María Morelos y Pavón, con letras doradas, el nombre de León Guzmán, presentada por la de la voz, diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXI Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto para inscribir en los Muros de Honor del Salón de Sesiones José María Morelos y Pavón, con letras de oro, el nombre de León Guzmán, presentada por la de la voz, la diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Concluido el estudio de la iniciativa y satisfactoriamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. En sesión de las LXI Legislatura de fecha 6 febrero del 2024, la diptada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho de iniciativa

legislativa contenido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la iniciativa de decreto para inscribir en los Muros de Honor de la Sala de Sesiones José María Morelos y Pavón, con letras doradas, el nombre de León Guzmán.

2.

3. En la referida sesión fue sometida a la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

4.

3. El día 6 de febrero de 2024, mediante oficios, las Secretarías de la Directiva de la LXI Legislatura enviaron la iniciativa con proyecto de decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

5. El Secretario Técnico de la comisión legislativa, en cumplimiento de su tarea, hizo llegar copias de la iniciativa con proyecto de decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

6.

5. El día 20 de marzo de 2024, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales realizó reunión de análisis de la iniciativa con proyecto de decreto, y el día 17 abril del 2024, reunión de dictamen.

6. Las y los legisladores dictaminadores coincidimos en la pertinencia de la iniciativa de decreto para testimoniar un merecido reconocimiento a la vida y obra de tan eminente mexicano. En consecuencia, es procedente inscribir en el Muro de Honor del Salón de Sesiones José María Morelos y Pavón, con letras doradas, el nombre de León Guzmán; asimismo, facultar a la Junta de Coordinación Política la determinación de la fecha, el orden del día y el protocolo de la sesión, así como del programa con el que se dará cumplimiento al decreto.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente, conforme al proyecto de decreto que ha sido integrado, la iniciativa de decreto para inscribir en el Muro de Honor del Salón de Sesiones José María Morelos y Pavón, con letras doradas, el nombre de León Guzmán, presentada por la diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

TERCERO. Previa discusión y aprobación por la Legislatura en pleno, remítase el proyecto de decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos respectivos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA INSCRIBIR EN LOS MUROS DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, CON LETRAS DORADAS, EL NOMBRE DE LEÓN GUZMÁN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXI” Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales el estudio y Dictamen, de la Iniciativa de Decreto para inscribir en los Muros

de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, con letras doradas, el nombre de León Guzmán, presentada por la Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Concluido el estudio de la Iniciativa y satisfactoriamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la “LXI” Legislatura de fecha el día seis de febrero de dos mil veinticuatro, la Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto para inscribir en los Muros de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, con letras doradas, el nombre de León Guzmán.

2.- En la referida sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y Dictamen.

3.- El día seis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la “LXI” Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos

Constitucionales.

4.- El Secretario Técnico de la Comisión Legislativa en cumplimiento de su tarea hizo llegar copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

5.- El día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, realizó reunión de análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro reunión de Dictamen.

6.- Las y los legisladores dictaminadores coincidimos en la pertinencia de la Iniciativa de Decreto, para testimoniar un merecido reconocimiento a la vida y obra de tan eminente mexicano, en consecuencia, es procedente inscribir en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, con letras doradas, el nombre de León Guzmán.

Asimismo, facultar a la Junta de Coordinación Política, la determinación de la fecha, el orden del día y el protocolo de la sesión, así como del programa con el que se dará cumplimiento al Decreto.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos y expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos que León Guzmán nació en Tenango del Valle, Estado de México, el 5 de noviembre

de 1821, en los inicios del México independiente. Justamente por esos años, se instaló el Congreso Constituyente de 1823, que dio origen a la Constitución de 1824, documento que sentó las bases de la organización social, política y administrativa de la naciente república popular y federal mexicana, como se explica en la Iniciativa.

Agrega la Iniciativa que la historia y tradición constitucional en nuestro país, nos dejan saber que hacia 1856, México viviría uno de los más grandes movimientos legislativos de los que se tenga memoria, mismo que dio origen a la Constitución de 1857 y siendo, precisamente en este escenario, en donde cobra mayor vigor la figura del ilustre liberal León Guzmán, quien resultó electo como Diputado Federal para participar en dicho Congreso Constituyente, mismo que comenzó sus actividades legislativas el 17 de febrero de 1856, bajo la Presidencia de Ponciano Arriaga.

Advertimos que León Guzmán integró la Comisión de Constitución, que era el cuerpo encargado de realizar la redacción final del nuevo texto constitucional. Gracias a su capacidad, prestigio y vocación, en la labor parlamentaria, León Guzmán fue nombrado Presidente del Congreso en el periodo que comprendió del 31 de diciembre de 1856 al 31 de enero de 1857, y así la historia parlamentaria da cuenta de la brillantez y altura ideológica de los debates y posicionamientos que se vivieron para determinar el nuevo rumbo de la Nación entre los que destacan las participaciones de Ponciano Arriaga, José María Mata, Santos Degollado, Valentín Gómez Farías, Ignacio Ramírez o Francisco Zarco, como se detalla en la Iniciativa.

En este sentido, afirma la Iniciativa, el 5 de febrero de 1857, la Constitución fue firmada por los más de 90 diputados constituyentes, siendo León Guzmán Montes de Oca el primero en firmar la nueva Carta Magna, en su calidad de Vicepresidente del Congreso, resalta que la Constitución de 1857 introdujo el derecho a la libertad de educación, libertad de trabajo, libertad de expresión, de petición, de asociación, de tránsito

y de propiedad y la igualdad ante la Ley. La Carta Magna refrendaba la noción de que la Soberanía residía originariamente en el pueblo, constituido en república representativa, democrática y federal, formada por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, con un gobierno federal dividido en tres poderes.

Coincidimos con la exposición de motivos de la Iniciativa en cuanto a que León Guzmán vivió con pasión esta etapa legislativa fue tan relevante que Justo Sierra en su obra “Juárez, su obra y su tiempo”, señaló con gran precisión que “la Constitución de 1857 debería llamarse Constitución León Guzmán, pues fue este librepensador mexiquense quien la redactó en su versión definitiva, imprimiendo con claridad el sentido y los ideales de la doctrina liberal que profesaba y que compartía.

Por otra parte, es importante resaltar que si bien la participación de León Guzmán en el Congreso Constituyente fue determinante para marcar el nuevo horizonte de la República, su obra y legado continuó al lado del Presidente Benito Juárez y que durante la Guerra de Reforma, caminó al lado del gabinete juarista, participando de manera activa en la formulación de las Leyes de Reforma, actos patrióticos que le costaron grandes sacrificios y duras consecuencias como persecuciones, torturas e incluso el encarcelamiento, hechos que recoge la Iniciativa que se dictamina.

Agrega que, tras la llegada de Maximiliano de Habsburgo, León Guzmán participó activamente, tomando las armas para defender la Soberanía Nacional. Así, el General León Guzmán participa en la toma de San Luis Potosí, en la Batalla de San Jacinto y en la toma de Guanajuato en febrero de 1867. En esta ciudad es nombrado por Escobedo como Gobernador y Comandante Militar del Estado. Desde ese encargo –administrativo y militar– apoyó a los sitiadores liberales de Querétaro –último bastión del imperio– hasta lograr su caída y, con ella, el triunfo de la República.

Compartimos lo que menciona la Iniciativa, en relación con el reconocimiento del Presidente

Juárez a la entrega y participación determinante de León Guzmán durante este movimiento y lo nombra Procurador general de la Nación y Ministro de la Suprema Corte de Justicia y años más tarde le pide desempeñarse como Ministro de la Comisión Mixta con sede en Washington, Estados Unidos de América, responsabilidad en la cual Guzmán participó de manera brillante.

Lamentablemente en 1884, producto de una enfermedad respiratoria falleció el gran León Guzmán y su partida mereció la realización de diferentes honras y homenajes fúnebres como el de la Suprema Corte de Justicia, que lució luto en sus balcones durante tres días.

No obstante, pese a que el Congreso de la Unión, determinó inscribir su nombre con letras de oro en los muros del Recinto Legislativo de San Lázaro, este homenaje no se concretó, presumiblemente por la intervención de Porfirio Díaz, quien nunca contó con el apoyo de León Guzmán para llegar al poder, como da cuenta de ello la Iniciativa.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En este contexto, las y los dictaminadores estimamos que, México y particularmente el Estado de México tiene una deuda pendiente con León Guzmán, uno de sus hijos más ilustres, su trayectoria como legislador y como servidor público fue un acto de entrega total a la Nación y un ejemplo hasta nuestros días de rectitud, honradez y apego a la legalidad.

Más aún, su legado pervive en instituciones y principios que siguen vigentes hasta nuestros días, sin embargo, el pueblo mexiquense, como un acto de elemental justicia, está llamado a rescatar su memoria y rendirle un homenaje que esté a la altura de sus aportaciones y entrega por México.

Por lo tanto, como testimonio del pueblo del Estado de México, en atención a la vida y obra de tan distinguido mexiquense, resulta procedente inscribir en el Muro de Honor del Salón de Sesiones

“José María Morelos y Pavón”, con letras doradas, el nombre de León Guzmán.

De igual forma, facultar a la Junta de Coordinación Política, la determinación de la fecha, el orden del día y el protocolo de la sesión, así como del programa con el que se dará cumplimiento al Decreto.

En atención a lo expuesto, analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado la justificación social de la Iniciativa de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto para inscribir en los Muros de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, con letras doradas, el nombre de León Guzmán, presentada por la Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos respectivos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/ABRIL/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA INSCRIBIR

EN LOS MUROS DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, CON LETRAS DORADAS, EL NOMBRE DE LEÓN GUZMÁN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABS-TENCIÓN
Presidente Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez			
Prosecretaria Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Max Agustín Correa Hernández			
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez			
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Inscribese en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, con letras doradas, el nombre de León Guzmán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Se faculta a la Junta de Coordinación Política, la determinación de la fecha, el orden del día y el protocolo de la sesión, así como del programa con el que se dará cumplimiento al presente Decreto.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Gracias, diputada.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano. Gracias.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Abro la discusión en lo general, y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase comunicarlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. ¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

Presidenta, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y se declara también su aprobación en lo particular.

En cuanto al punto 7, el diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas leerá el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, presentada por el diputado Jesús Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Adelante, diputado.

DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.
Buenas tardes a todas y a todos.

Agradezco y reconozco la presencia en este recinto de representantes e integrantes de diferentes organizaciones de la sociedad civil de distintos lugares de todo el Estado de México. Gracias por su trabajo siempre desinteresado en busca del bien común de la sociedad mexiquense.

Gracias a mi hija, Pao, por acompañarme siempre en mi trabajo profesional y político, igual que a mi madre.

Y agradezco a mi equipo de trabajo por la dedicación y el compromiso demostrado, así como su acompañamiento en esta diputación.

Con su permiso, la Mesa Directiva, compañeras diputadas y diputados, doy lectura al dictamen.

DICTAMEN

La Presidencia de la LXI Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, presentada por su servidor, Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo del PRI.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82, de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. En sesión de la LXI Legislatura celebrada el 10 de

febrero del año 2022, su servidor, Jesús Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del PRI, en uso del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en el artículo 51 fracción II de la Constitución del Estado y 28 fracción I de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, sometí a la deliberación de la Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, que propone expedir la Ley de Fomento a las Actividades para regular, fomentar y fortalecer las actividades realizadas por las OSC.

2. Con apego al proceso legislativo ordinario, en la mencionada sesión la iniciativa con proyecto de decreto fue remitida a las Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión de Participación Ciudadana.

3. El día 10 de febrero del año 2022, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la LXI Legislatura hicieron llegar la iniciativa a los Presidentes de las Comisiones de Gobernación y de Participación Ciudadana.

4. En cumplimiento de sus funciones, los Secretarios Técnicos de ambas comisiones distribuyeron copia de la iniciativa a cada integrante de dichas comisiones.

5. En fecha 6 de abril y 5 de mayo del 2022, 27 de abril y 4 de mayo del 2023, 14 de febrero y 11 y 22 de abril de este año 2024, siete reuniones, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana desarrollaron el análisis de la iniciativa y realizamos reuniones de trabajo y dictaminación. En los trabajos de estudio de la iniciativa se contó con la presencia y participación del Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial *Gaceta de Gobierno*.

6. Con motivo del análisis de la iniciativa fue integrado un proyecto de decreto conformado con las disposiciones que se estimaron procedentes y las aportaciones de las y los diputados de las

comisiones legislativas.

7. En atención a lo expuesto, es procedente expedir la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, de orden público e interés social, y tiene por objeto fomentar y fortalecer las actividades realizadas por las OSC, así como establecer las atribuciones de las dependencias y entidades del sector central y auxiliar del Estado relacionadas con su fomento, a fin de contribuir al desarrollo humano y sostenible de la población mexiquense.

8. El proyecto de decreto elaborado como resultado de los trabajos de estudio se conforma por 35 artículos principales y cuatro transitorios, así como siete capítulos, en los términos siguientes:

Capítulo Primero. De las disposiciones generales.
Capítulo Segundo. De las organizaciones.
Capítulo Tercero. De la Comisión de Fomento a las Actividades de las OSC.
Capítulo Cuarto. Del registro.
Capítulo Quinto. De los estímulos y apoyos a organizaciones de la sociedad civil.
Capítulo Sexto. Del fomento y fortalecimiento a las organizaciones.
Capítulo Séptimo. De las infracciones, sanciones y medios de impugnación.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente, conforme al proyecto de decreto que ha sido elaborado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, presentada por el diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

TERCERO. Previa discusión y aprobación por la Legislatura en pleno, remítase el proyecto de decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal, para los

efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Hasta aquí el dictamen y los resolutivos.

Si me permiten dar un mensaje.

Es así con la votación que se llevara a cabo en un momento que concluye el proceso legislativo para dar vida a esta ley en beneficio de las OSC mexiquenses. El Estado de México tenía una deuda con las OSC. La ley federal se aprobó en el año 2004, hace 20 años, y faltaba nuestra ley local.

Gracias a las y los diputados de todas las fracciones legislativas que enriquecieron esta iniciativa con sus observaciones, comentarios y aportaciones. Todo se tomó en cuenta, así como también las observaciones del Ejecutivo Estatal.

Las OSC son promotoras de la participación ciudadana; las OSC exigen rendición de cuentas y transparencia; las OSC ayudan e identifican las demandas y necesidades sociales; las OSC generan soluciones y apoyos a las comunidades y sectores del Estado de México; las OSC son canales de comunicación con los gobiernos, con las empresas, con la academia y con la ciudadanía.

Resalto algunas características de esta ley: da a las OSC certeza legal y reconocimiento ante el gobierno estatal y municipales; establece una Comisión de Fomento para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas dirigidas a las OSC; establece el Registro Estatal de las OSC para que sirva como base y sea de conocimiento público; enlista a qué estímulos y apoyos pueden acceder las OSC, y establece la obligatoriedad de las autoridades a garantizar el fomento y el fortalecimiento de las OSC.

Hoy celebro que en esta Asamblea plural podamos votar esta ley en beneficio de la población mexiquense, donde el punto principal es impulsar

la participación de la ciudadanía a través de las OSC, de acuerdo a sus diversas causas que encabezan.

Mi reconocimiento permanente a la labor de ustedes, las OSC, que llegan con acciones y apoyos a lugares y a población donde por alguna razón los gobiernos no llegan; que siempre están buscando cómo resolver la problemática de una persona, de una familia o de un colectivo; que están ahí para ver cómo sí y no solo dar un no.

Las OSC son y serán reflejo de una sociedad interesada y participativa en tener mejores condiciones de vida de toda la sociedad, sin discriminación ni distingo alguno. Las OSC son ejemplo de que siempre habrá personas interesadas en ayudar y construir en beneficio de todos los mexiquenses.

Por todo lo anterior, lo reafirmo, como siempre lo he dicho: en el Estado de México, sí a las OSC.

Muchas gracias por su atención.

(Se inserta el documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Actividades

de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, presentada por el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la “LXI” Legislatura celebrada el día diez de febrero del dos mil veintidós, el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la deliberación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, que propone expedir la Ley de Fomento a las Actividades de las OSC, para regular, fomentar y fortalecer las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil en el Estado de México.

2.- Con apego al Proceso Legislativo ordinario, en la mencionada sesión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto fue remitida a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana.

3.- El día diez de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la “LXI” Legislatura hicieron llegar la Iniciativa

a los Presidentes de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana.

4.- En cumplimiento de sus funciones, los Secretarios Técnicos de las comisiones legislativas distribuyeron copia de la Iniciativa a cada integrante de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana.

5.- En fechas seis de abril y cinco de mayo del dos mil veintidós; veintisiete de abril y cuatro de mayo del dos mil veintitrés; catorce de febrero, once y veintidós de abril de dos mil veinticuatro, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana, desarrollaron el análisis de la Iniciativa, y realizaron reuniones de trabajo y de dictaminación.

En los trabajos de estudio de la Iniciativa se contó con la presencia y participación del Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

6.- Con motivo del análisis de la Iniciativa fue integrado un proyecto de decreto, conformado con las disposiciones jurídicas que se estimaron procedentes, y las aportaciones de diputadas y diputados de las comisiones legislativas.

7.- En atención a lo expuesto, es procedente expedir la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, de orden público e interés social, y tiene por objeto fomentar y fortalecer las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil; así como establecer las atribuciones de las dependencias y entidades del sector central y auxiliar del Estado relacionadas con su fomento, a fin de contribuir al desarrollo humano y sostenible de la población mexicana.

El Proyecto de Decreto elaborado como resultado de los trabajos de estudio, se conforma por 35 Artículos principales y 4 Transitorios, así como VII Capítulos en los términos siguientes: **CAPÍTULO**

I, DE LAS DISPOSICIONES GENERALES; CAPÍTULO II, DE LAS ORGANIZACIONES; CAPÍTULO III, DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL; CAPÍTULO IV, DEL REGISTRO; CAPÍTULO V, DE LOS ESTÍMULOS Y APOYOS A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL; CAPÍTULO VI, DEL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES; y CAPÍTULO VII, DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

CONSIDERACIONES.

Es competente la “LXI” Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Destacamos que la Iniciativa se inscribe en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente refiere: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.”*, de esta manera nuestra ley fundamental reconoce el derecho de asociación o reunión pacífica. Por otra parte, la Iniciativa es consecuente con el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala: *“Las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades. Asimismo, podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes*

municipales y a los programas respectivos, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos. La ley determinará las formas de participación de estas organizaciones... ”.

En este contexto, afirmamos que los citados preceptos constitucionales constituyen el máximo basamento jurídico, en el que se apoyan las Organizaciones de la Sociedad Civil, “OSC”, concebidas como *“agrupaciones constituidas por individuos, fundamentados en lazos asociativos que pueden realizar actividades de defensa y respeto a los derechos humanos, de apoyo o asistencia a terceros sin fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, que no persiguen beneficios personales sino sociales comunitarios. Esencialmente su origen responde al derecho de todo miembro de la sociedad de ejercer su participación ciudadana como la clave para la existencia de una mayor corresponsabilidad de los gobiernos y los ciudadanos”.*

Compartimos los argumentos expuestos y creemos también que vivimos tiempos diferentes con una dinámica social en constante movilidad y en la que las asociaciones sean convertidas en la expresión de nuevas formas de democracia, utilizando los avances de la tecnología, para permitir la participación activa con los gobiernos, siendo ese un importante espacio de participación y de construcción de una mejor sociedad mexicana y mexiquense.

Estamos convencidos de que el objetivo principal de la relación de las Organizaciones de la Sociedad Civil y el gobierno es poder ver desde una visión pragmática, tanto en términos normativos, como en los operativos, el trascender ideal de la función que caracteriza a las OSC, y su impacto en la sociedad.

Más aún, la ciudadanía en una nueva concepción de gobernanza participa activamente coadyuvando con las instituciones gubernamentales y fortaleciendo la toma de decisiones de los asuntos públicos, como se expresa en la Iniciativa.

Es evidente que las OSC son pilar fundamental, y ello implica un interés focalizado en los temas relevantes de la propia comunidad. Han sobresalido por sus acciones dirigidas a consolidar el mejoramiento social común, en temas como: educación, medio ambiente, protección a los derechos humanos, desarrollo integral de la niñez, deporte, cultura como acertadamente se afirma en las propuestas legislativas.

Para muchos, como se menciona en la Iniciativa, las OSC son un tercer sector, distinto de lo público y lo privado, que trabajan colaborativamente para fines comunes, incluyendo en el espacio de la economía sin ánimo de lucro, que no redistribuyen sus beneficios a propietarios y accionistas, sino que los reinvierte en la entidad para seguir cumpliendo sus objetivos fundacionales vinculados sobre todo con labores sociales.

Encontramos que su trascendencia a nivel mundial es significativa, y que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, adoptó en la *“Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”*, en su numeral 17 el título *“Alianzas para lograr los objetivos”*, el cual busca *“fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible”*, como se expresa en la Iniciativa.

En efecto como se precisa en la parte expositiva de la Iniciativa la importancia de las OSC es tal, que los tratados internacionales los incentiva y busca fomentar la cultura de creación de los mismos. Ya que como el mismo objetivo referido enuncia, *“para que un programa de desarrollo se cumpla satisfactoriamente, es necesario establecer asociaciones inclusivas (a nivel mundial, regional, nacional y local) sobre principios y valores, así como sobre una visión y unos objetivos compartidos que se centren primero en las personas y el planeta.”.*

En tal sentido, las OSC contribuyen con la ONU, y su importancia radica en el fomento y creación de más alianzas para el beneficio social, por lo que, México, como miembro de las Naciones

Unidas se encuentra también comprometido con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por lo que el cumplimiento de esta agenda se tiene que ver reflejado en los tres niveles de Gobierno, y cada uno debe abonar para que la brecha entre sociedad civil organizada y la administración pública sea cada vez más corta, y los beneficios e impacto social sean cada vez más.

Desde su marco de actuación las organizaciones de la sociedad civil participan en un intercambio social con el gobierno aportando acciones e iniciativas que puede implementar el Estado, y que requieren de un trabajo planificado conjunto, para lo cual es indispensable apoyarlas generando mecanismos para favorecer la certeza jurídica y un marco que les garantice sus derechos y les permita colaborar en la respuesta de las demandas sociales.

Por lo tanto, creemos correcto y oportuno conformar un cuerpo jurídico que respalde a las OSC, favorezca una verdadera gobernanza y regule, fomente y fortalezca las actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Advertimos que, las propuestas legislativas son congruentes con el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, alineados con los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, marcando un precedente en la unificación social que permitió trazar una ruta de trabajo para consolidar la cooperación transversal entre el sector público, sector privado, academia y sociedad civil organizada.

Estamos conscientes de que la participación de la sociedad civil, es el núcleo primario de organización para alcanzar objetivos en común, representa la principal manifestación de un gobierno funcional y abierto, ya que en un momento histórico donde la gestión pública se ha visto rebasada por la necesaria inclusión de la diversidad social, el incremento de colectivos con un mismo objetivo, ha significado un nuevo camino para la convergencia de las diferentes voces en la generación de una injerencia real en la agenda pública. Así, la relación entre las instituciones gubernamentales y los grupos de

sociedad civil organizada representa una simbiosis de crecimiento y desarrollo social con objetivos comunes que, como se plantea en los Objetivos del Desarrollo Sostenible, consolida una nueva gobernanza pública que subsana la estabilidad entre la demanda social y el resultado institucional.

Por ello, resulta conveniente, como se refiere en la Iniciativa, refrendar el compromiso con las Organización de la Sociedad Civil y dotar de un marco jurídico de fomento, consolidación e integración de las mismas en el desarrollo de la agenda pública, desde el momento de su creación hasta el proceso de actuación y rendición de cuentas: por lo que se debe contar en el Estado de México con un andamiaje jurídico que otorgue dichos instrumentos a las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Entendemos que esta es una acción imprescindible en la vida social de nuestra entidad, que anima y potencializa propósitos comunes para lograr una sociedad más justa, que eleve la calidad de vida, no sólo en temas prioritarios como la pobreza, o los grupos en situación de vulnerabilidad, sino en un marco de actuación integral de agenda pública y desarrollo sostenible para las y los Mexiquenses.

En atención a lo expuesto, es procedente expedir la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, de orden público e interés social, y tiene por objeto fomentar y fortalecer las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil; así como establecer las atribuciones de las dependencias y entidades del sector central y auxiliar del Estado relacionadas con su fomento, a fin de contribuir al desarrollo humano y sostenible de la población mexiquense. Agrega que las Dependencias, Entidades y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover el fomento y fortalecimiento de las actividades que refiere esta Ley, guardando respeto absoluto a la autonomía de las Organizaciones.

Las Organizaciones estarán sujetas a la regulación, vigilancia y obligaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y podrán, de no contravenir disposición alguna, participar en los beneficios contenidos en esta Ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establezcan al respecto.

El Proyecto de Decreto elaborado como resultado de los trabajos de estudio, se conforma por 35 Artículos principales y 4 Transitorios, así como VII Capítulos en los términos siguientes: **CAPÍTULO I, DE LAS DISPOSICIONES GENERALES; CAPÍTULO II, DE LAS ORGANIZACIONES; CAPÍTULO III, DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL; CAPÍTULO IV, DEL REGISTRO; CAPÍTULO V, DE LOS ESTÍMULOS Y APOYOS A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL; CAPÍTULO VI, DEL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES; y CAPÍTULO VII, DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

Por las razones enunciadas, analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, presentada por el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 22/ABRIL/2024

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ANBTENCIÓN
Presidente Dip. Enrique Jacob Rocha	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez			√
Prosecretaria Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Maurilio Hernández González			

Dip. Max Agustín Correa Hernández			√
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Luis Narciso Fierro Cima	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes			

Prosecretario Dip. Isaac Martín Montoya Márquez			√
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández			√
Dip. Jaime Buitrón Hermida			√
Dip. Evelyn Osornio Jiménez	√		
Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Fernando González Mejía	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Martha Elena Gallardo Vázquez			

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 22/ABRIL/2024

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	√		
Secretaria Dip. María del Rosario Aguirre Flores			

DECRETO NÚMERO LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público

e interés social, y tiene por objeto fomentar y fortalecer las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil; así como establecer las atribuciones de las dependencias y entidades del sector central y auxiliar del Estado relacionadas con su fomento, a fin de contribuir al desarrollo humano y sostenible de la población mexiquense.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Actividades de Fomento: A las actividades lícitas y sin fines de lucro que realizan las Organizaciones de la Sociedad Civil de conformidad con el artículo 5 de la presente Ley;

II. Autobeneficio: Al bien, utilidad o provecho que obtengan los miembros de una Organización de la Sociedad Civil o sus familiares hasta el cuarto grado, mediante la utilización de los apoyos y estímulos públicos que le hayan sido otorgados para el cumplimiento de los fines de la Organización;

III. Beneficio Mutuo: Al bien, utilidad o provecho provenientes de apoyos y estímulos públicos que reciban, de manera conjunta, las personas integrantes de una o varias organizaciones y las personas servidoras públicas responsables, derivadas de la existencia o actividad de la misma;

IV. Comisión: A la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

V. Dependencias: A las Dependencias y unidades administrativas que dependan directamente de la persona titular del Poder Ejecutivo, contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;

VI. Entidades: A los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y que forman parte de la Administración Pública del Estado;

VII. Ley: A la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México;

VIII. Organizaciones: A las asociaciones, agrupaciones y organizaciones legalmente constituidas que realicen alguna de las Actividades de Fomento y que no persigan fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político electoral o religioso;

IX. Redes: A las organizaciones que se apoyan entre sí, para el cumplimiento de su objeto social, fortalecimiento e incidencia en las políticas públicas a través de la colaboración y servicios de apoyos;

X. Registro: Al Registro Estatal de Organizaciones;

XI. Secretaría: A la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, y

XII. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Desarrollo Municipal de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

Artículo 3. Las Dependencias, Entidades y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover el fomento y fortalecimiento de las actividades que refiere esta Ley, guardando respeto absoluto a la autonomía de las Organizaciones.

CAPÍTULO II DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 4. Las Organizaciones podrán acogerse o disfrutar de los beneficios, apoyos o estímulos que se establezcan en esta Ley, de conformidad con los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables.

Los beneficios, estímulos y apoyos a que hace mención el párrafo anterior podrán ser en especie, capacitaciones, asesorías, servicios, difusión y acciones de concertación, coordinación y vinculación. Tratándose de apoyos económicos, se sujetará a lo dispuesto a las reglas y lineamientos

de los programas y acciones que establezcan las respectivas Dependencias, Entidades o municipios, en sus ámbitos de competencia.

Las Organizaciones estarán sujetas a la regulación, vigilancia y obligaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y podrán, de no contravenir disposición alguna, participar en los beneficios contenidos en esta Ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establezcan al respecto.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, las Actividades de Fomento de las Organizaciones objeto de fomento son las siguientes:

- I. Asistencia social y combate a la pobreza;
- II. Apoyo a la alimentación y la mejora de la nutrición;
- III. Cívicas y de participación ciudadana;
- IV. Asesoría, asistencia y representación jurídica;
- V. Apoyo al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con enfoque multicultural e intercultural;
- VI. Promoción de la igualdad sustantiva entre géneros, y acciones que fomenten la prevención, sanción, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres;
- VII. Acciones que fomenten la inclusión y reducción de las desigualdades y el bienestar;
- VIII. Aportación de servicios de salud y bienestar individual, así como de atención a personas con discapacidad, personas adultas mayores o población en situación de vulnerabilidad;
- IX. Fomento al desarrollo regional y comunitario sostenible;
- X. Fomento a la defensa, promoción y protección de los derechos humanos, así como los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Promoción y fomento de la cultura, el deporte y fomento del desarrollo pleno e integral de las juventudes;
- XII. Fomentar y coadyuvar en los servicios de salud, seguridad social, cuestiones sanitarias y de saneamiento, salud;
- XIII. Fomento y promoción de acciones a favor del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial;
- XIV. Apoyo y fomento al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora, los cuerpos de agua y los ecosistemas terrestres, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, detener la pérdida de la biodiversidad y medidas para combatir el cambio climático;
- XV. Promoción y fomento de educación de calidad, inclusiva, equitativa, cultural, artística, científica, tecnológica y deportiva, así como actividades académicas y de investigación;
- XVI. Impulso y fomento al trabajo digno, pleno y productivo, a la inclusión laboral de la juventud y personas becarias, el autoempleo, el fomento a la micro, pequeña o mediana empresa, y los derechos sindicales;
- XVII. Fomento al crecimiento económico sostenido, a través de la industria, la innovación y la infraestructura, así como la promoción y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios;
- XVIII. Promoción de la participación, acción y solidaridad de la población en acciones de protección civil;
- XIX. Prestar servicios de apoyo para la creación, fortalecimiento y desarrollo de Organizaciones, que realicen actividades y alianzas objeto de fomento de esta Ley;
- XX. Defensa, rescate y protección de animales y

especies protegidas, así como las obligaciones del ser humano para con los mismos;

XXI. Promoción de la justicia, y el fortalecimiento del tejido social, la cultura de paz, la prevención social de la violencia, la delincuencia y la seguridad ciudadana;

XXII. Promover acciones que fomenten el desarrollo humano y social sostenible, así como el bienestar de personas y comunidades, y

XXIII. Las demás que estén vinculadas con cualquiera de las anteriores, las que se establezcan en el Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Las anteriores Actividades de Fomento deberán ser realizadas sin interferir o invadir competencias de las Dependencias o Entidades de la administración pública estatal o municipal.

Artículo 6. No son objeto de la presente Ley las Organizaciones que realicen actividades con fines de lucro, político-electorales o de proselitismo partidista, las consideradas como complementarias u operativas del gobierno y las asociaciones religiosas.

Para efectos del artículo anterior, si se denuncia y comprueba que alguna Organización objeto de esta Ley, realiza actividades con fines de lucro, será sancionada requiriéndose la devolución de los apoyos recibidos, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 7. Las Organizaciones que constituyan una agencia, capítulo, corresponsalía o representación estatal de organizaciones nacionales o internacionales, que cumplan con lo establecido en la presente Ley, podrán gozar de los derechos que la misma establece, siempre que el destino de las actividades sujetas al fomento y fortalecimiento sea preferentemente en beneficio de la población del Estado de México. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, sus órganos de administración y representación deberán estar

integradas mayoritariamente por ciudadanos mexicanos e inscribirse en el Registro.

Las Organizaciones constituidas conforme a las leyes extranjeras, previo cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, que realicen una o más de las actividades cuyo fomento tiene por objeto esta Ley, tendrán las obligaciones y gozarán de los derechos que derivan de la inscripción en el Registro, con exclusión de los que se establecen en el artículo 8, fracciones II, III, IV y VI, reservados a las Organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas.

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley y sin perjuicio de otras disposiciones jurídicas aplicables, las Organizaciones tienen los derechos siguientes;

I. Solicitar su inscripción en el Registro;

II. Coadyuvar como instancias de participación o consulta, a través de los mecanismos determinados por las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal o municipal, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Integrarse a los órganos de participación y consulta de la administración pública estatal, en las áreas vinculadas con las Actividades de Fomento que realicen, previa convocatoria que realice el órgano de opinión o consulta correspondiente;

IV. Participar en los mecanismos de contraloría social que establezcan u operen las Dependencias y Organismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Difundir y promocionar programas, proyectos y actividades que realicen o en los que participen en beneficio del interés público;

VI. Gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos que establezcan las disposiciones jurídicas de la materia;

VII. Recibir donativos y aportaciones, en términos de las disposiciones fiscales y demás ordenamientos aplicables;

VIII. Solicitar el acceso a programas públicos de asesoría, capacitación y colaboración de las Dependencias y entidades del Estado de México, para el mejor desarrollo y cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen;

IX. Recibir asesoría y capacitación a efecto de fortalecer y potenciar sus capacidades institucionales y de organización interna, así como a la promoción de actividades de vinculación;

X. Participar en la planeación, ejecución, supervisión, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y procesos que realicen las Dependencias, Entidades y los Ayuntamientos, en relación con las Actividades de Fomento que realicen, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Formar y participar en Redes a fin de incrementar su comunicación y cooperación para lograr fines legítimos;

XII. Participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo solidario y ordenado de los distintos municipios y comunidades del Estado de México;

XIII. Pronunciarse de forma crítica con pluralismo, libertad de ideas y en paz, siempre en el marco de legalidad con respeto, tolerancia, igualdad, no discriminación; así como equidad e integridad;

XIV. Participar con voz, en los órganos administrativos de deliberación, definición, seguimiento, ejecución y evaluación de las políticas públicas de la administración pública estatal y municipal, de conformidad con sus respectivas disposiciones jurídicas;

XV. Contribuir al desarrollo económico, social y cultural de la comunidad, y

XVI. Los demás que establezca esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública Estatal, dirigidos al fomento de las actividades que esta Ley establece, las Organizaciones tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las obligaciones siguientes:

I. Inscribirse en el Registro y mantener actualizada su información;

II. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en la prestación de servicios públicos relacionados con sus Actividades de Fomento;

III. Notificar y entregar a la Secretaría, cuando el caso lo requiera, la documentación e información del estatus que guarda para mantener actualizada su inscripción ante el Registro;

IV. Inscribir en el Registro la denominación de las Redes de las que forme parte, así como cuando deje de pertenecer a las mismas;

V. Informar anualmente a la Secretaría sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos del año inmediato anterior, asimismo deberá entregar el programa de trabajo del próximo año;

VI. Proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente relacionada con el desarrollo institucional de la Organización;

VII. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social;

VIII. Promover la capacitación y profesionalización constante de sus integrantes;

- IX. No realizar actividades de proselitismo partidista o electoral, o actividades con fines religiosos, ni con fines de lucro;
- X. Actuar con criterios de respeto, imparcialidad, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación, en la determinación de miembros y beneficiarios;
- XI. Facilitar, incentivar y fomentar la rendición de cuentas y el ejercicio efectivo de la transparencia proactiva;
- XII. Adoptar e impulsar medidas y estándares para conservar y mantener en orden sus archivos documentales relativos a sus actividades, y
- XIII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN DE FOMENTO
A LAS ACTIVIDADES DE LAS
ORGANIZACIONES DE
LA SOCIEDAD CIVIL**

Artículo 10. La Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil es la instancia de coordinación interinstitucional para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades y el fortalecimiento de las Organizaciones materia de esta Ley.

La Comisión deberá ponderar la estandarización del enfoque, prácticas y criterios de fomento a las actividades de las Organizaciones entre las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

Artículo 11. La Comisión se integra por:

- I. Una persona representante de la Secretaría General de Gobierno, quien la presidirá;
- II. Una persona representante de la Secretaría de

Bienestar, quien fungirá como secretario;

III. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;

IV. Una persona representante de la Consejería Jurídica;

V. Una persona representante de la Secretaría de Salud;

VI. Una persona representante de la Secretaría de Cultura y Turismo;

VII. Una persona representante de la Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación;

VIII. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

IX. Una persona representante de la Secretaría de las Mujeres;

X. Una persona representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

XI. Una persona representante de la Oficialía Mayor;

XII. Una persona representante de la Secretaría de la Contraloría;

XIII. Cinco personas representantes de las Organizaciones inscritas en el Registro;

XIV. Una Diputada o Diputado representante de la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana, y

XV. Dos personas ciudadanas del sector académico en materia de Organizaciones.

Cada persona integrante designará a su suplente, quien deberá tener el nivel mínimo de persona titular de dirección general o equivalente.

Los cargos de la Comisión serán de carácter

honorífico.

La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá asistir a las reuniones de la Comisión, en cuyo caso, las presidirá.

La presidencia estará auxiliada por la persona titular de la Subsecretaría quien estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión.

Las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 12. La Comisión deberá sesionar por lo menos tres veces al año de manera ordinaria y a petición de la presidencia o de dos o más de las personas integrantes de forma extraordinaria.

Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria de la presidencia, con al menos cinco días hábiles de anticipación en caso de sesiones ordinarias y dos días naturales de anticipación para extraordinarias.

La presidencia podrá invitar a las sesiones en calidad de invitadas a personas especialistas o afines al tema, así como las demás dependencias, entidades u órganos autónomos, cuando se traten asuntos relacionados al ejercicio de sus atribuciones, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 13. La organización y funcionamiento de la Comisión deberá apegarse a lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 14. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Definir políticas públicas y esquemas de promoción, vinculación y coordinación tendientes a fomentar las actividades de las Organizaciones con las Dependencias y Entidades;

II. Evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas y a los programas que por su naturaleza interactúen con las Organizaciones;

III. Promover el diálogo continuo entre los sectores público, privado y social en beneficio de las Organizaciones;

IV. Exhortar a las Dependencias y Entidades para que designen representantes, con la finalidad de compartir el registro de Organizaciones que por sector cada una lleve; ello con el propósito de hacerlo del conocimiento de las personas integrantes de la Comisión para su debida inscripción en el Registro;

V. Ser un mecanismo para la vinculación, evaluación y seguimiento a las diversas solicitudes de las Organizaciones, mismas que serán ejecutadas por las Dependencias y Entidades;

VI. Ser una estrategia de intercomunicación que tenga por objeto divulgar el Registro entre los sectores público, privado y social del Estado de México para contribuir a su interacción;

VII. Fomentar la cooperación entre los sectores público, privado, social, académico e internacional, en la realización de acciones de desarrollo económico, político, social y humano, en las que participen las Organizaciones;

VIII. Promover la capacitación y profesionalización de las Organizaciones;

IX. Promover y realizar investigaciones que permitan definir políticas públicas y acciones para las Organizaciones;

X. Divulgar estratégicamente las convocatorias de participación entre las Organizaciones y las Dependencias, Entidades y municipios en los lugares más vulnerables o los que no tienen fácil acceso a la información;

XI. Promover las acciones de fomento a la cultura cívica del Gobierno del Estado de México, y

XII. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO

Artículo 15. La Secretaría, a través de la Subsecretaría, tendrá a su cargo la operación del sistema de información de las Organizaciones de la sociedad civil del Estado de México, denominado Registro Estatal de Organizaciones.

El Registro tendrá carácter público, se publicará en la página de internet de la Secretaría, y contendrá la documentación e información pública de las Organizaciones, con estricto apego a la Ley en la materia.

Artículo 16. La Secretaría implementará los mecanismos de coordinación para que el Registro pueda interoperar con las demás bases de datos o registros de las distintas Dependencias y Entidades en materia de Organizaciones.

Artículo 17. La Subsecretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar y administrar el sistema de registro y de información de las Organizaciones;

II. Inscribir a las Organizaciones que cumplan con los elementos y requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento;

III. Identificar y registrar el tipo de Actividades de Fomento que las Organizaciones realicen, así como el seguimiento de estas, y la dependencia o entidad a la que esté vinculada;

IV. Ofrecer a las Dependencias, Entidades y a la ciudadanía en general, elementos de información que les ayuden a verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Ley, por parte de las Organizaciones y, en caso de incumplimiento, solicitar a la autoridad competente la imposición de medidas disciplinarias o de apremio correspondientes;

V. Otorgar constancia de inscripción al Registro a las Organizaciones en los términos que al efecto el Reglamento disponga;

VI. Conservar constancias del proceso de registro respecto de los casos en los que la inscripción de alguna Organización haya sido rechazada o cancelada en el sistema de información;

VII. Mantener un archivo actualizado que contenga la información completa de cada una de las Organizaciones a que se refiere esta Ley, independientemente de que haya procedido su registro o no;

VIII. Permitir, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el acceso a la información del Registro, asegurando la protección de datos personales en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;

IX. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, la existencia de actos o hechos que puedan ser presumiblemente violatorios de alguna disposición legal administrativa o judicial;

X. Llevar un registro de los apoyos, estímulos o beneficios a los que haya accedido la organización otorgados por las Dependencias o Entidades;

XI. Inscribir en el Registro la denominación de Redes de las que forme parte, o en su caso, el aviso correspondiente cuando dejen de pertenecer a las mismas;

XII. Divulgar las convocatorias estratégicamente en lugares donde resida población en situación de vulnerabilidad o de difícil acceso a la información, así como en redes sociales;

XIII. Asesorar en el otorgamiento de los recursos a las Organizaciones, que estén en el Registro, y

XIV. Las demás que establezcan el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Para inscribirse en el Registro, las Organizaciones deberán presentar la solicitud de registro en el formato que al efecto establezca la Subsecretaría, acompañada de la identificación oficial de su representante legal, debidamente acreditado, y el acta constitutiva de la Organización, así como los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento.

La Subsecretaría con base en la solicitud e información proporcionada por las Organizaciones, las registrará.

En caso de que existan deficiencias en la información que consta en la solicitud, deberá abstenerse de inscribir a la Organización y le notificará dicha circunstancia, otorgándole un plazo de treinta días hábiles para que las subsane. Vencido el plazo, si no lo hiciera, se desechará la solicitud.

Artículo 19. No se otorgará el registro a las Organizaciones cuando:

I. No se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento;

II. La documentación exhibida presente irregularidades o sea falsa;

III. Existan antecedentes debidamente sustentados de haber cometido en el desarrollo de sus actividades desviación de recursos, infracciones graves o reiteradas a esta Ley o a otras disposiciones jurídicas;

IV. Existan pruebas del incumplimiento de su objeto, y

V. Las demás que determinen otros ordenamientos.

Artículo 20. Los procedimientos de registro de Organizaciones, así como la administración y el funcionamiento del Registro, se realizarán y organizarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 21. El sistema de información del Registro funcionará mediante una base de datos única que podrá ser compartida entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, relacionadas con las Actividades de Fomento, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 22. En el Registro se concentrará toda la información que forme parte o derive del trámite y gestión respecto de la inscripción de las Organizaciones. Dicha información incluirá todas las acciones de fomento que las Dependencias o Entidades emprendan con relación a las Organizaciones registradas.

Las Dependencias y Entidades que otorguen apoyos y estímulos a las Organizaciones con inscripción vigente en el Registro, deberán incluir en el sistema de información del Registro lo relativo al tipo, monto y asignación de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS Y APOYOS A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 23. De conformidad con las convocatorias, lineamientos y mecanismos que determinen las Dependencias o Entidades, considerando la disponibilidad presupuestal de que dispongan para tal efecto, las Organizaciones podrán acceder a los siguientes apoyos:

I. Asesoría jurídica y acompañamiento para su constitución, la protocolización de sus asambleas, modificaciones o disolución ante Notario Público;

II. Difusión e invitación a eventos, foros, conferencias, seminarios, mesas de trabajo o publicaciones en la materia;

III. Revisión y, en su caso, regularización de su situación jurídica con el objeto de brindarles

certeza jurídica;

IV. Asesoría para gestionar recursos ante instancias nacionales e internacionales;

V. Capacitación y profesionalización;

VI. Vinculación e integración a Redes de colaboración;

VII. Estímulos, bienes materiales, recursos económicos o en especie, y

VIII. Las demás previstas en el Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. Los apoyos, estímulos, bienes materiales, o en su caso, los de carácter económico, que de acuerdo con las convocatorias, lineamientos o mecanismos y la disponibilidad presupuestal sean otorgados por las Dependencias o Entidades para favorecer las condiciones de fomento, fortalecimiento, promoción, incentivación y acompañamiento de las actividades realizadas por Organizaciones, deberán atender los principios de legalidad, objetividad, transparencia y eficacia.

Artículo 25. Para acceder a los apoyos y estímulos dirigidos al fomento y fortalecimiento de las Organizaciones, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las Organizaciones tendrán las obligaciones siguientes:

I. Sujetarse a los mecanismos institucionales y transparentes, con instrumentos de monitoreo y rendición de cuentas del uso de los recursos públicos;

II. Destinar la totalidad de los recursos públicos al cumplimiento de las acciones concertadas para tal efecto;

III. Proporcionar los datos que les sean requeridos por la Secretaría o por las Dependencias y Entidades con las que tengan relación sobre la ubicación física y domicilio, nombre de sus

representantes, características organizativas, servicios que presta, tipo de población atendida y otros datos de identificación;

IV. Mantener a disposición de la Secretaría la información relativa a las actividades que realicen, incluyendo informes o reportes anuales sobre el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos recibidos, así como las facilidades para la verificación correspondiente y garantizar la transparencia de sus actividades;

V. Informar anualmente a la Secretaría, sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso, aplicación y resultados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, a efectos de mantener actualizada la información, el estatus de activo y garantizar así la transparencia de sus actividades, en el cual deberán incluir los establecidos en el artículo 24 de la presente Ley;

VI. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras Organizaciones que realicen Actividades de Fomento, estén inscritas en el Registro, y cumplan con los requisitos para el acceso a los apoyos y estímulos, previa autorización de la Secretaría, y

VII. Las demás que señale el Reglamento o las disposiciones jurídicas aplicables.

Las Organizaciones que accedan a recursos y fondos públicos, quedarán sujetas a la supervisión, control y vigilancia de las autoridades competentes, conforme a la naturaleza del recurso.

Artículo 26. Las Organizaciones dejarán de recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta Ley, cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. Exista entre las personas directivas y las personas servidoras públicas, encargadas de

otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o sean cónyuges o concubinos;

II. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, y

III. Se compruebe que los apoyos fueron desviados a otros fines distintos a los previstos en la presente Ley o a alguna actividad con fines de lucro.

Artículo 27. Las Organizaciones que reciban apoyos y estímulos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia. Las Organizaciones que obtengan recursos económicos de terceros o del extranjero, deberán llevar a cabo las operaciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el territorio nacional o, cuando así proceda, con base en los tratados y acuerdos internacionales de los que el país sea parte.

Artículo 28. El Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales deberán incorporar las políticas públicas de fomento de las Organizaciones, incluyendo los objetivos y metas generales que se pretendan alcanzar en esta materia.

Artículo 29. El Presupuesto de Egresos del Estado y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán contemplar, respectivamente, las partidas financieras que se estimen necesarias para el fomento de las Organizaciones objeto de esta Ley.

CAPÍTULO VI DEL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES

Artículo 30. Las autoridades responsables en el ámbito de su competencia están obligadas a garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley para la sociedad civil organizada, habitantes, ciudadanos y vecinos del Estado de México.

Artículo 31. Las Dependencias y Entidades deberán organizar los mecanismos y eventos que consideren necesarios para promover la constitución, colaboración y fortalecimiento de Organizaciones en Actividades de Fomento.

Artículo 32. Las Dependencias y Entidades, en el ámbito de su respectiva competencia y atribuciones, podrán fomentar y fortalecer las actividades previstas en esta Ley y su Reglamento a través de las acciones siguientes:

I. Implementar un sistema de información que contenga una base de datos de cada una de las Organizaciones que por sector atienda cada una de las Dependencias y Entidades, misma que estará abierta a todo público en los portales de internet;

II. Concertar y coordinar la participación de las Organizaciones en las políticas públicas, acciones y programas a su cargo;

III. Generar espacios de participación para el diálogo e incidencia en políticas públicas o asuntos relacionados a problemáticas sociales;

IV. Dar visibilidad y posicionamiento a las Organizaciones entre las diversas instituciones públicas y privadas adyacentes a su sector;

V. Fortalecer y articular las Redes para el fomento, formación y profesionalización de las Organizaciones;

VI. Sensibilizar y capacitar a las personas servidoras públicas para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

VII. Exhortar e incentivar a la transparencia proactiva, la rendición de cuentas y la evaluación como principios rectores en materia de fomento y fortalecimiento entre la gestión pública y la sociedad civil organizada;

VIII. Celebrar convenios y alianzas estratégicas con Organizaciones para facilitar el cumplimiento de programas institucionales y las actividades a

que se refiere esta Ley, enterando a la Secretaría, y

IX. Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomiende la Comisión.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 33. Independientemente de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que resulten en términos de las disposiciones legales aplicables cometidos por Organizaciones, constituyen faltas a la presente Ley, las acciones siguientes:

I. Realizar actividades de Autobeneficio o de Beneficio Mutuo;

II. Realizar fines y objetivos distintos para los cuales fueron creadas o ajenos a su objeto social;

III. Incurrir en actividades ilícitas o hechos constitutivos de delito;

IV. Aplicar los apoyos y estímulos públicos que reciban con fines distintos para los que fueron autorizados;

V. Ejecutar cualquier tipo de actividad evidente que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político o religioso;

VI. Ejercer alguna actividad con fines de lucro;

VII. Abstenerse de entregar los informes que les solicite la dependencia o entidad competente que les haya otorgado o autorizado el uso de apoyos y estímulos públicos;

VIII. Ocultar información a las autoridades competentes y público en general, sobre la aplicación o destino de los apoyos y estímulos públicos destinado a las actividades de fomento;

IX. No mantener a disposición de las autoridades

competentes la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos públicos que hubiesen utilizado;

X. Omitir información o incluir datos falsos en el Registro y los informes respectivos;

XI. No informar al Registro dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo;

XII. Falsear o incumplir con la documentación que les sea solicitada por las autoridades responsables;

XIII. No concretar el proyecto para el cual solicitaron el apoyo, y

XIV. No cumplir con cualquier otra obligación en los términos de la presente Ley y su Reglamento, así como de cualquier obligación impuesta en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34. Cuando una organización con registro vigente cometa alguna de las faltas a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento: en el caso de que la organización haya incurrido por primera vez en alguna de las conductas que constituyen infracciones conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se le apercibirá para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;

II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 33 de esta ley; se multará de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización vigente;

III. Suspensión: de tres meses a un año de su inscripción en el Registro, contado a partir de la notificación, en el caso de reincidencia con respecto a la violación de una obligación establecida por esta ley, que hubiere dado origen ya a una multa a la organización, y

IV. Cancelación de su inscripción en el Registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 33 de la presente ley.

En caso de que una organización sea sancionada con suspensión o cancelación de la inscripción, la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, deberá dar aviso, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, a la autoridad fiscal correspondiente, a efecto de que ésta conozca y resuelva de acuerdo con la normatividad vigente, respecto de los beneficios fiscales que se hubiesen otorgado en el marco de esta ley.

Artículo 35. En contra de las resoluciones que se dicten conforme a esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, procederán los medios de impugnación establecidos en la legislación y la normatividad vigente correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir el Reglamento de Ley.

TERCERO. La Comisión deberá instalarse dentro de un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

CUARTO. La Secretaría General de Gobierno contará con un plazo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Reglamento para establecer el Registro.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputado.

Bienvenidas y bienvenidos quienes representan en cada una de su organización a la sociedad civil organizada mexiquense. Bienvenidas, bienvenidos a esta casa de la democracia.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno de discusión, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Abro la discusión en lo general, y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Se concede el uso de la tribuna la diputada Beatriz García Villegas.

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Muchísimas gracias.

Bienvenidos a la Casa del Pueblo, compañeras y compañeros diputados, con el permiso de la Mesa Directiva, envío un cordial saludo a las personas que se encuentran en este Recinto Legislativo, y a quienes nos siguen a través de las redes sociales. Muchísimas gracias.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Les pedimos, por favor, guardar silencio para que escuchemos a la diputada.

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. He de decirles, compañeros, que el tiempo que llevo en esta Honorable Legislatura nunca habíamos tenido tanta participación. Cada punto que hemos retomado, desde el punto número hasta el 7 que ya vamos, ha estado llena la sala de invitados, y de verdad que es un gusto, porque justo ahí es donde empezamos a ver la participación ciudadana, como todas y todos estamos interesados en que los derechos de los mexiquenses sean realmente tomados en cuenta y, sobre todo, sean propuestas ciudadanas, y una de ellas también es esta iniciativa, a la cual es un honor para mí ser portavoz de las ONG, y envío un abrazo muy afectuoso a mis amigos de Coscemex, que han luchado por dar visibilidad y continuidad al proyecto que hoy seguramente será ley.

Este martes 23 de abril del 2024 es histórico en el Estado de México; 4 mil 300 ONG legalmente constituidas contarán ya con una ley de derechos que garantiza su trabajo en conjunto con los 125 municipios de la Entidad más grande del país.

Estas acciones civiles trabajan de manera colaborativa con los sectores públicos, sociales, privados y a través de empresas socialmente responsables, en donde muchas de ellas pertenecientes al Consejo de Cámaras y Asociaciones Empresariales del Estado de México, que les donan en especie o en efectivo para cumplimiento de sus causas sociales.

Según los datos más recientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Reporte de Áreas Autorizadas al 2023, las 763 de las 4 mil 300 asociaciones civiles cuyo segmento está en el más alto de profesionalización, al estar autorizadas por el SAT para emitir recibos deducibles de impuestos y estar al día con sus declaraciones de transparencia, reciben en el Estado de México, en su conjunto, por más de 3 mil millones de pesos, además de generar más de 250 mil empleos anuales, de los cuales el 60% de ellos son ocupados por mujeres, según datos de la cuenta satélite del INEGI.

Ahora impulsarán un trabajo colaborativo también ya con los ayuntamientos, al acercarse por mandato de ley las Direcciones de Vinculación con las Asociaciones Civiles, Municipios y Gobierno del Estado de México, a través de las distintas secretarías, y así coordinar esfuerzos para no dejar a nadie atrás, como la marca la Agenda 2030 de la ONU.

Sin embargo, este camino fue largo. Inició ya a más de 14 años atrás, dando sus primeros pasos en el 2014 para la creación de una ley de derechos en búsqueda de la visibilidad y reconocimiento de su trabajo social en las comunidades para beneficio del pueblo. Lo anterior a partir de la conformación de redes de asociaciones civiles que se reunieron en el 2016 en Texcoco, misma que se llamó Red de Paz en Movimiento, de distintas causas sociales, alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU para recabar firmas y apoyo de más de 500 asociaciones civiles para impulsar esta iniciativa de política pública, de fortalecimiento a las organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, posterior el gran respaldo de la unión de actores estratégicos de las asociaciones civiles de distintas regiones del Estado de México, se propone crear en el 2018 el Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, para diseñar, elaborar e impulsar la creación de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones Civiles del Estado de México y sus Municipios, documento que se presenta y se elabora desde la sociedad civil después de la participación de foros de asociaciones civiles, académicos, empresarios, Gobiernos del Estado de México, especialistas de la sociedad civil, abogados, autoridades locales y

ciudadanos interesados en participar en dicha ley, coordinados por el Presidente del Consejo de las Organizaciones de Sociedad Civil, el Licenciado Alejandro León Balderas.

Este documento es entregado por las organizaciones de la sociedad civil al Poder Ejecutivo para su ingreso al Congreso del Estado de México, vía la Comisión de Participación Ciudadana, para su discusión y aprobación en la pasada administración, y es en la administración de la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez que se retoma este Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil y se le da un nuevo impulso a la Ley de las Asociaciones Civiles, en el marco mundial de las ONG, día en el que tuve a bien acompañar este Foro de las Organizaciones Civiles, de las OSC mexiquenses, fundamentales en la transformación para el 2024-2030; a diversas organizaciones de la sociedad civil agrupadas en el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil para solicitar el apoyo de mi bancada para ser aprobada la Comisión de Participación Ciudadana y quien hoy es nuestro proponente, el diputado Jesús Izquierdo Rojas, quien preside también dicha comisión, para ser expedida su aprobación en beneficio de las asociaciones civiles mexiquenses y sus causas sociales.

Asimismo, se realizó el evento en la Cámara de Diputados con la Vicepresidenta de la Mesa Directiva, la diputada Karla Almazán, del Grupo Parlamentario de morena, denominado la Ley de las Iniciativas de la Sociedad Civil Mexiquense, para dar mayor impulso y reafirmar el compromiso con las organizaciones para su aprobación.

Esta iniciativa favorece a más de 4 mil 300 asociaciones civiles legalmente constituidas actualmente y fortalecerá el trabajo de sus causas sociales en coordinación con el Gobierno del Estado de México, especialmente en los ayuntamientos, sumando así la transformación que encabeza nuestra Gobernadora del Estado de México, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, a quien por el documento del Plan de Desarrollo del Estado de México contempla el trabajo coordinado

con las asociaciones civiles en su Eje 3, en el eje transversal del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, y en el Eje 4 de bienestar social.

La presente ley regula y fomenta la creación de capacitación y vinculación de las organizaciones de la sociedad civil con los ayuntamientos y el Gobierno del Estado de México, al darles derechos establecidos en el marco jurídico; asimismo, pone en la mirada a los ayuntamientos a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas a través de un enfoque de gobernanza, es decir, un trabajo colaborativo sociedad civil y gobierno vinculados al ODS17, alianzas para lograr los objetivos.

La visibilización de las organizaciones de la sociedad civil permite que la grandiosa labor de hacer diferentes causas sea potencializada para seguir apoyando a los sectores más vulnerables del Estado de México. La participación de las organizaciones de la sociedad civil eleva sin duda el PIB a través de la procuración de fondos de manera del cien por ciento filantrópica para seguir uniendo fuerzas para fines comunes en nuestra Entidad.

Es por eso, compañeras y compañeros diputadas, con el apoyo de mi Coordinador del Grupo Parlamentario y mis compañeros daremos el apoyo en aprobación a esta iniciativa, y que esta Legislatura forme parte de estas entes y después de las organizaciones de la sociedad civil.

Muchísimas gracias a todas y a todos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputada.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaria abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase expresarlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA

MALDONADO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular. Con apego al punto 8, la diputada Claudia Desiree Morales Robledo leerá el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto. Adelante, diputada.

DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Gracias.

Dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXI Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79

y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. En sesión de la LXI Legislatura, realizada el día 30 junio del 2023, las diputadas María Luisa Mendoza Mondragón y Claudia Desiree Morales Robledo, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, en uso del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la representación popular la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.
2. En la mencionada sesión fue remitida la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.
3. El día 30 junio del 2023, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la LXI Legislatura enviaron la iniciativa con proyecto de decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.
4. En cumplimiento de sus funciones, el Secretario Técnico de la comisión entregó copia de la iniciativa con proyecto de decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.
5. El día 3 de abril del año 2024 la Comisión Legislativa de Derechos Humanos inició el estudio de la iniciativa, y el día 10 de abril del 2014 celebró reunión de dictaminación.
6. Con base en el estudio realizado advertimos que es adecuado que las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptaran las medidas para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral, fomentarán que se deje de incluir la condición de que la solicitud de empleo y/o el curriculum vitae contenga la fotografía de quien solicite el empleo.

Por ello, es procedente adicionar el artículo 7 Ter y el inciso h) y la fracción VII del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente, conforme el proyecto de decreto que ha sido elaborado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

TERCERO. Previa discusión y aprobación por la Legislatura en pleno, remítase el proyecto de decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

Suscriben, integrantes de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

Es cuanto. Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN

NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la Diputación Permanente de la “LXI” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la “LXI” Legislatura realizada el día treinta de junio de del dos mil veintitrés, las Diputadas María Luisa Mendoza Mondragón y Claudia Desiree Morales Robledo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Representación Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

2.- En la mencionada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

3.- El día treinta de junio del dos mil veintitrés, mediante oficio, el Secretario de la Diputación Permanente de la Directiva de la “LXI” Legislatura envió la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

4.- En cumplimiento de sus funciones, el Secretario Técnico de la Comisión entregó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

5.- El día tres de abril del año dos mil veinticuatro, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, inicio el estudio de la Iniciativa y el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro celebró reunión de dictaminación.

6.- Con base en el estudio realizado, advertimos que es adecuado que las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas, para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral, fomentarán que se deje de incluir la condición de que la solicitud de empleo y/o el currículum vitae contenga la fotografía de quien solicita el empleo.

Por ello, es procedente adicionar el artículo 7 ter y el inciso h) a la fracción VII del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México y reformar la fracción I del artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CONSIDERACIONES.

Es competente la “LXI” Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto,

en atención a lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos que la Iniciativa tiene por objeto establecer en el marco jurídico estatal, la prohibición de que los organismos públicos, estatales o municipales, así como las autoridades, servidores públicos, personas físicas o morales, cometan o desplieguen conductas que discriminen a cualquier persona por razón de origen étnico, nacional, o regional, y cualquier otro que atente contra la dignidad humana, cuando se pide que se coloque una foto en la solicitud de empleo y/o currículum vitae.

Se violenta el derecho de los ciudadanos a no ser discriminados por su apariencia física, como lo consagra el artículo 1, de nuestra carta magna.

Agrega que en muchas de las ocasiones los reclutadores o personas encargadas de la selección de personal se conducen por la apariencia física sobre la capacidad que pudiera tener un individuo o ciudadano para acceso a una oportunidad laboral, al momento de solicitar un empleo.

Estamos de acuerdo en que con la discriminación se hace referencia a la conducta social llevada a cabo por individuos, instituciones, organizaciones o cualquiera otro, que produce y reproduce por acción u omisión ciertas desigualdades de tipo económico, social, laboral, afectivo o político, en contra de un cierto tipo de individuos, grupos humanos o instituciones, como se afirma en la Iniciativa.

Así, coincidimos con la Iniciativa en que la discriminación consiste en negarle a un individuo o grupo humano el acceso a ciertos derechos,

bienes o servicios, sin tener una razón justa para ello. Y de esta forma se transforma como un acto de segregación a los que lo padecen, empobreciéndolos, del trato entre los seres humanos, haciéndolo menos igualitario, menos democrático y por ende menos justo, al ir de la mano de la ignorancia, el prejuicio y otras razones subjetivas al preferir injustamente a un sujeto o grupo humano antes que a otros.

Reconocemos que la discriminación ha estado presente desde épocas prehispánicas ya que los imperios dominantes esclavizaban al imperio derrotado, o la segregación sufrida durante la conquista; en tiempos actuales es un tema que preocupa y nos ocupa pues sigue siendo una acción cotidiana y normalizada en nuestra sociedad.

Es evidente que se siga juzgando por la apariencia física, independientemente de la capacidad intelectual o destrezas, un ejemplo es la petición de incluir una fotografía en las solicitudes de empleo o currículum vitae, situación que en ocasiones impide el acceso al área laboral, por no contar con las “características” mal consideradas idóneas, lo que debe evitarse mediante las acciones legislativas necesarias, como la propuesta legislativa que se dictamina.

Resaltamos que en algunos países esta práctica de incluir una fotografía o imagen, ya no están permitidas; se maneja el denominado currículum ciego, que es una forma por el cual solo se mencionan las cualidades, aptitudes, conocimientos, nombre y profesión del ciudadano, sin incluir datos como dirección, porque prejuzga el origen; sexo, por no discriminar el género; centro de estudios, implica la condición social; estado civil, condiciona a que la persona a ocupar dicha vacante tenga o no familia y finalmente la foto que implica que el solicitante se vea influenciado por el aspecto físico. En tal sentido, como se menciona en la Iniciativa, en Chile, al sur del continente americano, se aprobó la Iniciativa de la Ley Victoria la cual adquiere importancia ya que otorga especial cuidado y respeto a los derechos de los trabajadores, así como la promoción de la paridad, ambientes labores

donde la discriminación no tenga cabida, así como la eliminación de la fotografía en el currículum o solitud de empleo.

En consecuencia, apreciamos que la Iniciativa es concordante con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente precisa: “Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Agregando que también se entenderá como discriminación toda forma de xenofobias y por discriminación múltiple, a la situación específica en la que se encuentran las personas que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.

Asimismo, se inscribe en lo previsto en el artículo 5 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, que la discriminación, como toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Quienes dictaminamos, compartimos la propuesta legislativa pues es necesario proteger los derechos

laborales de los ciudadanos, con un ambiente de cero prejuicios físicos, anteponiendo capacidades y logros, por lo que, es procedente adicionar el artículo 7 ter y el inciso h) a la fracción VII del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México y reformar la fracción I del artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para precisar que queda prohibido en el Estado de México que para la selección de un empleo laboral se les solicite a los postulantes su foto o imagen, así como que en las solicitudes de empleo o currículos sea necesario poner la foto o imagen del postulante.

De igual forma, para señalar que para esos efectos las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas, para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral, fomentarán que se deje de incluir la condición de que la solicitud de empleo y/o el currículum vitae contenga la fotografía de quien solicita el empleo.

Por lo expuesto, realizado, y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico de los Proyectos de Decreto; evidenciado la justificación social de la Iniciativa de Decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 22/Abril/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTEN- CIÓN
Presidenta Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Secretaria Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Prosecretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Luz Ma. H e r n á n d e z Bermúdez	√		
Dip. Dionicio Jorge García Sánchez			

Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Martha Elena Gallardo Vázquez	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

PRIMERO.- Se adiciona el artículo 7 ter y el inciso h) a la fracción VII del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7 ter.- Queda prohibido en el Estado de México que para la selección de un empleo laboral se les solicite a los postulantes su foto o imagen, así como que en las solicitudes de empleo o currículos sea necesario poner la foto o imagen del postulante.

Artículo 9.- ...

I. a VI. ...

VII. ...

a) a g) ...

h) Fomentar que se deje de incluir la condición de que la solicitud de empleo y/o el currículum vitae contenga la fotografía de quien solicita el empleo.

VIII. ...

SEGUNDO.- Se reforma la fracción I del artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 47.- ...

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente, a la cual se le prohíbe incluir la fotografía de quien solicita el empleo;

II. a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Gracias, diputada.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano. Gracias.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Abro la discusión en lo general, y consulto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra la votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase mencionarlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y se declara también su aprobación en lo particular.

Para atender el punto 9, el diputado Rigoberto Vargas Hernández leerá el dictamen de iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputado.

DIP. RIGOBERTO VARGAS HERNÁNDEZ Muy buenas tardes. Con el permiso de la diputada Presidenta de la Mesa Directiva, diputada María Isabel Sánchez Holguín; de los integrantes de la

Mesa Directiva, de mis compañeras diputadas, diputados de la LXI Legislatura.

Aprovecho la oportunidad para saludar también a los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las diferentes redes sociales y vías de comunicación.

La Presidencia de la LXI Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión Especial de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción XXXVIII al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma la fracción XXIII del artículo 13 A, el inciso a) y se deroga el inciso c) y se adiciona la fracción XXXVIII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por su servidor, el diputado Rigoberto Vargas Cervantes, y la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por razones de técnica legislativa, y con base en el principio de economía procesal, acordamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas, elaborar un dictamen y conformar un proyecto de decreto.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y suficientemente discutido en las comisiones, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de

México, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. Las iniciativas con proyecto de decreto fueron presentadas a la deliberación de la Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme el tenor siguiente:

El día 25 enero del 2024, por el diputado Rigoberto Vargas Cervantes, con la finalidad de crear la Comisión para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.

El día 23 abril del 2022, por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con el objeto de que la Comisión Especial para los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia se constituya en una comisión legislativa.

2. En las mencionadas sesiones fueron remitidas las iniciativas con proyecto de decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión Especial de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

3. Los días 25 de enero del 2024 y 23 de abril del 2022, mediante oficio, las Secretarías y el Secretario de la Directiva de la LXI Legislatura enviaron las iniciativas con proyecto de decreto a los Presidentes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Comisión Especial de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia.

4. En cumplimiento de sus funciones, el Secretario Técnico de la comisión legislativa y la Secretaría Técnica de la comisión especial entregaron copia de las iniciativas con proyecto de decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Comisión Especial de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia.

5. Los días 15 de febrero y 6 de marzo de 2024, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia realizaron reuniones de estudio de las iniciativas, y el día 13 de marzo celebraron reunión de análisis y dictamen.

6. Con base en el análisis y estudio técnico del texto normativo, integramos un proyecto de decreto que armoniza las disposiciones normativas propuestas en las iniciativas, generando el marco jurídico indispensable para la existencia de la Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, así como para garantizar su actuación con las facultades necesarias para el cumplimiento de su encomienda.

7. En ese sentido, es procedente la integración de la Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia para todo el ejercicio constitucional de la Legislatura, como lo ordena el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y que se establezcan en el artículo 13 A fracción XXXVIII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México los temas que conocerá la comisión, realizándose las adecuaciones necesarias en relación con el marco jurídico vigente para evitar duplicidad de funciones, de igual forma que la Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia continuará con el análisis, estudio y dictamen de los asuntos que se encuentran turnados y pendientes en la Comisión Especial de

los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente, conforme al proyecto de decreto que ha sido elaborado, la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el diputado Rigoberto Vargas Cervantes, y la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y de la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. Se anexa el proyecto de decreto respectivo.

TERCERO. Previa discusión y aprobación de la Legislatura en pleno, remítase el proyecto de decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Quiero aprovechar la oportunidad para agradecer a los Coordinadores Parlamentarios de las diferentes fuerzas políticas que, sin dudarlo, sin dudarlo, apoyaron coadyuvar para que esta iniciativa fuera sin duda aprobada.

A ustedes, compañeras diputadas y diputados, que también pasó por sus manos, hoy en este día hacemos historia, porque la LXI Legislatura sin duda le da el escenario a las niñas y a los niños en el Estado de México, lugar que no tenían, porque estaba antes en la Comisión de Grupos Vulnerables.

A nombre de las niñas y de los niños mexiquenses, nuestro agradecimiento y reconocimiento a los diputados y a las diputadas y a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, particularmente al diputado Maurilio Hernández, quien siempre

mostró su disposición para el ejercicio de esta iniciativa. Enhorabuena. Muchas gracias, Maestro, siempre por su apoyo y respaldo, y a todos mis compañeros integrantes de la Legislatura.

Es cuanto. Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMA DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 13 A, EL INCISO A Y SE DEROGA EL INCISO C Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la

cual se adiciona la fracción XXXVIII al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma de la fracción XXIII del artículo 13 A, el inciso a y se deroga el inciso c y se adiciona la fracción XXXVIII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y de la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por razones de técnica legislativa y con base en el Principio de Economía Procesal, acordamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas, elaborar un dictamen y conformar un Proyecto de Decreto.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y suficientemente discutido en las comisiones, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- Las iniciativas con Proyecto de Decreto fueron presentadas a la deliberación de la Legislatura, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de

México, conforme el tenor siguiente:

- El día veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes.

Con la finalidad de crear la Comisión par a la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.

- El día veintiséis de abril del dos mil veintidós, por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Claudia Desiree Morales Robledo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con el objeto de que la Comisión Especial para los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia se constituya en una Comisión Legislativa.

2.- En las mencionadas sesiones fueron remitidas las iniciativas con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

3.- Los días veinticinco de enero del dos mil veinticuatro y veintiséis de abril del dos mil veintidós, mediante oficio, las y el Secretario de la Directiva de la “LXI” Legislatura enviaron las iniciativas con Proyecto de Decreto a los Presidentes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia.

4.- En cumplimiento de sus funciones el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa y la Secretaria Técnica de Comisión Especial entregaron copia de las iniciativas con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia.

5.- Los días quince de febrero y seis de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia, realizaron reuniones de estudio de las iniciativas y el día trece de marzo celebraron reunión de análisis y dictamen.

6.- Con base en el análisis y estudio técnico del texto normativo integramos un Proyecto de Decreto que armoniza las disposiciones normativas propuestas en las iniciativas, generando el marco jurídico indispensable para la existencia de la Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, así como para garantizar su actuación, con las facultades necesarias para el cumplimiento de su encomienda.

En ese sentido, es procedente la integración de la Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia para todo el ejercicio constitucional de la Legislatura, como lo ordena el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y que se establezca en el artículo 13 A, fracción XXXVIII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los temas que conocerá la Comisión, realizándose las adecuaciones necesarias en relación con el marco jurídico vigente para evitar duplicidad de funciones. De igual forma, que la Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia continuará con el análisis, estudio y dictamen de los asuntos que se encuentran turnados y pendientes en la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.

CONSIDERACIONES.

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver las Iniciativas con Proyecto de Decreto, en atención con lo establecido en el artículo 61

fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la fracción XXXVIII al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma de la fracción XXIII del artículo 13 A, el inciso a y se deroga el inciso c y se adiciona la fracción XXXVIII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes.

Destaca el auto de la propuesta legislativa que la Legislatura para su organización y funcionamiento crear órganos denominados comisiones y comités que permitan la especialización en el trabajo, agilizando la toma de ediciones y generando mesas de trabajo, en las que podrán convocar a Organizaciones de la Sociedad Civil que se encuentren involucradas en los temas a tratar.

Afirma que, las comisiones legislativas son los órganos integrados por diputados de los diversos grupos parlamentarios, se encargan del estudio y análisis de las iniciativas de ley o decreto que les sean turnados de acuerdo a su ámbito de competencia, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, apoyando la función legislativa y por su conformación diferenciada en razón de la tarea que realizan, son los órganos que determinan y guían a la Legislatura.

En este tenor su objetivo es elaborar los dictámenes o informes correspondientes, especializados.

Precisa que las comisiones permiten a la Legislatura llegar a su fin último o causa final, siendo en

derecho parlamentario el fin específico de la norma permitir el bien común, justicia y seguridad jurídica, para todas y todos, en concordancia con el principio de eficiencia y eficacia de la actividad legislativa, es decir la voluntad para adecuar la realidad a un objetivo, con reglas que aseguran una decisión óptima en cada momento, para el tema específico.

Señala que las decisiones de la Legislatura requieren especialización para el correcto análisis, estudio y discusión de los temas, con comisiones legislativas eficientes que produzcan resultados concretos, constituyéndose como órganos que estudiarán las materias específicas que habrá de resolver la Legislatura en Pleno.

Por lo que, la actualización y especialización de estos órganos legislativos debe privilegiarse para atender de forma eficiente y oportuna la dinámica y necesidades de la Legislatura.

Resalta como antecedente que en anteriores Legislaturas se ha analizado el tema de las niñas niños y adolescentes de forma poco específica, ya que el tema se encuentra regulado en artículo 69, fracción XXIII. Para la atención de grupos vulnerables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 13 A, fracción XXIII incisos a) y d) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México relativo a la comisión. Por la atención, así como a sus facultades.

Estimando que la normativa referida enuncia de forma muy genérica el análisis y estudio de los temas que se relacionan con la protección de niños, adolescentes y jóvenes, considerándolos como grupos vulnerables y sin especificar sus derechos y garantías y tampoco las acciones que requiere para garantizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y primera infancia, o la difusión y promoción de estos derechos.

Menciona que el 19 de octubre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” Estado de México, el acuerdo mediante

el cual la “LXI” Legislatura del Estado de México, creó la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, la cual fue instalada el 27 de octubre del 2021, con el objetivo de garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás normatividad en la materia.

Agrega que, sin embargo, de conformidad con lo que establece el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la naturaleza de las comisiones especiales es tener el carácter de transitorias, lo cual implica que, al término de la “LXI” Legislatura del Estado de México, también termina sus funciones la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.

Es este orden de ideas la comisión especial ha informado oportunamente sus actividades específicas y especializadas para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y primera infancia, y da cuenta de diversas que son relevantes.

Advierte la trascendencia de respetar y hacer valer lo establecido en el párrafo primero y noveno del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que varones y mujeres son iguales ante la Ley, así como el deber del Estado por velar y cumplir todas las decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, para garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en el marco jurídico para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes y la primera infancia en el Estado de México.

Resalta que a la Comisión especial han sido turnadas más de 34 iniciativas y puntos de acuerdo de las cuales 10 ya han sido aprobadas y las restantes se encuentran en estudio y análisis para que, en su caso, intervengan en los trabajos actores especialistas en los temas de cada propuesta legislativa con el fin de garantizar su enfoque y aplicación para salvaguardar los derechos e interés superior de la niñez mexicana.

Aunado a lo anterior la comisión especial promovió e impulsó acciones para que la primera infancia sea una prioridad en el Estado de México, a través de reformas y presupuesto transversal necesario para cumplir con los diversos compromisos

Agrega que además, la Comisión especial a realizado diversos foros, talleres y participaciones en conferencias coadyuvando con distintas dependencias federales, estatales, municipales organizaciones civiles e internacionales para la defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescente y primera infancia y menciona en la iniciativa los más sobresalientes.

Concluye, expresando que, es de advertirse que, la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, ha trabajado e impulsado de forma específica y especializada, no solo las iniciativas y puntos de acuerdo que se han turnado sino de forma transversal ha generado acciones para construir un andamiaje legal y moderno para que, en coordinación con las instituciones de gobierno y la sociedad civil, se generen políticas públicas que promuevan la gobernanza, construyendo así una sociedad más humana y sensible con responsabilidad social, con una perspectiva integral para el respeto que privilegie el interés superior de la niñez y evite cualquier forma de violencia hacia este grupo etario.

Por ello, propone reformar algunas disposiciones del Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para crear la Comisión Legislativa

para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, cuyo objetivo será garantizar que la Legislatura cumpla con sus funciones a través del estudio y análisis especializado de las iniciativas o decretos que sean turnadas por temas relacionados específicamente con Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para proporcionar la atención que el grupo etario requiere en el Estado de México.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y de la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Explican los autores de la Iniciativa que el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes es un requisito esencial para lograr su desarrollo integral. Asimismo, permite impulsar el progreso de la sociedad en donde se garantice un clima de civilidad, paz, respeto y bienestar.

Puntualizan que, en México, se han dado grandes avances en materia de protección de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia. En primer lugar, en 1990, se ratificó la Convención de los Derechos del Niño, instrumento jurídico que obliga a los Estados parte a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas que enfrentan en su vida, los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior.

Expresan que, posteriormente, el 10 de junio de 2011 entró en vigor la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos (CEPUM) por la que se otorga el reconocimiento a las niñas y niños como titulares de derechos.

Como consecuencia, afirman que, se desprendió la creación de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que entró en vigor el 4 de diciembre de 2014 y que obligó a las entidades federativas a crear sus respectivas leyes estatales.

En este contexto, reconoce que, el Congreso de la Unión, atendiendo dichos avances, constituyó, en las Legislaturas LXII y LXIII, en el Senado de la República, la Comisión Especial de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 119 del Reglamento de dicho órgano legislativo.

Manifiesta que, el encargo específico de su creación consistió en garantizar el ejercicio pleno del interés superior de la niñez consagrado en la CPEUM y en los Tratados Internacionales en la materia, de los que México forma parte y adicionar que, posteriormente, esta se constituiría en una Comisión Ordinaria, a través del Acuerdo aprobado el 30 de abril de 2014, presentado por la respectiva Junta de Coordinación Política.

Dan a conocer que, actualmente, la anteriormente mencionada comisión tiene entre sus principales ejes rectores: garantizar el ejercicio pleno del Interés Superior de la Niñez previsto en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales; promover y realizar acciones encaminadas al respeto de los derechos humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la vinculación interinstitucional y la sociedad civil; y armonizar la legislación y plantear una agenda legislativa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que atienda los principales retos y problemáticas.

Exponen que, tanto en el Congreso de la Unión, como en los Congresos Locales, se han creado comisiones ordinarias, o en su caso, especiales, en materia de derechos humanos de la niñez y la

adolescencia, y den cuenta de los mismos y de las Entidades correspondientes incluyendo el Senado y la Cámara de Diputados Federal.

Por lo que hace al ámbito local, aluden a la LXI Legislatura del Estado de México, que, mediante Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del 5 de octubre de 2021, aprobó la creación de siete comisiones especiales, entre las que se encuentra la denominada Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.

Aprecian que, a pesar de que lo antes señalado representa un hecho histórico y un avance importante en la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en la entidad mexiquense, cabe recordar que el mandato de las Comisiones Especiales es transitorio y su permanencia está supeditada a la voluntad política y, agrega que, no obstante, la labor de vigilancia en el acceso y cumplimiento de las garantías fundamentales de las y los menores, no es transitoria, por el contrario, se trata de una labor permanente que debe fortalecerse día a día.

Señala que, así lo han entendido los congresos anteriormente referidos, que en su mayoría han constituido comisiones legislativas ordinarias en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; siendo la Legislatura mexiquense la única en no darle tal carácter a la comisión en la materia.

Más aún, advierten que ahora, a nivel reglamento, existen comisiones como la de Atención a Grupos Vulnerables y la de Familia y Desarrollo Humano, que tienen el mandato de atender los asuntos relacionados con el marco jurídico de la niñez; no obstante, este requiere ser atendida de manera independiente y especializada y así consideran que el Congreso Local debe convertirse en un espacio donde se escuche la voz de la niñez y la adolescencia y por ello, presentan la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, con

el objeto de que la Comisión Especial para los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia se constituya en una Comisión Legislativa, que tendrá el deber de velar porque el Estado de México cuente con una legislación estatal en la materia, de vanguardia. Dicha Comisión heredará la importante labor realizada por la Comisión Especial del mismo nombre, en lo que va de la LXI Legislatura, asumiendo el compromiso de realizar más acciones encaminadas al bien de este sector.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Quienes integramos las comisiones estudiamos con minuciosidad las propuestas legislativas y encontramos que son coincidentes y tratan de una materia de alto calado para las y los mexiquenses pues conlleva la generación de disposiciones jurídicas para atender, dentro de los órganos de la Legislatura, de manera permanente el estudio, dictamen de asuntos vinculados con las niñas, niños, adolescentes y de la primera infancia.

Las iniciativas son consecuentes con el permanente proceso de revisión que debe tener la legislación del Poder Legislativo para actualizar la normativa interna de la Soberanía Popular y favorecer órganos congruentes con la realidad y la dinámica de las y los mexiquenses, sobre todo, en materias relevantes como la que nos ocupa y tanto interesa a esta Legislatura.

Es evidente que las iniciativas se inscriben en lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente establece: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas*

dirigidas a la niñez.”

En este contexto, las propuestas legislativas buscan que el Poder Legislativo del Estado de México en su organización interna cuenten con una Comisión Legislativa, de estudio y dictamen que atienda estas materias cuidando, preservando y favoreciendo el Principio del Interés Superior de la Niñez, que debe ser acatado por toda autoridad y con mayor razón reflejarse en las decisiones de la Representación Popular del Estado de México.

Para ello, proponen la creación de la Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia dotada de las facultades necesarias para apoyar a la Legislatura, facilitando los estudios y dictámenes que le permitan adoptar las resoluciones pertinentes, a partir de los trabajos de una Comisión Legislativa destinada a esta materia tan significativa, con carácter permanente, reconocida en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo.

Coincidimos con los autores de las propuestas legislativas en cuanto a que las comisiones legislativas se constituyen en órganos especializados que agilicen el trabajo y la toma de decisiones, a partir de estudios serios, cuidadosos, objetivos e informados, en cuyas reuniones pueden participar especialistas en la materia y quienes se estimen conveniente para fortalecer su criterio y sus trabajos.

Con base en estudios debidamente sustentados la Legislatura puede cumplir de mejor forma con sus funciones, privilegiando las interpretaciones conforme la Constitución y los Tratados Internacionales, para preservar los derechos humanos y, en el caso, particular, de las niñas, niños, adolescentes y primera infancia.

Si bien es cierto, las comisiones legislativas no son órganos deliberantes, esto es, resolutivos, si lo es, que, en cierta medida, con sus trabajos, marcan el ritmo de la Legislatura al contar con oportunidad con estudios y dictámenes, que centrarán las

materias sobre las cuales resolverán la Soberanía Popular, por lo que, es indispensable revisar la naturaleza jurídica de las comisiones y ponerla en sintonía con la trascendencia de la materia que les corresponde atender, como es el caso que nos ocupa.

Reconocemos, como se detalla en las iniciativas, que la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia fue creada con el propósito de que la Legislatura contará con un órgano que diera atención a los asuntos vinculados con la niñez, la adolescencia y de la primera infancia, sin embargo, también apreciamos que conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo, las comisiones especiales se constituyen para la atención de tareas específicas, al término de las cuales dan cuenta y concluyen sus funciones.

En el caso particular, como se comenta en las iniciativas la Comisión Especial, en esta “LXI” Legislatura ha tenido un trabajo intenso y excepcional, por mandato del Pleno Legislativo, no obstante creemos necesario y oportuno modificar la naturaleza jurídica de la comisión para que se constituya en comisión legislativa reconocida en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y con facultades específicas, fijadas en la propia Ley, en el Reglamento del Poder Legislativo y en las disposiciones jurídicas que así lo determinen.

Por lo tanto, a la comisión que se propone se le aplicará el régimen jurídico de las comisiones legislativas y tendrá como función estudiar y analizar las iniciativas de ley o decreto que les sean turnados de acuerdo a su ámbito de competencia, conforme lo dispuesto en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, además de los asuntos que en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política le encomienden, con el objeto de elaborar los dictámenes o informes correspondientes.

Las y los dictaminadores como resultado del estudio que llevamos a cabo determinamos

integrar un Proyecto de Decreto que armoniza las disposiciones normativas propuestas en las iniciativas, generando el marco jurídico indispensable para la existencia de la Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, así como para garantizar su actuación, con las facultades necesarias para el cumplimiento de su encomienda.

En consecuencia, es procedente la integración de la Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia para todo el ejercicio constitucional de la Legislatura, como lo ordena el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Asimismo, que se establezca en el artículo 13 A, fracción XXXVIII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los temas que conocerá la comisión, realizándose las adecuaciones necesarias en relación con el marco jurídico vigente para evitar duplicidad de funciones.

De igual forma, que la Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia continuará con el análisis, estudio y dictamen de los asuntos que se encuentran turnados y pendientes en la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.

Con apego a las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; desarrolló el estudio técnico del Proyecto de Decreto; evidenciado el beneficio social de las iniciativas de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes y la Iniciativa con Proyecto de

Decreto, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y de la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se anexa el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 13/MARZO/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMA DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 13 A, EL INCISO A Y SE DEROGA EL INCISO C Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

Y DE LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLED, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez			
Prosecretaria Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Mauricio Hernández González			
Dip. Max Agustín Correa Hernández	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Sergio García Sosa			
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 13/MARZO/2024

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMA DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 13 A, EL INCISO A Y SE DEROGA EL INCISO C Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y DE LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**COMISIÓN ESPECIAL
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS, ADOLESCENTES
Y LA PRIMERA INFANCIA**

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTEN- CIÓN
Presidente Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
En Funciones de Secretaria Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		

En Funciones de Prosecretaria Dip. Alicia Mercado Moreno	√		
Dip. Abraham Saroné Campos	√		
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		
Dip. Gretel González Aguirre	√		
Dip. María Monserath Sobreyra Santos	√		
Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. María del Rosario Aguirre Flores	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

PRIMERO.- Se adiciona la fracción XXXVIII al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.

...

SEGUNDO.- Se reforma el inciso a) de la fracción XXIII, el inciso h) de la fracción XXXV del artículo 13 A; Se adiciona la fracción XXXVIII al artículo 13 A y se deroga el inciso c) de la fracción XXIII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 A.-

I. a XXII. ...

XXIII. ...

a) Los relacionados con el marco jurídico de los derechos de las personas con discapacidad, de los adultos mayores y de cualquier grupo vulnerable;

b) ...

c) Derogado

d) y e) ...

XXIV. a XXXIV. ...

XXXV. ...

a) a g) ...

h) La legislación relativa a la consolidación de la familia, la integración social al desarrollo de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores;

i) a v) ...

XXXVI. y XXXVII. ...

XXXVIII. La Comisión Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes, y Primera Infancia, conocerá de forma transversal de los temas, las iniciativas y los trabajos legislativos que se citan de manera enunciativa, más no limitativa, siguientes:

a) Los relacionados con el marco jurídico

internacional, nacional y estatal en materia de derechos de las niñas, niños, adolescentes y primera infancia;

b) Los relacionados con la protección, promoción y defensa integral de los derechos de niñas, niños, adolescentes y primera infancia;

c) Promover y realizar acciones encaminadas al respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la vinculación interinstitucional y la sociedad civil;

d) El estudio, análisis y dictamen de las reformas constitucionales del ámbito federal y local, así como legales propuestas ante la Asamblea que se relacionen con asuntos que trastoquen los temas de niñas, niños, adolescentes y primera infancia;

e) La coadyuvancia con los diputados que deseen presentar iniciativas en materia de niñas, niños, adolescentes y primera infancia;

f) El estudio acerca de temas de desarrollo de niñas, niños, adolescentes y primera infancia y el contacto permanente con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la atención de este sector etario para conocer sus necesidades;

g) La legislación, políticas, planes y programas tendientes a la promoción, desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de los derechos de niñas, niños, adolescentes y primera infancia;

h) Las políticas, planes y programas de desarrollo dirigidas a niñas, niños, adolescentes y primera infancia en el ámbito estatal;

i) En temas relativos a la Administración y Procuración de Justicia, relacionados con violación a los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y primera infancia;

j) De educación y cultura, relacionados con el fomento de las actividades culturales y artísticas y de cultura de paz en el Estado dirigidas a niñas,

niños, adolescentes y primera infancia;

k) En todo asunto relacionado con los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y primera infancia para el respeto, promoción y defensa dentro del ámbito estatal;

l) En asuntos electorales, que propicien la participación de niñas, niños, adolescentes y primera infancia del Estado de México;

m) En lo relativo al fomento de las actividades deportivas en el Estado, dirigidas a la integración y desarrollo de las niñas, niños, adolescentes y primera infancia;

n) En igualdad, equidad y cultura de paz en los rubros siguientes:

1. Prevención y atención de violencia a través de TICs;

2. Prevención y atención del acoso y violencia escolar y familiar;

3. Los relativos a iniciativas y reformas de Leyes y Códigos, dirigidos a niñas, niños, adolescente y primera infancia;

o) De manera global, todos aquellos asuntos que estén relacionados de manera directa o indirecta, mediata o inmediata con niñas, niños, adolescentes y primera infancia;

p) Los demás asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente

Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Legislativa Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia continuará con el análisis, estudio y dictamen de los asuntos que se encuentran turnados y pendientes en la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abrogan y/o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputado.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano. Gracias.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL

SÁNCHEZ HOLGUÍN. Abro la discusión en lo general, y consulto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase indicarlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y también se declara su aprobación en lo particular.

En el punto 10, me permito referir que integrantes de la Diputación Permanente han remitido escrito a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios por el que presentan solicitud para separarse de su cargo. En consecuencia, pido a la diputada Desiree Morales Robledo dé lectura al citado documento.

Adelante, diputada.

DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.
Gracias.

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción IV y IX, 41 fracción II, 52 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, me permito dirigirme a usted para pedirle

que se someta a la LXI Legislatura mi solicitud para separarme del cargo de Vicepresidenta de la Diputación Permanente.

Al agradecer su atención, le expreso mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA

Es cuanto.

(Se inserta el documento)

Toluca, México, 23 de abril de 2024.

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracciones IV y IX, 41 fracción II, 52 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, me permito dirigirme a usted, para pedirle se someta a la “LXI” Legislatura mi solicitud para separarme del cargo de Vicepresidenta de la Diputación Permanente.

Al agradecer su atención, le expreso mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
(Rúbrica)

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 51 y 52 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se autoriza a la Diputada Leticia Mejía García, separarse del cargo de Vicepresidenta de la Diputación Permanente de la Legislatura del Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Con fundamento en los artículos 47 fracción VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder Legislativo, someto a la aprobación de la Legislatura la propuesta para

dispensa de trámite de dictamen de la solicitud presentada, y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

VICEPRESIDENTA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Quienes estén por la dispensa del trámite de dictamen de la solicitud y del acuerdo correspondiente, sírvanse levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. De conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 41 fracción I, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, realizaremos la discusión y votación de la solicitud para separarse de su cargo que formula integrante de la Diputación Permanente.

Abro la discusión en lo general de la solicitud, y pregunto si alguien desea hacer uso de la palabra.

Consulto si es de aprobarse en lo general la solicitud, y pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo, sírvase referirlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, la solicitud y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tienen por aprobados en lo general la solicitud y el proyecto de acuerdo,

se declara también su aprobación en lo particular.

En consecuencia, se acuerda la separación del cargo de la Diputación Permanente a la diputada Leticia Mejía.

Modifíquese en lo conducente el acuerdo correspondiente.

Considerando el punto 11 y para integrar debidamente la Diputación Permanente, con fundamento en los artículos 50 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 41 fracción II, 47, 51, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito proponer a la diputada que, con motivo de la separación de su cargo y para la adecuada integración de este órgano de la Legislatura, realicemos la elección del integrante de la Diputación Permanente, y pregunto si alguien desea hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la propuesta de elección, se sirvan levantar la mano. Gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. En acatamiento a la decisión de esta Legislatura, procederemos a la elección de integrante de la Diputación Permanente.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Proceda el personal de apoyo técnico a entregar las cédulas.

(Se distribuyen las cédulas a las y los señores diputados)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Recabo la votación.

(Las y los señores diputados pasan a depositar su

voto en la urna)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ OLGUÍN. La Secretaría hará el cómputo de los votos.

En el punto 10 se registra el voto a favor del diputado Marco Antonio Cruz.

Diputado Omar, adelante, por favor.

(La Secretaría realiza el cómputo de los votos)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, me permito entregar a la Presidencia el resultado de la votación, con 50 votos a favor.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ OLGUÍN. Muchas gracias.

Se declara al diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, con 50 votos.

Modifíquese en lo conducente el acuerdo correspondiente.

Bienvenido.

En el punto 12, la diputada Desiree Morales Robledo leerá la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones.

Adelante, diputada.

VICEPRESIDENTA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.
DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, por su digno conducto, la presente iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y de la Ley de Cambio Climático del Estado de México de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 18, establece el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Asimismo, señala que el desarrollo integral de los pueblos y las personas deberá ser procurado por el Estado basándose en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el 15 de marzo del 2024, el cual está sustentado por los principios políticos, económicos y sociales del humanismo mexicano para poder alcanzar el programa con justicia, pluralidad, inclusión, austeridad y honestidad, establece, como objetivo 2.2, promover la conservación y restauración sostenible de los ecosistemas naturales, el cual considera como estrategia 2.2.2 restaurar los ecosistemas degradados y prometer su recuperación, protegiéndola biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

El sistema, el objetivo 2.2.2, prevenir la contaminación atmosférica, así como promover la adaptación y la mitigación al cambio climático, considera la estrategia 2.3.1 disminuir las emisiones contaminantes al ambiente y los riesgos de la salud asociados, misma que integra como líneas de acción el implementar inspecciones itinerantes a las empresas para regular las emisiones de

contaminantes a la atmósfera, intensificar y mejorar los programas y procedimientos relativos a la verificación vehicular como elemento preventivo de la emisión de contaminantes y sancionar a quienes contaminen el medio ambiente, otorgando beneficios a quien lo proteja.

El 28 de diciembre del 2023 fue publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* el Decreto Número 225 de la LXI Legislatura del Estado de México por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y se reforman otros ordenamientos, el cual estableció las bases y determinaciones necesarias para continuar con la priorización del derecho constitucional a un medio ambiente sano, a través de la precisión de conceptos y elementos de los impuestos ecológicos y ambientales, tales como el impuesto a la emisión de gases contaminantes a la atmósfera; el impuesto ecológico a la disposición, confinamiento y almacenamiento del residuo, y el impuesto a la emisión de contaminantes al agua, en los cuales se prevé que los recursos recaudados se deberán destinar a garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Asimismo, el artículo 88 fracción IV del Código Financiero prevé que del pago de derechos por la expedición de constancias de verificación vehicular con holograma a los centros de verificación vehicular, el 10% de los recursos que se obtengan será destinado al fondo que al efecto se determine por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Secretaría de Finanzas.

Con base en lo anterior, es necesario determinar mecanismos y esquemas para que los impuestos establecidos alcancen el objetivo con el que fueron creados para contribuir al desarrollo, protección y restauración del ambiente.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México prevén como instrumentos de política ambiental los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de

los objetivos de la política ambiental, a través de los cuales se buscará promover el cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean combatidos con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable.

De igual manera, el artículo 2.56 del Código para la Biodiversidad del Estado de México clasifica los instrumentos económicos en instrumentos fiscales, instrumentos de mercado o instrumentos financieros; en estos últimos destacan los fondos y fideicomisos cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, conservación, recuperación, rehabilitación, protección, remediación, restauración, aprovechamiento y uso sostenible de los elementos y recursos naturales y bienes ambientales.

Actualmente existe una seria complejidad técnica y financiera en los ordenamientos vigentes, ya que el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece la existencia de seis fondos distintos, los cuales son: Fondo para Proyectos Ambientales, Fondo para la Restauración y Preservación de la Biodiversidad, Fondo para la Reparación del Deterioro Ambiental, Fondo Ecológico, Fondo Destinado a la Conservación de Especies Silvestres y el Fondo para la Protección de los Animales; adicionalmente, la Ley de Cambio Climático del Estado de México contempla la existencia de un fondo más, denominado Fondo Estatal de Cambio Climático. Los anteriores fondos no operan y no han podido cumplir su objetivo para que no se ejecuten ni destinen recursos para poder realizar acciones de protección, preservación y actuación del ambiente.

Es fundamental para el Gobierno del Estado de México dotar de esquemas y mecanismos que permitan desarrollar las mejores acciones para preservar la naturaleza y mantener el equilibrio ecológico, en congruencia con el constante crecimiento económico y el progreso social en tal destino.

A fin de poder mitigar correctamente los impactos ambientales que tienen las industrias y el desarrollo general, se prevé construir un único Fondo Ambiental del Estado de México, que concentre las contribuciones, multas y reparaciones que correspondan por impactos ambientales, a fin de que desde el mecanismo de esquema que puedan realizar acciones que beneficien a la población.

El Fondo Ambiental Único estará integrado por las aportaciones que efectúen los gobiernos federales, estatales y municipales; créditos y apoyos de organismos nacionales e internacionales; aportaciones y donaciones de personas físicas o jurídicas colectivas de carácter privado, público o mixto nacional e internacional; aportaciones de los propietarios y sectores productivos, comercial e industrial; derechos provenientes de permisos, autorizaciones, registros relacionados con la gestión ambiental o con la gestión de los residuos sólidos; recursos provenientes, en su caso, de las resoluciones emitidas por responsabilidad civil, administrativa o penal, contribuciones cuyo ingreso a partir de este cuenta con un destino específico, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y las disposiciones jurídicas aplicables, lo cual incluye lo recaudado por los impuestos ambientales, ingresos que se obtengan de las multas previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y aquellas que prevé la Ley de Cambio Climático del Estado de México de competencia estatal, donaciones destinadas para el fondo, recursos relacionados con acciones de compensación ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los recursos legítimos que se obtengan por cualquier otro concepto.

Lo que se recaude e integre al Fondo será destinado al cumplimiento de la política ambiental mediante la realización de proyectos ambientales vinculados con los objetivos y estrategias estatales de desarrollo sostenible; acciones para la conservación, protección, restauración del ambiente, el equilibrio ecológico y la preservación de la biodiversidad; reparación del daño ambiental; actividades de fomento y la conservación; incremento de la

protección forestal, estatal y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales; acciones destinadas a identificar, caracterizar y remediar los sitios contaminados con recursos, así como el fortalecimiento de la capacidad de gestión en el manejo integral de residuos de los municipios afectados; el desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculadas con la conservación de especies; la protección y el bienestar animal; acciones y protección de educación e investigación ambientales; manejo y administración de áreas naturales protegidas de competencia estatal; acciones y proyectos para la adaptación del cambio climático y la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero; proyectos de participación social para la conservación, restauración, prevención y conservación de la biodiversidad; proyectos, estrategias y acciones que acuerde el Comité Técnico y que sean compatibles con los objetivos del Código para la Biodiversidad y la promoción de campañas de esterilización y control de heces fecales en la vía pública; el desarrollo de programas de educación, difusión y fomento de la cultura del cuidado y la protección a los animales, así como el desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca con los sectores social, privado, académico, federaciones, confederaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas.

A través de la integración del Fondo Ambiental se podrá dar el destino y disposición adecuadamente a los recursos recaudados por el pago de las contribuciones cuya vigencia y aplicación, conforme a los artículos transitorios del Decreto 225 ya señalado, inicia en abril del 2024, y el cual representa la materialización de una contribución justa, proporcional y equitativa para que las fuentes fijas de emisiones aporten en la medida de sus emisiones contaminantes.

De igual forma, a fin de realizar acciones clave que favorezcan el cuidado del medio ambiente, se elimina la multa fija establecida para el propietario o poseedor de un vehículo automotor que no verifique dentro del periodo determinado

o no aporte el holograma correspondiente, para poder establecer un parámetro de 30 a 35 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Asimismo, se establece que las personas físicas o jurídicas colectivas que operan sistemas de producción industrial, comercial, agropecuario o de servicio que tengan fuentes emisoras de contaminantes tendrán la obligación de canalizar las emisiones de contaminantes a través de ductos o chimeneas de descarga y, en caso de incumplimiento, serán acreedores a una respectiva multa.

En este tenor, la actualización del marco legal de nuestra Entidad brinda oportunidades y permitirá generar acciones para impulsar la protección del medio ambiente y los recursos naturales, así como revertir el deterioro ambiental y mitigar los diferentes impactos que sufre la naturaleza.

Por lo anterior expuesto, se somete a consideración de la Honorable Legislatura la presente iniciativa.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**

Es cuanto, Presidenta.

(Se inserta el documento)

**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”.**

Toluca de Lerdo, México
A 22 de marzo de 2024.

DIPUTADA

**MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su digno conducto, la presente iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Penal del Estado de México, y de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 18, establece el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, será la que el desarrollo integral de los pueblos y personas deber ser procurado por el Estado, basándose en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de marzo de 2024, el cual está sustentado en los principios políticos, económicos y sociales del Humanismo Mexicano para poder alcanzar el progreso con justicia, pluralidad, inclusión, austeridad y honestidad, establece como Objetivo “2.2 Promover la conservación y restauración sostenible de los ecosistemas naturales”, el cual considera como Estrategia “2.2.2 Restaurar los ecosistemas degradados y promover su recuperación, protegiendo la biodiversidad y los servicios ecosistémicos”.

Asimismo, el Objetivo “2.3 Prevenir la

contaminación atmosférica, así como promover la adaptación y la mitigación al cambio climático”, considera la Estrategia “2.3.1 Disminuir las emisiones contaminantes al ambiente y los riesgos en la salud asociados”, misma que integra como Líneas de acción el implementar inspecciones itinerantes a las empresas para regular las emisiones de contaminantes a la atmósfera, intensificar y mejorar los programas y procedimientos relativos a la verificación vehicular como elemento preventivo de emisiones contaminantes, y sancionar a quien contamine el medio ambiente, otorgando beneficios a quien lo proteja.

El 28 de diciembre de 2023 fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 225 de la “LXI” Legislatura del Estado de México por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y se reforman otros ordenamientos, el cual estableció las bases y determinaciones necesarias para continuar con la priorización del derecho constitucional a un medio ambiente sano a través de la precisión de conceptos y elementos de los impuestos ecológicos y ambientales, tales como el impuesto a la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, el impuesto ecológico a la disposición, confinamiento y almacenamiento de residuos y el impuesto a la emisión de contaminantes al agua, en los cuales se prevé que los recursos recaudados se deberán destinar a garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Asimismo, el artículo 88, fracción VI del Código Financiero prevé que, del pago de derechos por la expedición de constancias de verificación vehicular con holograma a los centros de verificación vehicular, el 10% de los recursos que se obtengan será destinado al Fondo que al efecto se determine por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Secretaría de Finanzas. Con base en lo anterior, es necesario determinar mecanismos y esquemas para que los impuestos establecidos alcancen el objetivo con el que fueron creados para contribuir al desarrollo,

protección y restauración del ambiente.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México prevén como instrumentos de política ambiental los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, a través de los cuales se busca% promover un cambio en la conducta de las personas que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable.

De igual manera, el artículo 2.56 del Código para la Biodiversidad del Estado de México clasifica los instrumentos económicos en instrumentos fiscales, instrumentos de mercado, e instrumentos financieros, en estos últimos destacan los fondos y fideicomisos cuando sus objetivos están dirigidos a la preservación, conservación, recuperación, rehabilitación, protección, remediación, restauración, aprovechamiento y uso sostenible de los elementos y recursos naturales y bienes ambientales.

Actualmente, existe una seria complejidad técnica y financiera, en los ordenamientos vigentes ya que el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece la existencia de 6 fondos distintos, los cuales son: Fonda para Proyectos Ambientales; Fondo para la Restauración y Preservación de la Biodiversidad; Fondo para la Reparación del Deterioro Ambiental; Fondo Ecológico; Fondo destinado a la conservación de especies silvestres, y el Fonda para la Protección a los Animales. Adicionalmente, la Ley de Cambio Climático del Estado de México contempla la existencia de un Fondo más, denominado Fondo Estatal de Cambio Climático, los anteriores Fondos no operan y no han podido cumplir su objetivo ya que no se ejecutan, ni destinan recursos para poder realizar acciones de protección, preservación y restauración al ambiente.

Es fundamental para el Gobierno del Estado de

México dotar de esquemas y mecanismos que permitan desarrollar las mejores acciones para preservar la naturaleza y mantener el equilibrio ecológico en congruencia con el constante crecimiento económico y el progreso social, en tal sentido, a fin de poder mitigar correctamente los impactos ambientales que tienen las industrias y el desarrollo general, se prevé constituir un único Fondo Ambiental del Estado de México, que concentre las contribuciones, multas y reparaciones que correspondan por impactos ambientales, a fin de que desde un mismo esquema se puedan realizar acciones que beneficien a la población.

El Fondo Ambiental único estará integrado por las aportaciones que efectúen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; créditos y apoyos de organismos nacionales e internacionales; aportaciones y donaciones de personas físicas o jurídicas colectivas de carácter privado, publico, mixto, nacional e internacional; aportaciones de los propietarios y sectores productivos, comercial e industrial; derechos provenientes de permisos, autorizaciones y registros relacionadas con la gestión ambiental o con la gestión de los residuos sólidos; recursos provenientes, en su caso, de las resoluciones emitidas por responsabilidad civil, administrativa o penal; contribuciones cuyo ingreso o parte de este cuente con un destino específico de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y las disposiciones jurídicas aplicables, lo cual incluye lo recaudado por los impuestos ambientales; ingresos que se obtengan de las multas previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y aquellas que prevé la Ley de Cambio Climático del Estado de México de competencia estatal; donaciones destinadas para el Fondo; recurses relacionados con acciones de compensación ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y los demás recursos legítimos que se obtengan por cualquier otro concepto.

Lo que se recaude e integre al Fondo ser destinado al cumplimiento de la política ambiental mediante la realización de proyectos ambientales vinculados con los objetivos y estrategias estatales de desarrollo

sustentable; acciones para la conservación, protección, restauración del ambiente, el equilibrio ecológico y la preservación de la biodiversidad; reparación del daño ambiental; actividades de fomento a la conservación, incremento de la protección forestal estatal y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales; acciones destinadas a identificar, caracterizar y remediar los sitios contaminados con residuos, así como el fortalecimiento de la capacidad de gestión en el manejo integral de residuos de los municipios afectados; el desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculadas con la conservación de especies; la protección y el bienestar animal; acciones y programas de educación e investigación ambientales; manejo y administración de áreas naturales protegidas de competencia estatal; acciones y proyectos para la adaptación al cambio climático y la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero; proyectos de participación social para la conservación, restauración, preservación y conservación de la biodiversidad; proyectos, estrategias y acciones que acuerde el Comité Técnico y que sean compatibles con los objetivos del Código para la Biodiversidad, y la promoción de campañas de esterilización y control de heces fecales en la vía pública, el desarrollo de programas de educación, difusión y fomento de la cultura del cuidado y la protección a los animales, así como el desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca con los sectores social, privado, académico, federaciones, confederaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas.

A través de la integración del Fondo Ambiental se podrá dar el destino y disposición adecuada a los recursos recaudados por el pago de las contribuciones, cuya vigencia y aplicación, conforme a los artículos transitorios del Decreto 225 ya señalado, inicia en abril del 2024 y el cual representa la materialización de una contribución justa, proporcional y equitativa para que las fuentes fijas de emisiones aporten en la medida de sus emisiones contaminantes.

De igual forma, a fin de realizar acciones clave que favorezcan al cuidado del medio ambiente, se elimina la multa fija establecida para el propietario o poseedor de un vehículo automotor que no verifique dentro del periodo determinado, o no porte el holograma correspondiente, para poder establecer un para metro de treinta a treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se establece que las personas físicas o jurídicas colectivas que operen sistemas de producción industrial, comercial, agropecuario o de servicios que tengan fuentes emisoras de contaminantes tendrán la obligación de canalizar las emisiones de contaminantes a través de ductos o chimeneas de descarga, y en caso de incumplimiento serán acreedores a su respectiva multa.

En este tenor, la actualización del marco legal de nuestra entidad brindara oportunidades y permitir generar acciones para impulsar la protección del medio ambiente y los recursos naturales, así como revertir el deterioro ambiental y mitigar los diferentes impactos que sufre la naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XLII del artículo 2.8, la fracción I del artículo 2.257, el artículo 2.259, la fracción I del artículo 2.265, la denominación del Título Octavo del Libro Segundo, la fracción V del artículo 4.20, el párrafo segundo del artículo 4.99, el artículo 5.115 y el artículo 6.98; se adicionan las fracciones VIII Bis y XXX Bis al artículo 2.5, la fracción XLIII al artículo 2.8, los artículos 2.56 Bis, 2.56 Ter, 2.56 Quater y 2.56 Quinquies, la fracción IV al artículo

2.145, el inciso j) a la fracción VI del artículo 2.266, y se deroga los artículos 2.228, 2.306, 2.307, 4.16, el Capítulo I del Título Octavo del Libro Segundo, el artículo 4.16, el artículo IV del Libro Sexto, los artículos 6.16 y 6.17 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.5. ...

I. a VIII

VIII Bis. Comité Técnico: Al Comité Técnico del Fondo Ambiental del Estado de México;

IX. a XXX....

XXX Bis. Fondo: Al Fondo Ambiental del Estado de México;

XXXI. a LXII

Artículo 2.8. ...

I. a XLI....

XLII. Constituir, administrar, controlar y operar el Fondo Ambiental del Estado de México y demás instrumentos financieros que están orientados al cumplimiento del objeto de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XLIII. Las demás que conforme a este Libro y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Artículo 2.56 Bis. Se crea el Fondo Ambiental del Estado de México, cuyos recursos serán destinados al cumplimiento de la política ambiental en las materias siguientes:

I. Los proyectos ambientales vinculados con los objetivos y estrategias estatales de desarrollo sustentable;

II. Acciones para la conservación, protección, restauración del ambiente, el equilibrio ecológico

y la preservación de la biodiversidad;

III. Reparación del daño ambiental;

IV. Actividades de fomento a la conservación, incremento de la protección forestal estatal y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales;

V. Acciones destinadas a identificar, caracterizar y remediar los sitios contaminados con residuos, así como el fortalecimiento de la capacidad de gestión en el manejo integral de residuos de los municipios afectados;

VI. El desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculadas con la conservación de especies;

VII. La protección y el bienestar animal;

VIII. Acciones y programas de educación e investigación ambientales;

IX. Manejo y administración de áreas naturales protegidas de competencia estatal;

X. Acciones y proyectos para la adaptación al cambio climático y la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

XI. Proyectos de participación social para la conservación, restauración, preservación y conservación de la biodiversidad;

XII. Proyectos, estrategias y acciones que acuerde el Comité Técnico y que sean compatibles con los objetivos del presente Código, y

XIII. La promoción de campañas de esterilización y control de heces fecales en la vía pública, el desarrollo de programas de educación, difusión y fomento de la cultura del cuidado y la protección a los animales, así como el desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que la Secretaría establezca con los sectores social, privado, académico, federaciones, confederaciones,

asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas.

Artículo 2.56 Ter. Los recursos económicos del Fondo provendrán de forma enunciativa y no limitativa de los siguientes conceptos:

I. Aportaciones que efectúen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II. Créditos y apoyos de organismos nacionales e internacionales;

II. Aportaciones y donaciones de personas físicas o jurídicas colectivas de carácter privado, publico, mixto, nacional e internacional;

IV. Aportaciones de los propietarios y sectores productivos, comercial e industrial;

V. Derechos provenientes de permisos, autorizaciones y registros relacionadas con la gestión ambiental o con la gestión de los residuos sólidos;

VI. Recursos provenientes, en su caso, de las resoluciones emitidas por responsabilidad civil, administrativa o penal;

VII. Contribuciones cuyo ingreso o parte de éste cuente con un destino específico de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Ingresos que se obtengan de las multas previstas en este Código y aquellas que prevé la Ley de Cambio Climático del Estado de México de competencia estatal;

IX. Donaciones destinadas para el Fondo;

X. Recursos relacionados con acciones de compensación ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XI. Los demás recursos legítimos que se obtengan por cualquier otro concepto.

Artículo 2.56 Quater. El Fondo operará a través de un Comité Técnico, el cual ser presidido y coordinado por la persona Titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las Secretarías de Salud, Campo, Finanzas, Contraloría, del Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Estado de México, órganos descentralizados y/o desconcentrados sectorizados a la Secretaria, así como representantes de los sectores social y privado, cuya organización y funciones, se determinara en el Reglamento del presente Libro.

Artículo 2.56 Quinquies. Los recursos del Fondo serán administrados conforme a lo que se establece en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, el presente Código, sus Reglamentos, el Reglamento Interior del Comité Técnico del Fondo y las Reglas de Operación que para tal efecto expida el Comité Técnico.

Artículo 2.145. ...

I. a III. ...

IV. Canalizar a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones de contaminantes.

CAPÍTULO VII DEL FONDO PARA PROYECTOS AMBIENTALES (Derogado)

Artículo 2.228. Derogado.

Artículo 2.257....

I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores en aquellos casos en que el valor de lo incautado no exceda de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa; en

caso de que sea la Secretaría, quien realice dicha venta, los fondos recaudados serán destinados al Fondo;

II. a IV....

Artículo 2.259. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este Código, sus Reglamentos y demás disposiciones que de éste se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes incautados se destinarán a la integración del Fondo para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refieren los Libros que conforman el presente ordenamiento.

Artículo 2.265. ...

I. Se impondrá una multa de treinta a treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien no verifique dentro del periodo determinado, o no porte el holograma correspondiente.

II. a IV. ...

Artículo 2.266. ...

I. a V....

VI....

a) a i). ...

j) No canalice a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones de contaminantes.

VII. a IX....

TÍTULO OCTAVO DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES (Derogado)

Artículo 2.306. Derogado.

Artículo 2.307. Derogado.

Artículo 4.16. Derogado.

Artículo 4.20. ...

I. a IV....

V. Definir los términos de referencia para llevar a cabo las obras, procedimientos y controles de ingeniería que ayuden a remediar los sitios contaminados a través de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales y con financiamiento del Fondo Ambiental del Estado de México.

Artículo 4.99. ...

I. a IV....

Para la remediación de los sitios contaminados como resultado del depósito de residuos por parte de las autoridades municipales se podrá recurrir al Fondo Ambiental del Estado de México y proceder a su aprovechamiento de conformidad con los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado y los usos autorizados del suelo.

Artículo 5.115. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este Libro, el Reglamento y demás disposiciones que de éste se deriven y los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de productos o subproductos decomisados se destinarán a la integración del Fondo Ambiental del Estado de México, para desarrollar programas, proyectos y actividades vinculados con la conservación de especies, así como con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere este Libro.

CAPÍTULO IV DEL FONDO PARA LA PROTECCION A LOS ANIMALES

(Derogado)

Artículo 6.16. Derogado.

Artículo 6.17. Derogado.

Artículo 6.98. De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a este Ordenamiento el Gobierno del Estado destinará el cincuenta por ciento de los montos recaudados a los Municipios para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que este Libro les confiere, y el otro cincuenta por ciento será destinado al Fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo primero del artículo 235 Quáter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 235 Quáter. La reparación del daño respecto de los delitos cometidos en este Capítulo se aplicará al Fondo Ambiental del Estado de México.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción III del artículo 4, las fracciones II y XVI del artículo 10, la fracción VII del artículo 13, la fracción X del artículo 17; se adiciona la fracción VIII al artículo 13, y se deroga la fracción XVIII del artículo 7, los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. y II

II. Fondo: El Fondo Ambiental del Estado de México;

IV. a XVIII. ...

Artículo 7.- ...

I. a XVII

XVIII. Derogada.

XIX. y XX. ...

Artículo 10.- ...

I. ...

II. Presentar anualmente al Comité Técnico del Fondo Ambiental del Estado de México, la relación de estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, que requiera para el cumplimiento de sus funciones;

III. a XV. ...

XVI. Fungir como Secretaria Técnica del Consejo;

XVII. y XVIII. ...

Artículo 13.- ...

I. a VI. ...

VII. Fungir como vocal del Comité Técnico del Fondo Ambiental del Estado de México, y

VIII. Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.-

I. a IX....

X. Definir acciones y proyectos en materia de cambio climático que sean estratégicos, y presentarlos al Comité Técnico del Fondo Ambiental del Estado de México.

XI. a XVII

Artículo 34.- Derogado.

Artículo 35.- Derogado.

Artículo 36.- Derogado.

Artículo 37.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para la constitución, operación y funcionamiento del Fondo Ambiental del Estado de México. Para tal efecto, el Comité Técnico del Fondo Ambiental del Estado de México deberá instalarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto; así mismo dentro del mismo plazo se deberá armonizar el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**La Gobernadora Constitucional
Del Estado de México**

**Mtra. Delfina Gómez Álvarez
Rúbrica)**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Gracias, diputada. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Para sustanciar el punto 13, la diputada Beatriz García Villegas presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputada.

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Muchas gracias.

Les saludo nuevamente, con cariño y respeto, a mis compañeras, compañeros legisladores, con la venía de la Mesa Directiva.

Nos encontramos ya realizando la última sesión del Periodo Ordinario de Sesiones y es un gusto compartir este espacio de ideas con ustedes nuevamente.

De igual manera, saludo a las personas que se encuentran en este Recinto Legislativo y a quienes nos siguen a través de las redes sociales.

La Constitución de nuestro País impone la obligación a todas las instituciones públicas de proteger el medio ambiente, pues a la letra dice y menciona que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente para su desarrollo y bienestar”. El Estado garantizará el respeto al derecho. En ese mismo artículo, también se menciona que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua, consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El derecho al agua para el consumo personal y doméstico de todas y todos los ciudadanos mexiquenses también está reconocido en la Constitución del Estado de México y por la Ley de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Estado de México.

La captación de agua de lluvia ha sido una estrategia que ha implementado el Gobierno del Estado de México, con la finalidad de aprovechar de mejor manera el agua potable. Si usamos agua de lluvia podemos reservar el agua potable para

su uso realmente necesario, como el agua que utilizamos para tomar o para bañarnos.

En este sentido, el día viernes 2 de junio del 2023 se publicó en la Gaceta de Gobierno el decreto que reforma los artículos 53 y 91 y se adicionan los artículos 53 Bis y 92 Bis de la Ley del Agua del Estado de México. Estos artículos fueron reformados con la finalidad de que todas las instituciones de gobierno adaptaran los edificios destinados al servicio público para implementar sistemas de captación de agua de lluvia.

Los beneficios de implementación de sistemas de captación de agua de lluvia son múltiples, pues el agua de lluvia que se recolecta significa mayor cantidad de agua potable para beneficio de las personas trabajadoras y usuarias en los edificios gubernamentales. También aporta al área económica, pues la recolección de agua a través de los sistemas de captación reduce los gastos generados por la actual crisis de agua y en gastos por energía eléctrica necesaria para extraerla. También es amable con el medio ambiente, pues la utilización de agua de lluvia representa una fuente de abastecimiento y reduce el uso de fuentes subterráneas.

Según los datos de la Comisión Nacional del Agua, en nueve años el porcentaje de acuíferos sin disponibilidad de agua en nuestro País se incrementó, pues pasó de representar el 27% en el 2011, al 42% en el 2020. Eso tiene como resultado la reducción considerable de los volúmenes de almacenamiento y, en algunos casos, la desaparición de fuentes superficiales de agua.

Esa misma línea para los acuíferos del Estado de México, según cifras del Gobierno Federal, el volumen de extracción de aguas subterráneas en el Valle de Toluca es de 402 hectómetros cúbicos por año; en Valle de Bravo es de 4.7; en Texcoco, de 284.5, y en Amecameca de 110, teniendo por consecuencia que la disponibilidad media anual del agua subterránea del Valle de Toluca sea de -128 hectómetros cúbicos por año; de Valle de Bravo, -1.3; Texcoco, -149.8, y Amecameca, de -36, lo que da como resultado balances hídricos

negativos.

Ante esta realidad, los tomadores de decisiones tienen la obligación constitucional de seguir impulsando iniciativas que atiendan la realidad de la crisis de agua en nuestra Entidad. Si bien es cierto se ha iniciado un gran esfuerzo institucional para generar alternativas, lo cierto es que las cifras oficiales y los pronósticos de disponibilidad de agua para los habitantes del Estado de México reafirman que el abasto de agua sigue siendo insuficiente.

Una estrategia eficaz es que todos aquellos usos de agua que no necesariamente impliquen la utilización de agua potable o de fuentes subterráneas o superficiales obtengan aguas de fuentes alternativas, como es la captación de agua de lluvia, priorizando de esta manera el uso de agua potable para el consumo doméstico, beneficiando de esta manera a la población del Estado de México, principalmente en sus hogares.

Bajo esta línea, algunos de los métodos que utilizan grandes empresas en su sistema de producción no necesariamente requieren de agua potable o fuentes subterráneas o superficiales, por ejemplo, los procesos de enfriamiento, de limpieza del lavado de flotillas o de riego de áreas verdes son algunos elementos que es posible encontrar en las industrias en donde se pueden utilizar aguas recolectada o tratadas a partir de distintos procesos alternativos para continuar con los sistemas de producción de estas grandes empresas.

Otros beneficios es ahorrar los gastos de pipa, pues como se ha podido apreciar en los últimos años ante la escasez de agua de fuentes subterráneas, los gastos en pipas de agua han aumentado y seguirán aumentando, si la tendencia de escasez continúa de igual manera o se incrementa.

En nuestra Entidad Federativa las grandes empresas cuentan con más de dos mil títulos de concesión de agua, mayoritariamente en la industria de fabricación de papel, contenedores o empaques, bebidas o alimentos procesados, así como el sector

inmobiliario, por lo que se considera viable que estas empresas diversifiquen las fuentes de agua para sus procesos productivos sustituyendo el famoso tandeo, e igual en las colonias de nuestra Entidad, pues todas las necesidades productivas de las empresas requieren agua proveniente de las fuentes superficiales o subterráneas.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 92 de la Ley de Agua del Estado de México y sus Municipios, con la finalidad de regular de la implementación de sistemas de captación de agua de lluvia a instituciones privadas. A la par se propone de igual manera reformar el artículo 5.38 del Código Administrativo en el mismo sentido.

El cambio climático llegó para quedarse y depende de la sociedad mexicana en su conjunto generar las vías adecuadas para adaptarnos a este fenómeno. Es obligación constitucional de las instituciones del Estado conducir de mejor forma estos procesos de adaptación.

La implementación de sistemas de captación de agua pluvial en instituciones públicas ha sido un primer paso, sin embargo, una tarea pendiente es la de regular de igual manera a las instituciones privadas. La presente iniciativa va acorde a estos objetivos.

Muchísimas gracias a todas y a todos.

(Se inserta el documento)

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII
AMECAMECA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México
A de de 2024

**C. DIPUTADA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE**

LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

Quien suscribe, la **DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS** integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5.38 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone la obligación de todas las instituciones públicas de proteger el medio ambiente, pues a la letra menciona que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho”. En dicha disposición, también se menciona que “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”.

De esa misma manera, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México contempla la obligación de “El Estado fomentará una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad”. Este mismo supremo ordenamiento, en su artículo

18 menciona que “En el Estado de México toda persona tiene Derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este Derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional”.

Por su parte, la Ley de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Estado de México, menciona en la fracción XI del artículo 10 menciona que “Toda persona dentro del territorio del Estado de México tiene Derecho a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades, en los términos de esta y otras leyes, aplicarán las medidas necesarias en el ámbito de sus atribuciones para preservar y garantizar el ejercicio y protección de este Derecho”.

El día viernes 2 de junio de 2023 se publicó en la Gaceta de Gobierno el decreto por virtud del cual se reforman los artículos 53 y 91; se adicionan los artículos 53 BIS y 92 BIS de la Ley del Agua del Estado de México. Estas disposiciones fueron modificadas con la finalidad de implementar la obligación de todas las instituciones de gobierno de adaptar los edificios destinados al servicio público para implementar sistemas de captación de agua pluvial.

Dichas reformas constituyen una acción institucional por parte del Poder Legislativo del Estado de México atendiendo la grave crisis del agua que se encuentra presente en la totalidad de la República Mexicana y en nuestra Entidad Federativa.

Los beneficios de la implementación de sistemas de captación de agua pluvial son múltiples, pues dicha acción tiene impacto en las áreas cultural, como la concientización a través de la cultura del agua, social, pues el agua que se recolecta significa mayor cantidad de agua para beneficio de las personas trabajadoras y usuarias de los edificios gubernamentales; económica, pues la recolección de agua a través de sistemas de captación reduce

los gastos generados por la actual crisis de escasez de agua y; medio ambiental, pues la utilización del agua de lluvia representa una fuente de abastecimiento alterna de aprovechamiento para las personas que reduce el uso de fuentes subterráneas.

Según datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en nueve años el porcentaje de acuíferos sin disponibilidad de agua en el país se incrementó, pues pasó de representar 27% en 2011 a 42% en 2020, teniendo como consecuencia una reducción considerable de los volúmenes de almacenamiento y en algunos casos la desaparición de fuentes superficiales de agua. En esa misma línea, para los acuíferos del Estado de México según cifras del Gobierno Federal, el volumen de extracción de aguas subterráneas en el Valle de Toluca es de 411.915560 hectómetros cúbicos por año, en Valle de Bravo 4.750558, en Texcoco es de 284.505124 y en Amecameca de 109.993539, teniendo por consecuencia que la disponibilidad media anual de agua subterránea en el Valle de Toluca sea de -128.7155 hectómetros cúbicos por año, en Valle de Bravo sea de -1.3505, en Texcoco sea de -149.8051 y en Amecameca de - 35.9935, lo que da como resultado balances hídricos negativos.

En esa misma línea, a su vez, en el último informe de la Organización Meteorológica Mundial, se confirma los efectos del cambio climático ya que la última década ha sido la más cálida jamás registrada, en donde se menciona que “Cada década desde 1990, ha sido más cálida que la anterior, y no vemos signos de que esta tendencia se invierta”. En lo que va del 2024, hemos tenido solo nuestra entidad 600 incendios forestales, mientras que el el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) informó en abril que este año se esperan temperaturas de 35 a 40 grados en el Estado de México. Estos datos confirman que el presente año será un año complicado para la recarga y almacenamiento de fuentes subterráneas y superficiales de agua en nuestra entidad.

Ante esta realidad, los tomadores de decisiones tienen la obligación constitucional de seguir

impulsando iniciativas que atiendan la realidad de la crisis del agua en nuestra entidad. Si bien es cierto que se ha iniciado con un gran esfuerzo institucional para generar alternativas, lo cierto es que las cifras oficiales y los pronósticos de disponibilidad de agua para los habitantes del Estado de México reafirman que el abasto de agua sigue siendo insuficiente.

Una estrategia eficaz ha resultado que todos aquellos usos del agua que no necesariamente impliquen la utilización agua potable, de fuentes subterráneas y/o superficiales promuevan el uso de fuentes de agua alternativas como lo es la captación de agua pluvial, priorizando de esta manera el uso agua de agua potable para consumo doméstico, beneficiando de esta manera a la población del Estado de México, principalmente en sus hogares.

Bajo esa línea, algunos de los métodos que utilizan grandes empresas en su sistema de producción no necesariamente requieren agua potable o de fuentes subterráneas - superficiales. Por ejemplo, procesos de enfriamiento, de limpieza, lavado de flotillas o de riego de áreas verdes, son algunos elementos que es posible encontrar en las industrias y donde se puede utilizar agua recolectada o tratada a partir de distintos procesos alternativos para continuar con los sistemas de producción de estas grandes empresas. Los beneficios para los organismos públicos y privados en la utilización de sistemas de captación de agua pluvial son múltiples, entre ellos se encuentra el ahorro en los costos de electricidad, pues la extracción de agua de fuentes subterráneas requiere de un gran consumo de luz eléctrica, lo que llega a representar un gasto considerable que afecta las finanzas, el medio ambiente y la disponibilidad de agua para uso doméstico. Otro beneficio es ahorrar en los gastos de pipas, pues como ha podido apreciarse en los últimos años, ante la escasez de agua de fuentes subterráneas, los gastos en pipas de agua han aumentado y seguirán aumentando si la tendencia de escasez continúa igual o incrementa.

En nuestra entidad federativa, las grandes empresas cuentan con más de 2 mil títulos de

concesión, mayoritariamente en la industria de fabricación de papel, contenedores o empaques, bebidas y alimentos procesados, así como el sector inmobiliario, por lo que se considera viable que estas empresas diversifiquen las fuentes de agua para sus procesos productivos sustituyendo el famoso “tandeo” del agua en las colonias de nuestra entidad, pues no todas las necesidades productivas de las empresas requieren agua provenientes de fuentes superficiales o subterráneas.

Por lo anterior, se propone una reforma al artículo 92 de la Ley del Agua del Estado de México y sus Municipios, con la finalidad de regular la implementación de sistemas de captación de agua pluvial en las instituciones privadas. A la par, se propone de igual manera una reforma al artículo 5.38 del Código Administrativo en ese mismo sentido.

El cambio climático llegó para quedarse y depende de la sociedad mexiquense en su conjunto generar las vías adecuadas para adaptarnos a este fenómeno. Es obligación constitucional de las instituciones del Estado conducir de la mejor forma estos procesos de adaptación. La implementación de sistemas de captación de agua pluvial en instituciones públicas ha sido un gran primer paso, sin embargo una tarea pendiente es la de regular de igual manera a las instituciones privadas. La presente iniciativa va acorde a estos objetivos.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BRENDA ALICIA PÉREZ BENITEZ	DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
DIP. RAÚL PONCE ELIZALDE	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	
DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. JAIME BUITRÓN HERMIDA
DIP. BRENDA GÓMEZ CRUZ	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ	DIP. MARÍA ZARETH CRUZ HERNÁNDEZ
DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
-------------------------------------	------------------------------------------

Toluca de Lerdo, Estado de México.

A de de 2024

**DECRETO NO:
LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 92 de la Ley del Agua del Estado de México y sus Municipios para quedar como sigue:

Artículo 92. Los desarrolladores de nuevos conjuntos habitacionales, industriales y de servicios, están obligados a contemplar **sistemas para la recolección de agua pluvial** y tratamiento de aguas residuales para su conducción dentro de sus instalaciones desde la construcción de las mismas, en los términos de la legislación aplicable, para ser aprovechada en el riego de áreas verdes o aquellas actividades que no requieran la utilización de agua potable. **Las autoridades correspondientes impondrán los mecanismos adecuados para registrar y sancionar la falta de infraestructura de captación pluvial y/o saneamiento.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción III del artículo 5.38 del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 5.38. ...

I a II. ...

III. Contemplar sistemas de captación de agua pluvial y tratamiento de aguas residuales para su conducción dentro de la obra de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano desde la construcción inicial de las mismas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

Sobre el punto 14, la diputada María Zareth Cruz Hernández presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputada.

DIP. MARÍA ZARETH CRUZ HERNÁNDEZ. Excelente tarde, compañeras y compañeros, miembros de esta Honorable Cámara de Diputadas y Diputados del Estado Libre y Soberano de México.

Saludo con aprecio a quienes hoy nos acompañan de forma presencial y a través de las distintas redes sociales, así como a los medios de comunicación.

Con el permiso de la diputada presidenta de la

Mesa Directiva María Isabel Sánchez Holguín, así como de sus integrantes, y con el permiso y agradecimiento a nuestro Coordinador del Grupo Parlamentario de morena, diputado Profesor Maurilio Hernández González.

Destaco la presencia de médicos veterinarios zootecnistas y académicos ampliamente reconocidos y comprometidos con una educación que promueva el bienestar de los seres sintientes en el Estado de México. Muchas gracias.

La de la voz, diputada María Zareth Cruz Hernández, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de morena y en ejercicio de mis funciones legislativas, con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, presento en la máxima tribuna de nuestra Entidad Federativa y ante esta Honorable Soberanía, en nombre del Grupo Parlamentario de morena, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Título Tercero Bis, un Capítulo Único, así como los artículos 74 Bis, 74 Ter, 74 Quarter, 74 Quinquies y 74 Sexies a la Ley de Educación del Estado de México, con el objeto de establecer y regular la política educativa en materia de cuidados y bienestar animal.

Solicito atentamente sea proyectado el material audiovisual preparado para la presentación de dicha iniciativa.

(Proyección de video)

DIP. MARÍA ZARETH CRUZ HERNÁNDEZ. Muchas gracias.

Responsabilidad y respeto hacia todas las formas de vida. Resulta esencial la reflexión sobre el impacto que nuestras prácticas educativas tienen en el bienestar no solo de las comunidades escolares, sino también de los seres sintientes no humanos que cohabitan nuestro entorno.

En el marco del Día Mundial de la Tierra hablar

de una sola salud, como lo refiere la Organización Mundial de Sanidad Animal, es entender que la salud humana es interdependiente con la sanidad de los animales de compañía y del medio ambiente; es decir, se trata de una salud sistémica y colectiva.

El proceso educativo tiene una incidencia directa en la construcción de una cultura de paz, pues erradica pensamientos hegemónicos y antropocéntricos que fomentan el maltrato animal y, en cambio, propicia una ética del cuidado colectiva. La adición del título 'Del bienestar de los seres sintientes en el ámbito educativo' en la Ley de Educación del Estado de México se amolda a los ejes principales plasmados en el Plan de Desarrollo 2023-2029 de nuestra Entidad Federativa, así como con el Convenio-Marco de Participación del Gobierno Constitucional de nuestro Estado.

De acuerdo con el Instituto de Salud del Estado de México, en 2022, y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, entre 2022 y 2023, varios municipios del Estado presentan una alta incidencia en casos de abandono y maltrato animal.

Expuesto lo anterior, se presenta ante esta Honorable Soberanía la propuesta legislativa cuya finalidad se centra en la atención y en la promoción de un currículo educativo sobre bienestar animal adaptado a diferentes edades, tipos y niveles educativos; el fomento de la cultura de la adopción de animales domésticos; la contribución a la prevención del maltrato, abandono y violencia, promoviendo valores y un compromiso activo hacia el cuidado y protección de los animales de compañía.

Por lo anterior, solicito que se someta a consideración de esta Honorable Legislatura, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, para quedar de la siguiente manera:

Título Tercero Bis.

Del bienestar de los seres sintientes en el ámbito

educativo.

Capítulo Único. Bienestar animal.

Artículo 74 Bis. Las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, promoverán la enseñanza y aprendizaje de los principios de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales e inculcarán sus principios, con el fin de asegurar su protección y respeto como seres sintientes. Asimismo, difundirán toda referencia a los animales como seres sintientes con base en la aprobación de la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cultura y la Ciencia.

Artículo 74 Ter. La autoridad educativa estatal promoverá en todos sus tipos, niveles y modalidades educativos la protección de los seres sintientes, principalmente los que se encuentran en peligro de extinción y las especies endémicas que viven en los diferentes ecosistemas existentes en el Estado de México.

Artículo 74 Quarter. La autoridad educativa, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y en coordinación con las instancias correspondientes, fomentará la higiene veterinaria para la protección y bienestar de los animales de compañía y la sanidad animal en la Entidad Federativa. Asimismo, promoverá la salud y el bienestar de los seres sintientes, la prevención y el control de las enfermedades que puedan afectar a las personas que están en contacto con ellos, abarcando temas como la limpieza y la desinfección, el control de plagas, el manejo de desechos, la vacunación y esterilización, así como la educación y concientización en la tenencia de mascotas.

Artículo 74 Quinquies. La autoridad educativa estatal, dentro de su ámbito de competencia y en coordinación con las instancias correspondientes, establecerá programas permanentes de adopción de animales de compañía en los planteles educativos de tipo básica, media superior y superior.

Artículo 74 Sexies. Las autoridades educativas, en coordinación con las instancias competentes, fomentarán y fortalecerán la cultura de la prevención y de la denuncia pública ciudadana en los planteles educativos, con el fin de que la comunidad escolar conozca y busque garantizar la protección de los seres sintientes para combatir las prácticas de su maltrato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México*.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México*.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Para concluir, solicito amablemente que el texto íntegro de esta iniciativa sea insertado en la *Gaceta Parlamentaria* y en el *Diario de Debates*.

Por los que con tanto amor llamamos cariñosamente en el Estado de México michis y lomitos, legislemos para proteger su salud y su vida.

Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

DIP. MARÍA ZARETH CRUZ HERNÁNDEZ

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a ___ de abril de 2024.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Dip. María Zareth Cruz Hernández**, en representación del **Grupo Parlamentario Morena**, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Título Tercero Bis, un Capítulo Único, así como los artículos 74 Bis, 74 Ter, 74 Quarter, 74 Quinquies y 74 Sexies a la Ley de Educación del Estado de México, con el objeto de: establecer y regular la política educativa en materia de cuidados y bienestar animal.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Responsabilidad y respeto hacia todas las formas de vida; resulta esencial reflexionar sobre el impacto que nuestras prácticas educativas tienen en el bienestar, no solo de las comunidades escolares, sino también de los seres sintientes no humanos que cohabitan nuestro entorno.

Los avances en los campos científico y ético nos han llevado a reconocer que los animales poseen la capacidad de experimentar sensaciones como dolor, placer y una gama de emociones complejas. En consecuencia, como sociedad, tenemos la responsabilidad de considerar su bienestar en todas nuestras acciones, incluyendo aquellas relacionadas con la educación.

Con base en la Organización Mundial de Sanidad Animal, la salud humana es interdependiente con

Fuente: COPLADEM con base en ISEM, 2022, Reyes, Alejandra, 2023, PROPAEM, 2022-2023.

Según el indicador anterior, varios municipios del Estado de México presentan una alta incidencia en casos de abandono y maltrato animal. Las situaciones son preocupantes y es necesario realizar acciones para mitigar estos problemas.

Expuesto lo anterior, se presenta ante ésta honorable Soberanía la propuesta legislativa cuya finalidad se centra en la atención y la promoción de un currículo educativo sobre bienestar animal, adaptado a diferentes edades, tipos y niveles educativos, contextos culturales, el fomento de la cultura de la adopción de animales domésticos, la contribución a la prevención del maltrato, abandono y violencia, promoviendo valores éticos y un compromiso activo hacia el cuidado y protección de los animales de compañía como canes “lomitos” y felinos “michis”.

ATENTAMENTE

**DIP. MARÍA ZARETH CRUZ HERNÁNDEZ
P R E S E N T A N T E**

DECRETO NO. _____

**LA “LXI” LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Título Tercero Bis, un Capítulo Único, así como los artículos 74 Bis, 74 Ter, 74 Quarter, 74 Quinquies y 74 Sexies a la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

**Título Tercero Bis
Del Bienestar de los Seres Sintientes en el
ámbito educativo**

**Capítulo Único
Bienestar Animal**

Artículo 74 Bis. Las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, promoverán la enseñanza y aprendizaje de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales e inculcarán sus principios con el fin de asegurar su protección y respeto como seres sintientes. Asimismo, difundirán toda referencia a los animales como seres sintientes con base en la aprobación de la Organización de las Naciones Unidas, y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cultura y la Ciencia.

Artículo 74 Ter. La autoridad educativa estatal promoverá en todos sus tipos, niveles y modalidades educativos la protección de los seres sintientes, principalmente los que están en peligro de extinción y las especies endémicas que viven en los diferentes ecosistemas existentes en el Estado de México.

Artículo 74 Quarter. Las autoridades educativas, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, y en coordinación con las instancias correspondientes fomentarán la higiene veterinaria para la protección y bienestar de los animales de compañía y la sanidad animal en la entidad federativa.

Asimismo, promoverán la salud y el bienestar de los seres sintientes, así como la prevención y el control de las enfermedades que puedan afectar a las personas que están en contacto con ellos, abarcando temas como la limpieza y la desinfección, el control de plagas, el manejo de desechos, la vacunación y esterilización, así como la educación y concientización en la tenencia de mascotas.

Artículo 74 Quinquies. La autoridad educativa estatal, dentro de su ámbito de competencia y en coordinación con las instancias correspondientes, establecerán programas permanentes de adopción de animales de compañía en los planteles educativos de tipo básica, media superior y superior.

Artículo 74 Sexies. Las autoridades educativas en coordinación con las instancias competentes

fomentarán y fortalecerán la cultura de la prevención y de la denuncia pública ciudadana en los planteles educativos, con el fin de que la comunidad escolar conozca y busque garantizar la protección de los seres sintientes para combatir las prácticas de su maltrato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla este Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México a los _____ días del mes de abril de 2024.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

En apego al punto 15, el diputado Eduardo Ruiz Arriaga leerá iniciativa con proyecto de decreto. Adelante, por favor, diputado.

DIP. EDUARDO RUIZ ARRIAGA. Muchas gracias.

Diputada Isabel Sánchez Holguín, presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Estado de México; integrantes de la Mesa Directiva, compañeros legisladores, medios de comunicación

y ciudadanía que sigue los trabajos legislativos a través de diferentes plataformas digitales.

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 10, el artículo 13 y se adiciona un último párrafo al artículo 10 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, al tenor del siguiente:

En todos los municipios del Estado de México, sin duda, los Juzgados Cívicos son espacios elementales para garantizar la convivencia pacífica entre las personas. Esto está claramente fundamentado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estos juzgados son las instancias encargadas de aplicar la Ley de Cultura Cívica del Estado de México; en ellos se puede conciliar diversos conflictos entre particulares, familiares y vecinos, evitando que la violencia y la delincuencia escalen, apoyando así el principio de proteger de manera preponderante la dignidad de las y los mexiquenses, por lo que en este proyecto, como Grupo Parlamentario, proponemos también que se capacite al personal, para actualizarse, de los mismos.

En este trabajo legislativo, como Grupo Parlamentario consideramos que es necesario darle la importancia que merecen los Juzgados Cívicos y su funcionamiento. Es muy necesario agilizar las estructuras para que operen de una mejor manera.

El modelo de justicia cívica requiere estructuras más ágiles a nivel municipal para establecer redes de colaboración multisectoriales efectivas

que abonen a la construcción de seguridad, de la cultura de paz y al fortalecimiento de las instancias administrativas, como estos Juzgados Cívicos. Es muy importante trabajar en favor de la ciudadanía, para ayudarle a tener un acceso efectivo y a entender, usar y exigir el correcto funcionamiento de estos espacios.

Resulta vital impulsar además la capacitación, la certificación de los jueces cívicos y así poder atender de manera pronta estos conflictos ciudadanos derivados de la convivencia diaria cotidiana, evitando que escalen.

En este trabajo parlamentario buscamos que se generen mejores condiciones para que los Juzgados Cívicos sean realmente el espacio donde diferentes actores comunitarios confluyan para dirimir su conflictividad a partir de los medios de solución previstos en la Ley de Justicia Cívica, su reglamento y su normatividad correspondiente.

La justicia cívica ofrece a todas las personas mecanismos para resolver sus conflictos, privilegiando la participación de todas las partes en la búsqueda de la mejor solución al problema; tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en la comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o a actos de violencia.

Se acompaña de un conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana a través de acciones tales como fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias y atención y sanción de faltas administrativas.

Entre los principales objetivos de la justicia cívica podemos encontrar los siguientes: constituirse como elemento primario en la prevención del delito; prevenir el escalamiento de la violencia; disminuir la reincidencia en faltas administrativas; dar solución de manera ágil, transparente y eficiente

a conflictos comunitarios; mejorar la convivencia ciudadana; promover la cultura de la legalidad, y mejorar la percepción del orden público y de la seguridad.

Como podemos ver, queda clara la participación de la cultura cívica en la necesidad de encontrar una solución al problema de la inseguridad, entendiendo que este solo se va a resolver con el fortalecimiento de la prevención del delito, con el fortalecimiento de la sociedad en todos sus estratos y con la actuación correcta de las autoridades.

Es así que en este proyecto se propone reformar el artículo 10 de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México, con la finalidad de hacer más ágiles las estructuras de los juzgados y, en consecuencia, reestructurar los reglamentos y la normatividad en la materia.

Con la finalidad de mejorar este trabajo parlamentario, se solicita atentamente que dentro del proceso de dictaminación se convoque a un parlamento abierto en el que participen académicos, organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, universidades y academias, instituciones de los tres niveles de gobierno y todo el público en general interesado en el tema.

Este trabajo legislativo es una muestra de que, desde el diálogo, los acuerdos y la construcción de políticas públicas modernas y adecuadas es posible generar resultados en pro de la ciudadanía, y por ello invitamos a todos los grupos parlamentarios de esta Soberanía a sumarse a este esfuerzo parlamentario.

Por lo aquí expuesto, con el profundo deseo de construir un mejor Estado de México, se presenta esta propuesta de reforma con un espíritu social y de compromiso con todas y todos los mexiquenses.

Someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 10, el artículo 13 y se adiciona un último párrafo al artículo 10 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. Son atribuciones de la o el presidente municipal

II. Proponer a la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador del Cabildo para su nombramiento, quienes determinarán su estructura de acuerdo a sus necesidades.

VII. Con el propósito de mejorar los objetivos contemplados en la ley, en los municipios la o el Presidente Municipal contemplarán un presupuesto anual destinado a la certificación y a la capacitación del personal adscrito a los Juzgados Cívicos en el municipio.

Artículo 13. Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa. Su adscripción será determinada por el Cabildo, en apego a lo ejercido en el artículo 10 de esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial de Gobierno del Estado de México*.

SEGUNDO. Para cumplir con el contenido de este decreto se deberá contemplar los recursos necesarios en el presupuesto para el año que corresponda

TERCERO. Dentro de los siguientes tres meses a la publicación de este decreto, se expedirá el reglamento y la normatividad, para dar operatividad al contenido del mismo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Es cuanto.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo México; 23 de abril de 2024.

**DIP. ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputado Eduardo Ruíz Arriaga y Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México así como así como los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 10, el artículo 13 y se adiciona un último párrafo al artículo 10 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México**, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En todos los municipios del Estado de México sin duda los juzgados cívicos son espacios elementales para garantizar la convivencia pacífica entre las personas. Esto está claramente fundamentado en el artículo 115 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos¹

Estos juzgados, son las instancias encargadas de aplicar la ley de Cultura Cívica del Estado de México, en ellos se pueden conciliar diversos conflictos entre particulares, familiares y vecinos evitando que la violencia y la delincuencia escalen, apoyando así el principio de proteger de manera preponderante la dignidad de las y los mexiquenses, por lo que en este proyecto como Grupo Parlamentario proponemos también que se capacite al personal para actualizarse.

En este trabajo legislativo como Grupo Parlamentario consideramos que es necesario darles la importancia que merecen. Los juzgados cívicos y su funcionamiento es muy necesario agilizar sus estructuras para operar.

El modelo de Justicia Cívica requiere estructuras más ágiles a nivel municipal para establecer redes de colaboración multisectoriales efectivas que abonen a la construcción de seguridad, de la cultura de paz y al fortalecimiento de las instancias administrativas como los juzgados cívicos.

Es muy importante trabajar en favor de la ciudadanía para ayudarla a tener un acceso efectivo y a entender, usar y exigir el correcto funcionamiento de estos espacios.

Resulta vital impulsar además la capacitación y la certificación de los Jueces Cívicos y así poder atender de manera pronta los conflictos ciudadanos derivados de la convivencia cotidiana evitando que escalen.

En este trabajo parlamentario, buscamos que se generen mejores condiciones para que los juzgados cívicos sean realmente el espacio donde diferentes actores comunitarios confluyan para dirimir su conflictividad a partir de los medios de solución previstos en la Ley de Justicia Cívica, su

reglamento y normatividad correspondiente.

La Justicia Cívica ofrece a todas las personas mecanismos para resolver sus conflictos privilegiando la participación de todas las partes en la búsqueda de la mejor solución al problema. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en la comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o a actos de violencia. Se acompaña de un conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana, a través de acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas.

Entre los principales objetivos de la Justicia Cívica podemos mencionar los siguientes:

- Constituirse como elemento primario en la prevención del delito.
- Prevenir el escalamiento de la violencia.
- Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.
- Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios.
- Mejorar la convivencia ciudadana.
- Promover la cultura de la legalidad.
- Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad.

Como podemos ver, queda clara la participación de la Cultura Cívica en la necesidad de encontrar una solución al problema de inseguridad, entendiendo que éste, solo se va a resolver con el fortalecimiento de la prevención del delito, con el fortalecimiento de la sociedad en todos sus estratos

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

y con la actuación correcta de la autoridad.²

En así, que en este proyecto se propone reformar el artículo 10 de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México con la finalidad de hacer más ágil las estructuras de los juzgados y en consecuencia, reestructurar los reglamentos y normatividad en la materia.

Con la finalidad de mejorar este trabajo parlamentario, se solicita atentamente que dentro de proceso de dictaminación se convoque a un Parlamento Abierto en el que participen académicos, organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, universidades y academias, instituciones de los tres niveles de gobierno y todo el público en general interesado en participar en este.

Este trabajo legislativo es una muestra que, desde el diálogo, los acuerdos y la construcción de políticas públicas modernas y adecuadas es posible generar resultados en pro de la ciudadanía, y por ello invitamos a todos los grupos parlamentarios de esta soberanía a sumarse a este esfuerzo parlamentario.

Por lo aquí expuesto, con el profundo deseo de construir un mejor Estado de México, se presenta esta propuesta de reforma con un espíritu social y de compromiso con todas y todos los mexiquenses, someto a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

ATENTAMENTE

DIP. EDUARDO RUÍZ ARRIAGA
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
Integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

² <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig283.pdf>

DECRETO NO.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman la fracción II del artículo 10, el artículo 13 y se adiciona un último párrafo al artículo 10 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Son atribuciones de la o el Presidente Municipal:

I. ...

II. Proponer la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, ante Cabildo para su nombramiento, quien determinará su estructura de acuerdo a sus necesidades;

III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ...

Con el propósito de mejorar los objetivos contemplados en Ley en los municipios, la o el Presidente Municipal contemplará un presupuesto anual destinado a la certificación y la capacitación del personal adscrito a los juzgados cívicos en los municipios.

Artículo 13.- Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa. Su adscripción será determinada por el Cabildo en apego a lo establecido en el artículo 10 de esta ley.

TRANSITORIOS

Primero. - Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

Segundo. - Para cumplir con el contenido de este decreto se deberán contemplar los recursos necesarios en el Presupuesto para el año que corresponda.

Tercero. - Dentro de los siguientes tres meses a la publicación de este decreto se expedirá el reglamento y la normatividad para dar operatividad al contenido del mismo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Gracias, diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

En términos del punto 16, el diputado José Ulises Castañeda Sánchez leerá iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputado.

DIP. JOSÉ ULISES CASTAÑEDA SÁNCHEZ.
Con su venia, Presidenta.

Buenas tardes. Agradezco la presencia de los ciudadanos que nos acompañan en el Recinto Legislativo el día de hoy, a todos aquellos que nos acompañan a través de las redes sociales.

El día de hoy presentaré una iniciativa de ley que fue impulsada como iniciativa ciudadana por la Red Mundial de Jóvenes Políticos, Capítulo Estado de México.

Con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados, solicito respetuosamente a la Mesa Directiva de la Honorable Legislatura inscriba íntegramente la presente iniciativa en el Diario de Debates.

**DIPUTADA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

El de la voz, diputado José Ulises Castañeda

Sánchez y diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 68, 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones en el Código Civil del Estado de México, con la finalidad de que las personas en situación de calle y abandono social sean acreedoras a un acta de identidad para personas en situación de calle, al tenor de lo siguiente:

El derecho a la identidad es aquel que tiene cualquier persona desde el momento en que nace y posibilita su individualización como sujeto de la sociedad. Este se materializa por primera vez cuando la persona es registrada y se reconoce su derecho al nombre, a la nacionalidad y a la personalidad jurídica.

De acuerdo con la UNICEF, el derecho a la identidad se convierte en un prerequisite para la existencia de otros derechos. Existen derechos vinculados al derecho a la identidad, tales como el derecho a la familia, los derechos de filiación, de asociación, de pertenencia de género, aquellos que protegen la orientación sexual, el derecho a formar parte del grupo étnico, a la cultura, a la salud, a la educación y a protección social, a la participación en la vida pública, entre otros.

En este contexto, uno de los sectores de la sociedad más invisibilizados al cual debemos hacer importante énfasis es el de las personas en situación de calle y en abandono social, las cuales carecen de acceso a documentación básica, como lo es un acta de identidad.

Hablar de las personas en situación de calle resulta ser un término muy amplio, ya que en el grupo vulnerable se encuentran niños, niñas, jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con algún problema de salud o adicciones, además de mujeres y hombres, sin importar su condición de edad, sexo, raza, identidad de género, orientación sexual, etnia o idioma, que se encuentran en espacios públicos como parques o calles y en espacios privados como lotes, edificios y casas habitación, en condición de abandono, cuya forma de subsistencia se realiza utilizando recursos propios y precarios para satisfacer sus necesidades elementales.

Las personas que se encuentran en situación de calle y abandono social no solo carecen de una vivienda regular, sea un modo convencional, tales como casa-habitación, departamento; modo temporal, como por ejemplo, un alojamiento tipo albergue, hotel o motel, sino que comúnmente se encuentran también en una combinación de pobreza extrema y con una posible relación familiar frágil o inexistente, lo cual obliga a vivir en los espacios públicos, privados o lugares de asistencia.

Este trabajo parlamentario tiene como finalidad que las personas en situación de calle y abandono social sean acreedoras a una acta de identidad para personas en situación de calle que les permita tener acceso universal a espacios de salud, educación, seguridad social y pública, de trabajo y vivienda, promoviendo también su integración a una mejor calidad de vida, mientras autoridades mexiquenses asumen su papel como ente garante de la atención integral a sus derechos humanos y sociedad mexiquense, haciendo frente a la discriminación y a la exclusión social.

Como objetivo secundario del acta de identidad para personas en situación de calle pretende subsanar el rezago de atención gubernamental e institucional a la que enfrentan las personas en situación de calle a través de la creación de la personalidad jurídica. Es así como se logra promover el acceso a un punto neurológico de la vida, una manera de poder afirmar quienes son

frente a cualquier persona, ente o autoridad con el respaldo de un documento legal, accesible y de uso legal.

Al contar con un documento que respalde su identidad y su personalidad jurídica, podremos dar otro objetivo de la presente propuesta, generar justicia social, pues al poder afirmar legalmente quiénes son, se les permitirá acceder a servicios de salud, educación, trabajo, seguridad y vivienda. De esa manera, ofrecerá también a las instituciones públicas una manera eficiente de hacer frente al seguimiento de esta población, para que así se permita dar un paso más allá de la asistencia social y se ofrezca mayor certidumbre de una reducción a mediano plazo de las personas en situación de calle, vulnerabilidad y abandono social.

La aprobación de esta propuesta brindará, en gran medida, en base de muchos otros derechos, por lo tanto, es una necesidad garantizar el respeto, ejercicio y profesión de este; asimismo, el Estado deberá cumplir con la implementación de acciones para asegurar su cumplimiento.

Por lo aquí expuesto, con profundo deseo de construir en el Estado de México soluciones para los sectores más vulnerables de la población, sometemos a la consideración de este Honorable Poder Legislativo del Estado de México este trabajo, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es cuanto, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Diputado José Ulises Castañeda Sánchez
Diputado Enrique Vargas del Villar
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo México; 23 de abril de 2024.

**DIP. ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputado José Ulises Castañeda Sánchez y Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México así como así como los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México**, con la finalidad de que las personas en situación de calle y abandono social sean acreedoras de un Acta de Identidad para Personas en Situación de Calle, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la identidad es aquel que tiene cualquier persona desde el momento que nace y posibilita su individualización como sujeto en la sociedad. Éste, se materializa por primera vez cuando la persona es registrada y se reconoce su derecho al nombre, a la nacionalidad ya la personalidad jurídica.

De acuerdo con la UNICEF¹, el derecho a la identidad se convierte en un prerrequisito para la existencia de otros derechos. Existen derechos

vinculados al derecho a la identidad tales como, el derecho a la familia, los derechos de filiación, de asociación, de pertenencia de género, aquellos que protegen la orientación sexual, el derecho a formar parte de un grupo étnico, a la cultura, a la salud, a la educación, a la protección social y a la participación en la vida pública, entre otros.

En este contexto, uno de los sectores de la sociedad más invisibilizados al cual e debemos hacer importante énfasis es el de las personas en situación de calle y en abandono social, las cuales carecen de acceso a documentación básica como lo es, un acta de identidad.

Hablar de las personas en situación de calle resulta ser un término muy amplio ya que este grupo vulnerable se encuentran niñas, niños, jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con algún problema de salud o de adicciones, además de mujeres y hombres; sin importar de su condición de edad, sexo, raza, identidad de género, orientación sexual, etnia o idioma, que se encuentran en espacios públicos como parques o calles y en espacios privados como lotes, edificios y casas habitación en condición de abandono, cuya forma de subsistencia se realiza “[...] utilizando recursos propios y precarios para satisfacer sus necesidades elementales”².

Las personas que se encuentran en situación de calle y abandono social, no solo carecen de una vivienda regular sea en modo convencional, tales como casa habitación o departamento, o modo itinerante/temporal, como por ejemplo un alojamiento tipo albergue, hotel o motel, sino que, comúnmente se encuentran también en una condición de pobreza extrema y con una posible relación familiar frágil o inexistente, lo cual les obliga a vivir en los espacios públicos, privados o lugares de asistencia.

1 UNICEF (2019). Birth Registration for Every Child by 2030: Are we on track?. Consultado en octubre de 2023 en <https://data.unicef.org/resources/birth-registration-for-every-child-by-2030/>.

2 Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México [COPRED] (s/d) Personas en Situación de Calle. PDF. Consultado en octubre de 2023, en <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1ef8/35a/5a1ef835a79ba819774826.pdf>

Según el reporte A/HRC/31/54 (2015)³ ofrecido por la ex Relatora Especial sobre el derecho a una Vivienda Adecuada de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Leilani Farha, lo característico de la situación de calle, es que constituye una crisis mundial en materia de derechos humanos; inclusive en aquellos Estados cuyos recursos –legales y económicos– disponibles, serían suficientes para enfrentar al fenómeno desde alguna de sus tres dimensiones: la ausencia de hogar, la discriminación y la exclusión social.

Una de las consecuencias de la crisis es que, de acuerdo a datos de la organización “El Caracol AC”, alrededor de mil personas en situación de calle fallecieron en México durante 2022, aun cuando las “principales causas de estos fallecimientos son excesivamente prevenibles (neumonía, insuficiencia respiratoria, asfixia, heridas por armas de fuego, intoxicación, atropellamientos, quemaduras)”⁴. Esta es, en parte, una razón para la existencia de la presente iniciativa.

Hoy en día, a pesar de existir diversos instrumentos internacionales y leyes existentes a nivel federal y estatal tales como a continuación mencionaremos no han sido lo suficientemente fuertes para ofrecer a la población en situación de calle y abandono social las herramientas necesarias para hacer válidos sus derechos.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).⁵

3 Relatoría Especial sobre el derecho a una Vivienda Adecuada. (2015) “HOMELESSNESS AND HUMAN RIGHTS (A/HRC/31/54): Summary of the Report of the Special Rapporteur on the right to adequate housing, Leilani Farha” Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Consultado en octubre de 2023 en https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Housing/HomelessSummary_en.pdf

4 Gómez, A. (2022) “La calle no hace caricias”: en 2022, 1 mil indigentes muertos. Contralínea. Consultado en octubre de 2023 en <https://contralinea.com.mx/portada/la-calle-no-hace-caricias-en-2022-1-mil-indigentes-murieron-en-mexico/>

5 Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.

Art. 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 6: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Art. 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).⁶

Art. 11.1: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (1966)⁷

Art. 16: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Art. 24:

6 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16 de diciembre de 1966.

7 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Convención Americana de Derechos Humanos (1969)⁸

Art. 3: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica.

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Art. 11.1: Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social (1969)⁹

Art. 5: El progreso y el desarrollo en lo social exigen el pleno aprovechamiento de los recursos humanos, lo que entraña en particular:

d) La garantía a los sectores menos favorecidos o marginados de la población de iguales oportunidades para su avance social y económico a fin de lograr una sociedad efectivamente integrada.

Art. 8: Cada gobierno tiene el papel primordial y la responsabilidad final de asegurar el progreso social y el bienestar de su población, planificar

medidas de desarrollo social como parte de los planes generales de desarrollo, de estimular, coordinar o integrar todos los esfuerzos nacionales hacia ese fin, e introducir los cambios necesarios en la estructura social. En la planificación de las medidas de desarrollo social debe tenerse debidamente en cuenta la diversidad de las necesidades de las zonas de desarrollo y las zonas desarrolladas, así como de las zonas urbanas y las zonas rurales, dentro de cada país.

Art. 11: ...

f) La garantía de que, a todos los individuos, sin discriminación de ninguna clase, se les den a conocer sus derechos y obligaciones y reciban la ayuda necesaria en el ejercicio y protección de sus derechos.

Declaración sobre el derecho al desarrollo (1986)¹⁰

Art. 8: Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.

Entre los derechos que se deben garantizar en México, se establece el derecho a la identidad, el cual se encuentra fundamentado en el Artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹ se menciona que:

⁸ Convención Americana de Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969.

⁹ Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social, 11 de diciembre de 1969.

¹⁰ Declaración sobre el derecho al desarrollo, 4 de diciembre de 1986

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. Art. 4. 5 de febrero de 1917 (México).

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

De igual forma, otra normativa que se refiere al derecho a la identidad se encuentra establecida en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹², en su Artículo 19, fracción IV, menciona que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

“preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.”

En general, este Artículo está enfocado al derecho a la identidad, pero los aspectos mencionados anteriormente, son la base para ser ciudadanos, todo radica desde el nacimiento y la infancia.

Por otra parte, en el último párrafo del Artículo 19 de la Ley¹³ antes mencionada, se menciona que, “la falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos”.

Aunado a esto, existen otros fundamentos, tales como el Artículo 86 de la Ley General de Población¹⁴, el cual menciona que:

“El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.”

Pese a ello, aún existe población cuya identidad

jurídica no es comprobable, ya que, no cuentan con documentos y tampoco con un registro que acredite dicha identidad.

En ese sentido, la presente propuesta tiene el objetivo de adecuar las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico para garantizar el acceso elemental a que, de que el Estado ofrezca a las personas en situación de calle, y abandono social un mecanismo que acredite su personalidad jurídica.

Este trabajo parlamentario tiene como finalidad que las personas en situación de calle y abandono social sean acreedoras de un Acta de Identidad para Personas en Situación de Calle que les permita tener acceso universal a espacios de salud, educación, seguridad social y pública, de trabajo y vivienda; promoviendo también, su integración a una mejor calidad de vida mientras las autoridades mexiquenses asumen su papel como ente garante de la atención integral a sus derechos humanos y la sociedad mexiquense hace frente a la discriminación y exclusión social.

Como objetivo secundario, el Acta de Identidad para Personas en Situación de Calle pretende subsanar el rezago de atención gubernamental e institucional a la que se enfrentan las personas en situación de calle a través de la acreditación de la personalidad jurídica. Es así como, se logrará proveer de acceso a un punto neurálgico de la vida, a una manera de poder afirmar quienes son frente a cualquier persona, ente o autoridad, con el respaldo de un documento legal, accesible y de uso estatal.

Al contar con un documento que respalde su identidad y su personalidad jurídica, podremos dar con otro objetivo de la presente propuesta: generar justicia social, pues al poder afirmar legalmente quienes son, se les permitirá acceder a servicios de salud, educación, trabajo, seguridad y vivienda. De esta manera, ofrecerá también a las instituciones públicas, una manera eficiente de hacer frente al seguimiento de esta población, para que así se permita dar un paso más allá de la asistencia social

¹² Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Art. 19. 4 de diciembre de 2014.

¹³ IDEM

¹⁴ Ley General de Población. Art. 86. 7 de enero de 1974.

y se ofrezca mayor certidumbre de una reducción a mediano plazo, de las personas en situación de calle, vulnerabilidad y abandono social.

La aprobación de esta propuesta brindará en gran medida, la base de muchos otros derechos, por lo tanto, es una necesidad garantizar el respeto, ejercicio y protección de éste. Asimismo, el Estado deberá cumplir con la implementación de acciones para asegurar su cumplimiento.

Por lo aquí expuesto, con el profundo deseo de construir en el Estado de México soluciones para los sectores más vulnerables de la población, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, a su consideración este trabajo legislativo para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos el siguiente:

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ULISES CASTAÑEDA SÁNCHEZ
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
 Integrantes del Grupo Parlamentario del
 Partido Acción Nacional

DECRETO NO.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el primer y tercer párrafo del artículo 3.1 y se adiciona el CAPITULO V BIS denominado De las Actas de Identidad para Personas en Situación de Calle, así como los artículos 3.32 Bis, 3.32 Ter, 3.32 Quarter, 3.32 Quinquies, 3.32 Sexies, todos del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.1. El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil

de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, a la identificación de personas en situación de calle, matrimonio, divorcio, defunción, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca su Reglamento.

...

El titular de la Dirección General está facultado para autorizar registros extemporáneos de personas originarias del Estado de México que vivan en el extranjero o que por su situación de calle no hayan tenido registro de nacimiento.

CAPITULO V BIS

De las Actas de Identidad para Personas en Situación de Calle

3.32 Bis.- Para las personas en situación de calle vulnerabilidad y abandono social que, hayan extraviado documentación que acredite su personalidad jurídica u olvidado su nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y familiares, el Juez del Registro Civil les proveerá un Acta de Identidad para Personas en Situación de Calle en una sola exhibición.

3.32 Ter.- La persona Juez del Registro Civil, elaborará un cuestionario para acreditar la personalidad jurídica temporal o definitiva del solicitante, requiriendo lo siguiente:

- I. Nombre, apellidos, edad, género y lugar de nacimiento, si los conoce.
- II. Si considera que cuenta con la mayoría de edad.
- III. Nombre, apellidos, edad y lugar de nacimiento de los padres, si los conoce.
- IV. Nombre, apellidos, edad y lugar de nacimiento del cónyuge, si los conoce.
- V. Nombre, apellidos, edad, y lugar de nacimiento de sus parientes y si lo son, en qué

grado y en qué línea, si los conoce.

3.32 Quarter.- En caso de que el Juez del Registro Civil, cuente con información insuficiente o nula para acreditar la personalidad jurídica del solicitante, se realizará un segundo procedimiento requiriendo datos biométricos.

Los datos biométricos servirán para brindarle una identidad a la persona solicitante interesada, quien contará con libre albedrío de decidir su nombre y datos que lo identifiquen con el fin de acreditar su personalidad jurídica.

3.32 Quinquies.- Con la finalidad de aumentar la capacidad de reconocimiento, se hará un registro de los datos del iris y huellas dactilares de la persona interesada solicitante.

Esto, tomando en cuenta que los patrones marcados en el iris rara vez cambian desde el nacimiento y las personas en situación calle son susceptibles a sufrir de quemaduras o lesiones que cambien sus huellas dactilares. El proceso para el tratamiento de los datos biométricos será de acuerdo con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad plasmados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable.

3.32 Sexies.- El Acta de Identidad para Personas en Situación de Calle AIPSC deberá contener los siguientes datos:

I. Al margen superior, a continuación del escudo nacional, la denominación “Estados Unidos Mexicanos” y el nombre del documento “Acta de Identidad para Personas en Situación de Calle”;

II. Nombre y dos apellidos; si se cuenta con información de la persona solicitante interesada que avale estos datos, se usará el mismo orden de apellidos y nombre; si la persona solicitante no cuenta o desconoce esta información, podrá

requerir al Juez la adquisición de un nombre y apellidos que la identifique;

III. Lugar de nacimiento; de no tener información exacta del lugar de nacimiento de la persona solicitante interesada, se deberá registrar el nombre y clave de la entidad federativa o el municipio y alcaldía de la oficina del Registro Civil en el que expidió el acta;

IV. Género o Sexo; en caso de contar con información registrada de la persona solicitante interesada, como el Acta de Nacimiento, se hará uso del género o sexo señalado en la misma; si la persona no cuenta o desconoce esa información, se le asignará el género o sexo con el que se identifique;

V. Fotografía de la persona solicitante interesada;

VI. Tipo de Sangre y señalización de donación de órganos (Sí/No);

VII. Clave Única del Registro Nacional de Población en Situación de Calle;

VIII. Código de barras de verificación de documento probatorio de 20 caracteres numéricos e identificador electrónico, en mezcla de letras y números de 20 caracteres;

IX. Código QR probatorio de uso universal como identificación oficial, así como un código QR de uso exclusivo de datos biométricos;

X. Fecha de expedición del documento, además de la clave de oficialía que expidió el Acta de Identidad para Personas en Situación de Calle, el libro y número de acta;

XI. Aviso de privacidad simplificado y enlazado a una liga web con acceso a internet.

TRANSITORIOS

Primero.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

Segundo.- Para cumplir con el contenido de este decreto se deberán contemplar los recursos necesarios en el Presupuesto para el año que corresponda.

Tercero.- Dentro de los siguientes tres meses

a la publicación de este decreto se expedirá el reglamento y la normatividad para dar operatividad al contenido del mismo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Acatando al punto 17, la diputada Silvia Barberena Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presenta iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputada.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Con su venia, diputada María Isabel Sánchez Holguín, Presidenta de la Directiva de la LXI Legislatura del Estado de México.

Saludo con respeto a las diputadas y diputados de esta Honorable Soberanía, a las personas que nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación, redes sociales y personas que nos acompañan en este Recinto Legislativo. Buenas tardes a todas y a todos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, diputada Silvia Barberena Maldonado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la elevada consideración de esta Soberanía

la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Planeación, así como la Ley de Desarrollo Social, ambas del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna en los últimos años ha habido avances en materia de desarrollo social; sin embargo, la definitiva superación de la pobreza y la sustancial reducción de la desigualdad, además de ser un imperativo ético, constituyen una condición impredecible para avanzar en el desarrollo sostenible, en sintonía con la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

En el actual escenario mundial y regional marcado por la volatilidad del crecimiento económico y por nuevos complejos, desafíos, imprimir centralidades a estos objetivos en políticas del Estado es el mejor baluarte para buscar armonizar el progreso social con un dinamismo económico, incluso con una distribución más equitativa de los frutos del desarrollo que inciden de manera decisiva en el bienestar de las personas.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Social Sostenible expresa un consenso sobre la necesidad de avanzar hacia la sociedad más inclusiva, solidaria y cohesionada, haciendo un llamado a asegurar que nadie se quede atrás en la senda del desarrollo. Se trata de una agenda universal e integrada, que ubica la desigualdad basada en los derechos del centro de desarrollo sostenible.

De esta manera resulta necesario que todos los elementos y herramientas jurídicas y normativas que puedan establecer acciones tendientes a abatir el rezago social mediante programas y proyectos o planes que tengan un enfoque inclusivo, pero, sobre todo, que garanticen la accesibilidad por parte de los sectores más vulnerables, con la finalidad de garantizar su integración.

Lo anterior conlleva y recae en las necesidades de que estos sectores estén contemplados de

una manera progresiva. Pero el acceso y, sobre todo, para ser el beneficiario del otorgamiento de estos apoyos sea lo más sencillo posible, buscar eliminar trámites engorrosos y que no generen más que molestias a un sector de por sí ya demasiado lastimado por las diversas situaciones y circunstancias que su propio contexto tienen con ellos.

Por lo anterior, dentro de los elementos de planeación y la política rectora que determina el otorgamiento y después la operación de los mismos, se pretende que los mismos sean accesibles y, sobre todo, contemplen a estos sectores.

En esta dirección, los legisladores tenemos una elevada y compleja misión: armonizar el marco jurídico con una visión de inclusión, pero, sobre todo, de accesibilidad y correspondencia, que ponga como nodo central de nuestro esfuerzo y atención a las personas humanas y máspreciadas al manto protector de los derechos humanos.

La reforma que guía la presente iniciativa de decreto tiene una finalidad: acercar los beneficios de los programas sociales e integrantes de este grupo vulnerables que, perdidos en el medio de un mar de trámites, incluso perciben contratos, su derecho efectivo a ser colmada su necesidad, pues las actividades y funciones de los ciudadanos reconocen que, con una actividad propia de las instituciones públicas, por lo que, estos juzgan la eficiencia de un gobierno, son los trámites, los trámites que coinciden como obligación de información que el gobierno impone a los ciudadanos, empresas y organizaciones sociales, particulares o regulados y se presentan cargas de tipo administrativo, ya que refieren actividades de recopilación y entrega de documentos para solicitudes de permisos, licencias, subsidios, etcétera; generación de reportes llenados de formularios, avisos o notificaciones, pagos entre otros.

A esta actividad los particulares deben dedicar tiempo para recopilar en general y entregar la información requerida por las oficinas

gubernamentales. Ello, con el fin de obtener un beneficio o servicio y cumplir con una obligación establecida en alguna normatividad, o bien para obtener cualquier resolución.

La idea que subyace detrás de los trámites, cargas administrativas, obligaciones de información, es que los particulares normalmente no generan y no entregan la información al gobierno por voluntad propia. De no ser así, los obliga la regularización. Esto significa que los particulares destinan cierta cantidad de recursos humano, financiero y material para cumplir con las obligaciones de información y trámites que les impone el Gobierno, pudiendo dedicar esos recursos a otras actividades de mayor valor agregado en sus negocios o en general en su vida, tales como el proceso de innovación, capacitación y producción, entre otras.

De esta manera tenemos que, aparte de que la política de planeación estatal debe de considerar como sujetos primordiales a los sectores vulnerables para el otorgamiento de programas sociales, se debe establecer acciones que garanticen y simplifiquen los trámites en caso de acceder a estos beneficios, con la finalidad de que la carga administrativa generada para ello sea mínima y considerado en sus circunstancias, pues los trámites o requisitos innecesarios generan ineficiencia y en la accesibilidad a la gente de diversas acciones que oferten los gobiernos, y más cuando son tendientes a sectores vulnerables.

Por ello, resulta importante que los gobiernos lleven a cabo ejercicios de autodisciplina regulatoria para que los programas se simplifiquen administrativamente y, en este caso, sean orientados a los sectores más vulnerables.

PROYECTO DE DECRETO

Decreto número

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México decreta:

PRIMERO. Se reforma el artículo 16 y 18 de la

Ley de Planeación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16. Compete a la Secretaría en materia de planeación democrática para el desarrollo

II. Vigilar, en coordinación con las demás dependencias, organismos, unidades administrativas y entidades públicas, la relación de los programas y el uso del destino de recursos con objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Procurar impulsar, en la ejecución de los programas asistencia social, a grupos vulnerables una simplificación administrativa racional, adecuada y suficiente a efecto que asegure y garantice a los posibles beneficiarios de programas sociales el efectivo acceso al mismo.

Artículo 18. Compete a las dependencias, organismos, entidades públicas y entidades administrativas del Poder Ejecutivo en materia de planeación democrática para el desarrollo:

V. Proponer los programas sectoriales, regionales y especiales en el ámbito de su competencia, bajo el principio de que, tratándose de programas de asistencia social de grupos vulnerables, se fomente una simplificación administrativa racional, adecuada y suficiente a efectos de que asegure y garantice a los posibles beneficiarios de los programas sociales a efecto a efectivo acceso al mismo.

SEGUNDO. Se reforma la fracción IV del artículo 2 de la y el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

VI. Promover políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social que fortalezcan la inclusión y participación social, a fin de alcanzar una mayor cohesión social, procurando impulsar en la ejecución una puesta en práctica de programas de asistencia social a grupos vulnerables, una simplificación administrativa racional, adecuada y suficiente, a efecto de que se asegure y garantice

a los posibles beneficiarios de los programas sociales un efectivo acceso al mismo.

Artículo 6. Todas las personas habitantes del Estado de México tienen derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de políticas públicas estatales y municipales, en los términos que establezca la normatividad aplicable, bajo la premisa de fomentar, impulsar y mantener criterios de simplificación administrativa racional, adecuada y suficiente que asegure y garantice a los posibles beneficiarios de los programas sociales un efectivo acceso al mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

Es cuanto, Presidenta. Gracias.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 23 de Abril del 2024.

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la **suscrita Diputada Silvia Barberena Maldonado** en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la elevada consideración de esta soberanía, **la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Planeación, así como la Ley de Desarrollo Social, ambas del Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Sin duda alguna en los últimos años ha habido avances en materia de desarrollo social. Sin embargo, la definitiva superación de la pobreza y la sustancial reducción de la desigualdad, además de ser un imperativo ético, constituyen una condición imprescindible para avanzar en el desarrollo sostenible, en sintonía con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En el actual escenario mundial y regional, marcado por la volatilidad del crecimiento económico y por nuevos y complejos desafíos, imprimir centralidad a estos objetivos en las políticas de Estado es el mejor baluarte para buscar armonizar el progreso social con un dinamismo económico inclusivo y con una distribución más equitativa de los frutos del desarrollo, que inciden de manera decisiva en el bienestar de las personas.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible expresa un consenso sobre la necesidad de avanzar hacia sociedades más inclusivas, solidarias y cohesionadas, haciendo un llamado a asegurar “que nadie se quede atrás” en la senda del desarrollo. Se trata de una agenda universal e integrada, que ubica a la igualdad basada en derechos en el centro del desarrollo sostenible.

De esta manera resulta necesario que todos los

elementos y herramientas jurídicas y normativas que puedan establecer acciones tendientes a abatir el rezago social mediante programas, proyectos o planes tengan un enfoque inclusivo, pero sobre todo garanticen la accesibilidad por parte de los sectores más vulnerables, con la finalidad de garantizar su integración.

Lo anterior conlleva y recae en la necesidad de que estos sectores estén contemplados de una manera progresiva para el acceso y sobre todo de ser beneficiarios el otorgamiento de estos apoyos sea lo más sencillo posible, buscando eliminar trámites engorrosos y que no generen más que molestias a un sector de por sí ya lastimado por las diversas situaciones y circunstancias que su propio contexto tiene con ellos, por lo anterior dentro de los elementos de planeación y de la política rectora que determina el otorgamiento y después la operación de los mismos se pretende que los mismos sean accesibles y sobre todo contemplen a estos sectores.

En esa dirección, los legisladores tenemos una elevada y compleja misión: Armonizar el marco jurídico con una visión de inclusión pero sobre todo accesibilidad y correspondencia, que ponga como nodo central de nuestros esfuerzos y atención, a la persona humana y, más precisamente, al manto protector de los derechos humanos.

La reforma que guía la presente iniciativa de decreto tiene esa finalidad, acercar los beneficios de los programas sociales a integrantes de grupos vulnerables que, perdidos en el medio de un mar de trámites insulsos, perciben coartado su derecho efectivo a ver colmada su necesidad.

Pues una de las actividades o funciones que los ciudadanos reconocen como una actividad propia de las instituciones públicas, y por la que éstos juzgan la eficiencia de un gobierno, son los trámites.

Los trámites se conciben como obligaciones de información que el gobierno impone a los ciudadanos, empresas, y organizaciones sociales

(particulares o regulados) y representan cargas de tipo administrativo, ya que se refieren a actividades de recopilación y entrega de documentos (papeleo) para solicitudes (de permisos, licencias, subsidios, etc.), generación de reportes, llenado de formularios, avisos o notificaciones, pagos, entre otras.

A estas actividades, los particulares deben dedicar tiempo para recopilar, generar y entregar la información requerida por las oficinas gubernamentales; ello con el fin de obtener un beneficio o servicio, cumplir con una obligación establecida en alguna normatividad, o bien para obtener cualquier resolución.

La idea que subyace detrás de los trámites (cargas administrativas – obligaciones de información) es que los particulares, normalmente, no generarían y/o entregarían esta información al gobierno por voluntad propia, de no ser porque los obliga la regulación. Esto significa que los particulares destinan cierta cantidad de recursos (humanos, financieros y materiales) para cumplir con las obligaciones de información –trámites- que les impone el gobierno, pudiendo dedicar esos recursos a otras actividades de mayor valor agregado en sus negocios o en general en su vida, tales como procesos de innovación, capacitación, producción, entre otras.

De esta manera tenemos que aparte de que la política de planeación estatal debe de considerar como sujetos primordiales a los sectores vulnerables para el otorgamiento de programas sociales, se deben de establecer acciones que garanticen la simplificación de los trámites en caso de acceder a estos beneficios, con la finalidad de que la carga administrativa generada para ellos sea mínima considerando sus circunstancias.

Pues los trámites o requisitos innecesarios generan ineficiencias en la accesibilidad de la gente a las diversas acciones que ofertan los gobiernos, y más cuando son tendientes a sectores vulnerables. Por ello, resulta muy importante que los gobiernos lleven a cabo ejercicios de autodisciplina

regulatoria, como lo son los Programas de Simplificación Administrativa y en este caso orientados a los sectores más vulnerables.

ATENTAMENTE

DIP. SILVIA BAREBRENA MALDONADO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NO:

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,

DECRETA:

PRIMERO. Se reforman los artículos 16 y 18 de la Ley de Planeación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Compete a la Secretaría, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. ...;

II. Vigilar en coordinación con las demás dependencias, organismos, unidades administrativas y entidades públicas, la relación de los programas y el uso y destino de recursos, con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México, **procurando impulsar, en la ejecución de los programas de asistencia social a grupos vulnerables, una simplificación administrativa racional, adecuada y suficiente, a efecto de que se asegure y garantice a los posibles beneficiarios de los programas sociales, un efectivo acceso a los mismos;**

Artículo 18.- Compete a las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas del Poder Ejecutivo, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. a IV...

V. Proponer los programas sectoriales, regionales y especiales, en el ámbito de su competencia, **bajo el principio de que, tratándose de programas**

de asistencia social a grupos vulnerables, se fomenta una simplificación administrativa racional, adecuada y suficiente, a efecto de que se asegure y garantice a los posibles beneficiarios de los programas sociales, un efectivo acceso a los mismos;

VI. a XIII.

SEGUNDO. Se reforman la fracción VI del artículo 2, y el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I. a V. ...

VI. Promover políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social que favorezcan la inclusión y participación social, a fin de alcanzar una mayor cohesión social, **procurando impulsar, en la ejecución y puesta en práctica de los programas de asistencia social a grupos vulnerables, una simplificación administrativa racional, adecuada y suficiente, a efecto de que se asegure y garantice a los posibles beneficiarios de los programas sociales, un efectivo acceso a los mismos;** y

VII.

Artículo 6.- Toda persona, habitante del Estado tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de las políticas públicas estatales y municipales en los términos que establezca la normatividad aplicable, **bajo las premisas de fomentar, impulsar y mantener criterios de simplificación administrativa racional, adecuada y suficiente, que se asegure y garantice a los posibles beneficiarios de los programas sociales, un efectivo acceso a los mismos.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de abril del año 2024.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.

En atención al punto 18, el diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, leerá punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Adelante, diputado.

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Gracias, Presidenta, con su permiso; compañeras y compañeros, diputadas y diputados, medios de comunicación, público que nos acompaña y nos sigue a través de diversas plataformas.

El de la voz, en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario de morena y en ejercicio del derecho que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Poder Judicial del Estado de México, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para que, conforme a sus atribuciones, atiendan las

peticiones de las personas que declaran haber sido objeto de violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado viernes 5 de abril, en la conferencia de prensa con el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se señaló por parte de una reportera la existencia de una red de corrupción del Poder Judicial en el Estado de México, en la que diversos abogados de la Entidad lo refieren como la mafia del Poder Judicial por el modus operandi de algunos jueces y magistrados donde han estado personas presas injustamente y, por otra parte, se ha decretado la libertad de manera cuestionable y rápida a personas con poder político.

Asimismo, se señaló que el plantón del colectivo Haz Valer Mi Libertad, mismo que tiene más de 300 días manifestándose por la demanda de 23 personas que se encuentran privadas de la libertad, quienes estiman no se cumplió con el debido proceso, en tal virtud, el posicionamiento del Presidente fue claro.

Cito: “Si hay injusticia, se tiene que corregir; estamos viviendo tiempos nuevos, ya no es el tiempo de antes, hay que ver de qué se trata, no vamos a cometer ninguna injusticia”. Cierro la cita.

Derivado del señalamiento y ante la respuesta del Presidente, es punto de reflexión, de conciencia, pero fundamentalmente de acción por parte del Titular del Poder Judicial del Estado de México, dado que la selectividad al momento de impartir justicia es notoria.

El debido proceso es un derecho humano reconocido tanto en el marco normativo internacional como en el marco normativo nacional, en este último está plasmado en los artículos 14, 16 y 20, siendo las formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona

imputada de un presunto delito.

Por ello, es fundamental la labor, conforme a sus atribuciones, de las instituciones públicas como lo es la Comisión de Derechos Humanos, para conocer de quejas o iniciar de oficio las investigaciones en contra de cualquier autoridad, servidor público que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer sus facultades que le confiere la ley dé lugar a presuntas violaciones a los derechos humanos.

De acuerdo con datos del micrositio Transparencia Proactiva de la Codhem, para el año 2020 se registró un total de 8 mil 520 quejas; para el 21, 10 mil 128 quejas; en el 22, 7 mil 984 quejas; en el 23, 5 mil 619 quejas, y para este año 2024 van registradas mil 654 quejas.

Lo sobresaliente es que siendo la materia penal a cargo del Poder Judicial del Estado de México y la Fiscalía del Estado, se ocupa de manera general en estos periodos el tercer lugar, ambas instituciones, con alrededor de 10 mil 274 quejas, ello por debajo de la materia administrativa y penitenciaria.

El número elevado de quejas ante la Codhem nos hace recordar que la base del respeto a los derechos humanos está en la dignidad de la persona. Este reconocimiento se puede observar en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros tratados que abordan dicha materia.

Una violación a los derechos humanos genera una doble responsabilidad, en primer lugar, con respecto al Estado, quien debe cumplir con sus obligaciones de promover, respetar, proteger, garantizar, así como de prevenir, investigar y sancionar; en segundo lugar, la de los funcionarios públicos, quienes podrán estar expuestos a un proceso penal y a procedimientos de sanción administrativa.

En ese contexto, la misión del Poder Judicial es trabajar en la impartición de justicia con mayor

credibilidad, confianza y reconocimiento social. De igual forma, la Fiscalía del Estado debe conducirse bajo los principios de eficacia, honradez, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

En seguimiento al tema del colectivo Haz Valer Mi Libertad, es de recordar que el 5 de enero del 2021 fue publicada en la Gaceta del Gobierno la Ley de Amnistía del Estado de México, misma que tiene por objeto establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas que estén vinculadas a proceso o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden común por los delitos previstos en el citado ordenamiento.

En su artículo 4 fracción XII de la ley en referencia, la de amnistía, se decreta amnistía a las personas privadas de la libertad, independientemente del delito de que se trate, que cuenten con resolución, pronunciamiento o recomendación de organismos internacionales, cuya competencia está reconocida por el Estado Mexicano, por algún organismo nacional o local de derechos humanos, como es la Codhem, donde se desprendan violaciones a los derechos humanos o al debido proceso, en la que se proponga la libertad de una persona privada de la libertad.

Dicho ordenamiento entonces faculta a la Codhem para emitir pronunciamientos de las solicitudes de amnistía que sean hechas de su conocimiento y considere que son objetos de aplicación de la ley citada, mismo que podrá remitir para su análisis y resolución al Poder Judicial.

Ante ello, la Codhem informa, a través de su página oficial: en el año 21 ingresaron 2 mil 764 solicitudes de amnistía, 714 en el 2022, 174 para el 23 y 10 en lo que va del 2024, siendo una de ellas la del colectivo Haz Valer Mi Libertad, quienes casi hace un mes se expresaron ante la Codhem argumentando que el extitular de la Comisión, en el año 2021, se pronunció en que había elementos suficientes para considerar que las 23 personas que se encuentran privadas de la libertad podrían obtener el beneficio de la amnistía, exhibiendo

para ello los pronunciamientos que en su momento emitió y que en los dictámenes se puede leer que las 23 personas fueron víctimas de discriminación y faltas al debido proceso, algunas fueron detenidas sin orden de aprehensión, otras presuntamente torturadas.

La actual titular del organismo, la Maestra Mirna García Morón, quien asumió el cargo en el gobierno anterior, invalidó los pronunciamientos de su antecesor, supuestamente por estar relacionados con delitos de alto impacto. Sin embargo, en la misma página oficial de la Codhem y siendo la Maestra en Derecho, Mirna García Morón, Presidenta de la Comisión, se hace del conocimiento que en febrero del año 2023, el año pasado, ese mismo organismo concretó la séptima liberación por el beneficio de amnistía en delitos de alto impacto, es decir, que sí se puede aplicar la amnistía en delitos de alto impacto, como es el caso de Blanca N, donde luego de nueve años privada de su libertad, la Codhem emitió un pronunciamiento ante el Poder Judicial para el perdón y el olvido del delito por parte del Estado a través de la amnistía, y con ello su inmediata libertad, cosa y hecho que reconocemos.

Ante esa contradicción, se solicita a la Titular de la Codhem, la Maestra en Derecho Mirna García Morón, sea revisado el pronunciamiento del extitular, su antecesor, tocante a las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Amnistía del Estado de México, para que los principios de congruencia, objetividad, profesionalismo y mediación pro persona y celeridad permitan acreditar o no las presuntas violaciones a derechos humanos alegadas por las personas del colectivo Haz Valer Mi Libertad y que llevan más de 300 días en plantón frente al Palacio de Gobierno.

Ocupamos que nuestro Estado sea del más alto estándar en respuesta a las legítimas demandas sociales, así que las palabras de nuestro Presidente

de la República son una cordial invitación que debemos saber interpretar para aplicar el mejor de nuestros esfuerzos para proteger la dignidad humana y defender los derechos fundamentales de los seres humanos.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, el proyecto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Solicito a la Presidencia de la Directiva que sea incluido el documento en el Diario de los Debates.

Es cuanto, Presidenta.

(Se inserta el documento)

DIP. MAXAGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca, Estado México a 16 de abril de 2024.

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E:

Diputado Max Agustín Correa Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 fracción III y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración la propuesta con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución por el que se **EXHORTA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE**

MÉXICO, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES ATIENDAN LAS PETICIONES DE LAS PERSONAS QUE DECLARAN HABER SIDO OBJETO DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS Y/O AL DEBIDO PROCESO, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado viernes 5 de abril, en conferencia de prensa con el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se señaló por parte de una reportera, la existencia de una red de corrupción del poder judicial en el estado de México, en la que diversos abogados de la entidad lo refieren como “la mafia del poder judicial”, por el modus operandi de los Jueces y Magistrados, donde han estado personas presas injustamente y por otra parte se ha decretado la liberación de manera cuestionable y rápida a personas con poder político.¹

Así mismo, se señaló el plantón del colectivo “Haz Valer Mi Libertad”, mismo que tiene más de 300 días manifestándose por la demanda de 23 personas que se encuentran privadas de la libertad, quienes estiman no se cumplió con el debido proceso.

En tal virtud, el posicionamiento del presidente fue claro, “si hay injusticias se tienen que corregir, estamos viviendo tiempos nuevos, ya no es el tiempo de antes”; “hay que ver de qué se trata, no vamos a cometer ninguna injusticia”.²

Derivado del señalamiento y ante la respuesta del presidente, es punto de reflexión, de conciencia, pero, fundamentalmente de acción por parte del titular del poder judicial del estado de México, dado que, la selectividad al momento de impartir

1 https://www.youtube.com/watch?v=c7akElAmTYM&ab_channel=GobiernodeM%C3%A9xico

2 https://www.youtube.com/watch?v=c7akElAmTYM&ab_channel=GobiernodeM%C3%A9xico

justicia es notoria.

El debido proceso es un derecho humano reconocido tanto en el marco normativo internacional como en el marco normativo nacional, en este último está plasmado en los artículos 13, 14, 16 y 20; siendo las formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona imputada de un presunto delito.

En consecuencia, observamos cifras de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), que al inicio del primer semestre del 2023, inició con 3,327 quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, siendo la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM), la autoridad con más quejas en su contra.³

De acuerdo con datos del Micrositio Transparencia Proactiva de la página de la CODHEM, del 01 de enero al 18 de julio de 2023 se iniciaron 810 quejas contra la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y 516 por acciones u omisiones, del personal de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México.⁴

Por ello, es fundamental la labor conforme sus atribuciones de las instituciones públicas como lo es la CDHEM, para dar inicio de oficio a las investigaciones en contra de cualquier autoridad o servidor público que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer sus facultades que le confiere la ley de lugar a presuntas violaciones a derechos humanos.

Así mismo, emita pronunciamientos, recomendaciones y criterios, de carácter general,

3 <https://www.codhem.org.mx/inicio-la-codhem-mas-de-3-mil-quejas-en-el-primer-semester-de-2023/>

4 <https://www.codhem.org.mx/inicio-la-codhem-mas-de-3-mil-quejas-en-el-primer-semester-de-2023/>

que conduzcan a una mejor protección de los derechos humanos.

Ocupamos que nuestro estado, sea del más alto estándar en respuesta a las legítimas demandas sociales así que, las palabras del Presidente de la República son una cordial invitación que debemos saber interpretar para aplicar el mejor de nuestros esfuerzos para proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos.

Es por lo anterior expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la presente propuesta de acuerdo de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ
P R E S E N T A N T E**

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO. - EXHORTA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES ATIENDAN LAS PETICIONES DE LAS PERSONAS QUE DECLARAN HABER SIDO OBJETO DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS Y/O AL DEBIDO PROCESO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES ATIENDAN LAS PETICIONES DE LAS PERSONAS QUE DECLARAN HABER SIDO OBJETO DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS Y/O AL DEBIDO PROCESO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Gracias, diputado.

En observancia el artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a la discusión la propuesta de dispensa de trámite de dictamen, y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano. Gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo, y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo, sírvase manifestarlo.

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. De los diputados, ¿alguno falta por emitir su voto? Presidenta, el punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL

SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo y se declara también su aprobación en lo particular.

En cuanto al punto 19, la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, leerá punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Adelante, diputada.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ. Muy buenas tardes tengan, compañeras y compañeros integrantes de la LXI Legislatura; saludo a los mexiquenses y también saludo a los medios de comunicación, por cumplir con su tarea de comunicar al punto del Estado de México.

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México y a los 125 ayuntamientos para que, en el ámbito de sus atribuciones, atiendan las acciones de las coordinaciones estatales y regionales para la construcción de paz que forman parte de la estrategia de seguridad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es, como explica Sergio

García Ramírez, una cualidad de los espacios públicos y privados que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

De igual forma, plantea que, el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de Gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Además, la Constitución General establece, en su artículo 115 fracción III inciso h) se prescribe que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, la seguridad pública en los términos del artículo 21, Policía Preventiva, Municipal y Tránsito.

En nuestra Entidad la Ley de Seguridad establece, en su artículo 2, que las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas, asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades en un ambiente de paz y democracia.

El derecho a la seguridad pública es fundamental dentro de la estructura de un Estado social y democrático de derecho, como el consagrado en la

Constitución, por lo que la efectiva garantía de su cumplimiento es una responsabilidad indelegable del Estado.

En el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, se conformaron 32 coordinaciones estatales y 266 regionales para la construcción de paz y seguridad, con el objetivo de analizar la situación en materia de seguridad de cada zona del País para apoyar la toma de decisiones e implementar estrategias focalizadas para la prevención y combate al delito.

Las Coordinaciones Estatales y Regionales para la Construcción de Paz tienen como objetivo garantizar la colaboración de las autoridades responsables de la seguridad pública y la procuración de justicia en los tres niveles de gobierno, para establecer estrategias focalizadas que permitan disminuir la incidencia delictiva, brindar seguridad y proteger a la población a través de acuerdos específicos que toman en cuenta el análisis de la incidencia delictiva de cada entidad federativa y los municipios que integran cada una de las regiones del País.

En nuestra Entidad, la gobernadora Delfina Gómez Álvarez ha implementado las Mesas de Coordinación para la Construcción de la Paz como un espacio que permite revisar la estrategia de seguridad y de procuración de justicia, además de reforzar las acciones encaminadas a brindar paz, tranquilidad y bienestar a las familias mexiquenses.

El pasado 18 de abril, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, dio a conocer los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, ENSU, correspondiente al primer trimestre de 2024, destacando que en marzo de 2024 la población de 18 años y más que identificó a las diversas autoridades de seguridad pública y percibió su desempeño como muy o algo efectivo en sus labores para prevenir y combatir la delincuencia, alcanzó los siguientes porcentajes; Marina, 86.4 %; Ejército, 82.4%; Guardia Nacional, 73.6%; Policía Estatal, 56.1%, y Policía Preventiva Municipal, 49.4%.

De acuerdo con el Reporte de Incidencia Delictiva del Fuero Común 2024 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nuestra Entidad registró 97 mil 417 presuntos delitos en el periodo enero-marzo. Resulta importante destacar la incidencia delictiva reportada por el Secretariado correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023; en nuestra Entidad fue de 385 mil 853 presuntos delitos.

Salvaguardar la seguridad pública es la responsabilidad primaria y esencial del Estado y, como mandata nuestra Constitución, este deberá salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, para lo cual es fundamental la coordinación del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de Gobierno.

Resulta necesario fortalecer las acciones que se han implementado con el objetivo de garantizar la seguridad pública de las y las mexiquenses en los municipios y en todo el territorio de nuestra Entidad, y para lograrlo es fundamental que se mantenga la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno.

Acudir a las Mesas Regionales de Construcción de Paz significa una oportunidad para fortalecer el trabajo coordinado de las instancias que están destinadas a garantizar la seguridad pública. Además, es necesario que los Centros de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, C5, que están bajo la responsabilidad de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, realicen de manera efectiva el monitoreo de la vía pública y el uso de los productos tecnológicos operativos que tiene a su disposición, además de fortalecer la coordinación que mantienen con los centros de mando municipales, también denominados C2 o C4.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Es cuanto. Muchas gracias,

(Se inserta el documento)

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO A, 19 DE ABRIL DE 2024

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberanos de México, someto a consideración de esta H. Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se **exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México y a los 125 Ayuntamientos para que, en el ámbito de sus atribuciones, atiendan las acciones de las Coordinaciones Estatales y Regionales para la construcción de paz que forman parte de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es, como explica Sergio García Ramírez, una cualidad de los espacios

públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad¹.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que:

“la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.”

De igual forma plantea que:

“el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública”².

Además, la Constitución General establece en su artículo 115, fracción III, inciso h) d, prescribe que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, la seguridad pública en los términos del artículo 21, policía preventiva municipal y tránsito.

En nuestra Entidad la Ley de Seguridad establece en su artículo 2 que:

“Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas;

¹ Sergio García Ramírez, “En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito”, en Pedro José Peñaloza y Mario A. Garza Salinas (coords.), Los desafíos de la seguridad pública en México, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, México, 2002, p. 81.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última Reforma DOF 22-03-2024,

asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia³.”

El derecho a la seguridad pública es fundamental dentro de la estructura de un Estado social y democrático de Derecho, como el consagrado en la Constitución, por lo que la efectiva garantía de su cumplimiento es una responsabilidad indelegable del Estado.

En el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, se conformaron 32 Coordinaciones Estatales y 266 Regionales para la Construcción de Paz y Seguridad, con el objetivo de analizar la situación en materia de seguridad de cada zona del país, para apoyar la toma de decisiones e implementar estrategias focalizadas para la prevención y combate al delito.

Las Coordinaciones Estatales y Regionales para la construcción de paz tienen como objetivo garantizar la colaboración de las autoridades responsables de la seguridad pública y la procuración de justicia en los tres niveles de gobierno, para establecer estrategias focalizadas que permitan disminuir la incidencia delictiva, brindar seguridad y proteger a la población a través de acuerdos específicos que toman en cuenta el análisis de la incidencia delictiva de cada entidad federativa y los municipios que integran cada una de las regiones del país.

En nuestra Entidad, la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez ha implementado las Mesas de Coordinación para la Construcción de la Paz como un espacio que permite revisar la estrategia de seguridad y de procuración de justicia, además de reforzar las acciones encaminadas a brindar paz, tranquilidad y bienestar a las familias mexiquenses.

El pasado 18 de abril, el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) correspondiente al primer trimestre de 2024 destacando que, en marzo de 2024, la población de 18 años y más que identificó a las diversas autoridades de seguridad pública y percibió su desempeño como muy o algo efectivo en sus labores para prevenir y combatir la delincuencia alcanzó los siguientes porcentajes: Marina, 86.4 %; Ejército, 82.4 %; Guardia Nacional, 73.6 %; policía estatal, 56.1 %, y policía preventiva municipal, 49.4 por ciento⁴.

De acuerdo con el reporte de Incidencia Delictiva del Fuero Común 2024 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nuestra Entidad registró 97,417 presuntos delitos en el periodo enero - marzo⁵. Resulta importante destacar la incidencia delictiva reportada por el Secretariado correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023 en nuestra Entidad fue de 385,853 presuntos delitos⁶.

Salvaguardar la seguridad pública es la responsabilidad primaria y esencial del Estado y, como mandata nuestra Constitución, este deberá salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social para lo cual es fundamental la coordinación del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno.

3 Ley de Seguridad del Estado de México

4 ENCUESTA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA URBANA (ENSU), Primer trimestre de 2024, publicado el 18 de abril de 2024. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENSU/ENSU2024_04.pdf

5 SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN, 2024. <https://drive.google.com/file/d/1ws6bVhx5ewlMNPYuv8JW2tk5v3XAHygN/view> <https://drive.google.com/file/d/1uGsJztlNlJagueAjHLfO0fw1cFok5Kf/view>

6 SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN, 2023. https://transparenciadocs.hidalgo.gob.mx/dependencias/pgj/2023/estadistica/CNSP-Delitos-2023_may23.pdf

Resulta necesario fortalecer las acciones que se han implementado con el objetivo de garantizar la seguridad pública de las y los mexiquenses en los municipios y en todo el territorio de nuestra Entidad y para lograrlo es fundamental que se mantenga la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, acudir a las mesas regionales de construcción de paz significa una oportunidad para fortalecer el trabajo coordinado de las instancias que están destinadas a garantizar la seguridad pública.

Además es necesario que los Centros de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad (C5), que están bajo la responsabilidad de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, realicen de manera efectiva el monitoreo de vía pública y el uso de los productos tecnológicos operativos que tiene a su disposición, además de fortalecer la coordinación que mantienen con los Centros de Mando Municipales, también denominados C2 o C4.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Asamblea, el presente Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE

**MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ
DIPUTADA PRESENTANTE**

PUNTO DE ACUERDO

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta a al Titular de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México y a los 125 Ayuntamientos para que, en el ámbito de sus atribuciones, atiendan las acciones de las Coordinaciones Estatales y Regionales para la construcción de paz que forman parte de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días _____ del mes de _____ de dos mil veintitrés.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México y a los 125 Ayuntamientos para que, en el ámbito de sus atribuciones, atiendan las acciones de las Coordinaciones Estatales y Regionales para la construcción de paz que forman parte de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Gracias, diputada.

Con apego al artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la protesta de dispensa de trámite de dictamen, y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano. Gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo, y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo, sírvase manifestarlo.

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Ábrase es el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Presidenta, el punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias.

Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo y se declara también su aprobación en lo particular.

Para atender el punto 20, se informa que la diputada y los diputados proponentes retiran el punto del orden del día; asimismo, del punto número 21, la diputada y los diputados proponentes retiran el punto del orden del día.

Para sustanciar el punto 22, la diputada Karla Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hace un pronunciamiento con motivo de las elecciones del próximo 2 de junio.

Adelante, diputada.

Para el punto 23, la diputada Beatriz García Villegas leerá la propuesta relacionada con el proyecto de decreto.

Adelante, diputada.

VICEPRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política nos permitimos, en relación con la iniciativa de decreto de la suspensión de programas sociales previo a la jornada electoral del 2 de junio del 2024, aprobada por la LXI Legislatura en fecha 16 de abril del año en curso, y toda vez que aún no ha sido agotado el proceso legislativo de la misma, propone y somete al Pleno Legislativo la discusión y votación de la iniciativa con la adecuación por parte de la conducente del texto de la exposición de motivos y proyecto de decreto, en cuanto al término de los días de suspensión de programas sociales.

Con lo anterior, con base a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los precedentes de la Legislatura del Estado de México para señalar el periodo comprendido del 25 de abril al 2 de junio al año en curso, en las partes en las que aparezca el señalamiento de fechas correspondientes y que esencialmente corresponden a la foja 3 de la exposición de motivos y a la hoja 6 del proyecto de decreto, para quedar en los términos siguientes:

Cabe destacar que sobre lo particular, el Instituto Electoral del Estado de México, en su XXIII sesión extraordinaria, emitió por unanimidad en votos de acuerdo número IEEM/CG/100/2023, por el que se aprueba el calendario de elección de diputados locales y ayuntamientos 2024 de fecha 12 de octubre del 2023, puntualizando en la actividad 86 de dicho calendario la prohibición de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario del 25 de abril al 2 de junio del 2024: “Durante el periodo comprendido del 28 de abril al 2 de junio del año en curso, las autoridades estatales y municipales, así como las y los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo los casos de extrema urgencia debido a enfermedades,

desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza”.

Al cual, proyecto de decreto, el artículo primero, durante el periodo comprendido del 25 de abril del 2 de junio del año en curso, las autoridades estatales, municipales, así como las y los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social comunitario que implique la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales de promoción y desarrollo social, salvo los casos con extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

De aprobarse la propuesta, se realizarán las adecuaciones en las iniciativas de decreto y se enviará al Poder Ejecutivo, para la conclusión del proceso legislativo.

Por la naturaleza del asunto solicitamos la dispensa del trámite del dictamen de propuesta, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicita la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa para llevar a cabo con inmediatez su análisis y resolución.

Anexamos el texto íntegro de la iniciativa de decreto para que se proceda a su votación con las adecuaciones mencionadas.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO

PRESIDENTE
DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

VICEPRESIDENTE**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ****VICEPRESIDENTE****DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR****SECRETARIO****DIP. SERGIO GARCÍA SOSA****VOCAL****DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ****VOCAL****DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ**

Decreto número
La Honorable LXI Legislatura del Estado de México
decreta:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12 del párrafo diecisiete de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 61 de los párrafos tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO PRIMERO. Durante el periodo comprendido del 25 de abril al 2 de junio del año en curso las autoridades estatales y municipales, así como las y los legisladores locales, se abstendrán de establecer y cooperar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales de promoción y desarrollo social, salvo los casos de extrema urgencia, debido a las enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con excepción de los programas previstos en el artículo anterior, las autoridades estatales seguirán desarrollando sus funciones en servicios públicos necesarios para la atención y desarrollo de la población de acuerdo con su normatividad, en apego a las disposiciones electorales.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades municipales por ningún motivo deberán suspender durante el periodo indicado las funciones y servicios públicos equivalentes al artículo anterior.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente del decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*.

ARTÍCULO TERCERO. La Legislatura proveerá las medidas necesarias para el cumplimiento de presente decreto en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. La población beneficiaria de los programas del contenido social que no reciban durante el periodo de prohibición señalado podrá, de acuerdo con las reglas de operación, solicitar su reintegración.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 23 de abril del 2024.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos, en relación con la **Iniciativa de Decreto sobre la suspensión de programas sociales previo a la jornada**

electoral del 2 de junio de 2024, aprobada por la “LXI” Legislatura, en fecha 16 de abril del año en curso, y toda vez que, que aún no ha sido agotado el proceso legislativo de la misma, proponer se somete al Pleno Legislativo, la discusión y votación de la iniciativa con la adecuación de la parte conducente del texto de la exposición de motivos y del Proyecto de Decreto en cuanto al término de los días de suspensión de programa sociales.

Lo anterior, con base en las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los precedentes de la Legislatura del Estado de México, para señalar el período comprendido del 25 de abril al 2 de junio del año en curso, en las partes en las que aparezcan el señalamiento de las fechas correspondientes y que, esencialmente, corresponden a la foja 3 de la exposición de motivos y a la foja 6 del Proyecto de Decreto, para quedar en los términos siguientes:

“Cabe destacar que, sobre el particular, el Instituto Electoral del Estado de México, en su vigésima tercera sesión extraordinaria, emitió, por unanimidad de votos, el ACUERDO N°. IEEM/CG/100/2023 Por el que se aprueba el Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, de fecha 12 de octubre de 2023, puntualizando en la actividad 86 de dicho calendario la **“PROHIBICIÓN DE ESTABLECER Y OPERAR PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL O COMUNITARIO”**, del 25 de abril al 2 de junio de 2024.”

“Durante el periodo comprendido del veinticinco de abril al dos de junio del año en curso, las autoridades estatales y municipales, así como las y los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u

otros eventos de igual naturaleza.”

En cuanto al Proyecto de Decreto **“ARTÍCULO PRIMERO.-** Durante el periodo comprendido del veinticinco de abril al dos de junio del año en curso, las autoridades estatales y municipales, así como las y los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.”

De aprobarse la propuesta se realizarán las adecuaciones en la Iniciativa de Decreto y se enviará al Poder Ejecutivo para la conclusión del proceso legislativo.

Por la naturaleza del asunto solicitamos la dispensa del trámite de dictamen de esta propuesta, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitar la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa, para llevar a cabo, con inmediatez, su análisis y resolución.

Anexamos el texto íntegro de la Iniciativa de Decreto para que se proceda a su votación con las adecuaciones mencionadas.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE
LA “LXI” EGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE
DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.

VICEPRESIDENTE
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ.

VICEPRESIDENTE
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.

SECRETARIO
DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.

VOCAL
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

VOCAL
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12, párrafo diecisiete de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 261, párrafos tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México:

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el periodo comprendido del veinticinco de abril al dos de junio del año en curso, las autoridades estatales y municipales, así como las y los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con excepción de los programas previstos en el artículo anterior, las autoridades estatales seguirán desarrollando las funciones y servicios públicos necesarios para la atención y desarrollo de la población de acuerdo

con su normatividad y en apego a las disposiciones electorales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las autoridades municipales, por ningún motivo deberán suspender, durante el periodo indicado, las funciones y servicios públicos equivalentes a los citados en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- La Legislatura promoverá las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- La población beneficiaria de los programas de contenido social que no los reciban durante el período de prohibición señalado podrán, de acuerdo con las reglas de operación, solicitar su reintegración.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL
SÁNCHEZ HOLGUÍN.
Muchas gracias, diputada.

Con sujeción al artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la aprobación de la Legislatura la

solicitud de dispensa de trámite de dictamen de la propuesta, y pregunto si alguien desea hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen, se sirvan levantar la mano. Gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Aprobada la propuesta, llevaremos a cabo la discusión y votación de la iniciativa de decreto sobre la suspensión de programas sociales previo a la jornada electoral del 2 de junio del 2024 en la parte conducente a la exposición de motivos y al artículo primero del proyecto de decreto, para que se establezca el periodo de la suspensión de los programas sociales del 25 de abril al 2 de junio del año en curso y se hagan las adecuaciones, y así quede integrada la iniciativa y el proyecto de decreto.

Abro la discusión en lo general de la propuesta para adecuar la suspensión de los programas sociales en la parte conducente de la iniciativa y en el proyecto de decreto, y consulto si alguien desea hacer uso de la palabra.

En votación nominal consulto si es de aprobarse en lo general las adecuaciones de la iniciativa y del proyecto de decreto, y pido a la Secretaria abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, sírvase comunicarlo.

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. ¿Algún diputado falta por

emitir su voto?

Presidenta, las adecuaciones de la iniciativa y del proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tiene por aprobadas en lo general las adecuaciones de la iniciativa del proyecto de decreto. Estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria también en lo particular.

Para sustanciar el punto 22, la diputada Karla Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hace pronunciamiento con motivo de las elecciones del próximo 2 de junio.

Adelante, diputada.

DIP. KARLA AGUILAR TALAVERA. Muy buenas tardes, integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, invitados que el día de hoy están aquí con nosotros, y saludo también a quienes nos siguen a través de las distintas redes sociales, representantes de los medios de comunicación, señoras y señores.

El próximo 2 de junio se llevará a cabo una jornada electoral para elegir, entre otros cargos, a la persona Titular del Ejecutivo Federal y a las y los integrantes de las Cámaras de Diputados y Senadores. De manera concurrente, aquí en el Estado de México se elegirán 45 diputaciones, 125 presidencias municipales, 966 regidurías y 136 sindicaturas.

Al igual que en el pasado, en esta jornada electoral las y los ciudadanos vamos a refrendar con nuestro voto el orden democrático de nuestro País, las instituciones republicanas y elegir con absoluta libertad el destino que queremos para los próximos tres y seis años, respectivamente.

A pesar de que México ha ido consolidando un robusto sistema electoral, debemos ser conscientes de que la democracia es un proceso inacabado y

perfectible, en el que todas y todos tenemos algo que aportar.

Los asesinatos de candidatos, la infiltración del crimen organizado en las campañas, con las distintas prácticas que generan la inequidad en la contienda, como el uso de los programas con fines electorales, son algunos de los retos pendientes, precisamente en materia de equidad electoral el Instituto Nacional Electoral ha señalado que la equidad es un principio rector del sistema democrático y una condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un proceso electoral se realice en condiciones de justicia, igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre los votantes.

Por su parte, la consejera del INE Carla Humphrey ha señalado que en cualquier contienda electoral la equidad debe de ser un ingrediente fundamental para generar confianza, no solo entre los actores políticos participantes, sino ante la propia sociedad, quien define con su voto el rumbo de una nación.

Recordemos que la esencia de las elecciones se trata de contrastar proyectos y propuestas, de comparar trayectorias y resultados en el ejercicio público, de ganar empatías y sumar aliados, mas no de comprar el voto y de ganar a costa de lo que sea, porque esa práctica es el peor enemigo de nuestra democracia.

Dentro de la evolución de nuestro sistema electoral, uno de los retos de nuestra época es garantizar la equidad en la contienda a partir de cuidar y proteger el voto ciudadano. El voto libre, informado y razonado es, por sí mismo, el corazón de nuestra democracia y la base de nuestro sistema electoral.

El voto es una de las mayores conquistas ciudadanas y un derecho que costó muchas vidas, muchas batallas y muchos años de lucha a lo largo de diversas generaciones de mexicanos. En la actualidad la mayoría de las acciones que buscan generar una cancha pareja en las contiendas se realiza previo a la jornada electoral, por ejemplo, a través de las reglas en materia de financiamiento,

la disposición de tiempos en radio y televisión o las limitaciones de la propaganda gubernamental denominada ‘veda electoral’; sin embargo, aún falta mucho por avanzar en materia de equidad, sobre todo el día de la elección y, de manera más particular, para asegurar un voto libre y secreto.

Es imposible negar la existencia de diversas prácticas que vulneran la equidad en la contienda electoral al momento de emitir el voto. Por ejemplo, una de las más comunes y también de las más dañinas consiste en la coacción del voto; esta práctica consiste en solicitar la entrega de una evidencia, generalmente de una fotografía tomada desde un celular, que demuestre el sentido del voto a cambio de una contraprestación o evitar alguna represalia.

Al respecto, la Ley en Materia de Delitos Electorales señala, en su artículo 7, que se impondrán de 50 a 100 días de multa y de 6 meses a 3 años de prisión a quien solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole de cualquier manera el derecho de emitir su voto en secreto, así como a quien realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el ciudadano y que atente contra la libertad del sufragio o que perturbe el orden o el libre acceso a los electores de la casilla.

En el mismo sentido, el artículo 9 indica que se impondrán de 100 a 200 días de multa y de 2 a 6 años de prisión al funcionario partidista o al candidato que ejerza presión o induzca a los electores a votar o a abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma, durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral solicite votos por pagar, pero por promesas de dinero o recompensas o cualquier otra contraprestación.

A pesar de ser un delito, estas malas prácticas son comunes en todo el País y, lamentablemente, no son exclusivas de algún partido político, incluso, hay localidades en donde las personas se han habituado a llevar a cabo actividad como una manera más obtener algún ingreso.

Asimismo, se cuenta con ejemplos de ciudadanos que son amenazados con la cancelación de un programa social o de trabajadores que han sido amenazados con perder su empleo en caso de votar en contra de la instrucción de su empleador, a esto se le conoce como ‘voto corporativo’.

Por todo lo anterior, desde esta tribuna hacemos un energético llamado al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral del Estado de México para que se emitan los protocolos necesarios para garantizar la libertad de ejercer el derecho al voto universal, libre, secreto y directo, así como personal e intransferible, mediante la restricción del uso de teléfonos inteligentes, cámaras de video o cualquier otro aparato que permita evidenciar el sentido del voto al interior de las casillas.

Este tipo de medidas ya son una realidad en países latinoamericanos como Colombia y Argentina, y han contribuido a que las y los ciudadanos acudan a las casillas a tachar la boleta electoral con absoluta libertad y sin miedo de sufrir repercusiones.

Sigamos haciendo la parte que nos corresponde entre ciudadanos, candidatos y autoridades para que nuestra democracia siga viva, vigente y robusta, porque más allá de quien gane la elección, al tener una democracia sana, ganamos todas y todos.

Muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Gracias, diputada.

Se registra lo expresado por la diputada, Karla Aguilar Talavera.

En el punto 24, la diputada de Beatriz García Villegas leerá el acuerdo que formula la Junta de Coordinación Política con relación a la tramitación de licencias temporales para separarse del cargo que formulan integrantes de las LXI Legislatura, de urgente obvia resolución.

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ

**HOLGUÍN
PRESIDENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Toluca de Lerdo, a 23 de abril de 2024.

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en los términos de lo dispuesto por el artículo 62 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de México, nos permitimos formular, como punto de acuerdo sobre el procedimiento de las solicitudes de la licencia temporal para separarse del cargo de diputada y diputado formulan integrantes de la LXI Legislatura por motivos calificados, como lo es su participación en el proceso electoral.

Con fundamente en lo dispuesto de los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 62 fracción XI, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 73 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México, y en observación del principio de economía procesal, proponemos a la Legislatura en pleno dispensar el trámite de dictamen de este proyecto de acuerdo.

Adjuntamos el proyecto correspondiente.

Dado el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

**DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

**VICEPRESIDENTE
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**VICEPRESIDENTE
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**

SECRETARIO
DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

VOCAL
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

VOCAL
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

La Honorable LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 61 fracciones I, III, XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Serán leídas, todas las solicitudes de licencia temporal de separación de cargo con sus respectivos proyectos de acuerdo que formulen las y los integrantes de la LXI Legislatura para separarse del cargo de diputada o diputado.

SEGUNDO. Concluida la lectura de las solicitudes de licencia temporal y los proyectos de acuerdo, se someterá a la consideración del Pleno Legislativo en un solo acto la aprobación de dispensa del trámite de dictamen de todas las solicitudes de licencia temporal de separación de cargo.

TERCERO. La aprobación de la dispensa de trámite de dictamen de solicitudes de licencia temporal de separación de cargos se someterá de manera conjunta a discusión y votación en lo general y en lo particular; en su caso, se tendrán por aprobados.

CUARTO. Se emitirá para cada solicitud la licencia temporal de separación de cargo en un proyecto de acuerdo.

QUINTO. Se publicará de manera individual las solicitudes de licencia temporal de separación de cargo con su respectivo proyecto de acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Es cuanto.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 23 de abril del 2024.

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en términos de lo dispuesto en el artículo 62 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos formular Punto de Acuerdo sobre el procedimiento de las solicitudes de licencia temporal que para separarse del cargo de Diputada y Diputado formulan integrantes de la “LXI” Legislatura, por motivos calificados, como lo es su participación en el proceso electoral.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 62 fracción XI, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en observancia del Principio de Economía Procesal, proponemos a la Legislatura en Pleno la dispensa del trámite de dictamen de este Proyecto de Acuerdo.

Adjuntamos el Proyecto de Acuerdo correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE
LA “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE
DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.**

**VICEPRESIDENTE
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**VICEPRESIDENTE
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.**

**SECRETARIO
DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.**

**VOCAL
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.**

**VOCAL
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.**

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIONES I, III Y XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Serán leídas todas las solicitudes de licencia temporal de separación del cargo con sus respectivos Proyectos de Acuerdo, que formulen las y los integrantes de la “LXI” Legislatura para separarse del cargo de diputada o diputado.

SEGUNDO.- Concluida la lectura de las solicitudes de licencia temporal y de los Proyectos de Acuerdo, se someterá, a la consideración del Pleno Legislativo, en un solo acto, la aprobación

de la dispensa del trámite de dictamen de todas las solicitudes de licencia temporal de separación del cargo.

TERCERO.- Aprobada la dispensa del trámite de dictamen de las solicitudes de licencia temporal de separación del cargo, se someterán, de manera conjunta, a discusión y votación en lo general y en lo particular, y, en su caso, se tendrán por aprobadas.

CUARTO.- Se emitirá para cada solicitud de licencia temporal de separación del cargo, un Proyecto de Acuerdo.

QUINTO.- Se publicarán de manera individual las solicitudes de licencia temporal de separación del cargo con su respectivo Proyecto de Acuerdo, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIONES I, III Y XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- Serán leídas todas las solicitudes de licencia temporal de separación del cargo con sus respectivos Proyectos de Acuerdo, que formulen las y los integrantes de la “LXI” Legislatura para separarse del cargo de diputada o diputado.

SEGUNDO.- Concluida la lectura de las solicitudes de licencia temporal y de los Proyectos de Acuerdo, se someterá, a la consideración del Pleno Legislativo, en un solo acto, la aprobación de la dispensa del trámite de dictamen de todas las solicitudes de licencia temporal de separación del cargo.

TERCERO.- Aprobada la dispensa del trámite de dictamen de las solicitudes de licencia temporal de separación del cargo, se someterán, de manera conjunta, a discusión y votación en lo general y en lo particular, y, en su caso, se tendrán por aprobadas.

CUARTO.- Se emitirá para cada solicitud de licencia temporal de separación del cargo, un Proyecto de Acuerdo.

QUINTO.- Se publicarán de manera individual las solicitudes de licencia temporal de separación del cargo con su respectivo Proyecto de Acuerdo, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

**SECRETARIO
DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ**

**SECRETARIA
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO**

(Fin del documento)

PRESIDENTA Dip. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias. Con apego al artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa de trámite de dictamen, y consulto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite de dictamen del proyecto de acuerdo, se sirvan levantar la mano. ¿En contra?

¿En abstención? Gracias.

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Abro la discusión en lo general del proyecto de acuerdo, y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos. Si alguien desea separar algún artículo, sírvase mencionarlo.

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos
(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. ¿Falta algún diputado registrar su voto?

Presidenta, el proyecto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tiene por aprobado en lo general el proyecto de acuerdo y se declara también su aprobación en lo particular.

Para sustanciar el punto 25, aprobado el procedimiento, la diputada Beatriz García Villegas leerá las solicitudes de licencia temporal que para separarse el cargo de diputada o diputado de la LXI Legislatura presentan las diputadas y los diputados:

Diputada María del Rosario Aguirre Flores, a partir del 19 de abril al 3 de junio.

Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, a partir del 23 de abril al 3 de junio.

Diputada Myriam Cárdenas Rojas, a partir del 23 de abril por tiempo indefinido.

Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, a partir

del 23 de abril.

Diputado Román Francisco Cortés Lugo, a partir del 23 de abril al 4 de junio.

Diputado Luis Narcizo Fierro Cima, a partir del 23 de abril al 4 de junio.

Diputada Miriam Escalona Piña, a partir del 23 de abril al 4 de junio.

Diputado Martín Zepeda Hernández, a partir del 23 de abril al 3 de junio.

Diputada Juana Bonilla Jaime, a partir del 23 de abril al 3 de junio.

Diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez, a partir del 23 de abril, por tiempo indefinido.

Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, a partir del 23 de abril al 6 de junio.

Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, a partir del 24 de abril.

Diputado Nazario Gutiérrez Martínez, a partir del 24 de abril al 6 de junio.

Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, a partir del 23 de abril, por tiempo indefinido.

Diputada Paola Jiménez Hernández, a partir del 24 de abril al 10 de junio.

Diputada Lilia Urbina Salazar, a partir del 24 de abril al 3 de junio.

Diputado Braulio Álvarez Jasso, a partir del 24 de abril al 8 de junio.

Diputado Iván de Jesús Cruz Esquer, a partir del 23 de abril, por tiempo indefinido.

Diputada María Élide Castelán Mondragón, a partir del 24 de abril al 4 de junio.

Diputado David Parra Sánchez, a partir del 24 de abril al 6 de junio.

Diputado Juan Antonio Paredes Gómez, a partir del 24 de abril al 3 de junio.

Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas, a partir del 24 de abril al 3 de junio.

Diputado Jaime Cervantes Sánchez, a partir del 24 de abril, por tiempo indefinido.

Diputada Leticia Mejía García, a partir del 24 de abril, por tiempo indefinido.

Diputado Maurilio Hernández González, a partir del 24 de abril al 5 de junio.

Diputada Viridiana Fuentes Cruz, a partir del 24 de abril, por tiempo indefinido.

Diputado Omar Ortega Álvarez, a partir del 24 de abril, por tiempo indefinido.

Diputada Silvia Barberena Maldonado, a partir del 24 de abril, por tiempo indefinido.

Diputado Faustino de la Cruz Pérez, a partir del 24 de abril al 3 de junio.

Diputada Azucena Cisneros Coss, a partir del 24 de abril, por tiempo indefinido.

Diputado Max Agustín Correa Hernández, a partir del 24 de abril al 4 de junio.

Diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores, a partir del 23 de abril al 3 de junio.

Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, a partir del 24 de abril.

Diputado Elías Rescala Jiménez, a partir del 24 de abril y hasta el 4 de junio.

Diputado Enrique Jacob Rocha, a partir del 24 de abril al 4 de junio.

Diputado Jesús Isidro Moreno Mercado, a partir del 23 de abril.

Diputado Sergio García Sosa, a partir del 24 de abril.

Diputada María Isabel Sánchez Holguín, a partir del 24 de abril al 3 de junio.

Todos de la presente anualidad.

Con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen de las solicitudes de licencia temporal calificadas de urgente y obvia resolución y que sean votadas en un solo acto en atención al procedimiento aprobado, destacando que, habiendo sido leídas con sus acuerdos respectivos, se advierte que tienen la misma naturaleza y propósito.

Pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la dispensa del trámite de dictamen de todas las solicitudes de licencia temporal y los acuerdos respectivos y porque sean votados en un solo acto, quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención? Gracias.

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Presidenta, la propuesta ha

sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. En cumplimiento de lo acordado por esa Soberanía, discutiremos y votaremos en un solo acto las solicitudes de licencia temporal y los acuerdos correspondientes.

Abro la discusión en lo general de las solicitudes de licencia temporal que para separarse del cargo formulan las diputadas y los diputados ya mencionados, y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

Abro la votación en lo general de las licencias temporales y de los proyectos de acuerdo con que se acompañan.

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Presidenta, ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Pedimos a la Vicepresidenta les dé lectura a los acuerdos de cada uno de los diputados y las diputadas para las licencias y acuerdos.

VICEPRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Serenidad y paciencia.

Todos dirigidos a la diputada María Isabel Sánchez Holguín, presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Toluca de Lerdo, 22 de abril del 2024.

Con fundamento en lo establecido del artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y artículo 72 fracción III del Reglamento del Poder Legislativo, presento ante este Honorable Congreso la solicitud de licencia temporal para separarme del cargo como diputada local de la LXI Legislatura del Estado de México durante el periodo del 19 de abril al 3 de

junio del presente año. Lo anterior, con la finalidad de participar en el proceso electoral 2024.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto de los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la Ciudadana María del Rosario Aguirre Flores para separarse del cargo de diputada en la LXI Legislatura del 19 de abril al 3 de junio del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el acuerdo al Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente el acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que convengan al presente acuerdo.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario del PT
Dip. María del Rosario Aguirre Flores

Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo 22 de abril de 2024
OFICIO NO. GPPT/MRAF/011/2024

DIPUTADA MARÍA ISABEL SANCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido del artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y artículo 72 fracción III del Reglamento del Poder Legislativo, presento ante este H. Congreso, la solicitud de licencia temporal para separarme del cargo como Diputada Local de la LXI Legislatura del Estado de México, durante el periodo comprendido del 19 de abril al 3 de junio del presente año. Lo anterior, con la finalidad de participar en el proceso electoral 2024.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
(Rúbrica)

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. María del Rosario Aguirre Flores, para separarse del cargo de Diputada de la “LXI” Legislatura, del diecinueve de abril al tres de junio del año dos mil veinticuatro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO
DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

Toluca de Lerdo, a 13 de abril del 2024.

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

La que suscribe, diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter al Pleno de la Legislatura, por su digno conducto, la solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputada con efectos a partir del 23 de abril y hasta el 3 de junio del presente año.

En atención a la naturaleza de la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento, solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

Sin otro particular, por el momento me despido de usted, no sin antes reiterarme a sus órdenes y enviarle un cordial saludo.

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la Ciudadana Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera para separarse del cargo de diputada de la LXI Legislatura del 23 de abril al 3 de junio del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente de acuerdo al Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente el acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en los términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que convengan al presente acuerdo.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

**Dra. En D. Karla Aguilar Talavera
DIPUTADA LOCAL DISTRITO VII
TENANCINGO
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
LEGISLATIVA DE ASUSTOS**

**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”.**

Toluca de Lerdo, México; a 13 de abril del 2024.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

La que suscribe, **Diputada KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter al Pleno de esta Legislatura, por su digno conducto, **solicitud de**

Licencia Temporal para separarme del cargo de Diputada, con efectos a partir del 23 de abril y hasta el 3 de junio del presente año.

En atención a la naturaleza de la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento, solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted no sin antes reiterarme a sus órdenes y enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
(Rúbrica)

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, para separarse del cargo de Diputada de la “LXI” Legislatura, del veintitrés de abril al tres de junio del año dos mil veinticuatro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO
DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

Toluca de Lerdo, México, 12 de abril del 2024.

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

La que suscribe, la diputada Myriam Cárdenas Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter al Pleno de la Legislatura, por su digno conducto, la solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputada de este órgano legislativo a partir del 23 de abril del 2024, por tiempo indefinido.

En atención a la naturaleza de la presente solicitud, con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento, solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

Sin más por el momento, me reitero a su distinguida consideración.

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la Ciudadana Myriam Cárdenas Rojas para separarse del cargo de diputada en la LXI Legislatura por tiempo indefinido, con efectos a partir del día 23 de abril del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravenga al presente acuerdo.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes abril del dos mil

veinticuatro.

(Se inserta el documento)

M. en A. y F. Myriam Cárdenas Rojas
GRUPO PARLAMENTARIO PRI EDO.
MÉX.

Distrito XLV – Almoloya de Juárez

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México;
12 de abril del 2024.

Oficio Número: GPPRI-DTTO45/MCR-DL/013/2024.

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

La que suscribe **Diputada Myriam Cárdenas Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter al Pleno de la Legislatura, por su digno conducto, solicitud de licencia temporal, para separarme del cargo de Diputada de este Órgano Legislativo, a partir del 23 de abril del 2024, por tiempo indefinido.

En atención a la naturaleza de la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento, solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

Sin más por el momento, le reitero a su distinguida consideración.

ATENTEMENTE
(Rúbrica)

C.c.p. Maestro Javier Domínguez Morales.
Secretario de Asuntos Parlamentarios
Doctor Omar Salvador Olvera Herreros. Secretario
Técnico de la JUCOPO.
Archivo.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Myriam Cárdenas Rojas, para separarse del cargo de Diputada de la “LXI” Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO
DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

Toluca de Lerdo; 10 de abril del 2024.

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

El que suscribe, Alonso Adrián Juárez Jiménez, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido a los artículos 61, 64 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 24, 25, 28 fracción IV, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 72 de la fracción III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ante usted, con el debido respeto, solicito licencia temporal para separarme de mi ejercicio de cargo como diputado local de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, a partir del 2024.

Lo anterior, con el objetivo que sea sometido a consideración del Pleno de la Honorable Legislatura como asunto de urgente y obvia resolución en la Sesión Ordinaria del 23 de abril del presente año y el precedente órgano legislativo tenga bien a llamar a mi suplente, Juan Carlos García Villanueva.

La Honorable LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades

que le confieren los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al Ciudadano Alonso Adrián Juárez Jiménez, para separarse del cargo de diputado de la LXI Legislatura por tiempo indefinido, con efectos a partir del día 23 de abril del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes abril del dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México a 10 de abril del 2024.

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE

El que suscribe Alonso Adrián Juárez Jiménez, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido a los artículos 61 y 64 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 24, 25, 28 fracción IV, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 72 FRACCIÓN III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ante usted, con el debido respeto, solicito **LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARME DEL EJERCICIO DE MI CARGO COMO DIPUTADO LOCAL** de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, a partir del 23 de abril de dos mil veinticuatro.

Lo anterior, con el objeto de que sea sometida a consideración del Pleno de la Honorable Legislatura como asunto de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** en la sesión ordinaria del día 23 de abril del presente año; y de ser procedente este órgano legislativo tenga a bien a llamar al suplente C. Juan Carlos García Villanueva.

ATENTAMENTE (Rúbrica)

C.c.p. Dip. Elías Rescala Jiménez. – Presidente de la Junta de Coordinación Política.

Dip. Enrique Vargas del Villar. – Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.

Dr. Omar Salvador Olvera Herreros. – Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política.

M. en D. Javier Domínguez Morales. – Secretario De Asuntos Parlamentarios.

Archivo.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38
FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Alonso Adrián Juárez Jiménez, para separarse del cargo de Diputado de la “LXI” Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

Toluca, México; a 10 de abril del 2024.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ
HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Román Francisco Cortés Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido con los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 24, 25 y 28 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, me dirijo a usted respetuosamente para someter a la Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo con efectos a partir del 23 de abril y hasta el 4 de junio del presente año, agradeciendo acordar su aprobación en dispensa del trámite.

Lo anterior, con el objetivo de que sea sometida a consideración del Pleno de la Honorable Legislatura como un asunto de urgente y obvia resolución, en Sesión Ordinaria del día 23 de abril del presente año y, de ser procedente, este órgano legislativo tenga a bien llamar a mi suplente el Ciudadano Francisco Navid Madera Sánchez.

Sin otro particular, reitero mi más alta consideración.

La Honorable LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII, 64 fracción IV de la Constitución

Política de Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al ciudadano Román Francisco Cortés Lugo para separarse del cargo como diputado de la LXI Legislatura del 23 de abril al 4 de junio del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

**Grupo Parlamentario
Del Partido Acción Nacional
Dip. Román Cortés Lugo
Distrito XVI Atizapán de Zaragoza**

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca, México a 10 de abril del 2024.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe **Román Francisco Cortés Lugo**, integrante del Grupo Parlamentario del

Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido con los artículos 61 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 24, 25, 28 fracción IV y 83, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, me dirijo a usted respetuosamente, para someter a la Legislatura por su conducto, **solicitud de licencia temporal** para separarme del cargo con efectos a partir del 23 de abril y hasta el 4 de junio del presente año; agradeciendo acordar para su aprobación la dispensa de trámite.

Lo anterior, con el objeto de que sea sometida a consideración del Pleno de la Honorable Legislatura como un asunto de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** en sesión ordinaria del día 23 de abril del presente año; y de ser procedente este órgano legislativo tenga a bien llamar al suplente C. Francisco Nevidh Madera Sánchez.

Sin otro particular, agradezco su apoyo y reitero mi más alta consideración.

**ATENTAMENTE
(Rúbrica)**

C.c.p. Dip. Elías Rescala Jiménez. – Presidente de la Junta de Coordinación Política de La LXI Legislatura del Estado de México.

C.c.p. Dip. Enrique Vargas del Villar. – Coordinador del Grupo Parlamentario del Parlamentario Acción Nacional.

C.c.p. M. en D. Javier Domínguez Morales. – Secretario De Asuntos Parlamentarios.

C.c.p. Archivo.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Román Francisco Cortés Lugo, para separarse del cargo de Diputado de la “LXI” Legislatura, del veintitrés de abril al cuatro de junio del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

Toluca de Lerdo, a 12 de abril del 2024

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.**

El que suscribe, Luis Narcizo Fierro Cima, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción IV, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, ante usted, con el debido respeto, solicito licencia temporal para separarme del ejercicio de mi cargo como diputado local de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México del 23 de abril y al 4 de junio del 2024.

Lo anterior, con el objetivo que sea sometida a su consideración del Pleno de la Honorable Legislatura como un asunto de urgente y obvia resolución, en Sesión Ordinaria del día 16 de abril del presente año.

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al ciudadano Luis Narcizo Fierro Cima para separarse del cargo de diputado de la LXI Legislatura del 23 de abril al 4 de junio del año dos mil 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo

entrará en vigor a partir de la aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo a 12 de abril del 2024

**DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.**

El que suscribe Luis Narcizo Fierro Cima, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 Fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción IV, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, ante usted, con el debido respeto, solicito **LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARME DEL EJERCICIO DE MI CARGO COMO DIPUTADO LOCAL** de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, del 23 de abril al 4 de junio del dos mil veinticuatro.

Lo anterior, con el objeto de que sea sometida a consideración del Pleno de la Honorable Legislatura como un asunto de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** en la sesión ordinaria del día 16 de abril del presente año.

**ATENTAMENTE
(Rúbrica)**

C.c.p. Dip. Elías Rescala Jiménez. – Presidente de la Junta de Coordinación Política.

Dip. Enrique Vargas del Villar. – Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.

Dr. Omar Salvador Olvera Herreros. – Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política.

M. en D. Javier Domínguez Morales. – Secretario De Asuntos Parlamentarios.

Archivo.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Luis Narcizo Fierro Cima, para separarse del cargo de Diputado de la “LXI” Legislatura, del veintitrés de abril al cuatro de junio del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

Toluca, Estado de México, a 12 de abril del 2024

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe Miriam Escalona Piña, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 61 fracción XVII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ante usted, con el debido respeto, mi solicitud de licencia temporal para separarme del ejercicio de mi cargo como diputada local que la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México del 23 de abril al 4 de junio en 2024.

La anterior, con el objeto de que sea sometida a consideración del Pleno de la Honorable Legislatura como un asunto del urgente y obvia resolución en Sesión Ordinaria del 16 de abril del presente año.

La Honorable y LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo de la Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Libre Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y Soberano de México, se concede licencia temporal a la Ciudadana Miriam Escalona Piña para separarse del cargo como diputada de la LXI Legislatura del 23 de abril al 4 de junio del año 2024.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente acuerdo.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca del Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL
DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA**

**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”.**

Toluca, Estado de México, 12 de abril de 2024
GPPAN/LXI/ME/015/2024

**DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe Miriam Escalona Piña, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 61 Fracción XVII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción IV, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ante usted con el debido respeto, solicito **LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARME DEL EJERCICIO DE MI CARGO DE DIPUTADA LOCAL** de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, del 23 de abril al 4 de junio del dos mil veinticuatro.

La anterior, con el objeto de que sea sometida a consideración del Pleno de la Honorable Legislatura como un asunto de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** en sesión ordinaria del 16 de abril del presente año.

**ATENTAMENTE
(Rúbrica)**

C.c.p. Dip. Elías Rescala Jiménez. – Presidente de la Junta de Coordinación Política.

C.c.p. Dip. Enrique Vargas del Villar. – Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.

C.c.p. Dr. Omar Salvador Olvera Herreros. – Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política.

C.c.p. M. en D. Javier Domínguez Morales. – Secretario De Asuntos Parlamentarios.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38

FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Miriam Escalona Piña, para separarse del cargo de Diputada de la “LXI” Legislatura, del veintitrés de abril al cuatro de junio del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

Toluca del Lerdo 19 de abril de 2024.

PRESIDENCIA DE LA LXI LEGISLATURA

PRESENTE

El que suscribe, diputado Martín Zepeda Hernández, integrante de la LXI Legislatura del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pido a usted someter a la LXI Legislatura mi solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado del día 23 de abril a 3 de junio del año curso.

En atención a la naturaleza de la solicitud, le pido sea dispensada del trámite de dictamen en términos de los artículos 55 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Al agradecer su apoyo, le expreso mi elevada consideración.

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto de los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Libre Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y Soberano de México, se concede licencia temporal al Ciudadano Martín Zepeda Hernández para separarse del cargo como diputado de la LXI Legislatura del 23 de abril al 4 de junio del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca del Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

**Junta de Coordinación Política
Dip. Martín Zepeda Hernández
Vocal**

Toluca del Lerdo, Méx., 19 de abril de 2024.

**PRESIDENCIA DE LA “LXI” LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe Diputado **Martín Zepeda Hernández**, integrante de la “LXI” Legislatura del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pide a usted, someter a la “LXI” Legislatura mi solicitud de Licencia Temporal para separarme del cargo de Diputado del día 23 de abril al 3 de junio del año curso.

En atención a la naturaleza de la solicitud, le pido sea dispensada del trámite de dictamen, en términos

de los artículos 55 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Al agradecer su apoyo, le expreso mi elevada consideración.

ATENTAMENTE
(Rúbrica)

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Martín Zepeda Hernández, para separarse del cargo de Diputado de la “LXI” Legislatura, del veintitrés de abril al tres de junio del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO
DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

Toluca de Lerdo, México, 19 de abril del 2024.

**PRESIDENCIA DE LA LXI LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscribe, diputada Juana Bonilla Jaime, integrante de la LXI Legislatura del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pide a usted someter a la LXI Legislatura mi solicitud de licencia temporal para separarme del cargo como diputada del día 23 de abril al 3 de junio del año en curso.

En atención a la naturaleza de la solicitud, le pido sea dispensada del trámite de dictamen en los términos del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Al agradecer su apoyo, le expreso mi elevada consideración.

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la ciudadana Juana Bonilla Jaime para separarse del cargo como diputada de la LXI Legislatura del 23 de abril al 3 de junio del 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes abril del dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

**Grupo Parlamentario de Movimiento
Ciudadano
Dip. Juana Bonilla Jaime**

Toluca de Lerdo, Méx., 19 de abril de 2024.

PRESIDENCIA DE LA “LXI” LEGISLATURA PRESENTE

La que suscribe Diputada **Juana Bonilla Jaime**, integrante de la “LXI” Legislatura del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pide a usted, someter a la “LXI” Legislatura mi solicitud de Licencia Temporal para separarme del cargo de Diputada del día 23 de abril al 3 de junio del año en curso.

En atención a la naturaleza de la solicitud, le pido sea dispensada del trámite de dictamen, en términos del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Al agradecer su apoyo, le expreso mi elevada consideración.

**ATENTAMENTE
(Rúbrica)**

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Juana Bonilla Jaime, para separarse del cargo de Diputada de la “LXI” Legislatura, del veintitrés de abril al tres de junio del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

Toluca de Lerdo, 18 de abril del 2024

**DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ
HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe, diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en ejercicio de mis derechos y con fundamento en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 43, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 24, 25 y 28 fracción IV, me permito solicitar licencia a partir del día 23 de abril del año en curso y por tiempo indefinido del cargo de diputada a la LXI Legislatura.

Sin otro particular, Agradezco su apoyo y le reitero mi más alta consideración.

La Honorable LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la ciudadana Luz Ma. Hernández Bermúdez para separarse del cargo como diputada de la LXI Legislatura por tiempo indefinido, con efectos a partir del día 23 de abril del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas

las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes abril del dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

**Presidenta de la comisión Legislativa de
Planeación Demográfica
Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez
Distrito XXII Ecatepec**

**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”.**

Toluca de Lerdo, Méx.,
18 de abril de 2024

LXI/LMHB/1240/2024

**DIPUTADA
MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

La que suscribe Diputada **LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en ejercicio de mis derechos y con fundamento en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 43 y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 24, 25 y 28 fracción IV, me permito solicitar licencia a partir del día 23 de abril del año en curso y por tiempo indefinido, del cargo de Diputado a la LXI Legislatura.

Sin otro particular, agradezco su apoyo y le reitero mi más alta consideración.

**ATENTAMENTE
(Rúbrica)**

C.c.p.- M. en D. Javier Domínguez Morales.- Secretario de Asuntos Parlamentarios.
Archivo.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Luz Ma. Hernández Bermúdez, para separarse del cargo de Diputada de la “LXI” Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del

dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

Toluca de Lerdo, abril del 2024

Asunto: Solicitud de licencia

DIPUTADA

MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

PRESIDENTA DE LA HONORABLE

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

Quien suscribe, diputada **Yesica Yanet Rojas Hernández**, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido de morena, y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 64 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 24, 25, 28 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 72 fracción III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ante usted, con el debido respeto, solicito licencia temporal para separarme de mi ejercicio de mi cargo como diputada local de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, a partir del 23 de abril al 6 de junio del presente.

Lo anterior, con el objeto de que sea sometida a consideración del Pleno de la Honorable Legislatura como asunto de urgente y obvia resolución en la Sesión Ordinaria del día 23 de abril del presente año.

Sin más por el momento, quedo de usted.

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento a lo dispuesto de los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la ciudadana Yesica Yanet Rojas Hernández para separarse del cargo de diputada de la LXI Legislatura del 23 de abril al 6 de junio del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente acuerdo.

Dado en el Palacio Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes abril del dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO DE
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, abril del 2024
ASUNTO: SOLICITUD DE LICENCIA

**DIPUTADA
MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA HONORABLE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, **Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández**, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido de morena, y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 64 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 24, 25, 28 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 72 fracción III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ante usted, con el debido respeto, **solicito licencia temporal para separarme de mi ejercicio de mi cargo como diputada local de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, a partir del 23 de abril al 6 de junio del presente**, lo anterior, con el objeto de que sea sometida a consideración del Pleno de la Honorable Legislatura como asunto de urgente y obvia resolución en la Sesión Ordinaria del día 23 de abril del presente año.

Sin más por el momento, quedo de usted.

**ATENTAMENTE
(Rúbrica)**

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Yesica Yanet Rojas Hernández, para separarse del cargo de Diputada de la “LXI” Legislatura, del veintitrés de abril al seis de junio del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

**SECRETARIO
DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ**

**SECRETARIA
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO**

(Fin del documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 16 de abril del 2024.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN,
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.**

PRESENTE

El que suscribe, diputado Isaac Martín Montoya Márquez, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en el pleno ejercicio de mis derechos previstos con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 43, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano, en sus artículos 24, 25 y 28 fracción IV, me permito solicitar licencia a partir del día 24 de abril del año en curso y por tiempo indefinido del cargo de diputado de la LXI Legislatura, agradeciendo acordar para su aprobación la dispensa de trámite. Sin otro particular, le reitero mi agradecimiento y quedo a sus órdenes.

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al ciudadano Isaac Martín Montoya Márquez para separarse del cargo de diputado de la LXI Legislatura por tiempo indefinido, con efectos a partir del día 24 de abril del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en

términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes abril del dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

**Grupo Parlamentario morena
DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ**

**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”.**

Toluca de Lerdo, Estado de México;
A 16 de abril del 2024.

No. Oficio: PL-LXI/IMM/015/2024

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en el pleno ejercicio de mis derechos previstos con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 43, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano, en sus artículos 24, 25 y 28 fracción IV, me permito solicitar licencia a partir del día 24 de abril del año en curso y por tiempo indefinido del cargo de diputado de la LXI Legislatura, agradeciendo acordar para su aprobación la dispensa de trámite.

Sin otro particular, le reitero mi agradecimiento y

quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
(Rúbrica)

c.c.p. DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-
Coordinador del Grupo Parlamentario de morena
archivo

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Isaac Martín Montoya Márquez, para separarse del cargo de Diputado de la “LXI” Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO
DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

Asunto: Solicitud de licencia.

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe, diputado Nazario Gutiérrez Martínez, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido de morena, y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 64 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 24, 25, 28 fracción IV del artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 72 fracción III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ante usted, con el debido respeto, solicito licencia temporal para separarme de mi cargo como diputada local de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México para que surta efectos a partir del 24 de abril del 2024 y fenecerá el día 6 de junio del 2024.

Lo anterior, con el objetivo de que sea sometida a consideración del Pleno de la Honorable Legislatura como un asunto de urgente y obvia resolución en la Sesión Ordinaria del 23 de abril del presente año y, de ser procedente, en este órgano legislativo.

La Honorable LXI Legislatura del Estado de

México, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII, 61 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al Ciudadano Nazario Gutiérrez Martínez para separarse del cargo de diputado de la LXI Legislatura del 24 de abril al 6 de junio del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

Dip. Nazario Gutiérrez Martínez
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO DE
TEXCOCO

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”.

ASUNTO: SOLICITUD DE LICENCIA.

DIPUTADA
MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA HONORABLE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe **Dip. Nazario Gutiérrez Martínez**, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido de morena, y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 64 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 24, 25, 28 fracción IV del artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 72 fracción III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ante usted, con el debido respeto, **solicito licencia temporal para separarme de mi cargo como diputada local de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México para que surta efectos a partir del 24 de abril del 2024 y fenecerá el día 6 de junio del 2024**, lo anterior, con el objetivo de que sea sometida a consideración del Pleno de la Honorable Legislatura como un asunto de urgente y obvia resolución en la Sesión Ordinaria del 23 de abril del presente año y, de ser procedente, en este órgano legislativo.

Atentamente
(Rúbrica)

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38
FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Nazario Gutiérrez Martínez, para separarse del cargo de Diputado de la “LXI” Legislatura, del veinticuatro de abril al seis de junio del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

Toluca de Lerdo, a 16 de abril del 2024.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ
HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe, María del Carmen de la Rosa Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de morena de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me dirijo a usted respetuosamente para someter a la Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de esta LXI Legislatura, con efectos a partir del día 23 de abril del presente año por tiempo indefinido, por lo que solicito su valioso apoyo con la finalidad de que se tramite que corresponda a mi solicitud, y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

Agradeciendo de antemano su apoyo, me despido de usted y reitero la seguridad de mi consideración.

La LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la Ciudadana María del Carmen de la Rosa Mendoza para separarse del cargo de diputada de la LXI Legislatura por tiempo indefinido, con efecto a partir del 23 de abril del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente acuerdo. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes abril del dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA
MENDOZA**
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
Presidenta de la Comisión Especial
del Sistema Penitenciario

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, a
16 de abril de 2024.

DIPUTADA
MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Ma. del Carmen de la Rosa Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de **morena** de la “LXI” Legislatura, con fundamento en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me dirijo a usted respetuosamente, para someter a la

Legislatura por su conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de Diputada de esta “LXI” Legislatura, con efectos **a partir del día 23 de abril del presente año por tiempo indefinido.**

Por lo que solicito su valioso apoyo con la finalidad de que se trámite que corresponda a mi solicitud, y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento, solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

Agradeciendo de antemano su apoyo, me despido de usted y reitero la seguridad de mi consideración.

ATENTAMENTE
(Rúbrica)

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. María del Carmen De la Rosa Mendoza, para separarse del cargo de Diputada de la “LXI” Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

Toluca de Lerdo; 12 de abril del 2024

Asunto: Licencia de solicitud

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 72 fracción III del Reglamento del Poder Legislativo, en alcance del oficio referente a la solicitud de licencia temporal, me permito hacer una actualización de dicha solicitud para someter al Pleno de esta Legislatura, por su digno conducto,

solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputada de la LXI Legislatura del Estado de México, con efectos a partir del día 24 de abril al 10 de junio. Lo anterior, con la finalidad participar en el proceso electoral.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la Ciudadana Paola Jiménez Hernández para separarse del cargo de diputada en la LXI Legislatura del 24 de abril al 10 de junio del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes abril del dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario PRI

Dip. Paola Jiménez Hernández

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo; a 12 de abril de 2024
LXI/GPPRI/DL36/171/2024
Asunto: Alcance a la solicitud

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE**

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 72 fracción III del Reglamento del Poder Legislativo, en alcance del oficio referente a la solicitud de licencia temporal, me permito hacer una actualización de dicha solicitud para someter al Pleno de esta Legislatura, por su digno conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputada de la LXI Legislatura del Estado de México, con efectos a partir del día 24 de abril al 10 de junio. Lo anterior, con la finalidad de participar en el Proceso Electoral Local 2024.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**Dra.En a.p. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
Diputada Local por el Distrito 36**

C.c.p. Secretario de Asuntos Parlamentarios.- Mtro.
Javier Domínguez Morales

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38
FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Paola Jiménez Hernández, para separarse del cargo de Diputada de la “LXI” Legislatura, del veinticuatro de abril al diez de junio del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(FIN DEL DOCUMENTO)

Toluca de Lerdo; 17 de abril del 2024

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

La que suscribe, Ciudadana Lilia Urbina Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 24, 25, 28 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, me dirijo a usted respetuosamente para someter a la LXI Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo con efectos a partir del 24 de abril al 3 de junio del año 2024, agradeciendo acordar para su aprobación la dispensa del trámite.

Sin otro particular, agradezco su apoyo y reitero mi más alta consideración.

La Honorable Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente, y con fundamento en lo dispuesto de los artículos 61 fracción XVII, 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la Ciudadana Lilia Urbina Salazar para separarse del cargo de diputada en la LXI Legislatura del 24 de abril al 3 de junio del 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el

presente acuerdo en el Periódico Gaceta del Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario del PRI

DIP. LILIA URBINA SALAZAR
Distrito XXXIII – Tecámac de Felipe Villanueva

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo; 17 de abril de 2024.
 LXI/LUS/070/24.

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

La que suscribe C. **Lilia Urbina Salazar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 24, 25, 28 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, me dirijo a usted respetuosamente para someter a la “LXI” Legislatura por su conducto **solicitud de licencia temporal** para separarme del cargo con efectos a partir del 24 de abril al 03 de junio del año 2024, agradeciendo acordar para su

aprobación la dispensa del trámite.

Sin otro particular, agradezco su apoyo y reitero mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
(Rúbrica)

C.c.p.- Dip. Elías Rescala Jiménez.- Presidente de la Junta de Coordinación Política de la “LXI” Legislatura del Estado de México

C.c.p.- Mtro. Javier Domínguez Morales.- Secretario de Asuntos Parlamentarios

C.c.p.- Archivo

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Lilia Urbina Salazar, para separarse del cargo de Diputada de la “LXI” Legislatura, del veinticuatro de abril al tres de junio del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

Toluca de Lerdo, a 12 de abril del 2024.

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA HONORABLE
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

El que suscribe, diputado Braulio Álvarez Jasso, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, tengo a bien someter al Pleno de la Legislatura, por su digno conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado de la LXI Legislatura del Estado de México, con efectos a partir del 24 de abril y al 8 de junio.

Lo anterior, a razón de mi participación para la reelección a la diputación local en el proceso electoral 2024.

En atención a la naturaleza de la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento, solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

Sin otro particular, reitero mi distinguida consideración.

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al Ciudadano Braulio Antonio Álvarez Jasso para separarse del cargo de diputado de la LXI Legislatura del 24 de abril al 8 de junio del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta de Gobierno*.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL M.EN D. BRAULIO ÁLVAREZ JASSO DIPUTADO POR EL DISTRITO II TOLUCA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, abril 12 de 2024.

LXI/BAAJ/089/24.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO.
PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado Braulio Álvarez Jasso**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, tengo a bien someter al Pleno de la Legislatura, por su digno conducto, **solicitud de Licencia Temporal** para separarme del cargo de Diputado de la LXI Legislatura del Estado de México, **con efectos a partir del 24 de abril al 8 de junio.**

Lo anterior, a razón de mi participación para la reelección a la diputación local en el proceso electoral 2024.

En atención a la naturaleza de la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento, solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

Sin otro particular, reitero mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
(Rúbrica)**

C.c.p.- Dip. Elías Rescala Jiménez.- Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México.

Mtro. Javier Domínguez Morales.- Secretario de Asuntos Parlamentarios de la LXI Legislatura del Estado de México.

Archivo.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Braulio Antonio Álvarez Jasso, para separarse del cargo de Diputado de la “LXI” Legislatura, del veinticuatro de abril al ocho de junio del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

Toluca de Lerdo, a 16 de abril del 2024

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe, diputado Jesús Esquer Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, tengo a bien someter al Pleno de la Legislatura, por su digno conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado con efectos a partir del 23 de abril del 2024, por tiempo indefinido.

En atención a la naturaleza de la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento, solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

La Honorable LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al Ciudadano Iván de Jesús Esquer Cruz para separarse de cargo de diputado de la LXI Legislatura por tiempo indefinido, con efectos a partir del día 23 de abril del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo, entrará en vigor a partir de la aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente acuerdo.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca del Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario PRI
Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz
Distrito XIII – ATLACOMULCO

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, a 16 de abril de 2024.
GPPRI/IJEC-DTTOXIII/062/2024.

DIPUTADA

MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Jesús de Jesús Esquer Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, tengo a bien someter al pleno de la Legislatura, por su digno conducto, **solicitud de Licencia Temporal para separarme del cargo de Diputado, con efectos a partir del 23 de abril del 2024, por tiempo indefinido.**

En atención a la naturaleza de la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento; solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
(Rubrica)

C.c.p. MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.-
Secretario de Asuntos Parlamentarios.
Archivo.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA

DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Iván de Jesús Esquer Cruz, para separarse del cargo de Diputado de la “LXI” Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

Toluca del Lerdo, 12 de abril de 2024.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENCIA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe, diputada María Élide Castelán Mondragón, integrante del Grupo Parlamentario de PRI, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter al Pleno de esta Legislatura, por su digno conducto, la solicitud temporal para separarme del cargo de diputada de la LXI Legislatura del Estado de México, con efectos a partir del día 24 de abril a 4 de junio del 2024.

Lo anterior, en razón de mi participación para la reelección de diputada local en el proceso electoral 2024.

En atención a la naturaleza de la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

Sin otro particular, me reitero a su distinguida consideración.

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y,

con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Libre Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y Soberano de México, se concede licencia temporal a la Ciudadana Élide Castelán Mondragón para separarse del cargo de diputada de la LXI Legislatura del 24 de abril al 4 de junio del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca del Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

**Grupo Parlamentario PRI
DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN**

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca del Lerdo, México; 12 de abril de 2024.
Oficio No. 014/LXI/MECM/2024

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA “LXI” LEGISLATURA,
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada María Élide Castelán Mondragón, integrante del Grupo Parlamentario

de PRI, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter al Pleno de esta Legislatura, por su digno conducto **solicitud de Licencia Temporal** para separarme del cargo de Diputada de la LXI Legislatura del Estado de México, con efectos a partir del día 24 de abril a 04 de junio del 2024.

Lo anterior, en razón de mi participación para la reelección de diputada local en el proceso electoral 2024.

En atención a la naturaleza de la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

Sin otro particular, me reitero mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
(Rúbrica)**

C.c.p. Diputado Elías Rescala Jiménez.- Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México.

C.c.p. Maestro Javier Domínguez Morales.- Secretario de Asuntos Parlamentarios de la LXI Legislatura del Estado de México.

C.c.p. Archivo.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. María Elida Castelán Mondragón, para separarse del cargo de Diputada de la “LXI” Legislatura, del veinticuatro de abril al cuatro de junio del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

Toluca de Lerdo, México, 11 de abril del 2024.

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ

**HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la LXI Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado de la LXI Legislatura del Estado de México a partir del día 24 de abril a 6 de junio del 2024. Pido respetuosamente sea dispensado el trámite de dictamen.

Sin otro particular, le expreso mi considerada consideración.

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto de los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Libre Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al Ciudadano David Parra Sánchez para separarse de cargo de diputado en la LXI legislatura del 24 de abril al 6 de junio del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca del Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

**Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional
Dip. David Parra Sánchez
DISTRITO XXXII NAUCALPAN DE
JUÁREZ**

**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”.**

Toluca de Lerdo, México, abril 11 de 2024.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ
HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

De conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la LXI Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado de la LXI Legislatura del Estado de México a partir del día 24 de abril a 6 de junio del 2024.

Pido, respetuosamente, sea dispensado el trámite de dictamen.

Sin otro particular, le expreso mi distinguida

consideración.

**ATENTAMENTE
(Rúbrica)**

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. David Parra Sánchez, para separarse del cargo de Diputado de la “LXI” Legislatura, del veinticuatro de abril al seis de junio del año dos mil veinticuatro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO**DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ****SECRETARIA****DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO***(Fin del documento)*

Toluca de Lerdo, México, a 12 de abril del 2024

Quien suscribe, Juan Antonio Paredes Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 24, 25, 28 fracción XIV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y el artículo 72 fracción III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me dirijo a usted respetuosamente para que, por su conducto, se someta en la Asamblea de Pleno de esta Legislatura la solicitud de licencia temporal para separarme del ejercicio del cargo de diputado de la LXI Legislatura por el periodo comprendido del 24 de abril del año 2024 hasta el día 3 de junio del año en curso.

Asimismo, con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicito respetuosamente tenga a bien acordar la dispensa del trámite de dictamen y se incorpore como un asunto de urgente y obvia resolución en la siguiente Sesión Ordinaria.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mi consideración distinguida.

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de

México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto de los artículos 61 fracción XVII, 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al ciudadano Juan Antonio Paredes Gómez para separarse del cargo de la LXI Legislatura del 24 de abril al 3 de junio del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca del Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

*(Se inserta el documento)***Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional****Dip. Juan Antonio Paredes Gómez
Distrito XLIII, Cuautitlán Izcalli****“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**Toluca de Lerdo, México, a 12
de abril de 2024**LXI/JAPG/017/24.**

**DIPUTADA
MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES
ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
“LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
P R E S E N T E**

Quien suscribe, Juan Antonio Paredes Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 24, 25, 28 fracción XIV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y el artículo 72 fracción III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me dirijo a usted respetuosamente para que, por su conducto, se someta en la Asamblea de Pleno de esta Legislatura la **SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARME DEL EJERCICIO DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA LXI LEGISLATURA** por el periodo comprendido del 24 de abril del año dos mil veinticuatro hasta el día 03 de junio del año en curso.

Asimismo, con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, le solicito respetuosamente tenga a bien acordar la dispensa del trámite de dictamen y se incorpore como un asunto de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** en la siguiente Sesión Ordinaria.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E
(Rúbrica)**

C.c.p.- Dip. Elías Rescala Jiménez – Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México.

C.c.p.- Dip. Enrique Vargas del Villar – Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

C.c.p.- Dr. Omar Salvador Olvera Herreros – Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política.

C.c.p.- Mtro. Javier Domínguez Morales – Secretario de Asuntos Parlamentarios.

C.c.p.- Archivo.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Juan Antonio Paredes Gómez, para separarse del cargo de Diputado de la “LXI” Legislatura, del veinticuatro de abril al tres de junio del año dos mil veinticuatro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al

presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México, 11 de abril del 2024.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE**

Quien suscribe la presente, diputada María de los Ángeles Dávila Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; de los artículos 24, 25, 28 fracción IV y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México, y artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me dirijo a usted respetuosamente para que, por su conducto, se someta a la Asamblea del Pleno de esta Legislatura la solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputada local de la LXI Legislatura por el periodo comprendido del 24 de abril del año 2024 hasta el día 3 de junio del año en curso.

Asimismo, con fundamento en el artículo 55 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, le solicito respetuosamente tenga a bien acordar la dispensa del trámite de dictamen y se incorpore como asunto de urgente resolución en la siguiente Sesión Ordinaria.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mi consideración distinguida.

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII, 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la Ciudadana María de los Ángeles Dávila Vargas para separarse del cargo como diputada de la LXI Legislatura del 24 de abril del mes de junio del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca del Lerdo, capital del Estado de

México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario del PAN
Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 11 de abril de 2024.

Número de Oficio: DIP/MADV/0011/2024.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES
ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DEL
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE**

Quien suscribe la presente Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; de los artículos 24, 25, 28 fracción IV y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México, y artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me dirijo a usted respetuosamente para que, por su conducto, se someta a la Asamblea del Pleno de esta Legislatura la **SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARME DEL CARGO DE DIPUTADA LOCAL DE LA LXI LEGISLATURA**, por el período comprendido del 24 de abril del año dos mil veinticuatro hasta el día 03 de junio del año en curso.

Asimismo, con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de

México, le solicito respetuosamente tenga a bien acordar la dispensa del trámite de dictamen y se incorpore como asunto de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** en la siguiente Sesión Ordinaria.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
**MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA
VARGAS**
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 44

C.c.p. Dip. Elías Rescala Jiménez – Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México.

C.c.p. Dip. Enrique Vargas del Villar – Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

C.c.p. Maestro Javier Domínguez Morales – Secretario de Asuntos Parlamentarios.

C.c.p. Archivo.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. María de los Ángeles Dávila Vargas, para separarse del cargo de Diputada de la “LXI” Legislatura, del veinticuatro de abril al tres de junio del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA

**DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.
DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ
HOLGUÍN
PRESIDENTE DE LA HONORABLE LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE**

El que suscribe, diputado Jaime Cervantes Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción VII y 61 fracción XVI, XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículos 24, 25, 28, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter al Pleno de esta Legislatura, por su digno conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de

diputado con efectos a partir del día 24 de abril del año 2024, por tiempo indefinido.

En atención a la naturaleza de la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento, solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JAIME CERVANTES SÁNCHEZ

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al Ciudadano Jaime Cervantes Sánchez para separarse del cargo de diputado de la LXI Legislatura por tiempo indefinido, con efectos a partir del día 24 de abril del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca del Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

**Grupo Parlamentario del PRI
Dip. Jaime cervantes Sánchez
Distrito IV Lerma**

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México; a los 19 días del mes de abril de 2024.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTE DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

El que suscribe, **Diputado Jaime Cervantes Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción VII y 61 fracción XVI, XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículos 24, 25, 28, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter al Pleno de esta Legislatura, por su digno conducto, **solicitud de Licencia Temporal para separarme del cargo de Diputado, con efectos a partir del día 24 de abril del año 2024, por tiempo indefinido.**

En atención a la naturaleza de la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento, solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
(Rúbrica)**

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Jaime Cervantes Sánchez, para separarse del cargo de Diputado de la “LXI” Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la

ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.

Toluca de Lerdo, 17 de abril del 2024.

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

La que suscribe, diputada Leticia Mejía García, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter en Pleno de esta Legislatura, por su digno conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputada con efectos a partir del día 24 de abril del año 2024, por tiempo indefinido.

En atención a la naturaleza de la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento, solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le

confieren los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII, 61 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la Ciudadana Leticia Mejía García para separarse del cargo de diputada de la LXI Legislatura por tiempo indefinido, con efectos a partir del día 24 de abril del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca del Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

**Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional
Dip. Leticia Mejía García**

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México; 17 de abril de 2024.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

La que suscribe, **Diputada Leticia Mejía García**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter en Pleno de esta Legislatura, por su digno conducto, **solicitud de Licencia Temporal** para separarme del cargo de Diputado, **con efectos a partir del día 24 de abril del año 2024, por tiempo indefinido.**

En atención a la naturaleza de la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento, solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
(Rúbrica)

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Leticia Mejía García, para separarse del cargo de Diputada de la "LXI" Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO
DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.
DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe, diputado Maurilio Hernández González, con fundamento en lo establecido por los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 24, 25, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicito licencia temporal para separarme del ejercicio de mi cargo como diputado local para que surta efecto a partir del 24 de abril al día 5 de junio del 2024.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

La LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al Ciudadano Maurilio Hernández González para separarse del cargo de diputado de la LXI Legislatura del 24 de abril al 5 de junio del 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca del Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del

año dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario morena
Dip. Maurilio Hernández González
Coordinador

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de abril de 2024.
LXI/COORD-morena/289/24.

ASUNTO: Solicitud de Licencia Temporal

DIPUTADA

MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputado Maurilio Hernández González**, con fundamento en lo establecido por los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 24, 25, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, **solicito licencia temporal para separarme del ejercicio de mi cargo como Diputado Local para que surta efectos a partir del 24 de abril al día 05 de junio del 2024.**

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE
(Rúbrica)

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA

**DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Maurilio Hernández González, para separarse del cargo de Diputado de la “LXI” Legislatura, del veinticuatro de abril al cinco de junio del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

**VICEPRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA
VILLEGAS.**

Toluca de Lerdo, 18 de abril del 2024.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ
HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO**

Con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 43, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 28 fracción IV, me permito solicitar licencia a partir del día 24 de abril del año en curso y por tiempo indefinido, del cargo de diputada de la LXI Legislatura.

Sin otro particular, reciba mi saludo y la seguridad de mi distinguida consideración.

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la Ciudadana Viridiana Fuentes Cruz para separarse del cargo de diputada de la LXI Legislatura por tiempo indefinido, con efectos a partir del día 24 de abril del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca del Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario del PRD

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

**Diputada Viridiana Fuentes Cruz
Presidenta de la Comisión de la Juventud
y el Deporte**

Toluca de Lerdo, Méx., 18 de abril de 2024.
GPPRD/VFC/010/2024

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO.**

Con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 43, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 28, fracción IV, me permito solicitar licencia a partir del día 24 de abril del año en curso y por tiempo indefinido, del cargo de Diputada de la LXI Legislatura.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y la seguridad de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
(Rúbrica)**

C.c.p. Acuse

C.c.p. Dip. Omar Ortega Álvarez – Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD

C.c.p. Mtro. Javier Domínguez Morales – Secretario de Asuntos Parlamentarios

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Viridiana Fuentes Cruz, para separarse del cargo de Diputada de la “LXI” Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de

México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO
DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.
DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 43, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 28 fracción IV, me permito solicitar licencia a partir del día 24 de abril del año en curso y por tiempo indefinido del cargo de diputado de la LXI Legislatura.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

La LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al Ciudadano Omar Ortega Álvarez para separarse del cargo de diputado de la LXI Legislatura por tiempo indefinido, con efectos a partir del día 24 de abril del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta de Gobierno*.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca del Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

Junta de Coordinación Política
Dip. Omar Ortega Álvarez
Vocal

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Méx., 18 de abril de 2024.
OFICIO NÚM: OOA/034/2024

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 43, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 28, fracción IV, me permito solicitar licencia a partir del día 24 de abril del año en curso y por tiempo indefinido, del cargo de Diputado de la LXI Legislatura.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
(Rúbrica)

C.c.p. Archivo.
C.c.p. Dr. en E. J. Omar Salvador Olvera Herreros – Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política.
C.c.p. Mtro. Javier Domínguez Morales – Secretario de Asuntos Parlamentarios.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Omar Ortega Álvarez, para separarse del cargo de Diputado de la “LXI” Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.

Toluca de Lerdo; 19 de abril del 2024

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe, diputada Silvia Barberena Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en pleno ejercicio de mis derechos previstos por los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 24, 25, 28 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me dirijo a usted respetuosamente para someter a la

Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo con efectos a partir del día 24 de abril y de manera indefinida, agradeciendo acordar su aprobación la dispensa del trámite.

Sin otro particular, expreso mi distinguida consideración

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la Ciudadana Silvia Barberena Maldonado para separarse cargo de diputada de la LXI Legislatura por tiempo indefinido, con efectos a partir del día 24 de abril del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca del Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del

año dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

**Grupo Parlamentario del PT
Dip. Silvia Barberena Maldonado**

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo; 19 de abril del 2024.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe **Diputada Silvia Barberena Maldonado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en pleno ejercicio de mis derechos previstos por los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 24, 25, 28 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me dirijo a usted respetuosamente para someter a la Legislatura, por su conducto, Solicitud de Licencia Temporal para separarme del cargo, con efectos a partir del día 24 de abril y de manera indefinida, agradeciendo acordar su aprobación la dispensa del trámite.

Sin otro particular, le expreso mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
Dip. Silvia Barberena Maldonado
(Rúbrica)**

C.c.p. Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México.
Mtro. Javier Domínguez Morales. – Secretario de Asuntos Parlamentarios.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS

FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Silvia Barberena Maldonado, para separarse del cargo de Diputada de la “LXI” Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

**VICEPRESIDENTA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO,
DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Por medio de la presente, reciba un cordial saludo, de igual manera en alcance al oficio de fecha 19 de abril del 2024, me permito aclarar que el periodo por el cual se solicita la licencia temporal del cargo como diputado de esta LXI Legislatura es del 24 de abril al 3 de junio del 2024.

Sin otro particular agradezco la atención se sirva prestar a la presente.

ATENTAMENTE

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al Ciudadano Faustino de la Cruz Pérez para separarse del cargo de diputado de la LXI Legislatura del 24 de abril al 3 de junio del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta de Gobierno*.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca del Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

**Grupo Parlamentario Morena
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
Distrito XXI, Ecatepec de Morelos**

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México a 22 de abril de 2024.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO.
PRESENTE.**

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, de igual manera en alcance al oficio de fecha 19 de abril del 2024, me permito aclarar que el periodo por el cual se solicita la licencia temporal al cargo como Diputado de esta LXI Legislatura, es del 24 de abril al 03 de junio de 2024.

Sin otro particular, agradezco la atención se sirva prestar a la presente.

ATENTAMENTE

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO

DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Faustino de la Cruz Pérez, para separarse del cargo de Diputado de la “LXI” Legislatura, del veinticuatro de abril al tres de junio del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.

Toluca de Lerdo, 19 de abril del 2024

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA HONORABLE LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe, diputada Azucena Cisneros Coss, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 24, 25, 28 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, le solicito de la manera más atenta tenga a bien poner a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura la solicitud de licencia temporal al cargo que ostento, a partir del día 24 de abril por tiempo indefinido, agradeciendo acordar para su aprobación la dispensa de trámite.

Sin otro particular, agradezco la atención que sirva prestar a la presente.

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la Ciudadana Azucena Cisneros Coss para separarse

de cargo de diputada de la LXI Legislatura por tiempo indefinido, con efectos a partir del día 24 de abril del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca del Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

**Grupo Parlamentario morena
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”.**

Toluca de Lerdo, México a 19 de abril de 2024

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Azucena Cisneros Coss, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 24, 25, 28 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, le solicito de la manera más atenta tenga a bien poner a consideración del Pleno de esta H. Legislatura, la

solicitud de licencia temporal al cargo que ostento a partir del día 24 de abril por tiempo indefinido; agradeciendo acordar para su aprobación la dispensa de trámite.

Sin otro particular, agradezco la atención que sirva prestar a la presente.

ATENTAMENTE
Rúbrica)

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Azucena Cisneros Coss, para separarse del cargo de Diputada de la “LXI” Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones

de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO
DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.
DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

El que suscribe, diputado Max Agustín Correa Hernández, diputado integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 24, 25, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito solicitar licencia para separarme de manera temporal del cargo de diputado de la LXI Legislatura, por el periodo comprendido del 24 de abril al 4 de junio del 2024.

Por lo anterior, le solicito gentilmente tenga a bien acordar la dispensa del trámite de dictamen y sea incorporado como asunto de urgente y obvia resolución en la Sesión Deliberante convocada para el martes 23 de abril del 2024.

Sin otro particular, reciba un saludo fraterno.

DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le

confieren los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al Ciudadano Max Agustín Correa Hernández para separarse del cargo de diputado de la LXI Legislatura del 24 de abril al 4 de junio del 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca del Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario morena

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

**Dip. Max Agustín Correa Hernández
Presidente de la Comisión de Asuntos
Metropolitanos**

Toluca, Estado de México a 18 de abril de 2024.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe Max Agustín Correa Hernández, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 24, 25, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito solicitar licencia para separarme de manera temporal del cargo de Diputado de la LXI Legislatura, por el periodo comprendido del 24 de abril al 04 de junio de 2024.

Por lo anterior, le solicito gentilmente, tenga a bien acordar la dispensa del trámite de dictamen y sea incorporado como asunto de urgente y obvia resolución, en la Sesión Deliberante convocada para el martes 23 de abril de 2024.

Sin otro particular, reciba un saludo fraterno.

**ATENTAMENTE
(Rúbrica)**

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Max Agustín Correa Hernández, para separarse del cargo de Diputado de la “LXI” Legislatura, del veinticuatro de abril al cuatro de junio del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.

Toluca, México; 19 de abril del 2024

**DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 43, y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 24, 25 y 28 fracción IV, me permito solicitar licencia a partir del día martes 23 de abril del año en curso y hasta el 3 de junio del año en curso del cargo de diputada de la LXI Legislatura. Sin más, me despido esperando pueda darse trámite conforme al procedimiento establecido a esta solicitud.

La LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la Ciudadana Lourdes Jezabel Delgado Flores para separarse del cargo de diputada en la LXI legislatura del 23 de abril al 3 de junio del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca del Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES

Diputada Local

Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención a Personas Migrantes

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca, México; 19 de abril de 2024.
LXI/JDF/morena/245/2024

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 43 y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 24, 25 y 28 fracción IV, me permito solicitar licencia a partir del día miércoles 23 de abril del año en curso y hasta el 03 de junio del año en curso, del cargo de Diputado de la LXI Legislatura.

Sin más, me despido, esperando pueda darse trámite conforme al procedimiento establecido a esta solicitud.

**CORDIALMENTE
(Rúbrica)**

C.c.p. DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ –
COORDINADOR DEL GP morena

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO

DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Lourdes Jezabel Delgado Flores, para separarse del cargo de Diputada de la “LXI” Legislatura, del veintitrés de abril al tres de junio del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

**SECRETARIO
DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ**

**SECRETARIA
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO**

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.
DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Quien suscribe, Maestro Rigoberto Vargas Cervantes, diputado local sin partido, en el ejercicio de lo dispuesto por los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter al Pleno de esta Legislatura, por su digno conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado por tiempo indefinido, con efectos a partir del día 24 de abril del 2024.

Dada la naturaleza de la presente solicitud, y con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, le solicito respetuosamente me sea dispensado el trámite de dictamen del presente. Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

La LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y,

con fundamento de lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al Ciudadano Rigoberto Vargas Cervantes para separarse del cargo del diputado de la LXI Legislatura por tiempo indefinido, con efectos a partir del día 24 de abril del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca del Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES
Distrito XX – Zumpango de Ocampo

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de abril de 2024.
 Oficio núm. LXI/DL20/290/2024

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Quien suscribe, **Maestro Rigoberto Vargas Cervantes**, Diputado Local Sin Partido, en el ejercicio de lo dispuesto por los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter al pleno de esta Legislatura, por su digno conducto, **solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de Diputado, por tiempo indefinido**, con efecto a partir del día 24 de abril de 2024.

Dada la naturaleza de la presente solicitud, y con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, le solicito respetuosamente, me sea dispensado el trámite de dictamen del presente.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
(Rúbrica)

C.c.p. Dip. Elías Rescala Jiménez. Presidente de la Junta de Coordinación Política de la “LXI” Legislatura
C.c.p. Mtro. Javier Domínguez Morales. Secretario de Asuntos Parlamentarios.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Rigoberto Vargas Cervantes, para separarse del cargo de Diputado de la “LXI” Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.

Toluca de Lerdo, México a 7 de abril del 2024.
DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 41 penúltimo párrafo y 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicito licencia temporal al cargo de diputado de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, a partir del 24 de abril y hasta el 4 de junio del año en curso.

En atención a la naturaleza de la presente petición, ruego de los trámites parlamentarios conforme a los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien en emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVI y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al Ciudadano Elías Rescala Jiménez para separarse del cargo de diputado de la LXI Legislatura del 24 de abril al 4 de junio del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca del Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

Dip. Elías Rescala Jiménez
Presidente de la Junta de Coordinación
Política de la LXI Legislatura
del Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México, abril 17 de 2024.
 Oficio No. JUCOPO/024/2024

DIPUTADA
MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA HONORABLE “LXI”
LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO

Con fundamento en los artículos 41 penúltimo párrafo y 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; solicito Licencia Temporal al cargo de Diputado de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, a partir del 24 de abril y hasta el 4 de junio del año en curso.

En atención a la naturaleza de la presente petición, ruego de los trámites parlamentarios, conforme a los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
(Rúbrica)

Archivo

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Elías Rescala Jiménez, para separarse del cargo de Diputado de la “LXI” Legislatura, del veinticuatro de abril al cuatro de junio del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al

presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO
DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA
DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

El que suscribe, diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de lo dispuesto de los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter al Pleno de esta Legislatura, por su digno conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado con efectos a partir del día 24 de abril, concluyendo esta misma el 4 de junio del presente.

En atención a la naturaleza de la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento, solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB
ROCHA

La LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al Ciudadano Enrique Edgardo Jacob Rocha para separarse del cargo de diputado de la LXI Legislatura del 24 de abril al 4 de junio de 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca del Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 22 de abril de 2024.

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Estimada Presidenta:

El que suscribe, **Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter al pleno de esta Legislatura, por su digno conducto, **solicitud de Licencia Temporal para separarme del cargo de Diputado/a con efectos a partir del día 24 de abril, concluyendo esta misma el 04 de junio del presente.**

En atención a la naturaleza de la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento, solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
(Rúbrica)

C.c.p. Dip. Elías Rescala Jiménez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, LXI Legislatura del Estado de México.
Mtro. Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios
Archivo

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Enrique Edgardo Jacob Rocha, para separarse del cargo de Diputado de la “LXI” Legislatura, del veinticuatro de abril al cuatro de junio del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.

Toluca de Lerdo a 22 de abril del 2024.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE**

En ejercicio del derecho contenido del artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto en lo establecido en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito dirigirme a usted para someter a la consideración de la Legislatura, por su digno conducto, **solicitud de licencia temporal** para separarme del cargo de diputado de la LXI Legislatura del Estado de México con efectos a partir del 23 de abril del año en curso. Lo anterior, con el propósito de atender asuntos improrrogables de naturaleza profesional y personal.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo establecido el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a usted, de la manera más atenta, se dé curso legal a lo que corresponde a mi solicitud.

Al agradecer el trámite que sirva dar a la presente, le reitero mi distinguida consideración.

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el

siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento a lo dispuesto de los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al ciudadano Jesús Isidro Moreno Mercado para separarse del cargo de diputado de la LXI Legislatura por tiempo indefinido a partir del día 23 de abril del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca del Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario PRI
Dip. Jesús I. Moreno Mercado
Presidente de la Comisión Legislativa de
Trabajo, Previsión y Seguridad Social

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México; abril 22 de 2024.

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA **DEL ESTADO DE MÉXICO.** **P R E S E N T E.**

En ejercicio del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto en lo establecido en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito dirigirme a Usted, para someter a la consideración de la Legislatura, por su digno conducto, **solicitud de licencia temporal** para separarme del cargo de diputado de la “LXI” Legislatura del Estado de México con efectos a partir del 23 de abril del año en curso.

Lo anterior, con el propósito de atender asuntos improrrogables de naturaleza profesional y personal.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo establecido el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a Usted, de la manera más atenta, se dé curso legal a lo que corresponda a mi solicitud.

Al agradecer el trámite que sirva dar a la presente, le reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
(Rúbrica)

c.c.p. Dip. Elías Rescala Jiménez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Estado de México.

c.c.p. Mtro. Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

c.c.p. Archivo.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Jesús Isidro Moreno Mercado, para separarse del cargo de Diputado de la “LXI” Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.

Toluca, de Lerdo, 16 de abril de 2024.

**PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

El que suscribe, diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el pleno ejercicio de mis derechos previstos por los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 24, 25 y 28, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano, me dirijo a usted respetuosamente para someter a la Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo con efectos a partir del día 24 de abril hasta nuevo aviso, agradeciendo acordar para su aprobación la dispensa de trámite.

Sin otro particular, le expreso mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA

La LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al Ciudadano Sergio García Sosa para separarse del cargo de diputado

de la LXI Legislatura por tiempo indefinido, con efectos a partir del día 24 de abril del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca del Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

**Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo
Dip. Sergio García Sosa**

**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”.**

Toluca de Lerdo, México
Abril 16 de 2024.
GPPT/SGS/057/2024

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO.
PRESENTE**

El que suscribe Diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en pleno ejercicio de mis derechos previstos por los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 24, 25, 28 fracción IV y 83 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano, me dirijo a usted respetuosamente para someter a la Legislatura por su conducto, **Solicitud de Licencia Temporal** para separarme del cargo, con efectos **a partir del día 24 de abril** hasta nuevo aviso, agradeciendo acordar para su aprobación la dispensa del trámite.

Sin otro particular, le expreso mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
(Rúbrica)**

c.c.p. Dip. Elías Rescala Jiménez. – Presidente de la Junta de Coordinación Política del Estado de México.
c.c.p. Mtro. Javier Domínguez Morales. – Secretario de Asuntos Parlamentarios.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Sergio García Sosa, para separarse del cargo de Diputado de la “LXI” Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.

CIUDADANOS SECRETARIOS

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

La que suscribe, diputada María Isabel Sánchez Holguín, les envió el oficio mediante el cual solicito licencia temporal para separarme del ejercicio de diputada local a partir del 24 de abril al 3 de junio del año en curso. Lo anterior, para el trámite correspondiente.

Sin otro particular por el momento reciban un cordial saludo y la seguridad de mi alta y distinguida consideración.

La Honorable Legislatura del Estado de México, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 61 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la Ciudadana María Isabel Sánchez Holguín para separarse del cargo de diputada por la LXI Legislatura del 24 de abril al 3 de junio del año 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca del Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Es cuanto, diputada Presidenta.

(Se inserta el documento)

**Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional
Dip. María Isabel Sánchez Holguín**

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 23 de abril
de 2024
GPPRI-MISH/107/2024

**C.C. SECRETARIOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe **Diputada María Isabel Sánchez Holguín**, les envío el oficio mediante el cual solicito **Licencia Temporal** para separarme del ejercicio de Diputada Local a partir del 24 de abril al 3 de junio del año en curso. Lo anterior, para el trámite correspondiente.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo y la seguridad de mi alta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
(Rúbrica)**

c.c.p. Dip. Elías Rescala Jiménez, Presidente de la JUCOPO. LXI Legislatura del Estado de México.
c.c.p. Mtro. Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios. LXI Legislatura del Estado de México.
c.c.p. Archivo.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. María Isabel Sánchez Holguín, para separarse del cargo de Diputada de la “LXI” Legislatura, del veinticuatro de abril al tres de junio del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

**SECRETARIO
DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ**

**SECRETARIA
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se va a repetir porque no se grabó. No se grabó y se tiene que repetir.

Con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen de las solicitudes de licencia temporal calificadas de urgente y obvia resolución y que sean votadas en un solo acto, en atención al procedimiento aprobado, destacando que, habiendo sido leídas con sus acuerdos,

respectivamente, se advierte que tienen la misma naturaleza y propósito.

Pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la dispensa del trámite de dictamen de todas las solicitudes de licencia temporal y los acuerdos respectivos y porque sean votados en un solo acto, quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. En cumplimiento de lo acordado por esta Soberanía, discutiremos y votaremos en un solo acto las solicitudes de licencia temporal y los acuerdos correspondientes.

Cabe aclarar que el fundamento de la facultad de la Legislatura para autorizar las licencias se encuentra en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Abro la discusión en lo general de las solicitudes de licencia temporal para separarse del cargo que formulan diputadas y diputados.

Pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Abro la votación en lo general de las licencias temporales y de los proyectos de acuerdo con que se acompañan.

Pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo, sírvase comentarlo.

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO

PAREDES GÓMEZ. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

Presidenta, las licencias temporales y los proyectos de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Habiéndose votado y calificado, se tienen por aprobados en lo general las solicitudes de licencia temporal y los proyectos de acuerdo. Se declaran también aprobadas en lo particular.

En el punto 26, sustanciaremos la protesta constitucional de las y los diputados Esther Martínez Cedillo, Nancy Rojas Casas, Juan Antonio Guzmán Sánchez, Víctor Javier Vizuet Nava, Juan Carlos García Villanueva, Martha Lilia Hernández Bernal, Mildred Raquel Matías Santiago, Consuelo Albarrán Hernández, Leticia Cruz González y Francisco Nevith Madera Sánchez, para que ejerzan sus funciones.

Por lo tanto, pido muy atentamente a los integrantes de la Junta de Coordinación Política nos hagan favor de acompañar al frente de este estrado a quienes van a tomar protesta esta tarde.

VICEPRESIDENTA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Pido a los asistentes se sirvan poner de pie.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Diputado Valentín, diputado Alfredo Quiroz, ¿nos acompaña a la toma de protesta, por favor? La diputada Martha Moya, adelante, por favor.

Voy a repetir los nombres, para ver si están bien. Por favor, me confirman que estén presentes.

Diputada Esther Martínez Cedillo, diputada Nancy Rojas Casas, diputado Juan Antonio Guzmán Sánchez, diputado Víctor Javier Vizuet Nava,

diputado Juan Carlos García Villanueva, gracias; diputada Martha Lilia Hernández Bernal, gracias; diputada Mildred Raquel Matías Santiago, gracias; diputada Consuelo Albarrán Hernández, gracias; diputada Leticia Cruz González, gracias; diputado Francisco Nevith Madera Sánchez. Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Diputadas y diputados Esther Martínez Cedillo, Nancy Rojas Casas, Juan Antonio Guzmán Sánchez, Víctor Javier Vizuet Nava, Juan Carlos García Villanueva, Martha Lilia Hernández Bernal, Mildred Raquel Matías Santiago, Consuelo Albarrán Hernández, Leticia Cruz González, Francisco Nevith Madera Sánchez, ¿protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo?

DIPUTADAS Y DIPUTADOS: ESTHER MARTÍNEZ CEDILLO, NANCY ROJAS CASAS, JUAN ANTONIO GUZMÁN SÁNCHEZ, VÍCTOR JAVIER VIZUET NAVA, JUAN CARLOS GARCÍA VILLANUEVA, MARTHA LILIA HERNÁNDEZ BERNAL, MILDRED RAQUEL MATÍAS SANTIAGO, CONSUELO ALBARRÁN HERNÁNDEZ, LETICIA CRUZ GONZÁLEZ Y FRANCISCO NEVITH MADERA SÁNCHEZ. ¡Sí, protesto!
PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Si no lo hicieran así, la Nación y Estado se los demanden. Bienvenidas y bienvenidos a la LXI Legislatura del Estado de México.

Para el punto 27, la diputada Desiree Morales leerá el comunicado que formula el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.
Adelante, diputada.

VICEPRESIDENTA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.
DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXI LEGISLATURA PRESENTE

Alonso Adrián Juárez Jiménez, por mi propio derecho y en mi carácter de diputado local por el distrito XVIII de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 Bis, 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, 28 del Reglamento del Estado Libre y Soberano de México y demás relativos y aplicables, presento a usted mi renuncia al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con carácter de irrevocable, a efecto de no continuar representando a este instituto político ante esta Soberanía a partir de la fecha del presente. En consecuencia, se me considere como diputado independiente, diputado sin partido.

Solicitando además, por su conducto, se informe a los órganos e instancias correspondientes.

Sin otro particular por el momento, agradezco las atenciones que tuve a bien recibir por parte de usted, quedando a sus órdenes.

DIPUTADO ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

Es cuanto.

(Se inserta el documento)

Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México a 22 de Abril del 2024.
AAJJ/DTO.XVIII/504/24.

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Por media del presente, reciba un cordial saludo, al tiempo de solicitarle de la manera más atenta, se incluya en la sesión deliberante del día 23 de abril del presente, el comunicado de un servidor, en el cual informo mi separación del Grupo Parlamentario PAN, declarándome Diputado sin Partido.

Sin otro particular, por el momento, agradezco las atenciones que tuve a bien recibir por parte de usted, quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
(Rúbrica)

C.c.p.- Mtro. Javier Domínguez Morales. - Secretario de Asuntos Parlamentarios

C.c.p.- Archivo.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, queda enterada la LXI Legislatura del comunicado, para los efectos necesarios.

Adelante, diputado, puede usar la tribuna hasta por 10 minutos.

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ. Gracias.

Antes que nada, bienvenidos a los diputados que hoy se integran a esta Legislatura. Estoy seguro de que los trabajos que se deben de seguir hasta el último día están en buenas manos.

Con su venia, diputada Presidenta, María Isabel Sánchez Holguín.

Saludo con mucho gusto a mis compañeros de la Mesa Directiva, a mis compañeras y compañeros legisladores, a quienes hoy nos acompañan en este recinto, bienvenidos a la casa de todos los mexiquenses, a quienes nos ven desde las

diferentes redes sociales.

Lo importante no es cambiar de amo, sino dejar de ser perro.

Manuel J. Clouthier

El pasado 15 de abril renuncié al partido político en el que venía participando desde el año de 1996, en donde hice muchísimas amigas y muchísimos amigos, partido en el cual corrí gran parte del País, del Estado de México, creyendo siempre en el bien común, en la doctrina, en los principios y en la mística con la que Acción Nacional se manejó por tantos años. Esa mística, principios, doctrina e ideales que se han visto rebasados por el pragmatismo con el que hoy se ve y se toma cualquier decisión política, como una mera transacción empresarial o bancaria, donde hoy los que toman las decisiones en las cúpulas de estos partidos ven a los militantes como cosas, como objetos o como adversarios cuando no coincidimos o pensamos como ellos y, en el peor de los casos, como esclavos que sienten que nuestras vidas y nuestras decisiones les pertenecen.

Siempre lo he dicho: no hay partido político bueno ni malo; hay buenos y malos ciudadanos que formamos los partidos políticos. En el PAN aprendí a vivir la democracia, aprendí a ser un librepensador, aprendí a cuestionar y aprendí a amar a México. Hoy muchos en Acción Nacional se rasgan las vestiduras y desgastan sus gargantas gritando que México se está destruyendo y que no hay democracia, y cuando cualquier ciudadano o militante cuestiona la falta de democracia interna y cuestiona las decisiones internas que están destruyendo al partido, muchos se ofenden, se escandalizan, se enojan y gritan ¡traidores! a quienes levantamos la voz.

Hoy los librepensadores somos tratados como enemigos. En el PAN antes se permitía y valía cuestionar a los buenos y los malos gobiernos, no solo los de oposición, sino también los de casa. Hoy, quien se atreve a cuestionar a los gobiernos de Acción Nacional o a los gobiernos de las

alianzas con las que está asociado se nos tacha de desleales, de incongruentes, de hipócritas, y se nos nombra enemigos de un partido, de una coalición o de diferentes actores políticos, y cuando fue en el caso concreto de mi persona por parte de una funcionaria de mi partido, los líderes y dirigentes guardaron silencio y premiaron con posiciones políticas a quien me atacó y a quien me criticó por levantar la voz, dejando la duda con su silencio y acciones no solo de ser cómplices, sino la amarga sensación de que desde el PAN lo orquestan y lo alentaban.

Se les olvidó la frase de Voltaire que para el PAN siempre ha sido una máxima de la libertad de expresión: podré no estar de acuerdo con lo que dices, pero defenderé con mi vida tu derecho a expresarlo.

Se les olvida que las alianzas no son eternas y privilegiar una alianza por encima de los estatutos, de los ideales, de la doctrina y principios de un partido, sin importar la alianza o el partido del que hablemos, siempre será un error.

Amar a México es levantar la voz en contra de la tiranía, en contra de la injusticia, en contra de la corrupción, en contra de la falta de democracia, ya sea del gobierno federal, de los gobiernos estatales o de los gobiernos municipales o de cualquier partido político, más aún si es del partido en el que uno milita. Ahí debe de ser obligación el denunciarlo, porque de no hacerlo cae uno en la hipocresía, en el doble lenguaje y en la doble moral, porque siempre es más fácil ver la paja en el ojo ajeno que la viga del propio.

Lo bueno y lo malo no es exclusivo de un partido político o de otro. Como decía Carlos Castillo Peraza: la política no es una lucha de ángeles contra demonios, sino que debe partir del fundamento de que nuestro adversario político es un ser humano, y todos los seres humanos tenemos aciertos, virtudes y errores.

El amar y respetar a un partido es exigir democracia, libertad, transparencia, inclusión,

tolerancia, igualdad y respeto a las fuerzas políticas opositoras, pero también es exigirlo en casa. Amaba al PAN y por querer aportar crecimiento trabajé todos los días, incansablemente, apoyando y recorriendo todo el País, todo el Estado de México, y por supuesto mi amado Tlalnepantla; por lo mismo, siempre fui transparente, hablé con la verdad, exigí hacia adentro del partido lo mismo que he exigido hacia afuera.

Hoy quiero dejar claro: a mí no me define un partido, me define mi pasión y mi amor por servir a la gente. Por esto renuncié a Acción Nacional y a la bancada de Acción Nacional, para continuar en un camino independiente, sin sumarme a ninguna bancada de otro partido. Agradezco la invitación de los diferentes grupos parlamentarios que me han abierto las puertas, pero he sido claro: seguiré trabajando en esta Legislatura desde la trinchera ciudadana. Mientras que los ciudadanos me lo permitan, seguiré trabajando y participando con el mismo compromiso de que mis patrones siempre serán cada uno de ustedes, todos los ciudadanos, los que tienen partido y los que no tienen. Y en estas elecciones venideras seguiré trabajando, generando conciencia de que no hay partido político bueno ni malo. Hay buenos y malos ciudadanos que formamos los partidos políticos.

A cada uno de mis compañeros aquí presentes, de todos los partidos políticos, a los que sus partidos los han tratado de la misma forma, como cosas, como esclavos, a ustedes que les exigen actuar por orden o instrucción, a todos ustedes, los que sus partidos políticos los han atropellado y humillado sin reconocer su trabajo, y sé que son muchos, los invito a jamás darse por vencidos, a seguir adelante, a nunca claudicar, a mantenerse indomables y continuar trabajando por nuestros verdaderos y únicos jefes, los ciudadanos.

Y les invito siempre a tener presente esta frase que muchos de ustedes me han dicho que están de acuerdo con ella: no cambiemos de amo, dejemos de ser perros, porque los únicos que tienen el legítimo derecho de ser nuestros patrones son los ciudadanos, porque a ellos nos debemos.

Tengan la plena certeza de que siempre seguiré trabajando con responsabilidad, con compromiso, con principios y ética, levantando la voz siempre para exigir justicia, aplaudiendo lo que esté bien hecho y cuestionando las omisiones y los malos resultados.

A la militancia de Acción Nacional y a mis amigos diputados y compañeros, siempre toda mi gratitud; a mis amigos aliancistas, todo mi respeto; a todos mis compañeros de las diferentes bancadas que aquí me han mostrado su solidaridad y cariño, todo mi agradecimiento y mi compromiso de que siempre tendrán a un aliado para lo que sirva al Estado de México, y en todo momento, a un crítico que levante la voz para lo que los afecte.

Ami familia y equipo, todo mi amor, agradecimiento y reconocimiento por su apoyo en los momentos más difíciles y complicados de esta decisión.

A mis vecinos tlalnepantlenses, seguiré, como hasta hoy, recorriendo todas las colonias y todos los rincones de nuestro municipio, caminando con la frente en alto, con la satisfacción del deber cumplido y entendiendo que donde sea que me abran las puertas o me inviten a participar para seguir trabajando por mi Municipio, por mi Estado o por mi País, lo haré con la única condición de sumarme siempre como ciudadano, sin irme a militar a ningún otro partido político.

A todos mis compañeros de esta Legislatura y fuera de esta Soberanía que se puedan sentir identificados con mis palabras, les recuerdo lo que decía el Maquío: “solo está derrotado aquel que ha dejado de luchar”.

Muchísimas gracias, compañeros; muchísimas gracias por su cariño y por estos tiempos en el que hemos podido trabajar juntos.

Es cuanto, diputada Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Gracias, diputado.

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Presidenta, los asuntos del orden del día han finalizado.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la Sesión Deliberante, siendo las diecinueve horas con veintiocho minutos del día martes 23 de abril del año en curso, y se pide a las diputadas y a los diputados permanecer en su lugar para celebrar sesión solemne en este salón.

SECRETARIO DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta 151-A-LXI.

DIP. JUANA BONILLA JAIME. Muy bien, pues miren, lo mío es muy rápido.

Primero, a nombre de mi coordinador, Martín Zepeda, les damos de verdad las gracias por estas muestras de solidaridad, de cariño que le han dado al estar preguntando por él durante estos cuatro meses en que Martín estuvo luchando por la vida, en que Martín estuvo siempre con una fortaleza y hoy, hoy lo tenemos aquí en esta Cámara, cerrando este periodo ordinario de sesiones, y que en esta Cámara nos encontramos con todos ustedes, con amigos, con amigas, compañeros y compañeras de todas las bancadas.

Nos tocó vivir un proceso muy difícil con él, muy difícil, porque en política no nada más se hacen amigos, se hace familia, y somos como una familia, y quiero agradecerle a nombre mío, a nombre de Martín Zepeda, a nombre de mi compañero Juan

Zepeda, que estuvo al cien por ciento con él, que se olvidó de todas las actividades legislativas para cuidar a su hermano, para estar día y noche con él, olvidándose de todo su trabajo y decir 'primero es mi hermano', y eso es invaluable.

Entonces, pues yo nada más les quiero dar las gracias por esas muestras de cariño y porque Martín está aquí con nosotros. De verdad, muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Bienvenido, compañero, querido Martín.